



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Pablo Hernández Baltazar.	39721
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Pilar Chávez Cortés.	39724
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Lourdes Quintana Landaverde.	39727
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Flores Velázquez.	39730
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Aguas Hernández.	39733
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Nazario Pueblito Malagón Álvarez.	39737
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Álvarez Méndez	39740
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Daniel García Guerrero.	39743
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Cervantes Rodríguez.	39746
Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidro Delgado Jiménez.	39749
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Díaz Sandoval.	39752
Decreto por el que se concede jubilación al C. Alberto González Pérez.	39755
Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Morán Encarnación.	39758
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Rodríguez Chávez.	39761
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Bolaños Reséndiz.	39764
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Isabel Núñez Martínez.	39767
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Argelia Ramírez Cota.	39770
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Irene Rangel Ramos.	39773
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José Emiliano Hernández Ramírez.	39776

Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Antonio Ayala Gómez.	39780
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Manuel García Sánchez.	39783
Decreto por el que se concede jubilación al C. David Hernández Acosta.	39786
Decreto por el que se concede jubilación al C. Everardo Hernández Cuellar.	39789
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ceferino Ibarra Hernández.	39792
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Juárez Balderas.	39795
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucas López Morales.	39798
Decreto por el que se concede jubilación al C. Macario Alonso Martínez García.	39801
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Tereso Pérez Covarrubias.	39804
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ángel Rincón Romero.	39807
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Reyes Martínez.	39810
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico De Guadalupe Reyes Padilla.	39813
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Francisco Dufoo Mendoza.	39816

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se autoriza la extinción del “Fideicomiso para la Zona Metropolitana Ciudad de Querétaro”, también identificado como fideicomiso de administración e inversión 2135 denominado “Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro”.	39819
--	-------

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Acuerdo que autoriza la publicación de la dirección electrónica para la consulta digital del Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro.	39821
--	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.	39824
Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.	39829

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se emiten recomendaciones generales aplicables a la conmemoración de las fiestas patrias en el estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria del COVID-19.	39842
---	-------

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Margarita Magdaleno Rojas.	39848
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jorge Sánchez Valdes.	39853
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Martha Laura Saavedra Mendoza.	39857
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jorge Mondragón Díaz.	39862
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. César Baltazar López Enríquez.	39867
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Juliana Jaime Villagrana.	39871

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Amparo Galindo Huerta.	39875
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Domitila López Romero.	39880
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Ma. Luisa González Chávez.	39885
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor del C. Ricardo Castro Hernández.	39890
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte al C. José Alfredo Miranda Cázares.	39895
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. María Elena González García.	39900
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Ricardo Olvera Herrera.	39906
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Ibarra Orozco.	39911
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Arnold Marroquín Enríquez.	39915
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Gonzalo Ramírez Cadena.	39920
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Parra Rios.	39925
CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	
Lineamiento administrativo mediante el cual se da a conocer el imogotipo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.	39929
COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO	
Acuerdo delegatorio de diversas facultades a los servidores públicos mencionados en el mismo.	39934
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	
Manual de Organización.	39938
SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA	
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Guadalupe Servín Benitez.	40118
PODER JUDICIAL	
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Daniel Guzmán Uribe.	40122
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al M. en D. Alejandro León Guerrero.	40125
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Roberto Hernández Cantera.	40128
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. Gustavo Bustos Hernández.	40131
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Martha Olivia Ugalde Urban.	40134
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. María Elisa Ledesma López.	40137
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Ana Laura Ramírez Rico.	40140
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Rosa Iliana Tejeida Peña.	40143
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Alejandra Moreno Mandujano.	40146
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Elizabeth Ruiz Manríquez.	40149
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la C. Silvia Olvera Contreras.	40152

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. María Cecilia Madero Biro.	40155
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. José Ramón Pérez Esquivel.	40158
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a la Lic. Laura García García.	40161
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al C. José Alfredo Ramírez García.	40164

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agropecuario (PEA) a habitacional h2 200 habitantes por hectarea (H2), solicitado por el Ing. Ricardo Barrera Salinas, en su carácter de propietario, respecto del predio ubicado en la antigua Hacienda de Zituni, en la comunidad de Los Ríos, municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.	40167
Acuerdo que autoriza la venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento "Los Naranjos", de los cuales forman parte las manzanas 4,5,6,7,8,9,10 y 11. Municipio de Colón, Qro.	40173
Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se autoriza la ratificación del Cambio de Uso de Suelo otorgado mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2006, a Fraccionamiento de Condominio de Uso Mixto (Agrícola, Habitacional, Comercial de Servicios e Industrial) del polígono 2, con una superficie de 5,288,053.58 m2, en el predio ubicado en Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 28+500, en el Municipio de Colón, Qro., con clave catastral 050200266223008.	40175
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. David Hernández Martínez. Municipio de Corregidora, Qro.	40197
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Juan José Estrada Guerrero. Municipio de Corregidora, Qro.	40202
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Ramón Martínez Martínez. Municipio de Corregidora, Qro.	40207
Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a favor del C. Ricardo Dolores San Román Jaime. Municipio de Corregidora, Qro.	40212
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez a favor del C. Alfredo García Flores. Municipio de Corregidora, Qro.	40217
Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.	40222
Acuerdo de Simplificación de Trámites y Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	40231
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a habitacional hasta 100 hab/ha y servicios (H1S) para el predio ubicado en antiguo camino a Bernal s/n, Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., identificado con la clave catastral 070201067110033.	40241
Acuerdo relativo a la autorización para aplicación de beneficio fiscal en materia de impuesto predial. Ezequiel Montes, Qro.	40247

Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	40252
Acuerdo por el que se autorizan los instrumentos de operación del “Sistema de Apertura Rápida de Empresas” en el Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro.	40267
Acuerdo relativo a la autorización para aplicación de beneficios fiscales en materia de impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria.	40270
Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	40274
Bando Solemne por el que se da a conocer la integración del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., para el periodo 2021-2024.	40290
Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación a título gratuito a favor del municipio de Ezequiel Montes, Qro., por el C. Pedro Septién Barrón, respecto de dos fracciones del predio ubicado en fracción B-3 s/n, en la fracción B de “Los Sotos” (Fracc. La Purísima) municipio de Ezequiel Montes, Qro.	40292
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de 80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT) a 80% Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3) y 20% Comercio y Servicios (CS), correspondiente al predio con clave catastral número No. 080401104001992, que cuenta con una superficie total de 333,367.82 M2, ubicado en la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.	40297
Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en materia de jubilaciones y pensiones de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	40310
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Sonia Enríquez Azuara. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	40317
Acuerdo por el que se autoriza la donación del predio propiedad municipal ubicado en la avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	40319
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 37 565 005, 14 01 001 37 565 006, y 14 01 001 37 565 007, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	40325
Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	40333
Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	40339

Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.

40345

Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.

40351

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 01 101 258, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

40356

Acuerdo por el cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y la venta provisional de lotes para la etapa 8, del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", ubicado en Km. 8+000, Poblado del Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.

40363

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Acuerdo que aprueba el avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo 2021.

40373

Acuerdo que autoriza el Programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos de servicio de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para la regularización de adeudos.

40375

Manual que establece los lineamientos y políticas para el pago de salarios y prestaciones económicas de los trabajadores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, JAPAM.

40378

Acuerdo que autoriza aceptar a favor del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el 10% del área de transmisión que establece el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto del fraccionamiento denominado "Las Minas", ubicado en la parcela 265 Z-1 P1/2, camino a La Trinidad km 3, ejido Tequisquiapan, en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

40422

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

40425

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 5 de marzo de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Se deroga;*
- h) *Se deroga.”*

7. Que por escrito de fecha 19 de julio de 2016, el **C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2586/2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 8 de agosto de 2016 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR** contaba con 27 años, 10 meses y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de agosto de 2016, siendo el último cargo desempeñado el de Inspector de Alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$11,027.00 (Once mil veintisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,885.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR** quien el último cargo que desempeñara era el de Inspector de Alcoholes, adscrito a la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,885.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PEDRO PABLO HERNÁNDEZ BALTAZAR** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Pedro Pablo Hernández Baltazar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que por escrito de fecha 24 de septiembre de 2019, la **C. PILAR CHÁVEZ CORTÉS** solicita al Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio LIX/DSA/2506/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, signado por el Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. PILAR CHÁVEZ CORTÉS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 21 de enero de 2020, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1570/2019, y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. PILAR CHÁVEZ CORTÉS**, contaba con 29 años, 1 mes y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de diciembre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Asistente de Servicios Financieros, percibiendo un sueldo de \$26,468.94 (Veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$4,597.74 (Cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,066.68 (TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. PILAR CHÁVEZ CORTÉS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. PILAR CHÁVEZ CORTÉS**

10. Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. PILAR CHÁVEZ CORTÉS** quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios Financieros, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$31,066.68 (TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PILAR CHÁVEZ CORTÉS** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Pilar Chávez Cortés.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la pre jubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 24 de septiembre de 2019, la **C. MA. DE LOURDES QUINTANA LANDAVERDE** solicita al Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio LIX/DSA/2509/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, firmado por el Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MA. DE LOURDES QUINTANA LANDAVERDE**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 21 de enero de 2020, por el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1570/2019, y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. DE LOURDES QUINTANA LANDAVERDE**, contaba con 29 años, 1 mes y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de pre jubilación a partir del 1 de diciembre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Secretaria de Legislador, percibiendo un sueldo de \$19,200.40 (Diecinueve mil doscientos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de \$4,597.74 (Cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,798.14 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DE LOURDES QUINTANA LANDAVERDE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. DE LOURDES QUINTANA LANDAVERDE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, en relación con el 31, fracción X, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. DE LOURDES QUINTANA LANDAVERDE** quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Legislador, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,798.14 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LOURDES QUINTANA LANDAVERDE** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. de Lourdes Quintana Landaverde.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, la *“Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”* a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, el **C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ** solicitó a la M. en D. Ivette Ortiz Smeke Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 2331, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en fecha 23 de septiembre del 2019 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ** contaba con 30 años, 4 meses y 1 día de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Director del Instituto de Especialización Judicial adscrito al Instituto de Especialización Judicial, percibiendo un sueldo de \$51,229.00 (Cincuenta y un mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,220.00 (Tres mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$54,449.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que en Sesión de Pleno celebrada el 29 de marzo de 2021, se aprobó moción suspensiva ordenándose remitir a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el dictamen de la solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ**, a efecto de replantear su contenido.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Judicial del Estado de Querétaro la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Director del Instituto de Especialización Judicial adscrito al Instituto de Especialización Judicial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$54,449.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO FLORES VELÁZQUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SEGUNDA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Flores Velázquez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 13 de mayo de 2019, el **C. J. JESÚS AGUAS HERNÁNDEZ**, solicita al Lic. Isidro Garay Pacheco, entonces Presidente Constitucional del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 27 del Convenio Colectivo de Trabajo que celebran el Municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro y el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

8. Que mediante oficio RH/382/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, signado por la Lic. Ana Laura Ramírez Orduña, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. JESÚS AGUAS HERNÁNDEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 15 de abril de 2021, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 1004/2020 y la cláusula 27 del Convenio Colectivo de Trabajo que celebran el Municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro y el Sindicato Auténtico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro; y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. J. JESÚS AGUAS HERNÁNDEZ**, contaba con 26 años, 6 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 19 de noviembre de 2019, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar, en el Departamento de Recursos Naturales percibiendo un sueldo de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$570.00 (Quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios lo que hace un total de **\$14,570.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y cláusula 27 del Convenio Colectivo de Trabajo que celebran el Municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro y el Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. JESÚS AGUAS HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 27 del Convenio Colectivo de Trabajo que celebran el Municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro y el Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. JESÚS AGUAS HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 27 del Convenio Colectivo de Trabajo que celebran el Municipio de Pinal de Amoles, estado de Querétaro y el Sindicato Autentico de Trabajadores del Municipio de Pinal de Amoles, Qro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. J. JESÚS AGUAS HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar, en el Departamento de Recursos Naturales asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,570.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. JESÚS AGUAS HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Jesús Aguas Hernández**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 5 de mayo de 2020, el **C. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ** solicita al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro .

7. Que mediante oficio número ESFE/6941, de fecha 10 de marzo de 2021, firmado por el C.P.C. Luis Alberto Bravo Becerril, Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución de fecha 11 de febrero de 2021, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Décima Región, dentro del juicio de amparo 519/2020-II y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ** contaba con 27 años, 7 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 19 de junio de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Titular del Órgano Interno de Control , percibiendo un sueldo mensual de \$56,117.70 (Cincuenta y seis mil ciento diecisiete pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$1,846.22 (Mil ochocientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$57,963.92 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro , una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Entidad solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro , concediéndole la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Titular del Órgano Interno de Control, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$57,963.92 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ NAZARIO PUEBLITO MALAGÓN ÁLVAREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Nazario Pueblito Malagón Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 5 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, la *“Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”* a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 17 de julio de 2020, la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ** solicitó al Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de servicios Administrativos de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio LIX/DSA/02287/2020, signado por el Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 1 de septiembre del 2020 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ** contaba con 31 años y 4 meses de servicio, cabe señalar, que la trabajadora no hizo uso de su derecho de prejubilación conforme a los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, lo cual se acredita mediante oficio de fecha el 17 de julio de 2020 dirigido al Lic. Carlos Manuel Vega de la Isla, Director de Servicios Administrativos de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, signado por la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ** quien el último cargo desempeñado es el de Asistente de Servicios Parlamentarios, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, percibiendo un sueldo de \$29,114.70 (Veintinueve mil ciento catorce pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,254.18 (Cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$34,368.88 (TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que en Sesión de Pleno celebrada el 29 de marzo de 2021, se aprobó moción suspensiva ordenándose remitir a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el dictamen de la solicitud de jubilación a favor de la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, a efecto de replantear su contenido.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder resolvió la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios Parlamentarios, adscrita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$34,368.88 (TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALEJANDRA ÁLVAREZ MÉNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Álvarez Méndez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que además, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.

7. Que por escrito de fecha 19 de noviembre de 2020, el **C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO** solicitó al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 123/21, de fecha 12 de febrero de 2021, signado por el Lic. Jorge Miguel Flores Cortés, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO**, contaba con 17 años, 1 mes y 10 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Profesor Titular "B" 3/4 de tiempo, adscrito al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo mensual de \$26,556.26 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$13,278.13 (Trece mil doscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$7,966.88 (Siete mil novecientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.) por concepto de quinquenios, resultando la cantidad de **\$21,245.01 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 468, oficialía 1, libro 2, suscrita por la Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO**, nació el 3 de enero de 1958, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Colegio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B" 3/4 de tiempo, adscrito al Plantel 7 "El Marques", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **\$21,245.01 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.)** en forma mensual, equivalentes al 50% (Cincuenta por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN DANIEL GARCÍA GUERRERO**, partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Daniel García Guerrero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, la *“Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”* a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Se deroga;
- h) Se deroga.”.

7. Que por escrito de fecha 22 de junio de 2020, el **C. JUAN MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2018/2020, de fecha 23 de junio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ** contaba con 25 años, 2 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MANUEL CERVANTES RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Manuel Cervantes Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Se deroga;
 - h) Se deroga.”.

7. Que por escrito de fecha 4 de marzo de 2020, el **C. ISIDRO DELGADO JIMÉNEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1018/2020, de fecha 6 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ISIDRO DELGADO JIMÉNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ISIDRO DELGADO JIMÉNEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ISIDRO DELGADO JIMÉNEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ISIDRO DELGADO JIMÉNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ISIDRO DELGADO JIMÉNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ISIDRO DELGADO JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Isidro Delgado Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Se deroga;*

h) *Se deroga.”*

7. Que por escrito de fecha 24 de junio de 2020, el **C. MANUEL DÍAZ SANDOVAL** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2047/2020, de fecha 25 de junio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MANUEL DÍAZ SANDOVAL**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MANUEL DÍAZ SANDOVAL** contaba con 31 años, 11 meses y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Técnico adscrito a la Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Gobierno, percibiendo un sueldo de \$15,531.00 (Quince mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,619.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 32 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL DÍAZ SANDOVAL**, por haber cumplido 32 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MANUEL DÍAZ SANDOVAL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MANUEL DÍAZ SANDOVAL** quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico adscrito a la Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,619.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL DÍAZ SANDOVAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Díaz Sandoval.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 26 de junio de 2020, el **C. ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2068/2020, de fecha 26 de junio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ** contaba con 25 años, 2 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$18,553.00 (Dieciocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,648.18 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,648.18 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Alberto González Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Se deroga;*
 - h) Se deroga.”.*

7. Que por escrito de fecha 14 de mayo de 2020, el **C. FELIPE MORÁN ENCARNACIÓN** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1604/2020, de fecha 14 de mayo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. FELIPE MORÁN ENCARNACIÓN**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FELIPE MORÁN ENCARNACIÓN** contaba con 25 años, 3 meses y 19 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,310.02 (Tres mil trescientos diez pesos 02/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,719.02 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIENUEVE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FELIPE MORÁN ENCARNACIÓN**, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 19 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FELIPE MORÁN ENCARNACIÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. FELIPE MORÁN ENCARNACIÓN** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,719.02 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECIENUEVE PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FELIPE MORÁN ENCARNACIÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Felipe Morán Encarnación.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Se deroga;*
- h) *Se deroga.”*

7. Que por escrito de fecha 1 de julio de 2020, el **C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHÁVEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2150/2020, de fecha 2 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHÁVEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHÁVEZ** contaba con 25 años, 2 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.08 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.08 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHÁVEZ**, por haber cumplido 25 años, 2 meses y 9 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHÁVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHÁVEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.08 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CHÁVEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Rodríguez Chávez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que además debe resaltarse que el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

7. Que en el particular, el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, entre otras disposiciones, que la pensión por muerte se entenderá como el derecho a los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de las que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

8. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

9. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

10. Que mediante escrito de fecha 10 de enero del 2020, la **C. MARÍA BOLAÑOS RESÉNDIZ** solicita al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que a través del oficio 919/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, signado por el C.P. Edgar Omar Sifuentes López, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA BOLAÑOS RESÉNDIZ**.

12. Que mediante constancia de fecha 4 de febrero del 2020, suscrita por el C.P. Edgar Omar Sifuentes López, Director de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado MANUEL RESENDIZ GUERRERO tenía la calidad de jubilado, a partir del 25 de octubre del 2013 al 30 de diciembre de 2019, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el finado percibía la cantidad de **\$4,726.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual.

13. Que el jubilado MANUEL RESENDIZ GUERRERO, falleció en fecha 30 de diciembre de 2019, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 178, Libro 1, suscrita por el Lic. Emilio Landaverde Olvera, Oficial No. 1 de Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA BOLAÑOS RESÉNDIZ** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 51, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

14. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MARÍA BOLAÑOS RESÉNDIZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. MARÍA BOLAÑOS RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado MANUEL RESENDIZ GUERRERO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA BOLAÑOS RESÉNDIZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$4,726.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA BOLAÑOS RESÉNDIZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Bolaños Reséndiz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que además debe resaltarse que el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

7. Que en el particular, el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, entre otras disposiciones, que la pensión por muerte se entenderá como el derecho a los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de las que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

8. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

9. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

10. Que mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2020, la **C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que a través del oficio DRH/2113/2020, de fecha 24 de julio de 2020, signado por la Lic. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ**.

12. Que mediante constancia de fecha 7 de febrero de 2020, suscrita por la Lic. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado MELECIO VALENCIA LIRA tenía la calidad de pensionado, a partir del 26 de noviembre del 2011 al 5 de octubre de 2019, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de \$2,708.70 (DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 70/100 M.N) en forma mensual.

13. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2020, y toda vez que el finado MELECIO VALENCIA LIRA percibía una cantidad inferior a la establecida como salario mínimo, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede a la beneficiaria, **C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ** una pensión por muerte de **\$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales.

14. Que el finado MELECIO VALENCIA LIRA falleció en fecha 05 de octubre de 2019, a la edad de 70 años, según se desprende del acta de defunción número 3888, oficialía 1, libro 20, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 82, oficialía 2, libro 2, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad de **\$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos legales y contractuales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado MELECIO VALENCIA LIRA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ISABEL NÚÑEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Isabel Núñez Martínez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que además debe resaltarse que el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”,* por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
7. Que en el particular, el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, entre otras disposiciones, que la pensión por muerte se entenderá como el derecho a los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de las que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

8. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
9. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

10. Que mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2020, la **C. ARGELIA RAMÍREZ COTA** solicita al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
11. Que a través del oficio SAD/378/2020, de fecha 27 de julio de 2020, signado por el Lic. Oswaldo Agustín García Dupont, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. ARGELIA RAMÍREZ COTA**.
12. Que mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que el finado OCTAVIO PUENTE PÉREZ tenía la calidad de jubilado a partir del 8 de abril de 2016 al 27 de noviembre de 2019, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el finado percibía la cantidad de **\$8,547.78 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)** en forma mensual.
13. Que el jubilado OCTAVIO PUENTE PÉREZ falleció en fecha 27 de noviembre de 2019, a la edad de 84 años, según se desprende del acta de defunción número 451, Oficialía 2, Libro 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ARGELIA RAMÍREZ COTA** quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 477, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil.
14. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de San Juan del Río, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. ARGELIA RAMÍREZ COTA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA
C. ARGELIA RAMÍREZ COTA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., por el finado OCTAVIO PUENTE PÉREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. ARGELIA RAMÍREZ COTA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$8,547.78 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ARGELIA RAMÍREZ COTA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Argelia Ramírez Cota.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que además debe resaltarse que el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

7. Que en el particular, el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, entre otras disposiciones, que la pensión por muerte se entenderá como el derecho a los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de las que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

8. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

9. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

10. Que mediante escrito de febrero de 2019, la **C. MA. IRENE RANGEL RAMOS** solicita al C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que a través del oficio de fecha 8 de abril de 2019, signado por el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. IRENE RANGEL RAMOS**.

12. Que mediante constancia de fecha 4 de noviembre de 2019, suscrita por el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Qro., se hace constar que el finado CONSTANTINO RUBIO OROZCO tenía la calidad de jubilado, a partir del 24 de diciembre de 2003 al 31 de enero de 2008, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar demás, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$6,124.76 (SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 76/100 M.N)** en forma mensual por concepto de jubilación.

13. Que el jubilado CONSTANTINO RUBIO OROZCO falleció en fecha 31 de enero de 2008, a la edad de 91 años, según se desprende del acta de defunción número 1, oficialía 3, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. IRENE RANGEL RAMOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 2, oficialía 3, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro.

14. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Peñamiller, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MA. IRENE RANGEL RAMOS** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Peñamiller, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. IRENE RANGEL RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción I, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Peñamiller, Qro., por el finado CONSTANTINO RUBIO OROZCO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. IRENE RANGEL RAMOS**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$6,124.76 (SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 76/100 M.N)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. IRENE RANGEL RAMOS**, a partir del día de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Irene Rangel Ramos**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que además debe resaltarse que el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

7. Que en el particular, el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, entre otras disposiciones, que la pensión por muerte se entenderá como el derecho a los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de las que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez.

8. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

9. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o hasta de veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y”.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”.*

10. Que mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2019, el **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** a través de sus tutores, los CC. José Leonel Hernández Paulín y María Paula Ramírez Gerardo, solicitan al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que a través del oficio SAD/377/2020, de fecha 27 de julio de 2020, signado por el Lic. Oswaldo Agustín García Dupont, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.

12. Que además de lo anterior, el artículo 146 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“Tienen derecho a la pensión por muerte, la esposa o esposo del trabajador que desempeñado como policía, cuando este haya perdido la vida en ejercicio de su deber de alguna función específica relacionada con su trabajo y se acredite que el trabajador fallecido no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social. A falta de éstos los descendientes menores de dieciocho años de edad, a falta de estos, la concubina o concubino, del trabajador que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.*

I. Si el trabajador tenía de 1 día a 5 años laborados, 50% del salario; ...”

13. Que mediante constancia de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., se hace constar que la finada **MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** era trabajadora en activo ocupando el cargo de Policía en el Área de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del 01 de enero de 2011 hasta el 15 de abril de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que la finada percibía la cantidad de \$6,329.88 (Seis mil trescientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) en forma mensual, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro le corresponde al **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, el 50% (cincuenta por ciento) del salario que percibía la finada, siendo la cantidad de **\$3,164.94 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)** mensual, por concepto de pensión por muerte.

14. Que no obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión; en ese entendido y basados en la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre de 2020,

y toda vez que al **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** le corresponde por concepto de pensión por muerte una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente, cuyo resultado se obtiene de multiplicar el salario mínimo diario vigente en la zona por el valor promedio mensual, en cumplimiento a lo establecido en el numeral anteriormente citado y a la Resolución señalada, se le concede al beneficiario una pensión por muerte de **\$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales.

15. Que la finada **MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** falleció en fecha 15 de abril de 2015, a la edad de 31 años, según se desprende del acta de defunción número 388, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernandez, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

16. Que la finada **MARÍA ROSALBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** era madre del menor de edad **JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, como se acredita con el acta de nacimiento número 494, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior, cabe precisar que, el derecho a la pensión por muerte lo tiene el **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, pero al ser menor de edad y como se establece en autos del expediente 320/2019, el Lic. Carlos Maya García, Juez del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil en el Distrito Judicial de Querétaro, decreta la Patria Potestad del menor a favor de sus Abuelos Maternos **C.C. JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ PAULÍN Y MARÍA PAULA RAMÍREZ GERARDO**, promoventes de la Jurisdicción Voluntaria y quienes se encargarán de administrar dicha pensión en beneficio del menor **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.

18. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de San Juan del Río, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147, fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** por la cantidad correspondiente a **\$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, por concepto de pensión por muerte, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción II, 145, 146, fracción I y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento al derecho que tiene el **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** menor de edad y teniendo la Patria Potestad los **CC. JOSÉ LEONEL HERNÁNDEZ PAULÍN Y MARÍA PAULA RAMÍREZ GERARDO** quienes se encargarán de administrar dicha pensión en beneficio del **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, se asigna, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales por concepto de pensión por muerte, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ EMILIANO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el Municipio de San Juan del Río, Qro., haya hecho el último pago por concepto de salario a la finada y dejará de otorgarse cuando el menor de quien se ejerce la Patria Potestad, se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 145, fracciones II y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el cual entre otras cosas dice: "... *Dicha percepción dejará de otorgarse:*

- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;*
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.”*

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José Emiliano Hernández Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
5. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
6. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Se deroga;*
- h) Se deroga.”*

8. Que por escrito de fecha 21 de junio de 2019, el **C. JESÚS ANTONIO AYALA GÓMEZ** solicitó al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1922/2020, de fecha 9 de julio de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud de jubilación a favor del **C. JESÚS ANTONIO AYALA GÓMEZ**.

10. Que, atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JESÚS ANTONIO AYALA GÓMEZ** contaba con 26 años, 1 mes y 23 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de junio de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,887.03 (Mil ochocientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JESÚS ANTONIO AYALA GÓMEZ** por haber cumplido 26 años, 1 mes y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JESÚS ANTONIO AYALA GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. JESÚS ANTONIO AYALA GÓMEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,870.33 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JESÚS ANTONIO AYALA GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Antonio Ayala Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;

5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) Se deroga;*
 - h) Se deroga.”*

7. Que por escrito de fecha 3 de julio de 2020, el **C. LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2162/2020, de fecha 3 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$17,778.00 (Diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,996.50 (Tres mil novecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,774.50 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,774.50 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Manuel García Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 6 de julio de 2020, el **C. DAVID HERNÁNDEZ ACOSTA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2180/2020, de fecha 6 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. DAVID HERNÁNDEZ ACOSTA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. DAVID HERNÁNDEZ ACOSTA** contaba con 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de pre-jubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. DAVID HERNÁNDEZ ACOSTA**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DAVID HERNÁNDEZ ACOSTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. DAVID HERNÁNDEZ ACOSTA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DAVID HERNÁNDEZ ACOSTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. David Hernández Acosta.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 3 de julio de 2020, el **C. EVERARDO HERNÁNDEZ CUELLAR** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2168/2020, de fecha 3 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. EVERARDO HERNÁNDEZ CUELLAR**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. EVERARDO HERNÁNDEZ CUELLAR** contaba con 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. EVERARDO HERNÁNDEZ CUELLAR**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. EVERARDO HERNÁNDEZ CUELLAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. EVERARDO HERNÁNDEZ CUELLAR** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EVERARDO HERNÁNDEZ CUELLAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Everardo Hernández Cuellar**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
5. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
6. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Se deroga;
 - h) Se deroga.”.

8. Que por escrito de fecha 13 de julio de 2020, el **C. CEFERINO IBARRA HERNÁNDEZ** solicitó al Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio SAY/DT/3495/2019-2020, de fecha 20 de agosto 2020, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud de jubilación a favor del **C. CEFERINO IBARRA HERNÁNDEZ**.

10. Que, atendiendo a la información remitida por el Municipio de El Marqués, Qro., el **C. CEFERINO IBARRA HERNÁNDEZ** contaba con 25 años y 2 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 21 de agosto de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de \$14,742.18 (Catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), más la cantidad de \$973.99 (Novecientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,716.17 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 17/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

11. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de El Marqués, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CEFERINO IBARRA HERNÁNDEZ** por haber cumplido 25 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CEFERINO IBARRA HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., se concede jubilación al **C. CEFERINO IBARRA HERNÁNDEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,716.17 (QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CEFERINO IBARRA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ceferino Ibarra Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 3 de julio de 2020, el **C. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BALDERAS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2164/2020, de fecha 3 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BALDERAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BALDERAS** contaba con 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BALDERAS**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BALDERAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BALDERAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE JUÁREZ BALDERAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Juárez Balderas**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, el **C. LUCAS LÓPEZ MORALES** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/3037/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUCAS LÓPEZ MORALES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LUCAS LÓPEZ MORALES** contaba con 25 años, 1 mes y 18 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. LUCAS LÓPEZ MORALES**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 18 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. LUCAS LÓPEZ MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. LUCAS LÓPEZ MORALES** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUCAS LÓPEZ MORALES** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucas López Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
5. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
6. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;
 - g) Se deroga;
 - h) Se deroga.”
8. Que por escrito de fecha 10 de enero de 2020, el **C. MACARIO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA** solicitó al Lic. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
9. Que mediante oficio DRH/1921/2020, de fecha 9 de julio de 2020, signado por la C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal solicitud de jubilación a favor del **C. MACARIO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA**.
10. Que, atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. MACARIO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA** contaba con 25 años y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de junio de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de \$16,983.30 (Dieciséis mil novecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$1,509.63 (Mil quinientos nueve pesos 63/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,492.93 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
11. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MACARIO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA** por haber cumplido 25 años y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MACARIO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. MACARIO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el Departamento de Administración de Personal Policial, Control Vehicular y Radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,492.93 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MACARIO ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Macario Alonso Martínez García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 7 de septiembre de 2020, el **C. JOSÉ TERESO PÉREZ COVARRUBIAS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2968/2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ TERESO PÉREZ COVARRUBIAS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ TERESO PÉREZ COVARRUBIAS** contaba con 25 años y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ TERESO PÉREZ COVARRUBIAS**, por haber cumplido 25 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo percibido y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ TERESO PÉREZ COVARRUBIAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ TERESO PÉREZ COVARRUBIAS** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ TERESO PÉREZ COVARRUBIAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Tereso Pérez Covarrubias.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 7 de julio de 2020, el **C. JUAN ÁNGEL RINCÓN ROMERO** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2196/2020, de fecha 7 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN ÁNGEL RINCÓN ROMERO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN ÁNGEL RINCÓN ROMERO** contaba con 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ÁNGEL RINCÓN ROMERO**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN ÁNGEL RINCÓN ROMERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN ÁNGEL RINCÓN ROMERO** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN ÁNGEL RINCÓN ROMERO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ángel Rincón Romero**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Se deroga;

h) Se deroga.”

7. Que por escrito de fecha 1 de septiembre de 2020, el **C. AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2946/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$16,409.00 (Dieciséis mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,095.18 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 18/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AGUSTÍN REYES MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Reyes Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

6. Que además, acorde a lo previsto en los artículos 133 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios, bastando únicamente haber cumplido 60 años de edad y los requisitos previstos en la Ley y en los convenios aplicables.

7. Que por escrito de fecha 23 de abril de 2020, el **C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1611/2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 10 de junio de 2020 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA** contaba con 27 años, 3 meses y 29 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de julio de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Jefe de Área de Análisis Estadístico, adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, percibiendo un sueldo mensual de \$30,080.00 (Treinta mil ochenta pesos 00/100 M.N.) Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$28,576.00 (Veintiocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,330.76 (Cuatro mil trescientos treinta pesos 76/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$32,906.76 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 76/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 437, suscrita por la Lic. Mariana Lara Moran, Directora General del Registro Civil de Hidalgo, el **C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA** nació el 3 de marzo de 1959, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Análisis Estadístico, adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,906.76 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FEDERICO DE GUADALUPE REYES PADILLA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico De Guadalupe Reyes Padilla.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 172, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley citada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios Laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que tratándose de pensión por vejez, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente,
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

7. Que por escrito de fecha 16 de agosto de 2021, el **C. Francisco Dufoo Mendoza**, solicitó a la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 139 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis primero y segundo párrafo, mediante oficio de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que el **C. Francisco Dufoo Mendoza** presto sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que comprende del 1 de junio de 1988 al 16 de abril de 1989.

9. Que atendiendo a la solicitud y con fundamento en el artículo 147 fracción I inciso a) en relación con el 132 bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió Constancia de Antigüedad y de Ingresos identificada con número de oficio CRH/LIX/687/2021 con base al Registro de Antigüedad Laboral, se deduce que el **C. Francisco Dufoo Mendoza** contaba con una antigüedad de **24 años, 09 meses y 1 día** al 18 de agosto del 2021 de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Poder Legislativo del estado de Querétaro en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	ANOS	MESES	DIAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01 de junio de 1988	16 de abril de 1989	0	10	15
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	01 de octubre de 1990	30 de mayo de 1994	3	7	29
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	01 de junio de 2001	18 de agosto de 2021	20	2	17
ANTIGÜEDAD TOTAL			24	09	01

10. Que a la fecha se encuentra desempeñando el puesto de Supervisor de Logística adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos percibiendo un sueldo mensual de \$30,434.70 (Treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) y por el concepto de quinquenio mensual de \$3,864.66 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), lo que hace un salario mensual total de \$34,299.36 (Treinta y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.) Cantidad que en concepto de pensión por vejez le correspondería el 85% de conformidad con el Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su artículo 18 fracción IX y 48, correspondiendo la cantidad de \$29,154.52 (Veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

11. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

12. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción III, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el Dictamen Favorable de fecha 19 de agosto del 2021 con número de oficio LIX/DSA/3319/2021, el cual forma parte del expediente.

13. Que con fundamento en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, continuando con el procedimiento de pensión por vejez, en fecha 20 de agosto del 2021 se publicó en la página de internet de la Legislatura para las observaciones correspondientes el Proyecto de Dictamen, una vez transcurrido el plazo y no habiendo ninguna se dio continuidad al presente Dictamen Definitivo.

14. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 139, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se resuelve la solicitud de pensión por vejez. Por lo anterior, resulta viable la petición del **C. Francisco Dufoo Mendoza**, para conceder el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, concediéndosele la pensión por vejez **a partir del 01 de septiembre del 2021**, por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Servicios Administrativos, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO DUFOO MENDOZA**

Artículo Primero. La Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro aprueba la solicitud de pensión por vejez a favor del **C. Francisco Dufoo Mendoza**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro **a partir del 01 de septiembre del 2021**.

Artículo Segundo. Se concede la **pensión por vejez** al **C. FRANCISCO DUFOO MENDOZA** quien el último cargo que desempeñaba era el de Supervisor de Logística adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,154.52 (Veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 85 % (ochenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Dictamen Definitivo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que una vez publicado con base en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el área encargada realice el pago de las prestaciones correspondientes con motivo de la terminación de la relación laboral que se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 22, fracciones VIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El Eje Rector V del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, denominado “Querétaro con buen gobierno” establece entre otras Líneas de Acción para implementar la Estrategia V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, la relativa a actualizar el marco normativo del Estado, en aras de cumplir con el Objetivo de Gobierno de lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.

2. El artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2008, estableció el Fondo Metropolitano para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento que: a) impulsaran la competitividad económica y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; b) coadyuvaran a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica geográfica y económica, e c) incentivaran la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

3. De conformidad con dicho numeral, los recursos públicos federales del Fondo Metropolitano serían destinados a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que acreditaran su beneficio económico y social, así como a la evaluación de su impacto metropolitano y ambiental. Para tal efecto, el citado artículo 40 estableció que los recursos del Fondo de mérito serían administrados en las entidades federativas a través de fondos concursables, mediante un fideicomiso de administración e inversión.

4. En el numeral 14 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008, se estableció que, entre otras instancias, las Entidades federativas podrían destinar recursos de fuentes de financiamiento distintas al citado Fondo, que permitieran incrementar el patrimonio del fideicomiso.

5. En ese tenor, con fecha 17 de junio de 2008 se constituyó el “FIDEICOMISO PARA LA ZONA METROPOLITANA CIUDAD DE QUERÉTARO” –también denominado como fideicomiso de administración e inversión 2135 “FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO”–, mediante la suscripción del Contrato respectivo entre el Gobierno del Estado de Querétaro, en su carácter de fideicomitente, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario. Los fines del citado fideicomiso quedaron establecidos en su Cláusula Tercera, acorde al destino precisado en el Considerando 3 del presente apartado.

6. En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se estableció que los recursos federales que en el mismo se asignaran para el Fondo Metropolitano, se aplicarían a través del instrumento jurídico y mecanismo presupuestario que determinase la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cuyo efecto el numeral 3 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2018, señalaba que para la aplicación de los recursos de mérito, dicha dependencia constituiría un fideicomiso público federal sin estructura orgánica.

Lo anterior fue, a su vez, reiterado en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, toda vez que en los Presupuestos de Egresos de la Federación para dichas anualidades, se previó que el ejercicio de los recursos asignados para el Fondo Metropolitano se llevaría a cabo a través del citado fideicomiso federal, el cual, cabe precisar, dejó de contemplarse en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

De lo anterior se sigue que, desde el año 2018, en el mecanismo para la ejecución de estos recursos ya no se previó la existencia de fideicomisos constituidos al efecto por las entidades federativas.

7. El 15 de diciembre de 2020 se celebró Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso que nos ocupa, en cuyo Acuerdo ACT20EXT1.1 se señala que, con fundamento en la Cláusula Vigésima Sexta, segundo párrafo, del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión 2135 denominado “FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO”, se instruyó al fiduciario a reintegrar el saldo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en virtud de que los recursos existentes en la cuenta bancaria productiva específica del fideicomiso son de origen estatal.

8. De igual forma, como consta en el Acuerdo ACT20EXT1.2 tomado en la misma sesión del citado Comité, en términos de lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato del Fideicomiso de mérito y de lo establecido en el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los integrantes de dicho órgano colegiado instruyeron al fiduciario para iniciar el procedimiento de extinción del mismo, por haber cumplido los fines para los que fue creado, y toda vez que no existen obras pendientes de ejecutar de los recursos federales asignados.

9. Mediante el oficio número SPF/00043/2021 de fecha 26 de julio de 2021, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, formuló solicitud al Gobernador del Estado en el sentido de autorizar la extinción del Fideicomiso de mérito, en atención a lo descrito en los Considerandos 6, 7 y 8 del presente instrumento.

10. En ese contexto, considerando que el objeto que motivó la constitución del Fideicomiso que nos ocupa ha sido satisfecho y que no existen obras pendientes de ejecutar con recursos federales o estatales, tal como se señaló en la sesión del Comité Técnico antes referida, el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente y necesaria la extinción del "FIDEICOMISO PARA LA ZONA METROPOLITANA CIUDAD DE QUERÉTARO", también identificado como Fideicomiso de administración e inversión 2135 denominado "FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO".

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL "FIDEICOMISO PARA LA ZONA METROPOLITANA CIUDAD DE QUERÉTARO", TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN 2135 DENOMINADO "FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO".

Artículo Primero. Se autoriza la extinción del "FIDEICOMISO PARA LA ZONA METROPOLITANA CIUDAD DE QUERÉTARO" –también identificado como Fideicomiso de administración e inversión 2135 denominado "FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERÉTARO"– en términos del numeral 7 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo Segundo. El Fiduciario entregará el remanente de los recursos estatales al Fideicomitente, por conducto de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a aquellos a los que, en su caso corresponda, de conformidad con la integración del patrimonio fideicomitado establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Artículo Tercero. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables al caso, el proceso de extinción del Fideicomiso a que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo conforme a los términos que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Quedan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 doce días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO

José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 11 fracción V y XXI, 38 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

CONSIDERANDO

1. Que el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, fijan como derecho fundamental de todo ciudadano el acceso a la información Pública, ello constriñe a la autoridad a facilitarlo, a través de la publicidad que en nuestro estado se regula por la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
2. La publicidad de todos los ordenamientos, debe considerar los principios de eficiencia, legalidad, transparencia, operatividad y certeza jurídica, procurando que todos los habitantes tengan acceso a una consulta ágil y sencilla.
3. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 en su eje Querétaro con Buen Gobierno, contempla como objetivo lograr una gestión eficaz, eficiente y transparente, para garantizar la accesibilidad completa a la información; utilizando la gestión documental en formato digital.
4. De igual manera es primordial el uso de sistemas de tecnología, para generar la consulta de los ordenamientos administrativos de manera directa, sencilla y rápida, utilizando las diversas plataformas como lo son el Portal de transparencia del Poder Ejecutivo y el de consulta pública del sistema Nacional de Transparencia.
5. La administración actual estableció una política ambiental orientada a fomentar una conciencia ecológica disminuyendo el uso de papel, por ello el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su eje Querétaro próspero, contempló la importancia de proteger los recursos naturales, a través de implementar acciones efectivas como, la consulta electrónica de diversos ordenamientos administrativos que por su gran volumen en formato impreso implicarían un desgaste inadecuado de los recursos orgánicos.
6. En fecha 15 de abril de 2021, se autorizó el Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, documento que cuenta con un gran volumen de páginas, que conlleva a que en su formato impreso se realice un considerable gasto de papel.
7. Para dar cumplimiento a los principios señalados en puntos anteriores, se establece la consulta electrónica de los ordenamientos administrativos, tales como Manuales de Organización o Procedimientos cuyo número de páginas sea superior a 400, para con ello garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, de forma global y sencilla, para todo ciudadano, acatando el principio de cuidado al medio ambiente.

Por lo expuesto, se emite, el siguiente:

Acuerdo que autoriza la publicación de la dirección electrónica para la consulta digital del Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro

Primero. - El presente acuerdo es de orden público y tiene por objeto establecer y regular la publicidad en plataformas electrónicas de los ordenamientos administrativos de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Segundo. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- a) Dirección: Dirección de Catastro.
- b) Consulta electrónica: El despliegue de los archivos en formato digital de los ordenamientos administrativos.
- c) Ordenamientos administrativos: Manuales de organización o de Procedimientos de la Dirección de Catastro.
- d) Plataforma Federal: La página de consulta pública del sistema nacional de transparencia.
- e) Plataforma estatal: El Portal de transparencia del Poder Ejecutivo.

Tercero. - La Dirección, dentro de las facultades que le confiera la Ley, emitirá un formato digital de sus ordenamientos administrativos, que de acuerdo a la normatividad de la materia se ingresará a las plataformas digitales que señale la misma.

Cuarto. - Se autoriza la publicación de la liga electrónica, así como de las que correspondan a las plataformas en donde se encuentren disponibles para su consulta los ordenamientos administrativos relativos a la Dirección.

Quinto. - Se establecen las siguientes plataformas digitales, a fin que el público en general consulte el formato digital de los ordenamientos administrativos emitidos por la Dirección:

Tipo de plataforma	Liga de consulta
Federal	https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio
Estatal	https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/contenidodependencia.aspx?q=Q1SajNL/6MAo6IDCMOvA1A==

Sexto. - Los originales de los Ordenamientos administrativos, estarán bajo resguardo de la Dirección, además una copia certificada de los mismos constará en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, y el público en general podrá consultarlos, atendiendo a la normatividad de la materia.

Séptimo. - La consulta Electrónica del Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro, puede hacerse en la siguiente dirección electrónica:

Número de tomo	Liga de consulta
I	https://www.queretaro.gob.mx/generalmagen.aspx?ServerUploads=&p=/MarcoJuridico/860047031_MANUAL_DE_PROCED_CATASTRO_TOMO_I_compressed_(3).pdf
II	https://www.queretaro.gob.mx/generalmagen.aspx?ServerUploads=&p=/MarcoJuridico/739207889_MANUAL_DE_PROCED_CATASTRO_TOMO_II_compressed_(1).pdf
III	https://www.queretaro.gob.mx/generalmagen.aspx?ServerUploads=&p=/MarcoJuridico/345130876_MANUAL_DE_PROCED_CATASTRO_TOMO_III_compressed_(1).pdf
IV	https://www.queretaro.gob.mx/generalmagen.aspx?ServerUploads=&p=/MarcoJuridico/817809431_MANUAL_DE_PROCED_CATASTRO_TOMO_IV_compressed_(2).pdf
V	https://www.queretaro.gob.mx/generalmagen.aspx?ServerUploads=&p=/MarcoJuridico/928751253_MANUAL_DE_PROCED_CATASTRO_TOMO_V_compressed_(1).pdf
VI	https://www.queretaro.gob.mx/generalmagen.aspx?ServerUploads=&p=/MarcoJuridico/217213810_MANUAL_DE_PROCED_CATASTRO_TOMO_VI_compressed_(1).pdf

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

José Luis Alcántara Obregón,
Director de Catastro de la Secretaría de Planeación
y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Siendo las 09 horas del día 05 de diciembre de 2019, en la sala de juntas del tercer piso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, se reunieron los miembros integrantes del COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en lo sucesivo el "Comité", en términos del artículo 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los artículos 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y los artículos 2 y 7 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Ratificación de los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, en los órganos Ejecutivo y Técnico, del orden federal.
4. Rúbrica del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, por los miembros del comité para su publicación oficial.
5. Propuesta de trabajo para la expedición del POEREQ.
6. Asuntos generales y cierre de la sesión.

DESAHOGO

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.

En relación al Primer Punto del Orden del Día, los miembros integrantes del Comité procedieron a firmar la Lista de Asistencia y acto seguido, el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Subsecretario del Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en su carácter de Secretario del Comité, pasó lista institucional y procedió a verificar el Quórum legal, lo que quedó comprobado una vez constatada la asistencia de 9 miembros permanentes del Comité, en razón de lo cual, los acuerdos que en la presente sesión se emitan, tendrán validez tocante al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

En relación al Segundo Punto del Orden del Día, el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Secretario del Comité, solicita a los presentes pronunciarse respecto de la aprobación del Orden del Día previsto para la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité.

No derivando comentario adicional por parte de los presentes, se aprueba por unanimidad de votos y en todos sus términos la propuesta de Orden del Día para quedar como sigue:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Ratificación de los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, en los órganos Ejecutivo y Técnico, del orden federal.
4. Rúbrica del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, por los miembros del comité para su publicación oficial.
5. Propuesta de trabajo para la expedición del POEREQ.
6. Asuntos generales y cierre de la sesión.

3. Ratificación de los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, en los órganos Ejecutivo y Técnico, del orden federal.

Respecto al Tercer Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité, procede a dar conocimiento de los antecedentes de instalación del Comité, quedando constituido de la siguiente manera:

3.1. Que mediante oficio SEDESU/402/2018 con fecha del 10 de octubre de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y signado por el Ing. Marco A. Del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, se extendió a los miembros del Comité la invitación para la sesión de instalación del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

3.2. Que el 24 de octubre de 2018, tuvo lugar la instalación formal del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional, teniendo representación del Gobierno Federal y del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, un representante del Sector Académico y un Representante Ciudadano.

Acto seguido, el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Secretario del Comité, hace mención de las instancias que forman parte permanente del Comité, a través del Órgano Ejecutivo, mismo que estará integrado por:

Por el gobierno Federal:

- I. Un representante de la delegación federal de la SEMARNAT;
- II. Un representante de la PROFEPA;
- III. Un representante de la SEDATU;

Por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- IV. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Presidente del Órgano Ejecutivo;
- V. Subsecretario de Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario del Órgano Ejecutivo;
- VI. Un Representante de la SDUOP;
- VII. Un representante de la SEDEA;
- VIII. Un representante de la PEPMADU;
- IX. El Diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

Por la sociedad civil organizada:

- X. Un representante del Consejo Estatal de Concertación Ciudadana de Medio Ambiente; y

Por el sector académico:

- XI. Un representante de la UAQ.

Respecto al Órgano Técnico del Comité, este será nombrado por el Órgano Ejecutivo del Comité.

Bajo este contexto, el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Secretario del Comité, solicita a los miembros integrantes de este órgano colegiado, se pronuncien a favor de la ratificación de la integración del Comité, siendo dicha propuesta aprobada por unanimidad de los presentes, quienes emiten el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/01-COMITEOEREQ-05-12-2019

CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 20 BIS 2, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) ; Y LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL COMITÉ RATIFICA POR UNANIMIDAD A LOS MIEMBROS PERMANENTES QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4. Rúbrica del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, por los miembros del comité para su publicación oficial.

Respecto al cuarto Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité, pone en antecedente a los integrantes del Comité, los siguientes antecedentes:

- 4.1. Que el día 20 de noviembre de 2018, los miembros del Comité aprobaron el Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro con acuerdo Número **01/01-COMITEOEREQ-20-11-2018**.

Para este efecto el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Secretario del Comité, solicita a los miembros integrantes de este órgano se pueda rubricar dicho convenio para dar cumplimiento con los requisitos solicitados por el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, para su publicación dentro de los 60 días naturales siguientes a la emisión del presente acuerdo.

ACUERDO NÚMERO 02/01-COMITEOEREQ-05-12-2019

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DONDE SE ESTABLECE QUE EL COMITÉ DEBERÁ CONTAR CON UN REGLAMENTO INTERIOR PARA EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL COMITÉ APRUEBA POR UNANIMIDAD LA RUBRICA DEL REGLAMENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SOMBRA DE ARTEAGA.

5. Propuesta de trabajo para la expedición del POEREQ

Respecto al Quinto Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité, presenta una breve reseña del proceso de consulta pública de la propuesta de actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; y anuncia oficialmente el inicio del proceso de Expedición del Programa como lo establece el Artículo 2, 7 Fracción XII, 35, 40 y 42 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro

6. Asuntos Generales y cierre de la sesión.

Para el desahogo de este punto, el Secretario del Comité cede la palabra a:

El Lic. Alejandro Angulo Carrera, quien señaló que sería apropiada la integración de una capa de información geográfica sobre la generación de energías renovables en el POEREQ, con la finalidad de ser informativa en para la toma de decisiones del sector energético en la región.

No habiendo otro asunto general por tratar, el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, en su carácter de Presidente del Comité, da por concluida la Sesión del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y se levanta la presente acta siendo las 10:00 horas del 05 de diciembre de 2019, firmando al margen y calce quienes en ella intervinieron.

Por el Gobierno Federal
Lic. Héctor Guadalupe Álvarez Olvera Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Querétaro Rúbrica
C. María Antonieta Eguiarte Fruns Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro Rúbrica
Por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero Secretario de Desarrollo Sustentable Rúbrica
Ing. Ricardo Javier Torres Hernández Subsecretario del Medio Ambiente Rúbrica
Lic. Alejandro Angulo Carrera Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Rúbrica
Ing. José Orozco Mora Jefe de Departamento Forestal, de la SEDEA Rúbrica
Lic. José Luis Peña Ríos Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano Rúbrica
Lic. Erika Rosales Morales En representación del Lic. Jorge Herrera Martínez , Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Poder Legislativo del Estado de Querétaro Rúbrica
Por el sector académico
Dr. Oscar García Rubio Representante de la Universidad Autónoma de Querétaro Rúbrica

EL SUSCRITO ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3 APARTADO B Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, LAS CUALES VAN EN 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARÍA A MI CARGO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).-----



ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE SECRETARIA DE DESARROLLO
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, se fundamenta en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Bitácora Ambiental:** Es el Registro público, continuo y permanente de los avances del programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- II. **Comité:** Al Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- III. **Convenio de Coordinación:** Instrumento jurídico suscrito el día 16 (dieciséis) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con fecha de 16 de diciembre de 2016;
- IV. **Las Partes:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Querétaro, quienes suscribieron el Convenio de Coordinación;
- V. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. **Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro:** Es el instrumento de política ambiental formulado y expedido por el Estado de Querétaro de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- VII. **Órgano Ejecutivo:** Al Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- VIII. **Órgano Técnico:** Al Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- IX. **Programa:** Al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- X. **Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro:** Conjunto de acciones y actividades realizadas por etapas para la generación del programa de ordenamiento ecológico, las cuales consisten en formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación;
- XI. **PEPMADU:** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- XII. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XIII. **Reglamento:** El presente reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.
- XIV. **SDUOP:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XV. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;

- XVI. **SEDEA:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XVII. **SEDESU:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XVIII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. **UAQ:** Universidad Autónoma de Querétaro; y
- XX. **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental, unidad del paisaje definida por la geomorfología y características sociales, demográficas e históricas del territorio.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Comité podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al Reglamento para su observancia general o en su caso, modificando el mismo por decisión adoptada por la mayoría relativa de sus miembros.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité es un ente colegiado encargado de la conducción del proceso de ordenamiento ecológico cuya integración y atribuciones se establecen en el presente Reglamento, así como en el Convenio de Coordinación.

ARTÍCULO 6. Para su funcionamiento el Comité se dividirá en dos órganos:

- I. **Un Órgano Ejecutivo**, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA"; y
- II. **El Órgano Técnico**, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Cada Órgano del Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y miembros permanentes representantes de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y académico.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Órgano Ejecutivo será el Secretario de Desarrollo Sustentable, quien a su vez propondrá al Presidente del Órgano Técnico. Mientras que; la Secretaría la ocupará el Subsecretario de Medio Ambiente de la SEDESU.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de los órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Las atribuciones del Comité serán las siguientes y se ejercerán a través de los Órganos Ejecutivo y Técnico de acuerdo a su competencia:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte de la Bitácora ambiental así como los anexos que se generen;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en el estado, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Querétaro, y

- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 10. A fin de que los integrantes del Comité puedan realizar adecuadamente sus funciones, deben cuando menos:

- I. Conocer y tener posibilidad de aportar información sobre las necesidades, los intereses, el estado de desarrollo y los planes de crecimiento del sector que representa;
- II. Contar con legitimidad y autoridad para hablar en nombre de su sector;
- III. Conocer el área de estudio;
- IV. Mantener comunicación permanente con los demás miembros del sector para informarles sobre las actividades y acuerdos del Comité; y
- V. Disponer de tiempo para asistir a todas las sesiones de Órgano del Comité al que pertenezca.

ARTÍCULO 11. Serán miembros permanentes de los Órganos del Comité aquellos que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y sector académico.

Asimismo, serán además miembros permanentes del Comité los representantes de los sectores privado que se integren al mismo conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, equivalente o superior, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia o sector concreto al que representen.

Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Secretario la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario;
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité;
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias;
- X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XI. Presentar un informe anual de las acciones del Comité;
- XII. Presentar las propuestas y los resultados de sesiones del Comité;
- XIII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente; y
- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.

ARTÍCULO 14. Son funciones del Secretario de cada Órgano:

- I. Enviar a todos los miembros del Comité el calendario de sesiones, así como el orden del día, 10 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Determinar el quórum legal;

- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Llevar los registros y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;
- VIII. Remitar el informe anual a cada miembro del Comité; y
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 15. Son funciones de los miembros de cada Órgano del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a 10 días hábiles previos a la fecha de sesión;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar el informe anual;
- VIII. Informar con 5 días hábiles de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa; y
- IX. Emitir cuando así lo requiera, la opinión técnica fundada y motivada sobre la factibilidad de proyectos, obras y acciones no previstos en el territorio ecológicamente ordenados fuera de los centros de población para su ejecución; considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de la competencia de su orden de gobierno; y en el caso de la ciudadanía y sector académico, de acuerdo a su área de experiencia.

ARTÍCULO 16. Además de las funciones contenidas en el Artículo 15, los miembros del comité deberán:

- I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Bitácora Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, a través de la bitácora ambiental;
- IV. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de lograr la participación correspondiente de la sociedad dentro de la Entidad Federativa y
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean compatibles con las políticas ambientales, los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 17. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá realizarse por escrito y ser analizada y aprobada en sesión del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18. El Órgano Ejecutivo del Comité, estará integrado por miembros permanentes e invitados:

a) Serán miembros permanentes los siguientes:

Por el gobierno Federal:

- I. Un representante de la delegación federal de la SEMARNAT;
- II. Un representante de la PROFEPA;
- III. Un representante de la SEDATU;

Por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- IV. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Presidente del Órgano Ejecutivo;
- V. Subsecretario de Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario del Órgano Ejecutivo;
- VI. Un Representante de la SDUOP;
- VII. Un representante de la SEDEA;
- VIII. Un representante de la PEPMADU;
- IX. El Diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

Por la sociedad civil organizada:

- X. Un representante del Consejo Estatal de Concertación Ciudadana de Medio Ambiente; y

Por el sector académico:

- XI. Un representante de la UAQ.

b) Serán miembros invitados:

Todos aquellos que el Secretario del Órgano Ejecutivo considere adecuado que participen en las sesiones de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar. Los miembros invitados tienen derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO 19. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 45 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas de la Región que puedan participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico;

- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico; y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Ejecutivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Vigilar la realización de los acuerdos;
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones; y
- V. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Secretario del Órgano Ejecutivo:

- I. Presidir la Sesión en ausencia del Presidente;
- II. Formular y emitir el orden del día de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Ejecutivo, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VIII. Someter ante las autoridades correspondientes los acuerdos alcanzados por el Órgano Ejecutivo;
- IX. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Ejecutivo el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas.
- X. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 22. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento ecológico;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Secretario, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; y
- VII. Informar por lo menos con 2 dos días hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Ejecutivo, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 23. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas de su competencia; y
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. El Secretario del Órgano Ejecutivo, en coordinación con los miembros permanentes, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Realizar las gestiones necesarias para crear y mantener actualizada la bitácora ambiental del Programa, definiendo criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Programa;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará los procesos de consulta pública de la modificación o actualización del Programa y analizar los resultados, presentando las razones técnicas o jurídicas que sirvan para valorar las propuestas o los resultados de las consultas. Así mismo, participarán en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al Comité, para que sea evaluada su pertinencia;
- IV. Difundir los avances y resultados del Programa, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro de la Entidad Federativa;
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa, para lo cual cada uno de los representantes de los tres órdenes de gobierno le harán llegar la información correspondiente; y
- VI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Programa, tanto en versión digital como impresa.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 25. El Órgano Técnico del Comité será nombrado por el Órgano Ejecutivo del Comité y estará integrado por miembros permanentes e invitados.

a) Serán miembros permanentes los siguientes y tendrán derecho a voz y voto:

Por el gobierno Federal:

- I. Un representante de la delegación federal de la SEMARNAT;
- II. Un representante de la PROFEPA;
- III. Un representante de la SEDATU;

Por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

- I. Director de Planeación Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la SEDESU; quien fungirá como Presidente del Órgano Técnico del Comité;
- II. Jefe del Departamento de Regulación Ecológica de la SEDESU; quien fungirá como Secretario del Órgano Técnico del Comité;
- III. Un representante de la SDUOP;
- IV. Un representante de la PEPMADU;
- V. El diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por el sector académico

- VI. Un representante de la UAQ; y

Por la sociedad civil organizada

- VII. Un representante del Consejo Estatal de Concertación Ciudadana de Medio Ambiente

b) Serán miembros invitados: Todos aquellos que el Presidente del Órgano Técnico considere adecuado que participen en las sesiones de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar. Los miembros invitados tienen derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO 26. Los miembros permanentes del Órgano Técnico podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, Coordinador o Jefe de Departamento, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia concreta que representan. Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Presidente la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 27. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Fomentar la articulación del Programa con el programa Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Ordenamiento Ecológico, y establecer los convenios necesarios para ajustar cualquier actualización que sobre los límites municipales sucedan después de la expedición del Programa;
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al Programa;
- V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- VII. Consultar a los especialistas que puedan generar dicha información;
- VIII. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por pares y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- IX. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- X. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región para su aprovechamiento;
- XI. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- XII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región;
- XIII. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico;
- XIV. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;
- XV. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XVI. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico; y
- XVII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la bitácora ambiental;

ARTÍCULO 28. Corresponde al Presidente del Órgano Técnico del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Técnico;
- II. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- III. Vigilar la realización de los acuerdos;
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones;
- V. Someter ante el Órgano Ejecutivo los acuerdos alcanzados por el Órgano Técnico;
- VI. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Secretario del Órgano Técnico:

- I. Desahogar las reuniones del Órgano Técnico;
- II. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- III. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Técnico, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VI. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Técnico el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas; y
- VII. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 30. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; y
- VII. Informar por lo menos con 2 dos días hábiles de anticipación al Presidente del Órgano Técnico, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 31. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas de su competencia; y
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. El Órgano Técnico podrá acordar la integración de grupos de trabajo por sector o competencia con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados.
Los grupos de trabajo serán definidos por el Presidente del Órgano Técnico.

ARTÍCULO 33. El Secretario del Órgano Técnico será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 34. La formulación del análisis técnico deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, el fundamento jurídico y la motivación técnica que da origen a su formulación por los miembros del grupo.

Este análisis técnico será dado a conocer al Órgano Técnico por conducto de su Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y TÉCNICO

ARTÍCULO 35. Para atender los asuntos de su competencia los órganos celebrarán sesiones, mismas que podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 36. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación o Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico:
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b) Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses.
- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico.
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año
 - b) Realice el Órgano Técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 10 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario respectivo.

ARTÍCULO 37. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente de cualquiera de los Órgano reciba la petición de algunos de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 38. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 39. Si el día previo a la realización de la sesión del Comité, el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros del Comité, lo comunicará al Presidente para que la sesión sea cancelada.

ARTÍCULO 40. Al inicio de la sesión, el Presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizado que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 41. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión.

La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

ARTÍCULO 42. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se encuentren representados todos los órdenes de gobierno, así como la mitad más uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 43. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 44. El Presidente garantizará que si durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 45. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 46. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 47. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del Comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el Presidente o si está ausente, el Secretario, tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 48. Al término de cada sesión de los órganos de Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano en sesión.

ARTÍCULO 49. En los acuerdo del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros de los órganos; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, se presentan el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 50. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencias, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 51. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, es necesario, que el Presidente, en coordinación con el Secretario, establezca los temas a tratar y diseñe las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 52. El Presidente deberá nombrar a un Coordinador, quien se hará cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 53. El Presidente, en coordinación con el Secretario y el Coordinador, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 54. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción.

ARTÍCULO 55. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas de preguntas y respuestas. Las preguntas serán formuladas por el Presidente, en coordinación con el Secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 56. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.

ARTÍCULO 57. El Presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta.

En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis. Los límites mínimos de análisis serán de 5 días hábiles y un máximo de 40.

ARTÍCULO 58. Al término de cada período de análisis, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 59. Los grupos de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlo dentro del Órgano Técnico a través de un representante, quien será considerado como miembro invitado y para lo cual deberá dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifieste su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a la sesión correspondiente, teniendo un máximo de 4 miembros invitados por sesión.

ARTÍCULO 60. Los ciudadanos que no pertenezcan a un grupo de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlos a través del Órgano Técnico como miembros invitados; para lo cual deberán de dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifiesten su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a las sesiones correspondientes.

CAPITULO VIII DE LA BITÁCORA AMBIENTAL

ARTÍCULO 61. Las funciones y responsabilidades del comité con respecto a la bitácora Ambiental son las siguientes:

- I. El Secretario del Órgano Técnico o quien este designe, fungirá como el administrador de la Bitácora Ambiental, quien tendrá a su resguardo las actas de cada sesión, orden del día, listas de asistencia y en su caso presentaciones, fotos, audio, intervenciones, reglamentos u otra información mencionada o utilizada en la sesión. Toda esta información será considerada como la información generada en la Bitácora Ambiental y será archivará en formato digital.
- II. El administrador de la Bitácora Ambiental conjuntamente con el Presidente del Órgano Técnico y/o el Secretario del Órgano Ejecutivo se encargarán de identificar y administrar, en caso de que sea necesario, la información que puede ser consultada libremente por cualquier usuario de la Bitácora Ambiental y aquella que por alguna razón es de acceso restringido y se lo informará al Órgano Técnico.
- III. El administrador de la Bitácora Ambiental se encargará de que la información de consulta libre esté a disposición de todo el público, incorporándola a la página de internet de la SEDESU, en donde habrá un apartado específico de la Bitácora Ambiental.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Sombra de Arteaga.

EL SUSCRITO ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3 APARTADO B Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, LAS CUALES VAN EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARÍA A MI CARGO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).-----



ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que el día 8 de febrero de 1984 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre el Escudo, misma que dispone como fecha de la Conmemoración del Grito de Independencia, el día 15 de septiembre, y como fecha del Aniversario de la Independencia de México, en 1810, el día 16 de septiembre.¹
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.²
5. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.³ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.⁴
6. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
7. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ Artículo 18, Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1984.

² OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

³ Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

⁴ *Idem*.

8. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
9. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
10. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
11. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
12. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
13. Que en fecha 3 de septiembre de 2020 se celebró Sesión del Comité Técnico para la atención del COVID-19, en la que se llevó a cabo la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales destaca la recomendación de emitir medidas específicas para reducir el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19, con motivo de la conmemoración de fiestas patrias a realizarse en el mes de septiembre de dicha anualidad; por lo cual, el 11 de septiembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el *Acuerdo por el que se emiten recomendaciones generales aplicables a la conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria del COVID-19.*, dirigidas tanto a la ciudadanía como a las autoridades estatales y municipales.
14. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
15. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
16. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.

17. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
18. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.
19. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado aprobaron la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.⁵
20. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.
21. Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.
22. Que atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria, el denominado Escenario “C” se mantuvo vigente hasta el día domingo 14 de febrero de 2021, con resultados positivos de contención del incremento en la positividad.
23. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, el cual se mantuvo vigente hasta el día 22 de abril de 2021 en la Entidad, permitiendo que en ese periodo se diera paso a un descenso sostenido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2.
24. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria; siendo esto que para la aplicación del escenario “A” se considera una ocupación hasta del 39 por ciento, en el escenario “B” entre el 40 y el 50 por ciento y del 50 por ciento o superior para la aplicación de medidas conforme al escenario “C”.

⁵ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

25. Que al día 31 de agosto de 2021 en la entidad se habían detectado 83,316 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 5,237 defunciones por dicho virus,⁶ determinando una positividad alrededor de 37.3 casos por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad de 2,805 casos activos estimados⁷, denominados de esa forma por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.
26. Que las medidas de seguridad sanitaria que conforme a los escenarios “C” y “B” fueron implementadas desde el pasado 21 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, permitieron evitar un incremento excedido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2 y el porcentaje de ocupación hospitalaria.
27. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, la cual, atendiendo a que ha continuado el descenso en el índice de positividad en pruebas COVID-19 y en la ocupación hospitalaria, se mantuvo vigente hasta el 12 de agosto de 2021.
28. Que en fecha 13 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, el cual a la fecha se encuentra vigente en la entidad.
29. Que desde inicios del presente mes de julio, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reconoció una tendencia de aumento de casos en tres entidades de México: Yucatán, Baja California Sur y la Ciudad de México, donde los jóvenes tienen un rol activo en la transmisión y contagio del virus de SARS-Cov-2, que ocasiona la enfermedad de COVID-19, resaltando que la ampliación del acceso a la vacunación al grupo de edad de 20 a 29 años de edad es un factor importante porque es un grupo de edad que está jugando un rol en la dinámica en este momento en el país.⁸
30. Que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido cuatro variantes de preocupación del virus SARS-CoV-2, llamándoseles así porque han demostrado ser más contagiosas, porque tienen algunas mutaciones que pudieran reducir el efecto de las vacunas o la inmunidad natural adquirida después de la infección; siendo la más reciente la variante delta que se encontró primero en la India pero que ahora tiene presencia en más de 92 países.⁹
31. Que en conferencia de prensa realizada el 30 de junio de 2021, Clarissa F. Etienne, Directora de la Organización Panamericana de la Salud¹⁰, dio a conocer que hasta ese momento la variante Delta de la enfermedad COVID-19, se había detectado en 14 países de América y al menos 3 de México, específicamente Quintana Roo, Baja California y la Ciudad de México, siendo esta última la que por su cercanía con el estado de Querétaro, obliga a reforzar las medidas de seguridad sanitaria que deben ser adoptadas en los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, en los cuales los usuarios o consumidores permanecen por periodos prolongados de tiempo, lo cual los hace potencialmente susceptibles de contraer la citada enfermedad.

⁶ Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

⁷ Ídem.

⁸ Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/ops-confirma-tendencias-de-aumento-en-los-casos-de-covid-19-en-tres-estados-de-mexico>

⁹ Disponible en <https://coronavirus.onu.org.mx/esto-es-lo-que-sabemos-de-la-variante-delta-y-su-nueva-mutacion>

¹⁰ Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/01/variante-delta-ya-circula-en-3-entidades-de-mexico-y-14-paises-de-america-ops/>

32. Que en fecha 15 de julio de 2021, se hizo público el primer reporte de un caso de la variante delta de COVID-19 en Querétaro,¹¹ clasificada como “de preocupación”, debido a que es más contagiosa y más agresiva, es decir, es más probable que genere complicaciones de salud en las personas infectadas.
33. Que la vacunación por sí misma no resulta ser la respuesta para combatir el virus SARS-CoV-2, particularmente para estas nuevas variantes que son muy contagiosas, es necesario mantener el uso de cubreboca, la sana distancia, aislarnos y no salir si estamos enfermos, hacer pruebas, mantener vigilancia y en cuarentena a todos los contactos, así como continuar implementando medidas de seguridad sanitaria que reduzcan el riesgo de contagio entre la población.
34. Que los avances en la vacunación contra COVID-19 y la fatiga social han modificado los grupos de edad más afectados por la enfermedad, así como los patrones de hospitalización y mortalidad, por lo que en la entidad Queretana desde la semana del 13 al 19 de junio de 2021 (semana número 24), se aprecia un incremento sostenido en el índice de positividad, iniciando en esa semana con un 7.3 por ciento, hasta la cifra reportada para la semana 33 (del 15 al 21 de agosto), que fue de 38.5 por ciento. Y si bien para la semana inmediata anterior (semana 34, del 22 al 28 de agosto) ya se aprecia una disminución en el índice de positividad (37.3 por ciento), es indispensable mantener las medidas vigentes para lograr que la tendencia a la baja se sostenga.
35. Que el ritmo de incremento depende del comportamiento social y conforme al incremento de casos activos observado a partir del mes de junio pasado donde se presentó un “pico” de contagios de COVID-19 en la entidad, fue indispensable aplicar medidas más estrictas que contribuyeran a inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas favorecedoras de contagio, y a disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19.
36. Que si bien se observa un exiguo decremento de casos positivos acumulados con relación al presentado en las semanas más recientes, donde en el índice de positividad actual del 37.3 %¹², aún continúa el ascenso en el porcentaje de ocupación hospitalaria¹³, lo que motiva a contar con medidas de seguridad sanitaria precisas, que limiten la cadena de transmisión y permitan la disminución efectiva de la incidencia de casos y los efectos derivados de los mismos.
37. Que hoy, 02 de septiembre de 2021, se celebró la Sesión del Comité Técnico para la atención del COVID-19, misma en la que se llevó a cabo la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales destaca la recomendación de emitir medidas específicas para reducir el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19, con motivo de la conmemoración de fiestas patrias a realizarse en el presente mes de septiembre en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN RECOMENDACIONES GENERALES APLICABLES A LA CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19.

PRIMERO. La Secretaría de Salud emite las recomendaciones generales aplicables a los ciudadanos durante la conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro, que se precisan a continuación:

- I. Evitar la organización y asistencia a reuniones, festividades y concentraciones masivas de personas;
- II. Permanecer en el domicilio si no existe motivo o algún traslado esencial que justifique su asistencia a otros lugares que concentren personas;

¹¹ Fuente: <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/queretaro-reporta-primer-caso-de-variante-delta>

¹² Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Semana 25.

¹³ Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Ocupación hospitalaria de 43%. 31% de ocupación en camas con ventilador y 51% de ocupación en camas sin ventilador.

- III. Colaborar con las autoridades sanitarias, de protección civil y de seguridad durante el despliegue de sus operativos y en el ejercicio de sus funciones, y
- IV. Mantenerse informados de las recomendaciones y determinaciones que emitan las autoridades competentes durante la jornada de conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud emite las recomendaciones generales dirigidas a las autoridades estatales y municipales durante la conmemoración de las fiestas patrias en el Estado de Querétaro, que se precisan a continuación:

- I. Evitar la organización de festividades o ceremonias oficiales que constituyan una concentración masiva de personas;
- II. Formular campañas publicitarias y de información, tendentes a promover la importancia de evitar asistir a celebraciones, reuniones y demás festividades que concentren masivamente personas;
- III. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las medidas sanitarias en los establecimientos comerciales y de esparcimiento;
- IV. Supervisar y conminar a los ciudadanos a que se abstengan de celebrar reuniones y festividades masivas;
- V. Determinar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas sanitarias y evitar la concentración masiva de personas, y
- VI. Coordinar con otras autoridades, las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones y medidas sanitarias vigentes durante la emergencia sanitaria del COVID-19.

TERCERO. Se mantienen vigentes las disposiciones establecidas en el "*Acuerdo en el que se determina el Escenario "B" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias*", publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 13 de agosto de 2021, hasta en tanto se determine lo contrario por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de septiembre del año 2021.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4382/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Vejez** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 02 de julio de 2020 a favor de la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que la interesada fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Vejez realizada por la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 01 de julio de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Pensión por Vejez.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 01 de julio de 2020 por la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-pensión por vejez que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/2094/2020, de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Oras Públicas que la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**, inició su trámite de Pensión por Vejez, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 16 de julio de 2020, hacer uso de su Licencia de Pre Pensión por Vejez, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS** por contar, a la fecha de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **20 años, 09 meses y 07 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	23/01/1979	01/01/1987	7	11	9
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/01/1989	15/02/1999	10	1	14
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/11/2017	15/07/2020	2	8	14
ANTIGÜEDAD TOTAL			20	09	07

18. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoció a la trabajadora una antigüedad de **21 (Veintiun)** años de servicio.

19. Que el último puesto desempeñado fue el de **JEFE DE ÁREA DE PROYECTOS Y NORMATIVIDAD** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SITIOS Y MONUMENTOS** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por el que percibía un sueldo mensual de **\$37,365.00 M.N., (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral vigente de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la Jurisprudencia Laboral con No. 2021731 publicada el 06 de marzo de 2020 en el Semanario Judicial de la Federación, la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS** causó alta en la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 16 de julio de 2020, con categoría de Prepensionada, percibiendo mensualmente la cantidad de **\$24,287.25 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)** por concepto de PRE PENSIÓN POR VEJEZ; cantidad que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral vigente de los trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al 65% del último sueldo devengado.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CINCO** al **NUEVE** de **AGOSTO** de **2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **21 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **65% (Sesenta y cinco por ciento)** del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su último puesto, siendo esta la cantidad total de **\$24,287.25 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)**, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$25,187.25 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,187.25 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de su salario; cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. CARMEN MARGARITA MAGDALENO ROJAS** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez..

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de junio de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 1 de julio de 2021 el **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0826/2021, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **13 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años y 12 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,319.80 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/3113/2021**, de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **QUINCE al DIECINUEVE DE JULI de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo,

130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años y 12 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente.

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. SÁNCHEZ VALDES JORGE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA adscrito a la DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SÁNCHEZ VALDES JORGE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4383/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 25 de enero de 2021 a favor de la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha 21 de enero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del quince de abril de dos mil veinte al siete de junio de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$17,188.00 (DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

16. Que **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, falleció en fecha 7 de junio de 2020, a la edad de 48 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 2327, Oficialía No. 1, Libro No. 12, Localidad: Querétaro, Municipio: Querétaro, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 08 de junio de 2020; expedida el 08 de junio de 2020 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 250, Oficialía No. 3, Libro No. 2, Localidad: Villa Cayetano Rubio, Municipio: Querétaro, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 30 de octubre de 2000; expedida el 22 de julio de 2020 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 21 de enero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 14 de enero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposo **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$17,188.00 (DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novecientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$18,088.00 (DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$18,088.00 (DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. MARTHA LAURA SAAVEDRA MENDOZA**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4279/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 11 de noviembre de 2020 a favor del **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

15. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/1238/2020**, de fecha 29 de octubre de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 05 de noviembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

18. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 04 de noviembre de 2020 por el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/3824/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 01 de enero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 06 meses y 11 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

20. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **26 (Veintiséis) años** de servicio.

21. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **26 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. JORGE MONDRAGÓN DÍAZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de julio de 2021 el **C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, mediante oficio No. SSC/CSPCP/0825/2021, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12 de JULIO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años y 12 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUBOFICIAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$27,887.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,231.76 (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$32,118.76 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/3075/2021**, de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de septiembre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISÉIS** al **VEINTE DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LÓPEZ**

ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años y 12 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$32,118.76 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 76/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR** quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUBOFICIAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICÍAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,118.76 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LÓPEZ ENRÍQUEZ CÉSAR BALTAZAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4307/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 11 de febrero de 2021 a favor de la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que el expediente aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los artículos 130 y Artículo Quinto Transitorio, párrafo primero de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

15. Que mediante constancia de fecha 09 de febrero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUÍZ**, se encontraba registrado en la nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con categoría de Pensión por Vejez, del veintinueve de septiembre de dos mil seis, al tres de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$12,779.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Pensión.

16. Que **RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUÍZ**, falleció en fecha 03 de febrero de 2021, a la edad de 74 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 1192, Oficialía No. 0001, Libro No. 6, Entidad de Registro: Hidalgo, Municipio de Registro Pachuca de Soto, Fecha de Registro 03 de febrero de 2021, expedida en esa misma fecha por el Lic. Juan Pérez Rendón, Oficial del Registro del Estado Familiar; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 120, Oficialía No. 2, Libro No. 1, con Fecha de Registro 18 de septiembre de 1969; expedida el 09 de mayo de 2019, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 09 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposo **RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUÍZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **09 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE al DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$12,779.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$13,679.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **RICARDO DOLORES SAN ROMÁN RUÍZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$13,679.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. JULIANA JAIME VILLAGRANA**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por*

Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4275/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Vejez** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 01 de diciembre de 2020 a favor de la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que la interesada fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Vejez realizada por la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 26 de noviembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Pensión por Vejez.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 18 de noviembre de 2020 por la **C. AMPARO GALINDO HUERTA** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-pensión por vejez que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/4140/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, inició su trámite de Pensión por Vejez, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 16 de enero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Pensión por Vejez, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. AMPARO GALINDO HUERTA** por contar, a la fecha de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **21 años y 16 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	03/05/1999	15/10/1999	0	5	12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	26/11/1999	03/02/2000	0	2	8
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	13/07/2000	31/08/2000	0	1	18
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	26/09/2000	29/10/2000	0	1	3
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	10/11/2000	15/01/2021	20	2	5
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	0	16

18. Que el último puesto desempeñado fue el de **SECRETARIA EJECUTIVA** adscrita a la **JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL SECTOR GOBIERNO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por el que percibía un sueldo mensual de **\$13,943.00 M.N.**, (**TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.**), más **\$3,088.00 M.N.** (**TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**), por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$17,031.00M.N.** (**DIECISIETE MIL TREINTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.**), por concepto de salario, en forma mensual.

19. Que derivado de su alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 16 de enero de 2021, con categoría de Prepensionado, la **C. AMPARO GALINDO HUERTA** percibe mensualmente la cantidad de **\$7,994.49** (**SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.**) por concepto de PRE PENSIÓN POR VEJEZ; cantidad que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha, corresponde al **55%** del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años de servicio anteriores a la fecha en que fue concedida la prepensión, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021; por lo que mensualmente se encuentra percibiendo, previo a la publicación del Dictamen Definitivo, el monto total de **\$8,894.49 M.N.** (**OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 49/100 M.N.**).

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO** al **OCHO** de **AGOSTO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, y de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de

los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **21 años y 16 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su último puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,070.15 (ONCE MIL SETENTA PESOS 15/100 M.N.)** más el incremento salarial de **\$900.00 M.N., (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021, le corresponde percibir, a partir de la publicación del presente Dictamen en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la cantidad de **\$11,970.15 (ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. AMPARO GALINDO HUERTA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,970.15 (ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de su salario, cantidad que comenzará a percibir a partir de la publicación en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” del Dictamen Definitivo de Pensión por Vejez y su cambio de categoría a Pensionado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la fecha de la publicación.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. AMPARO GALINDO HUERTA**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. *Pensión por muerte:*

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4246/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 03 de marzo de 2021 a favor de la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que el expediente aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los artículos 130 y Artículo Quinto Transitorio, párrafo primero de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

15. Que mediante constancia de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **PEDRO EMETERIO CORONEL VÁZQUEZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del catorce de octubre de dos mil cinco al ocho de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$18,461.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

16. Que **PEDRO EMETERIO CORONEL VÁZQUEZ**, falleció en fecha 08 de febrero de 2021, a la edad de 73 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 514, Oficialía No. 1, Libro No. 3, Localidad: La Cañada, Municipio El Marqués, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 09 de febrero de 2021, expedida en esa misma fecha por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 182, Oficialía No. 1, Libro No. 1, con Fecha de Registro 09 de abril de 1970; expedida el 25 de febrero de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 26 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposo **PEDRO EMETERIO CORONEL VÁZQUEZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **09 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE al DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$18,461.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$19,361.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **PEDRO EMETERIO CORONEL VÁZQUEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$19,361.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. DOMITILA LÓPEZ ROMERO**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. *Pensión por muerte:*

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4273/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 09 de diciembre de 2020 a favor de la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **DOMINGO JUAN MARCOS ORTÍZ VELÁZQUEZ**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del catorce de junio de dos mil seis al veintidós de noviembre de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$17,841.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

16. Que **DOMINGO JUAN MARCOS ORTÍZ VELÁZQUEZ**, falleció en fecha 22 de noviembre de 2020, a la edad de 61 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 5757, Oficialía No. 1, Libro No. 29, Localidad: Querétaro, Municipio Querétaro, Entidad Federativa: Querétaro, con Fecha de Registro 24 de noviembre de 2020, expedida en esa misma fecha por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 325, Oficialía No. 3, Libro No. 3, con Fecha de Registro 01 de septiembre de 1979; expedida el 26 de noviembre de 2020, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 08 de diciembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2020, por motivo del fallecimiento de su esposo **DOMINGO JUAN MARCOS ORTÍZ VELÁZQUEZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **09 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE al DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado, siendo ésta el monto de **\$17,841.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$18,741.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA
C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **DOMINGO JUAN MARCOS ORTÍZ VELÁZQUEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiaria, la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$18,741.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a la **C. MA. LUISA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. *Pensión por muerte:*

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4389/21/LIX, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 18 de enero de 2021 a favor del **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que la persona fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró (sic), dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

15. Que mediante constancia de fecha 08 de enero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, se encontraba registrada en la nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con categoría de Pensión por Vejez, del once de julio de dos mil catorce, al diecinueve de octubre de dos mil veinte, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$12,998.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Pensión.

16. Que **ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, falleció en fecha 19 de octubre de 2020, a la edad de 67 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 4931, Oficialía No. 1, Libro No. 25, Localidad Querétaro, Municipio Querétaro, Entidad Federativa: Querétaro, Fecha de Registro 20 de octubre de 2020, expedido por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte al **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante Acta de Matrimonio No. 112, Oficialía No. 2, Libro No. 1, con Fecha de Registro 14 de mayo de 1979; expedida el 03 de junio de 2015, por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 08 de enero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por el **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposa **ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **09 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ** por haber acreditado el vínculo que tenía con la finada, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE al DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** al **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza el **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haber cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada, siendo ésta el monto de **\$12,998.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$13,898.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DEL
C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la finada **ANA MARÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiario, el **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad **\$13,898.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía la finada, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. RICARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que “el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...”.

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

11. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo.

12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

“II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo cargo o comisión;
4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...”.

13. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

14. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4299/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Muerte** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 16 de febrero de 2021 a favor del **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se avoque a su resolución, en virtud de que el expediente aún no era turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los artículos 130 y Artículo Quinto Transitorio, párrafo primero de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

15. Que mediante constancia de fecha 10 de febrero de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **ELVIRA CARRILLO HERNÁNDEZ**, se encontraba registrada en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con categoría de Jubilada, del veinticinco de junio de dos mil cuatro, al veintisiete de enero de dos mil veintiuno, fecha en que ocurrió la defunción; percibiendo la cantidad de **\$13,223.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por concepto de Jubilación.

16. Que **ELVIRA CARRILLO HERNÁNDEZ**, falleció en fecha 27 de enero de 2021, a la edad de 68 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 352, Oficialía No. 1, Libro No. 2, Localidad La Cañada, Municipio El Marqués, Entidad Federativa: Querétaro, Fecha de Registro 28 de enero de 2021, expedido por la Lic. María Estela Gutiérrez Lara, Oficial No. 1 del Registro Civil; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte al **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante Acta de Matrimonio No. 99, Oficialía No. 1, Libro No. 1, con Fecha de Registro 16 de diciembre de 1976; expedida el 03 de febrero de 2021, por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

17. Que derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 10 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de la Pensión por Muerte.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Muerte realizada por el **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2021, por motivo del fallecimiento de su esposa **ELVIRA CARRILLO HERNÁNDEZ**, adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

19. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la presente fecha, el día **09 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor del **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES** por haber acreditado el vínculo que tenía con la finada, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE al DIECISIETE de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE** al **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haber cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada, siendo ésta el monto de **\$13,223.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, más el incremento salarial de **\$900.00 M.N.**, (**Novcientos pesos 00/100 M.N.**), autorizado para el presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$14,123.00 (CATORCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS, 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la finada **ELVIRA CARRILLO HERNÁNDEZ**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a su beneficiario, el **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$14,123.00 (CATORCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía la finada, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los subsecuentes incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CÁZARES**, de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4272/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Pensión por Vejez** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 09 de diciembre de 2020 a favor de la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que la interesada fue omisa en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez..."

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Pensión por Vejez realizada por la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 04 de diciembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable a la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Pensión por Vejez.

16. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 01 de diciembre de 2020 por la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA** a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-pensión por vejez que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/4368/2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, inició su trámite de Pensión por Vejez, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, se le autorizó a partir del día 01 de febrero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Pensión por Vejez, dejando de laborar desde ese día, conforme al artículo 127 de la referida normatividad laboral, vigente a esa fecha.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA** por contar, a la fecha de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **21 años, 09 meses y 09 días** de servicio otorgado para el Municipio de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO	17/09/1997	07/10/2015	18	0	20
PODER EJECUTIVO	01/03/2017	23/06/2017	0	3	22
PODER EJECUTIVO	03/07/2017	22/12/2017	0	5	19
PODER EJECUTIVO	03/01/2018	22/06/2018	0	5	19
PODER EJECUTIVO	02/07/2018	21/12/2018	0	5	19
PODER EJECUTIVO	02/01/2019	21/06/2019	0	5	19
PODER EJECUTIVO	01/07/2019	23/12/2019	0	5	22
PODER EJECUTIVO	07/01/2020	26/06/2020	0	5	19
PODER EJECUTIVO	01/07/2020	31/01/2021	0	6	30
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	09	09

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se ratificó el periodo laborado y el sueldo de los últimos años de labores para el Municipio de Querétaro y que quedó precisado en el considerando 17 del presente documento.

19. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoció a la trabajadora una antigüedad de **22 (Veintidós)** años de servicio.

20. Que el último puesto desempeñado fue el de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** por el que percibía un sueldo mensual de **\$11,938.00 M.N.**, (**ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**), por concepto de salario, en forma mensual.

21. Que derivado de su alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de febrero de 2021, con categoría de Prepensionada, la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA** se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$8,536.00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de PRE PENSIÓN POR VEJEZ; cantidad que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha, corresponde al 60% del promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años de servicio anteriores a la fecha en que fue concedida la prepensión, más el incremento salarial de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.M.)**, correspondiente al presente año 2021.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO de JULIO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22 años** de servicio otorgado al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su último puesto, siendo esta la cantidad total de **\$8,356.60 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde percibir, a partir de la publicación del presente Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$9,256.60 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,256.60 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su último puesto, más el incremento salarial autorizado para el presente año 2021.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA** de manera mensual a partir de la publicación del presente Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y su correspondiente cambio de categoría a pensionada.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

Artículo Quinto. *Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4343/21/LIX, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 01 de marzo de 2021 a favor del **C. OLVERA HERRERA RICARDO**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.

13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. OLVERA HERRERA RICARDO** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0180/2021**, de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. OLVERA HERRERA RICARDO** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 25 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. OLVERA HERRERA RICARDO** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

17. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 17 de febrero de 2021 por el **C. OLVERA HERRERA RICARDO** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0759/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. OLVERA HERRERA RICARDO** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día **01 de abril de 2021**, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **29 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. OLVERA HERRERA RICARDO** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 02 meses y 04 días** de servicio otorgado para el Municipio de Querétaro y para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO	18/10/1993	30/05/1996	2	07	12
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	09/09/1998	31/03/2021	22	6	22
ANTIGÜEDAD TOTAL			25 años	2 meses	4 días

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se ratificó el periodo laborado para el Municipio de Querétaro y que quedó precisado en el considerando 18 del presente documento.

20. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

21. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de abril de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. OLVERA HERRERA RICARDO**, se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de Prejubilación, cantidad que comprende el incremento salarial de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. OLVERA HERRERA RICARDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. OLVERA HERRERA RICARDO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 02 meses y 04 días** de servicio otorgados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo como Prejubilación y, en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. OLVERA HERRERA RICARDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. OLVERA HERRERA RICARDO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. OLVERA HERRERA RICARDO** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 7 de julio de 2021, el **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **2 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **21 años, 7 meses y 24 días** de servicio otorgado al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/04/1994	24/06/2002	8	2	5
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/11/2007	30/09/2009	1	10	29
Municipio de Querétaro	16/12/2009	15/10/2015	5	9	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/10/2015	07/07/2021	5	8	21
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	7	24

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DRH/2571/2021, de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/3018/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO** prestó sus servicios para dicho Municipio, y que quedo precisado en el considerando 12 del presente documento.

14. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **22 (Veintidós)** años de servicio.

15. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE PROYECTOS** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$42,494.00 (CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$553.72 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,047.72 (CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO** no fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE de AGOSTO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo,

del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22** años de servicio otorgados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$30,133.40 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. FRANCISCO IBARRA OROZCO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE PROYECTOS** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$30,133.40 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO IBARRA OROZCO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4274/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa Legislatura del Estado el 03 de diciembre de 2020 a favor del **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

15. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2020, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0955/2020**, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 27 de noviembre de 2020, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

18. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 26 de noviembre de 2020 por el **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/4334/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día 16 de enero de 2021, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **02 de AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 05 meses y 27 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y para el Municipio de Toluimán, Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Toluimán	01/04/1995	15/12/1996	1	08	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	02/04/1997	15/01/2021	23	09	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	05	27

20. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

21. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 16 de enero de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ**, se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100M. N.)**, por concepto de Prejubilación, cantidad que comprende el incremento salarial de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ al CATORCE DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 05 meses y 27 días** de servicio otorgado al Municipio de Toluca y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Toluca y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de su sueldo y quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando al **C. ARNOLD MARROQUÍN ENRÍQUEZ** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*
9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece:

***Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por Acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores.*

Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró.

En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.

12. Que derivado de lo dispuesto en el referido Artículo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 07 de junio de 2021 se recibió en esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio No. SSP/4303/21/LIX, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual devuelve la solicitud de **Jubilación** que fue presentada ante esa H. Legislatura del Estado el 09 de febrero de 2021 a favor del **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO**, a efecto de que esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se avoque a su resolución, en virtud de que el interesado fue omiso en manifestar por escrito su deseo de continuar el trámite ante el Poder Legislativo o en el ente público para el que laboró, dentro del plazo que al efecto le fue concedido.
13. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

14. Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y

III. Baja, por:

a) Renuncia.

b) Muerte o incapacidad permanente.

c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

15. Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Oficialía Mayor procede a resolver sobre la solicitud de Jubilación realizada por el **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO** a la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2021, en la cual adjuntó para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **No. SSC/CSPCP/0117/2021**, de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó al **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO** el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, con fecha 03 de febrero de 2021, se otorgó por parte de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictamen favorable al **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO** por cumplir con los requisitos de la legislación vigente a esa fecha, para la obtención de su Jubilación.

18. Que derivado del requerimiento realizado por escrito de fecha 03 de febrero de 2021 por el **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO** a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el beneficio de la licencia de pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio DRH/0418/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO** inició su trámite de Jubilación, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a esa fecha, así como artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, se le autorizó a partir del día **01 de marzo de 2021**, hacer uso de su Licencia de Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, conforme a la referida normatividad, vigente a esa fecha.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al artículo 41 bis fracción III inciso C, de la ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **29 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO** por contar, a la fecha de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con **25 años, 04 meses y 29 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

20. Que el último puesto desempeñado fue el de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OPERACIÓN POLICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, por el que percibía un sueldo mensual de **\$16,409.00 M.N.**, (**DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.**), más la cantidad de **\$4,095.18 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hacía un total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

21. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 01 de marzo de 2021, con categoría de Prejubilado, el **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO**, se encuentra percibiendo mensualmente la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de Prejubilación, cantidad que comprende el incremento salarial de **\$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, autorizado para el presente año 2021.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **PRIMERO al CINCO DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio

Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 04 meses y 29 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,504.18 (VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)** más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, le corresponde continuar percibiendo como Prejubilación y, en su categoría de Jubilado a la cual cambiará una vez que sea publicado el Dictamen Definitivo de Jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, que ha venido percibiendo durante el presente año dos mil veintiuno, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RAMÍREZ CADENA GONZALO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,404.18 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 18/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del sueldo y quinquenio que percibía como trabajador activo, más el incremento salarial correspondiente al presente año 2021, cantidad que se encuentra percibiendo a la presente fecha; más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida se continuará pagando al **C. RAMÍREZ CADENA GONZALO** de manera mensual.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos o egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 5 de julio de 2021, el **C. PARRA RIOS J. JESÚS** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 2 de **AGOSTO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. PARRA RIOS J. JESÚS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **18 años, 3 meses y 21 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **GUIA TÉCNICO** adscrito a la **AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,678.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,797.86 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,475.86 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. PARRA RIOS J. JESÚS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/3293/2021, de fecha 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que el **C. PARRA RIOS J. JESÚS** inició su trámite de Pensión por Vejez, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE PENSIÓN** a partir del **01 de octubre de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES al SIETE de AGOSTO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PARRA RIOS J. JESÚS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. PARRA RIOS J. JESÚS**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **18 años, 3 meses y 21 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (Cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,382.21 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. PARRA RIOS J. JESÚS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. PARRA RIOS J. JESÚS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **GUIA TÉCNICO** adscrito a la **AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCONCENTRADO SECTOR GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$11,382.21 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **53% (Cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PARRA RIOS J. JESÚS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CECCQ
Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, Representante Legal y Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 18 párrafo primero, 21, 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 16 fracciones I y XLIII de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley para la Seguridad del Estado de Querétaro, señalan que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 78 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, el Centro tiene como objeto apoyar a las instalaciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad y empresas de seguridad privada, en la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, así como la operación y administración del Banco de Datos que tiene como objeto concentrar, registrar, administrar el perfil genético de los integrantes de las Instituciones de Seguridad en la entidad.

Que el 10 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Lineamiento Administrativo mediante el cual se dan a conocer las siglas y el logotipo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Querétaro.

Que el 29 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y se estableció en el artículo quinto Transitorio de dicha publicación que ... *"A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos jurídicos hechas al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o al Secretario Ejecutivo, se entenderán hechas al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro o a su Director General, según corresponda"*.

Que como parte del proyecto de las nuevas instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, se gestionó un nuevo Manual de Identidad, con el objeto de impulsar y fomentar en el personal de su adscripción el sentido de pertenencia Institucional.

**CECCQ**Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

Que es preciso dar a conocer a la población en general el imogotipo que oficialmente estará utilizando el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para identificar al organismo y diferenciarlo de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de otras entidades federativas; además, para facilitar la identificación del personal, papelería oficial, distintivos, etc., mismos que estarán debidamente registrados y protegidos en los términos de ley.

Que en tal virtud, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro adoptará las medidas necesarias para que se regule y sancione el uso no autorizado del imogotipo debidamente autorizado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

LINEAMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMAGOTIPO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO.- Se da a conocer el imogotipo distintivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El imogotipo del organismo deberá utilizarse conforme a la composición gráfica consistente en donde la parte superior está el símbolo, mientras que en el inferior, se presenta la ubicación que tendrá la denominación de la institución "Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro", con la tipografía Corbel, color Pantone 5405 U y Pantone 5405 U al 50%.

TERCERO.- El personal adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro sólo podrá hacer uso del imogotipo a que se refiere el presente Lineamiento, en asuntos oficiales.

CUARTO.- El uso del imogotipo en uniformes se limitará al personal adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, durante el desempeño de sus actividades o en ejercicio de sus funciones, los cuales deberán ser proporcionados por la propia Institución o en su caso por el proveedor o fabricante autorizado.

QUINTO.- Las siglas "CECCQ", y el imogotipo se usarán en la papelería, conforme a los criterios de autorización de la Dirección General. Dicha papelería sólo podrá utilizarse por el personal en asuntos oficiales.

SEXTO.- Queda prohibido al personal adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro el uso de las siglas o del imogotipo a que se refiere el presente Lineamiento en vehículos particulares.

SÉPTIMO.- Para la fabricación de bienes o artículos en los que deban aparecer las siglas o el imogotipo, los proveedores deberán contar con la autorización respectiva, misma que se les otorgará por escrito, y en ella se precisarán las cantidades exactas requeridas de cada artículo o producto. La Coordinación Administrativa del Centro de Evaluación y Control de Confianza, o quien indique la Dirección General, en su caso y oportunidad, obtendrá constancia de que el proveedor o fabricante han quedado debidamente enterados de la prohibición para comercializar nuevas remesas o saldos de los artículos que ostenten las


CECCQ

 Centro de Evaluación y Control de
 Confianza del Estado de Querétaro

siglas y el imogotipo a favor de personas ajenas al organismo denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- Todos los servidores públicos del Centro de Evaluación y Control de Confianza deberán observar y promover el uso adecuado de las siglas y del imogotipo materia de este Lineamiento; así como hacer del conocimiento a su inmediato superior de cualquier acto tendiente o consumado sobre fabricación, reproducción, comercialización o uso indebido que se realice de estos distintivos o artículos con las siglas y el imogotipo.

NOVENO.- Los Coordinadores, Jefes, Supervisores y Titulares de las Áreas del Centro de Evaluación y Control de Confianza, vigilarán el respeto irrestricto a las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento Administrativo; y serán responsables de hacer del conocimiento del Titular del Centro o, en su caso, al servidor público que se designe, sobre las conductas que impliquen el uso indebido o comercialización no autorizada que se mencionan en el presente Lineamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento, incluido el anexo 01 que contiene el diseño oficial del imogotipo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro promoverá ante las autoridades que corresponda, los trámites legales y administrativos conducentes para proteger legalmente el uso exclusivo por parte del personal adscrito al Centro de Evaluación, de las siglas y el imogotipo materia del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, Querétaro, Qro., 17 de agosto de 2021.

LIC. ANA. MA. ESTELA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ
 DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
 CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 DIRECCIÓN GENERAL



CECCQ

Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

ANEXO 01

IMAGOTIPO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Centro de Evaluación y Control de Confianza
del Estado de Querétaro



LIC. ANA. MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLALÓN
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



CECCQ

Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

CERTIFICACIÓN

La suscrita certifica y hace constar que las presentes copias fotostáticas del **LINEAMIENTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMAGOTIPO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, concuerdan en todas y cada una de sus partes, mismas que constan en **04 cuatro fojas útiles por sus lados anversos**, que se expiden para dar trámite a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Lo anterior con fundamento en el artículo 16 fracciones I y XXV de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE



LIC. ANA MA. ESTELA PERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN GENERAL

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO



ACUERDO DELEGATORIO

Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, con la personalidad que me otorga el nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién, como Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 3 fracciones I y II, y 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, 5 y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, emito el presente Acuerdo Delegatorio, conforme a los siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, señalan que la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad normativa, de consultoría, realización y ejecución de infraestructura física.
- II. Por su parte, los artículos 13 fracción II de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; 18, 23 fracción I, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, otorgan al suscrito, en carácter de Coordinador General, la representación legal de la Entidad, autorizan a celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo; así como a realizar las acciones conducentes, a fin de que las funciones de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.



- III. En este tenor, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, tiene facultades para elaborar sus programas, planes y proyectos, sujetándose a la política, estrategias, prioridades y metas establecidas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; y tiene por objeto ejecutar, dirigir, supervisar y controlar las obras civiles asignadas al organismo, así como la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público, relacionado con éste.
- IV. El artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, señala que el Coordinador General será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por un Secretario Técnico y un Secretario Particular, y que éstos tendrán a su cargo los asuntos que les sean encomendados.

Por lo que en virtud de las consideraciones expuestas, se expide el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO

PRIMERO.- Se delega en la Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández, Secretaria Técnica Interina de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la facultad para que de manera mancomunada con la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa, realice la apertura de cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y firme cheques para cualquier operación y/o disposición de dinero con cargo a las cuentas corrientes bancarias de este Organismo Descentralizado.

SEGUNDO.- Para tal efecto, deberá cumplir con los principios, directrices, valores y reglas de integridad previstos en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas del Estado de Querétaro; así como lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Delegatorio entra en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de fecha 02 de agosto de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 13 de agosto de 2021.

Dado en las instalaciones de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, sito en Pasteur No. 27 Norte, Centro Histórico en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 16 de agosto de 2021.

Arq. Fernando G. González Salinas
Coordinador General

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

El Ciudadano Licenciado Rodrigo Alcocer Martínez, Director Jurídico Interino de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de octubre de 2017, **HAGO CONSTAR** que la(s) presente(s) foja(s) coincide fielmente con el(os) original(es) que tengo a la vista, respecto de la cual, se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va en **03 (tres) foja(s) útil(es)** por uno sólo de sus lados correspondiente(s) al **Acuerdo Delegatorio de fecha 16 de agosto de 2021, dirigido a la Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández, Secretaria Técnica Interina de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.** Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 30 (treinta) del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.-

Atentamente


Lic. Rodrigo Alcocer Martínez
Director Jurídico de la CEIORO ORGULLO
MX

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO USEBEQ



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN
BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
USEBEQ

3ESEM005

03 de Diciembre de 2020



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 12

ANTECEDENTES HISTÓRICOS..... 13

BASE LEGAL 19

ORDENAMIENTOS FEDERALES..... 19

ORDENAMIENTOS ESTATALES..... 21

ATRIBUCIONES DE LA USEBEQ..... 25

PILARES FILOSÓFICOS 27

OBJETIVO GENERAL 27

MISIÓN 27

VISIÓN 27

VALORES INSTITUCIONALES 27

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA USEBEQ..... 28

ORGANIGRAMA GENERAL..... 29

COORDINACIÓN GENERAL 30

ESTRUCTURA ORGÁNICA 30

ORGANIGRAMA 31

OBJETIVO 32

FUNCIONES 32

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA..... 34

ESTRUCTURA ORGÁNICA 34

ORGANIGRAMA 35

OBJETIVO 36

FUNCIONES 36

DIRECCIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA 38

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORO	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	M EN DGH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	1



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

ESTRUCTURA ORGÁNICA 38

ORGANIGRAMA 39

OBJETIVO 40

FUNCIONES 40

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ESCOLAR 42

OBJETIVO 42

FUNCIONES 42

DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN 43

OBJETIVO 43

FUNCIONES 43

DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA LECTURA Y PROMOCIÓN CULTURAL 44

OBJETIVO 44

FUNCIONES 44

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR 45

OBJETIVO 45

FUNCIONES 45

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL 47

ESTRUCTURA ORGÁNICA 47

ORGANIGRAMA 48

OBJETIVO 49

FUNCIONES 49

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN 50

OBJETIVO 50

FUNCIONES 50

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA 52

OBJETIVO 52

FUNCIONES 52

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM095	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PENA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	2



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEG)

DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN	53
OBJETIVO	53
FUNCIONES	53
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES	54
OBJETIVO	54
FUNCIONES	54
DEPARTAMENTO DE VALORES Y PROMOCIÓN SOCIAL	56
OBJETIVO	56
FUNCIONES	56
SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA	57
ESTRUCTURA ORGÁNICA	57
ORGANIGRAMA	58
OBJETIVO	59
FUNCIONES	59
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR.....	61
ESTRUCTURA ORGÁNICA	61
ORGANIGRAMA	62
OBJETIVO	63
FUNCIONES	63
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	65
OBJETIVO	65
FUNCIONES	65
DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA ESTRUCTURA DIRECTIVA.....	67
OBJETIVO	67
FUNCIONES	67
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	68
OBJETIVO	68

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPIQUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JÁVER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	3



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEG)

FUNCIONES	68
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA	69
ESTRUCTURA ORGÁNICA	69
ORGANIGRAMA	70
OBJETIVO	71
FUNCIONES	71
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS	73
OBJETIVO	73
FUNCIONES	73
DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA ESTRUCTURA DIRECTIVA.....	75
OBJETIVO	75
FUNCIONES	75
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	76
OBJETIVO	76
FUNCIONES	76
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.....	77
ESTRUCTURA ORGÁNICA	77
ORGANIGRAMA	78
OBJETIVO	79
FUNCIONES	79
DEPARTAMENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	81
OBJETIVO	81
FUNCIONES	81
DEPARTAMENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS	82
OBJETIVO	82
FUNCIONES	82
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN TELESECUNDARIA	83

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3E5FMO05	01			4
			M. EN DOMINGO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

OBJETIVO 83

FUNCIONES 83

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN EDUCATIVA 85

OBJETIVO 85

FUNCIONES 85

DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y APOYO A LA EDUCACIÓN 86

ESTRUCTURA ORGÁNICA 86

ORGANIGRAMA 87

OBJETIVO 88

FUNCIONES 88

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA 90

OBJETIVO 90

FUNCIONES 90

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL 91

OBJETIVO 91

FUNCIONES 91

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INDÍGENA 92

OBJETIVO 92

FUNCIONES 92

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA 93

ESTRUCTURA ORGÁNICA 93

ORGANIGRAMA 94

OBJETIVO 95

FUNCIONES 95

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA 97

ESTRUCTURA ORGÁNICA 97

ORGANIGRAMA 98

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDIH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	5



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

OBJETIVO 99

FUNCIONES 99

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA 101

OBJETIVO 101

FUNCIONES 101

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO 102

OBJETIVO 102

FUNCIONES 102

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN 103

OBJETIVO 103

FUNCIONES 103

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS 104

ESTRUCTURA ORGÁNICA 104

ORGANIGRAMA 105

OBJETIVO 106

FUNCIONES 106

DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL 108

OBJETIVO 108

FUNCIONES 108

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL 109

OBJETIVO 109

FUNCIONES 109

DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA 110

OBJETIVO 110

FUNCIONES 110

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN POR INCENTIVOS 111

OBJETIVO 111

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
02/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	8



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

FUNCIONES	111
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES	112
OBJETIVO	112
FUNCIONES	112
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	114
OBJETIVO	114
FUNCIONES	114
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	116
ESTRUCTURA ORGÁNICA	116
ORGANIGRAMA	117
OBJETIVO	118
FUNCIONES	118
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	120
OBJETIVO	120
FUNCIONES	120
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO	122
OBJETIVO	122
FUNCIONES	122
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS	123
OBJETIVO	123
FUNCIONES	123
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	124
OBJETIVO	124
FUNCIONES	124
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	126
ESTRUCTURA ORGÁNICA	126
ORGANIGRAMA	127

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	7



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

OBJETIVO 128

FUNCIONES 128

DEPARTAMENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS 129

OBJETIVO 129

FUNCIONES 129

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 130

OBJETIVO 130

FUNCIONES 130

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN 131

ESTRUCTURA ORGÁNICA 131

ORGANIGRAMA 132

OBJETIVO 133

FUNCIONES 133

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS 135

OBJETIVO 135

FUNCIONES 135

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES 136

OBJETIVO 136

FUNCIONES 136

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESTRATÉGICOS 138

OBJETIVO 138

FUNCIONES 138

DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO 139

OBJETIVO 139

FUNCIONES 139

CENTRO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA 140

OBJETIVO 140

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN DDM MARIO MARDOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PENA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	ii



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEO)

FUNCIONES	140
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES	141
OBJETIVO	141
FUNCIONES	141
DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE CALIDAD	142
OBJETIVO	142
FUNCIONES	142
DIRECCIÓN JURÍDICA.....	143
ESTRUCTURA ORGÁNICA	143
ORGANIGRAMA	144
OBJETIVO	145
FUNCIONES	145
DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD.....	147
OBJETIVO	147
FUNCIONES	147
DEPARTAMENTO JURÍDICO CONTENCIOSO	148
OBJETIVO	148
FUNCIONES	148
DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.....	149
OBJETIVO	149
FUNCIONES	149
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE BIENES INMUEBLES	150
OBJETIVO	150
FUNCIONES	150
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	151
ESTRUCTURA ORGÁNICA	151
ORGANIGRAMA	152

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARGÓS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	9



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEG)

OBJETIVO 153

FUNCIONES 153

DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL 155

OBJETIVO 155

FUNCIONES 155

DEPARTAMENTO DE PRENSA 156

OBJETIVO 156

FUNCIONES 156

DEPARTAMENTO DE ENLACE INSTITUCIONAL 157

OBJETIVO 157

FUNCIONES 157

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA 158

ESTRUCTURA ORGÁNICA 158

ORGANIGRAMA 159

OBJETIVO 160

FUNCIONES 160

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EDUCATIVOS 162

OBJETIVO 162

FUNCIONES 162

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA 163

OBJETIVO 163

FUNCIONES 163

DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS 164

OBJETIVO 164

FUNCIONES 164

DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS Y MEDICIÓN 165

OBJETIVO 165

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BIENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	M EN DDH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	10



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

FUNCIONES 165

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL 166

ESTRUCTURA ORGÁNICA 166

ORGANIGRAMA 167

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL 168

OBJETIVO 168

FUNCIONES 168

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA 171

OBJETIVO 171

FUNCIONES 171

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS E INVESTIGACIONES 173

OBJETIVO 173

FUNCIONES 173

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 176

OBJETIVO 176

FUNCIONES 176

GLOSARIO DE TÉRMINOS 178

AUTORIZACIÓN **iError! Marcador no definido.**

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZÚNCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	11



INTRODUCCIÓN

La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro es una Institución dinámica y comprometida con la mejora de los servicios administrativos ofrecidos a la sociedad en respuesta a las necesidades actuales de la educación básica de los niños, niñas y jóvenes del Estado.

Con el propósito de cumplir con el Eje V. Querétaro con Buen Gobierno, que establece el Plan Estatal de Desarrollo, a través de una gestión pública eficiente, eficaz, transparente y austera y con el propósito de facilitar el acceso a la información gubernamental por la ciudadanía, fomentar la cultura de transparencia en la Administración Pública Estatal, así como de fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, se ha elaborado el presente manual de organización con la participación de los servidores públicos de la USEBEQ, para coadyuvar al logro de los objetivos que le han sido encomendados.

El presente Manual es un instrumento de trabajo auxiliar para la operación de la Unidad, nos ofrece una visión global de la Institución: base legal, antecedentes históricos, filosofía institucional, organigramas, objetivo y funciones de cada centro de trabajo; contribuyendo al desarrollo de las tareas encomendadas a las unidades administrativas, delimitando obligaciones y responsabilidades, mostrando un contexto general de la labor cotidiana, para fungir como un medio de orientación en el accionar de sus actividades a los trabajadores de la USEBEQ, así como ser una fuente de información a organismos interesados y público en general sobre la estructura orgánica y funciones.

El trabajo y la preparación de este documento, que se ha realizado conjuntamente con los servidores públicos de cada uno de los departamentos de la USEBEQ, permite aplicar un proceso de actualización permanente a este manual, lo que hará posible contar con la información necesaria para consolidar las funciones a su cargo, dentro del contexto orgánico - funcional.

En este documento se utiliza un lenguaje genérico, no se realiza ninguna clase de discriminación, ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

A su vez, en el contenido y la implementación de este documento, no se realiza discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional; color de piel; cultura; sexo; género; edad; discapacidades; condición social, económica, de salud o jurídica; religión; apariencia física; características genéticas; embarazo; lengua indígena; opiniones; preferencia u orientación sexual; identidad o filiación política; estado civil; situación familiar; responsabilidades familiares; idioma o cualquier otro motivo que vulnere la dignidad de las personas.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01			12
			M. EN DH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1921. Se aprueba la creación de la Secretaría de Educación Pública “SEP”, por la necesidad de la nación mexicana de establecer un servicio público educativo.

1921. Se aprueba la creación de la Secretaría de Educación Pública “SEP”, por la necesidad de la nación mexicana de establecer un servicio público educativo.

1934. En el Art. 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se distribuye la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. Sin embargo, la operación era centralizada, así como la asignación de recursos y la toma de decisiones.

1978. Se hace un primer intento de descentralización de los servicios de educación básica y normal, creándose las Delegaciones Generales en los Estados.

1982. Se crea por entidad federativa la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar. La función principal es la entrega recepción de los documentos, información y procedimientos administrativos, la administración continua siendo centralista.

1992. Derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica se crea un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, USEBEQ, que tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del sistema de educación básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado. Se publica en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Creación.

2006. En la primera sesión ordinaria, con fecha del 14 de junio, autoriza la H. Junta de Gobierno la reestructuración orgánica de la USEBEQ. El nuevo modelo se caracteriza por consolidar y generar una educación de calidad y alto grado de competitividad, a través de la Subcoordinación de Gestión Educativa, mientras que la operación de los servicios de apoyo a la educación es atendida por la Subcoordinación de Gestión Administrativa; así como unidades administrativas que fortalecen la planeación, programación y evaluación del Sistema de Educación Básica.

2007. En la primera sesión, con fecha del 28 de marzo, se aprueba el manual de organización de la USEBEQ, en donde se integran los cambios autorizados a la estructura orgánica en 2006. Queda conformada la estructura orgánica de la siguiente manera: la Coordinación General y el Órgano Interno de Control, la Coordinación Operativa, la cual está conformada por la Dirección Jurídica, Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Evaluación de la Política Educativa. La parte del servicio educativo, está conformada por la Subcoordinación de Gestión Educativa, la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación, y la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación, la parte administrativa se conforma por la Subcoordinación de Gestión Administrativa y se integra por la Dirección de

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	13



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

Planeación Educativa, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Administración, la Dirección de Obra, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y las Unidades Regionales.

2008. Durante el gobierno del Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro, se publica el Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 19 de septiembre del mismo año, en el cual se establece la estructura orgánica del organismo, conformada por las Unidades Administrativas y las Unidades Regionales siguientes: Coordinación Operativa, Subcoordinación de Gestión Educativa, Subcoordinación de Gestión Administrativa, Dirección Jurídica, Dirección de Evaluación de la Política Educativa, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación, Dirección de Educación Inicial y Preescolar, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Calidad e Innovación Educativa, Dirección de Planeación Educativa, Dirección de Obra, Dirección de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Unidad Regional I, Unidad Regional II y Unidad Regional III.

2009. En la segunda sesión ordinaria, con fecha del 30 de junio, se reestructura la USEBEQ, desaparece el Departamento de Inventarios el cual pertenece a la Dirección de Administración, el Departamento de Programa Acción Comunitaria perteneciente a la Subcoordinación de Gestión Administrativa, así como el Departamento de Programas de Escuelas de Calidad perteneciente a la Dirección de Calidad e Innovación Educativa. Se crean los Departamentos de Programas Académicos pertenecientes a la Subcoordinación de Gestión Educativa, así como el Departamento de Normatividad, perteneciente a la Dirección Jurídica.

2009. En la tercera sesión ordinaria, con fecha del 22 de septiembre, la H. Junta de Gobierno autoriza el Manual de Organización de la USEBEQ queda conformada la estructura orgánica de la siguiente manera: la Coordinación General, el Órgano Interno de Control, la Coordinación Operativa, la cual está conformada por la Dirección Jurídica, Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Evaluación de la Política Educativa. La parte del servicio educativo, está conformada por la Subcoordinación de Gestión Educativa, la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación, y la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación, La parte administrativa se conforma por la Subcoordinación de Gestión Administrativa y se integra por la Dirección de Planeación Educativa, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Administración, la Dirección de Obra, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y las Unidades Regionales

2010. En la cuarta sesión ordinaria, con fecha del 14 de diciembre, se autoriza la Estructura Orgánica de la USEBEQ, creando el Departamento de Albergues de la Dirección de Educación Primaria y el Departamento de Enlace Institucional de la Dirección de Comunicación Social.

2011. En la primera sesión ordinaria, con fecha del 22 de julio, la H. Junta de Gobierno, autoriza la actualización al Manual de Organización referente a los Departamentos de Relaciones Laborales, Selección de Personal, y Organización

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH, MARCO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	14



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

y Métodos, los cuales pertenecen a la Dirección de Recursos Humanos, así como al Departamento de Impuestos, el cual pertenece a la Dirección de Administración.

2012. En la primera sesión ordinaria, con fecha del 2 de abril, la H. Junta de Gobierno autoriza la actualización al Manual de Organización, se integran el Departamento de Enlace Institucional, perteneciente a la Dirección de Comunicación Social y el Departamento de Albergues, perteneciente a la Dirección de Educación Primaria.

2014. El 12 de marzo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", se publican las reformas al Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)": artículo 3, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII y XV; artículos 9 y 14; se deroga la fracción II del artículo 4; y se deroga el artículo 8.

2014. En la tercera sesión ordinaria con fecha del 29 de septiembre, la H. Junta de Gobierno autoriza el Manual de Organización de la USEBEQ. Queda conformada la estructura orgánica de la siguiente manera: la Coordinación General y el Órgano Interno de Control, la Coordinación Operativa, la cual está conformada por la Dirección Jurídica, Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Evaluación de la Política Educativa. La parte del servicio educativo, está conformada por la Subcoordinación de Gestión Educativa, la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación, y la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación, La parte administrativa se conforma por la Subcoordinación de Gestión Administrativa y se integra por la Dirección de Planeación Educativa, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Administración, la Dirección de Obra, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación y las Unidades Regionales

2019. En la tercera sesión ordinaria, con fecha del 30 de agosto, la H. Junta de Gobierno autoriza la reestructuración orgánica de la USEBEQ. El nuevo modelo consolida la atención que se otorga a la comunidad educativa y a los usuarios externos, a través del cambio de denominación de la Coordinación Operativa por la Subcoordinación de Gestión Operativa, la creación de la Dirección de Vinculación Social y el cambio de denominación del Departamento de Albergues por el de Concertación, realizando a su vez una redistribución estructural para fortalecer a la Subcoordinación de Gestión Operativa. A su vez se actualizan los nombres de los Departamentos del Órgano Interno de Control en cumplimiento de la normatividad: Quejas y Sugerencias por Denuncias e Investigaciones y el de Prevención y Evaluación por Responsabilidades Administrativas. Para dar más certeza administrativa de sus actividades se cambia el nombre de la Dirección de Obra por la de Infraestructura Educativa y la de sus Departamentos: Supervisión de Obra por Enlace y Seguimiento de Espacios Educativos y Administración de Obra y Mantenimiento por Atención y Mejora de Infraestructura Educativa. Del mismo modo cambio la denominación del Departamento de Carrera Magisterial por Departamento de Promoción en la Función por Incentivos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			15
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

2019. La H. Junta de Gobierno de la USEBEQ aprueba el Reglamento Interior de la USEBEQ, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre, en atención a la reestructuración aprobada en la tercera sesión ordinaria. Se señala que continuará el trámite legal correspondiente a su publicación.

2020. Durante la administración del M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, se publica el Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 25 de septiembre del mismo año, en el cual se establece la estructura orgánica del organismo, conformada por: Coordinación General; Órgano Interno de Control: Departamento de Auditoría, Departamento de Atención a Denuncias e Investigaciones, Departamento de Responsabilidades Administrativas; Dirección Jurídica: Departamento de Normatividad, Departamento Jurídico Contencioso, Departamento Jurídico Administrativo, Departamento de Regulación de Bienes Inmuebles; Dirección de Comunicación Social: Departamento de Difusión Institucional, Departamento de Prensa, Departamento de Enlace Institucional; y la Dirección de Evaluación de la Política Educativa: Departamento de Programas y Proyectos Educativos, Departamento de Investigación Educativa, Departamento de Elaboración y Análisis de Instrumentos, Departamento de Aplicación de Pruebas y Medición. La Subcoordinación de Gestión Operativa está conformada por la Dirección de Vinculación Social: Departamento de Participación Social en la Educación, Departamento de Atención Ciudadana, Departamento de Concertación; la Dirección de Calidad e Innovación Educativa: Departamento de Gestión Escolar, Departamento de Capacitación, Departamento de Fomento a la Lectura y Promoción Cultural, Departamento de Educación Extraescolar; Departamento de Valores y Promoción Social y las Unidades Regionales conformadas por el Departamento de Servicios Regionales Jalpan, el Departamento de Servicios Regionales Cadereyta y el Departamento de Servicios Regionales San Juan del Río. La Subcoordinación de Gestión Educativa la cual está conformada por la Dirección de Educación Inicial y Preescolar; Departamento de Programas Académicos, Departamento de Vinculación con la Estructura Directiva, Departamento de Servicios Administrativos; la Dirección de Educación Primaria: Departamento de Programas Académicos, Departamento de Vinculación con la Estructura Directiva, Departamento de Servicios Administrativos; la Dirección de Educación Secundaria: Departamento de Secundarias Generales, Departamento de Secundarias Técnicas, Departamento de Educación Telesecundaria, Departamento de Vinculación Educativa; y la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación: Departamento de Educación Física, Departamento de Educación Especial, Departamento de Educación Indígena. La Subcoordinación de Gestión Administrativa se integra por la Dirección de Planeación Educativa: Departamento de Estadística, Departamento de Programación y Presupuesto, Departamento de Registro y Certificación; la Dirección de Recursos Humanos: Departamento de Selección de Personal, Departamento de Administración de Personal, Departamento de Procesamiento de Nómina, Departamento de Promoción en la Función por Incentivos, Departamento de Relaciones Laborales, Departamento de Organización y Métodos; la Dirección de Administración: Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Análisis Financiero, Departamento de Impuestos, Departamento de Recursos Materiales; la Dirección de Infraestructura Educativa: Departamento de Enlace y Seguimiento de Espacios Educativos, Departamento de Atención y Mejora de Infraestructura Educativa; la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación: Departamento de

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DCH MARCO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	16



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

Desarrollo de Sistemas, Departamento de Tecnología y Comunicaciones, Departamento de Sistemas Estratégicos, Departamento de Soporte Técnico, Centro de Tecnología Educativa; así como del Departamento de Adquisiciones y del Departamento de Procesos de Calidad.

2020. La H. Junta de Gobierno en su Cuarta Sesión Ordinaria, con fecha de 03 de diciembre, aprueba el Manual de la Organización, atendiendo la estructura orgánica presentada en el Reglamento Interior, autorizada en la Tercera Sesión Ordinaria del 2019: Coordinación General; Órgano Interno de Control: Departamento de Auditoría, Departamento de Atención a Denuncias e Investigaciones, Departamento de Responsabilidades Administrativas; Dirección Jurídica: Departamento de Normatividad, Departamento Jurídico Contencioso, Departamento Jurídico Administrativo, Departamento de Regulación de Bienes Inmuebles; Dirección de Comunicación Social: Departamento de Difusión Institucional, Departamento de Prensa, Departamento de Enlace Institucional; y la Dirección de Evaluación de la Política Educativa: Departamento de Programas y Proyectos Educativos, Departamento de Investigación Educativa, Departamento de Elaboración y Análisis de Instrumentos, Departamento de Aplicación de Pruebas y Medición. La Subcoordinación de Gestión Operativa está conformada por la Dirección de Vinculación Social: Departamento de Participación Social en la Educación, Departamento de Atención Ciudadana, Departamento de Concertación; la Dirección de Calidad e Innovación Educativa: Departamento de Gestión Escolar, Departamento de Capacitación, Departamento de Fomento a la Lectura y Promoción Cultural, Departamento de Educación Extraescolar; Departamento de Valores y Promoción Social y las Unidades Regionales conformadas por el Departamento de Servicios Regionales Jalpan, el Departamento de Servicios Regionales Cadereyta y el Departamento de Servicios Regionales San Juan del Río. La Subcoordinación de Gestión Educativa la cual está conformada por la Dirección de Educación Inicial y Preescolar; Departamento de Programas Académicos, Departamento de Vinculación con la Estructura Directiva, Departamento de Servicios Administrativos; la Dirección de Educación Primaria: Departamento de Programas Académicos, Departamento de Vinculación con la Estructura Directiva, Departamento de Servicios Administrativos; la Dirección de Educación Secundaria: Departamento de Secundarias Generales, Departamento de Secundarias Técnicas, Departamento de Educación Telesecundaria, Departamento de Vinculación Educativa; y la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación: Departamento de Educación Física, Departamento de Educación Especial, Departamento de Educación Indígena. La Subcoordinación de Gestión Administrativa se integra por la Dirección de Planeación Educativa: Departamento de Estadística, Departamento de Programación y Presupuesto, Departamento de Registro y Certificación; la Dirección de Recursos Humanos: Departamento de Selección de Personal, Departamento de Administración de Personal, Departamento de Procesamiento de Nómina, Departamento de Promoción en la Función por Incentivos, Departamento de Relaciones Laborales, Departamento de Organización y Métodos; la Dirección de Administración: Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Análisis Financiero, Departamento de Impuestos, Departamento de Recursos Materiales; la Dirección de Infraestructura Educativa: Departamento de Enlace y Seguimiento de Espacios Educativos, Departamento de Atención y Mejora de Infraestructura Educativa; y la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación: Departamento de Desarrollo de Sistemas, Departamento de Tecnología y Comunicaciones, Departamento de Sistemas Estratégicos, Departamento de Soporte

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM009	01	M EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	17



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

Técnico, Centro de Tecnología Educativa; así como del Departamento de Adquisiciones y del Departamento de Procesos de Calidad.

Actualmente la USEBEQ opera bajo la estructura orgánica establecida en el presente manual.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMO05	01			18
			M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEG)

BASE LEGAL

ORDENAMIENTOS FEDERALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
- Ley General de Comunicación Social.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley de Amparo, Reglamentaria a los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley General de Cultura Física y Deporte.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	19



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de Personal de la Secretaría de Educación Pública.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Acuerdo número 96, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.
- Acuerdo número 97, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas.
- Acuerdo número 98 por el que se establece la organización y funcionamiento de las escuelas de educación secundarias.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal del Estado Libre y Soberano de Querétaro con la comparecencia del ISSSTE.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Lineamientos del Sistema Público, para el Registro y Seguimiento de las Erogaciones en Materia de Comunicación Social.
- Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			20
			M. EN D. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBED)

ORDENAMIENTOS ESTATALES

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de Educación del Estado de Querétaro.
- Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley que Aprueba la Incorporación del Estado de Querétaro y sus Municipios a la Coordinación en Materia Federal de Derechos.
- Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
- Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal Vigente.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
- Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM095	01	M EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	21



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Querétaro.
- Ley del Deporte del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.
- Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley de la Unidad de Medida de Actualización del Estado de Querétaro.
- Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Código Civil del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de Trabajo, que establece las Normas y Condiciones, bajo las cuales se prestaran las labores en los diversos Poderes y Dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, elaborado de común acuerdo entre el Gobierno del propio Estado y Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.
- Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOR MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	22



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

- Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.
- Decreto por el que se Crea el Organismo Descentralizado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Acuerdo que establece las Normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes y declaración de intereses de los servidores públicos del Estado de Querétaro.
- Acuerdo que expide el C. Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se establece el proceso para la emisión de la Constancia de No Inhabilitación por la vía de internet.
- Acuerdo que establece las disposiciones en materia de control interno, para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y Anexo I.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a los que deberán sujetarse las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para inscribir sus inventarios y actualización de bienes.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales sobre criterios de selección de medios de comunicación, elaboración de la Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social, reglas relativas a la difusión y autorización de campañas, de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019.
- Acuerdo que establece las Normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes y declaración de intereses de los servidores públicos del Estado de Querétaro.
- Acuerdo que Establece las Disposiciones en materia de Control Interno, para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y sus Entidades; Anexo I.
- Normas y Procedimientos que se Deberán Observar en las Investigaciones Administrativas.
- Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.
- Manual de Normas y Políticas para la emisión y control de publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Manual de Organización de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VIÓTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMODS	01	M EN DON MARIO MARECOS GOMEZ AZPIZ CUELTA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	23



ACORDA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

- Manual de Procedimientos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- Manual de Operación de Auditoría.
- Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.
- Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable.
- Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la Elaboración e Integración de Memorias Documentales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Lineamientos para la Valoración y Disposición Documental del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la elaboración y operación de los programas de mejora regulatoria 2019-2021 que deberán ser observados por las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades.
- Programa Operativo Anual de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.
- Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	24



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

ATRIBUCIONES DE LA USEBEQ

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO “UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)”

Artículo. 3º. Para el cumplimiento de su objeto el Organismo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información.
- II. Prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de las autoridades educativas federales y de la Secretaría de Educación del Estado.
- III. Recabar, registrar y organizar la información pertinente del Sistema de Educación Básica y proporcionarla a las autoridades educativas federales y a la Secretaría de Educación del Estado para fines de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial, certificación de conocimientos, revalidación de estudios y declaración de estudios equivalentes, así como para los propósitos estadísticos correspondientes.
- IV. Difundir y aplicar políticas y procedimientos administrativos emanados de las autoridades educativas federales y de la Secretaría de Educación del Estado.
- V. Atender las solicitudes de sus trabajadores y de su representación sindical en aspectos salariales, de prestaciones y condiciones laborales en general, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.
- VI. Desarrollar y apoyar en los planteles y establecimientos educativos las acciones necesarias que propicien la calidad y la mejora continua de los servicios educativos, así como el máximo logro académico de los educandos, eleven su cobertura y fortalezcan el sistema educativo estatal, la superación de los recursos humanos, la eficiencia administrativa y la optimización de los recursos.
- VII. Ofrecer servicios de atención administrativa y de información a directores, supervisores, maestros, alumnos y padres de familia para apoyar la gestión educativa concertada de los planteles y establecimientos.
- VIII. Detectar y atender, en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, las necesidades de actualización, capacitación y desarrollo de los trabajadores de la educación y colaborar en las actividades de promoción, organización y seguimiento de los programas respectivos que realice la Secretaría de Educación del Estado, en los términos que establezca las leyes y demás disposiciones aplicables.
- IX. Servir de enlace entre los maestros, alumnos o padres de familia y la Secretaría de Educación del Estado para presentar propuestas sobre necesidades básicas de aprendizaje locales o regionales, y realizar en su caso, las actividades administrativas necesarias para su implantación oportuna y adecuada en los planteles y establecimientos. sin perjuicio de que tales propuestas puedan ser presentadas directamente por los interesados.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM085	01	M EN DOH MARCO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	25



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

- X. Contribuir en los programas de comunicación y difusión educativa y cultural de la Secretaría de Educación del Estado.
- XI. Establecer las condiciones operativas para lograr la vinculación de las actividades educativas con actividades académicas, recreativas, deportivas, culturales, ecológicas y sociales que promuevan la Secretaría de Educación del Estado y los Consejos Escolares y los Municipales.
- XII. Proporcionar servicios administrativos a los Consejos Escolares y a los Municipales, con el fin de facilitar su funcionamiento y la consecución de sus objetivos.
- XIII. Asesorar a los Municipios y Consejos Municipales de Educación en la construcción, reubicación, ampliación y mantenimiento de los planteles y establecimientos públicos educativos para la adecuada utilización de los mismos.
- XIV. Proporcionar a la Secretaría de Educación del Estado, la información oportuna de sus actividades y todas las demás que esta le requiera.
- XV. Orientar sus actividades a fin de enlazar los contenidos y servicios educativos con las disposiciones contenidas en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º. de la Constitución Política del Estado, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	26



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBED)

PILARES FILOSÓFICOS

OBJETIVO GENERAL

El Organismo tendrá por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

MISIÓN

Brindar un servicio de educación básica de calidad, centrado en la escuela, que promueve la convivencia sana y pacífica con inclusión y equidad para el desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes.

VISIÓN

En el año 2021 la calidad de la educación básica en Querétaro, genera condiciones para que las niñas, niños y jóvenes desarrollen las bases que les permitan construir, lograr su proyecto de vida y ser mejor persona.

VALORES INSTITUCIONALES

- Amistad
- Compromiso
- Honestidad
- Respeto
- Responsabilidad
- Lealtad

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			27
			M EN DDH MARIO BURGOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA USEBEQ

- I. **Coordinación General:**
- II. **Subcoordinación de Gestión Operativa:**
 - a) Dirección de Calidad e Innovación Educativa;
 - b) Dirección de Vinculación Social;
 - c) Departamento de Servicios Regionales Jalpan;
 - d) Departamento de Servicios Regionales Cadereyta;
 - e) Departamento de Servicios Regionales San Juan del Rio, y
 - f) Departamento de Valores y Promoción Social;
- III. **Subcoordinación de Gestión Educativa:**
 - a) Dirección de Educación Inicial y Preescolar;
 - b) Dirección de Educación Primaria;
 - c) Dirección de Educación Secundaria, y
 - d) Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación;
- IV. **Subcoordinación de Gestión Administrativa:**
 - a) Dirección de Planeación Educativa;
 - b) Dirección de Recursos Humanos;
 - c) Dirección de Administración;
 - d) Dirección de Infraestructura Educativa;
 - e) Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
 - f) Departamento de Adquisiciones, y
 - g) Departamento de Procesos de Calidad;
- V. **Dirección Jurídica;**
- VI. **Dirección de Comunicación Social;**
- VII. **Dirección de Evaluación de la Política Educativa, y**
- VIII. **Órgano Interno de Control.**

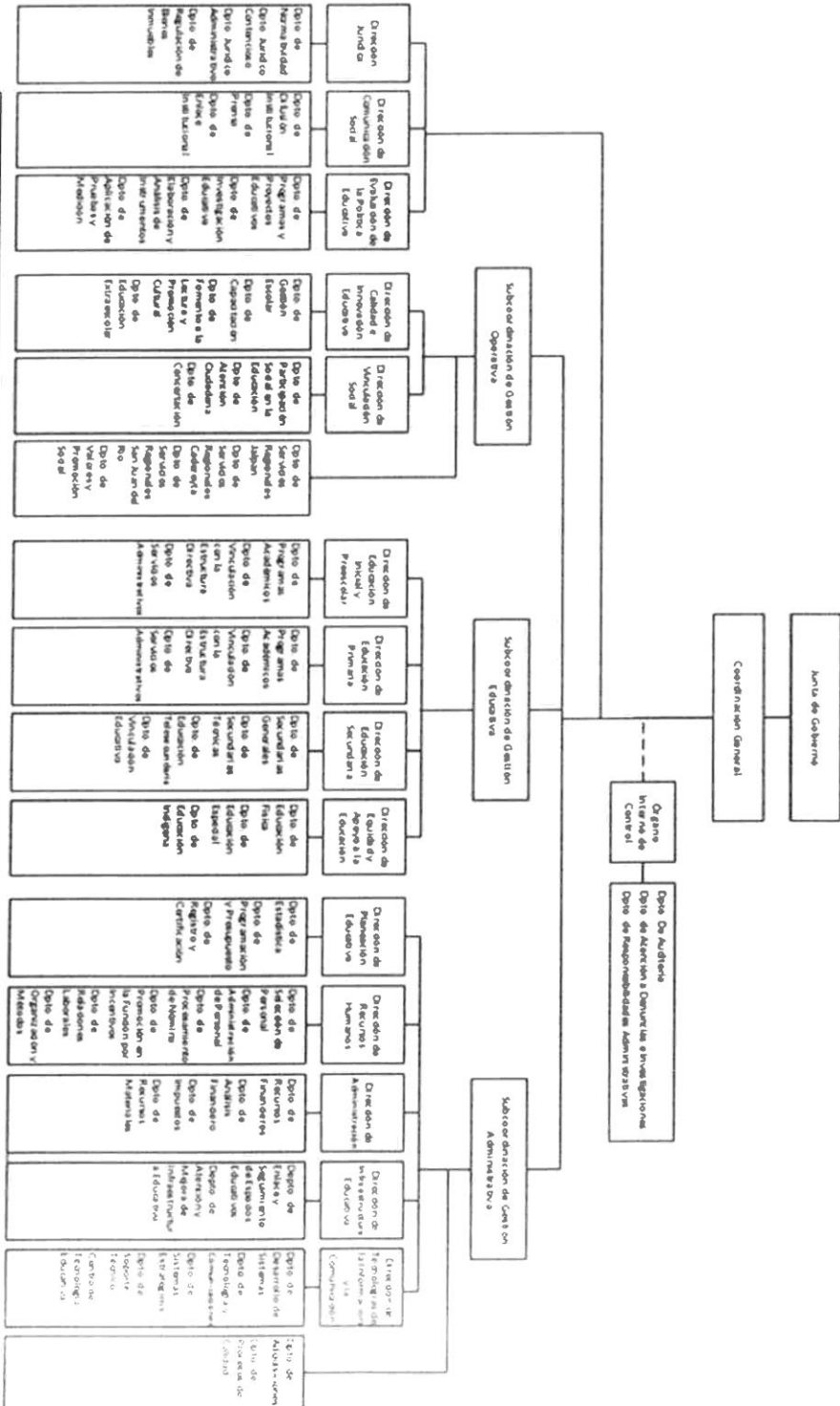
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDIH MARIO MARGÓS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAWIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	28



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA GENERAL



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	PÁGINA
03/12/2020	38580005	01	M EN DON MARIANO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER TRILLA ROSA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	29



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEG)

COORDINACIÓN GENERAL
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- COORDINACIÓN GENERAL
- SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA
- SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA
- SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA
- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

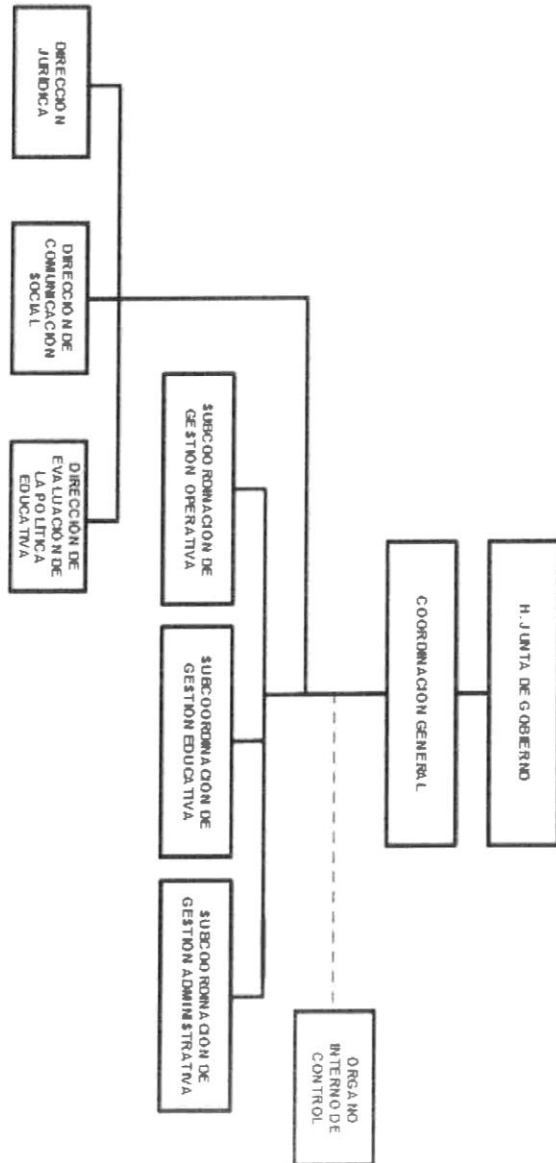
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			39
			M. EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PERA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VIÓTO BUENO	PÁGINA
00122020	3ESEMOS	01	M EN DOY MARCO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	31



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



COORDINACIÓN GENERAL

OBJETIVO

Contribuir a la formación integral de los alumnos, a través de la aplicación, administración y coordinación del Sistema de Educación Básica del Estado, con el propósito de proporcionar servicios de educación básica con calidad y equidad y con énfasis en la convivencia social y con ello alcanzar altos niveles de logro académico de niñas, niños y jóvenes que contribuyan a elevar la calidad de vida de la sociedad.

FUNCIONES

1. Representar legalmente a la USEBEQ;
2. Formular los programas de organización y funcionamiento de la USEBEQ;
3. Designar y remover a los funcionarios de la USEBEQ, cuya designación no esté prevista en forma distinta por las disposiciones legales aplicables;
4. Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno en su calidad de Secretario de la misma;
5. Rendir, cuando menos, un informe bimestral a la Junta de Gobierno;
6. Dirigir el cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
7. Suscribir los convenios, contratos o instrumentos jurídicos que la USEBEQ, celebre con la Federación, los poderes legislativo, judicial, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil y de ser el caso, con los particulares, en la materia de su competencia;
8. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables;
9. Formular denuncias o querrelas y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive promover juicios de amparo, tramitar asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;
10. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales conforme a las disposiciones legales aplicables;
11. Emitir las disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos legales aplicables otorgan a la USEBEQ;

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	32



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

12. Proponer a la Junta de Gobierno el presupuesto anual de ingresos y de egresos de la USEBEQ, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
13. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, proyectos de iniciativas o modificaciones de reglamentos y manuales administrativos de la USEBEQ;
14. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de la USEBEQ;
15. Designar a los servidores públicos que deban fungir como representantes o enlaces de la USEBEQ, ante las comisiones o instancias federales, estatales o municipales.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DON MARIO MARCHES GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	33



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

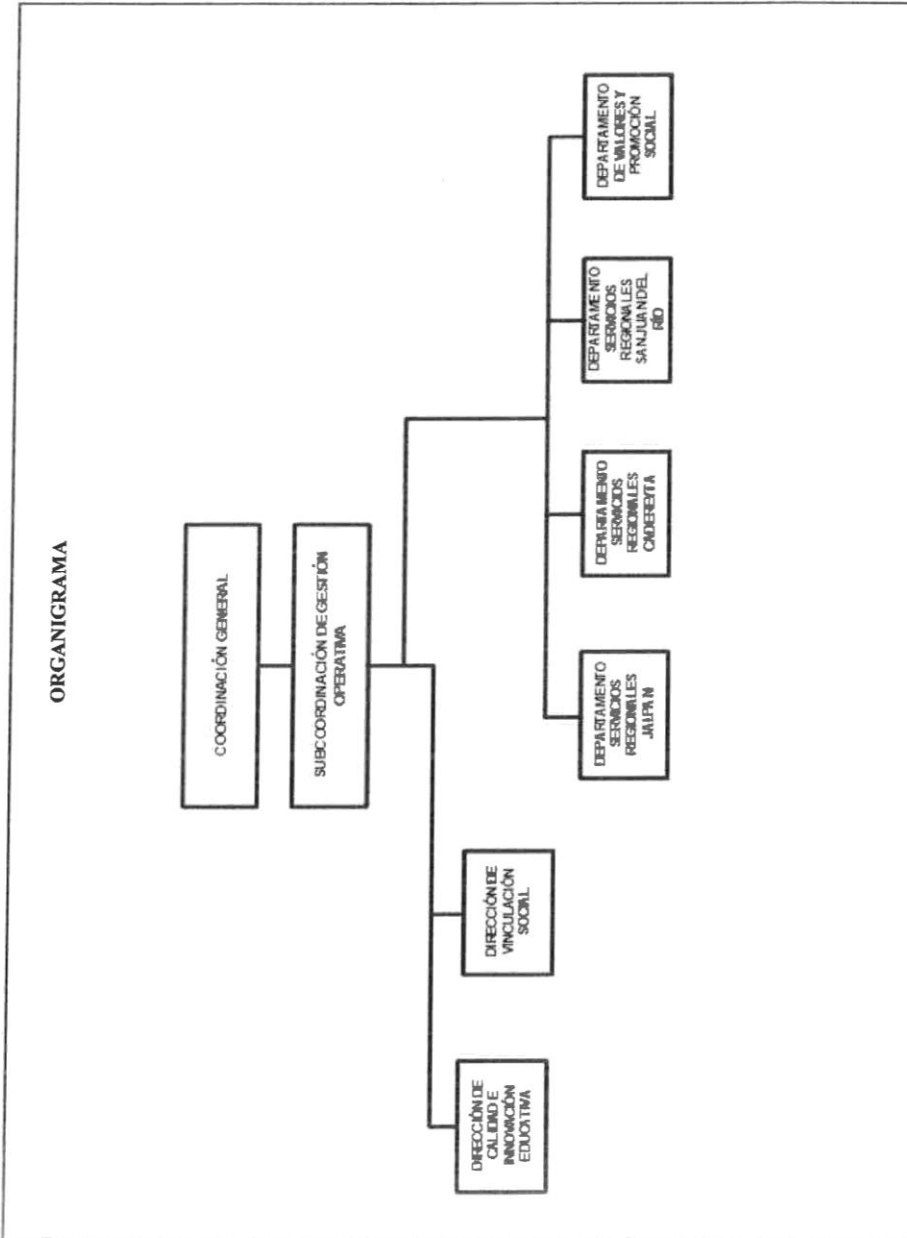



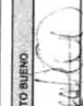
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBED)

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA
- DIRECCIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA
- DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL
- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES JALPAN
- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES CADEREYTA
- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES SAN JUAN DEL RÍO
- DEPARTAMENTO DE VALORES Y PROMOCIÓN SOCIAL

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIÓ MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	34



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
031/20200	3E5E1C05	01			35
			M. EN DON MARCO MARCOS GÓMEZ APILICUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA

OBJETIVO

Coadyuvar en la formación o desarrollo de valores y competencias de la comunidad educativa, a través del acercamiento de los servicios educativos, con el propósito de lograr una formación integral de calidad.

FUNCIONES

1. Administrar la operación de los servicios encomendados en el ámbito de la circunscripción territorial que les corresponda, conforme al artículo 29 del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, para mejorar la atención y calidad de los servicios en cada región del Estado de Querétaro.
2. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos, sometiéndolos a la consideración del Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa; y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados por el área competente, para mejora de los servicios brindados por las regionales.
3. Proponer al Coordinador General, a través del Subcoordinador de Gestión Operativa, la designación, promoción o remoción del personal de la Unidad Regional a su cargo, para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos.
4. Analizar y evaluar de manera permanente el cumplimiento de la Planeación Anual de la Unidad Regional, de acuerdo a la normatividad establecida, para la detección de las áreas de oportunidad y mejora continua.
5. Dirigir y supervisar las actividades realizadas por el personal a su cargo, para mantener informado Al Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa acerca de los asuntos que sean de su competencia.
6. Convocar a reuniones de trabajo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones, para el correcto funcionamiento y la eficacia de la Planeación Anual de la Unidad Regional.
7. Formular dictámenes, opiniones e informes, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia que le sean solicitados a través del Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa, para el correcto funcionamiento de la USEBEQ.
8. Aplicar los programas de la USEBEQ en la Unidad Regional en el marco de la normatividad aplicable, para fortalecer el desarrollo de la educación básica en cada región y su operación efectiva.
9. Administrar conforme a la normatividad, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados a la Unidad Regional correspondiente, supervisando que las áreas a su cargo desarrollen sus actividades conforme los sistemas, políticas y procedimientos autorizados, para contribuir al desarrollo del sistema educativo en la región.
10. Colaborar a través de la implementación de las políticas y estrategias institucionales enfocadas a consolidar en la USEBEQ para una cultura institucional de excelencia.
11. Informar oportunamente al Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa de las posibles irregularidades que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión, proporcionando la documentación e información pertinente.
12. Desarrollar e implementar acciones para mejorar la calidad de los servicios administrativos, educativos y operativos de apoyo a la educación otorgada por la Unidad Regional dentro de la circunscripción territorial a la que pertenezca.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3E5EM005	01			36
			M. EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

13. Colaborar en las auditorías realizadas a la USEBEQ, por los distintos entes fiscalizadores y de control interno, tanto federales como estatales, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			37
			M. EN DÍAH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

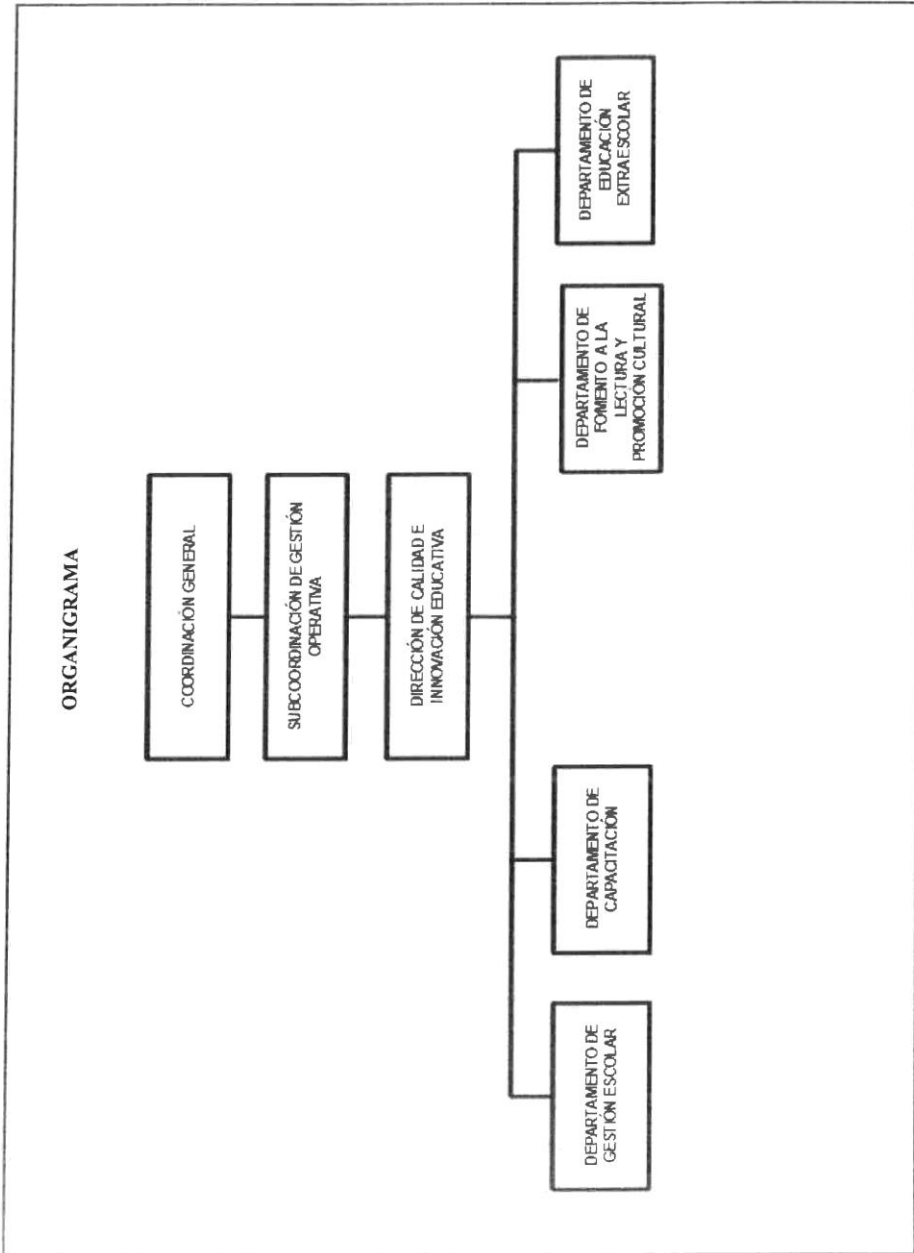


UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEG)

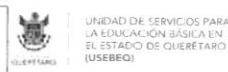
DIRECCIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA
- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ESCOLAR
- DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN
- DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA LECTURA Y PROMOCIÓN CULTURAL
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			38
			M. EN DOH. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN DH. MARCO MARCOS GÓMEZ AZÚLCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	39



DIRECCIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO

Fortalecer a la escuela como centro de transformación y promover un proceso educativo pertinente, a través del diseño e incorporación de estrategias innovadoras, la vinculación y orientación de los esfuerzos educativos, así como la promoción del patrimonio artístico y cultural entre alumnos, docentes y personal de educación básica, para mejorar el proceso enseñanza – aprendizaje de educación básica pública.

FUNCIONES

1. Realizar una planeación estratégica institucional con la comunidad educativa a fin de determinar las acciones de vinculación con organismos federales, estatales y municipales e instituciones educativas, para fortalecer los programas y proyectos de educación e impacten en la comunidad educativa.
2. Detectar las necesidades de recursos humanos, pedagógicos, tecnológicos, materiales y financieros que se requieran para la atención de programas y proyectos educativos con base en la normatividad vigente.
3. Participar en la elaboración del Plan Anual Educativo con el diseño, estrategias, instrumentos y diagnósticos que fortalezcan la función pedagógica de los docentes de educación básica.
4. Implementar acciones dirigidas a la estructura directiva y docentes de los niveles educativos y modalidades de educación básica del Estado, enfocadas a fomentar la articulación de sus actividades, el establecimiento de canales de comunicación oficiales y la cultura de servicio y atención responsable, personalizada y de compromiso para generar un servicio educativo con calidad.
5. Diseñar, impulsar y evaluar estrategias que contribuyan al logro académico en la educación básica, conforme al desarrollo de las competencias comunicativas y de pensamiento lógico matemático.
6. Dirigir las estrategias de actualización y capacitación del personal académico, directivo y docente, así como el acompañamiento en la función de tutoría, atendiendo las competencias necesarias para el desarrollo profesional del personal en beneficio de la educación básica, en coordinación con la estructura directiva y las unidades administrativas.
7. Establecer las políticas que permitan la prestación del servicio social, prácticas profesionales, estadías e investigación en la USEBEQ, en los términos de la normatividad aplicable.
8. Coordinar el proceso de desarrollo y seguimiento de los programas de educación y proyectos educativos de apoyo, colaterales y compensatorios, de educación básica asignados a la Dirección.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORO	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARCO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	40



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEO)

9. Llevar a cabo el estudio, diseño e incorporación de estrategias innovadoras, de vinculación y orientación de los esfuerzos educativos, así como de la administración de los recursos, para el logro de los propósitos de los planes y programas en materia de educación básica en el Estado.
10. Dirigir y supervisar la ejecución de los programas complementarios, extraescolares, gestión escolar y de aquellos que otorguen apoyo a la comunidad educativa para contribuir a la mejora de la calidad de la educación de los alumnos en el proceso enseñanza aprendizaje.
11. Promover la autonomía de los planteles educativos y la responsabilidad por sus resultados, generando las herramientas y mecanismos de supervisión y seguimiento, que les permitan verificar que éstos se apeguen al Plan Anual Educativo y se cumplan y optimicen los recursos de los programas y proyectos educativos de apoyo.
12. Dirigir la ejecución de los programas de promoción de la lectura, la escritura y el patrimonio artístico y cultural entre alumnos, docentes y personal de educación básica, así como la entrega de las bibliotecas escolares, de aula y de materiales para las escuelas de educación básica, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio histórico cultural.
13. Dirigir las estrategias necesarias para fomentar la cultura de la autoevaluación como parte fundamental del proceso de mejora permanente en los planteles educativos.
14. Promover acciones de documentación, sistematización y difusión de las transformaciones, experiencias y logros obtenidos en escuelas exitosas del Estado, a fin de propiciar la mejora continua en los planteles educativos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMORS	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	41



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ESCOLAR

OBJETIVO

Impulsar la gestión de las escuelas de educación básica y tomar decisiones orientadas a mejorar la excelencia del servicio educativo que ofrecen, a través del diseño e implementación de estrategias con los niveles educativos de la USEBEQ, con el fin de que los colectivos escolares identifiquen necesidades, problemas y metas realizables; así como la pertinencia de sus acciones.

FUNCIONES

1. Promover los programas o acciones de gestión escolar, destinados a ejercer la autonomía de las escuelas públicas de educación básica en la Entidad, para que determinen la pertinencia de los programas, alineados con su proyecto escolar de mejora continua a fin de brindar las herramientas que permitan verificar el cumplimiento y optimización de los recursos.
2. Analizar de manera conjunta con los colectivos escolares para que, a través del análisis de la información, tengan la posibilidad de tomar las decisiones importantes que les permita mejorar sus necesidades prioritarias, para el correcto ejercicio de sus programas de apoyo.
3. Generar vínculos con instituciones públicas y privadas, con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de los colectivos escolares, en cuanto a su infraestructura, mobiliario y equipamiento.
4. Identificar necesidades y oportunidades de las escuelas, públicas y privadas para apoyar al fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar.
5. Definir y mantener actualizados los estándares de desempeño e indicadores de las escuelas de educación básica en coordinación con las áreas educativas.
6. Difundir las transformaciones, experiencias y logros obtenidos en escuelas exitosas del Estado a fin de motivar el cambio y brindar puntos de referencia a docentes y padres de familia, respecto de lo que puede ser una buena escuela.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	42



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN

OBJETIVO

Promover el desarrollo profesional del personal de supervisión, directivo, asesoría técnica pedagógica, docente, técnico docente, de educación básica de la USEBEQ, a través de la capacitación, actualización, asesoría y acompañamiento para la mejora continua de la práctica docente, así como fortalecer la vinculación interinstitucional, mediante la gestión de convenios de colaboración, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y actividades de los Centros de Trabajo de la USEBEQ.

FUNCIONES

1. Realizar la detección de necesidades de capacitación como una herramienta para la planeación e implementación de acciones de capacitación y actualización.
2. Planear y organizar las acciones de capacitación, actualización, asesoría y acompañamiento para fortalecer los procesos de mejora continua de la práctica docente.
3. Evaluar los servicios y productos de los eventos de capacitación y actualización, para detectar áreas de oportunidad que favorezcan la mejora de los mismos.
4. Supervisar de manera conjunta con las áreas educativas, el proceso de Tutoría para el personal docente y técnico docente de nuevo ingreso de educación básica, para fortalecer sus competencias y contribuir a la mejora de su práctica profesional.
5. Formular y proponer la celebración de convenios con instituciones educativas públicas y privadas, en materia de capacitación.
6. Coordinar las actividades de servicio social, prácticas profesionales, estadías e investigación de las áreas administrativas y educativas de USEBEQ, con la finalidad de contribuir al desarrollo profesional y experiencia laboral de los estudiantes.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDIH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPI CUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	43



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA LECTURA Y PROMOCIÓN CULTURAL

OBJETIVO

Contribuir a elevar la calidad de la educación básica, implementando los programas, las políticas y estrategias dirigidas a fomentar la lectura y la escritura, promoviendo las condiciones necesarias para que las escuelas desarrollen proyectos de fomento a la lectura.

FUNCIONES

1. Implementar estrategias para fomentar el hábito de la lectura, escritura y el capital cultural para las niñas y niños del sistema de educación básica en el Estado en apoyo a la mejora continua de los procesos de enseñanza aprendizaje.
2. Capacitar a los docentes sobre el uso y cuidado de los materiales bibliográficos que se distribuyen en los centros de trabajo, para el fomento a la lectura.
3. Seleccionar e integrar al inicio del ciclo escolar el material bibliográfico para conformar los paquetes estatales de Educación Preescolar, Educación Primaria y Educación Secundaria.
4. Planear y proponer el presupuesto para los programas y proyectos dirigidos al fomento a la lectura y escritura, así como la promoción de actividades artísticas y culturales de acuerdo a las necesidades, con base en la normatividad establecida.
5. Operar y dar seguimiento al Programa Nacional de Lectura con base en la normatividad establecida para que las escuelas desarrollen su proyecto de lectura y escritura.
6. Establecer programas de difusión y planeación de la distribución y control de los libros que se otorgan a los centros de trabajo, para contar con un censo del acervo bibliográfico con base en la normatividad establecida.
7. Gestionar y programar las actividades artísticas y culturales en las escuelas de educación básica, con base en la normatividad establecida para lograr el acercamiento y el gusto a diferentes manifestaciones artísticas que contribuyan a la identidad local.
8. Organizar la presentación de eventos artísticos y culturales en las escuelas de educación básica, con el apoyo de instituciones estatales y municipales en la materia.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
02/12/2020	JESEMO05	01			44
			M. EN D. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

OBJETIVO

Promover acciones en la comunidad educativa que conlleven a la participación en actividades que tengan por objeto coadyuvar a la excelencia educativa, mediante el desarrollo y seguimiento de diversas acciones en la prevención de accidentes y contingencias, el cuidado del medio ambiente, la sana alimentación y servicios de apoyo de Educación Básica para programas de asistencia.

FUNCIONES

1. Planear, prever, organizar, integrar y dar seguimiento a todas las estrategias y acciones referente a la educación ambiental, educación básica para adultos, protección civil y del Programa “Ver bien para Aprender Mejor”, que se den a la comunidad educativa conforme a la normatividad para las escuelas de educación básica pública.
2. Supervisar la ejecución de los programas extraescolares establecidos para ser otorgados en las escuelas de educación pública.
3. Elaborar estrategias, programas y proyectos educativos destinados a concientizar a los docentes, alumnos y padres de familia, en el cuidado del medio ambiente, con la finalidad de proporcionar herramientas a la comunidad escolar para el buen manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
4. Brindar servicios de apoyo de Educación Básica para programas de asistencia a la educación, que se otorga a los niños, niñas y adolescentes, para combatir el rezago educativo en el Estado.
5. Promover en la comunidad escolar, las competencias para el autocuidado de la alimentación y salud, para que la escuela otorgue una formación en hábitos saludables que coadyuve a un desarrollo integral de los alumnos.
6. Coordinar y dar seguimiento a los programas de apoyo a la educación, derivado de recursos estatales o federales, en coordinación con las áreas usuarias educativas, para dotar de anteojos y bicicletas a la población escolar.
7. Gestionar cursos de capacitación en materia de protección civil ante la instancia competente en la materia, para promover una cultura de la prevención, preparación y atención de las emergencias estadísticamente más comunes en la población educativa y brindar una pronta y adecuada respuesta en caso de contingencia.
8. Coordinar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio y gestión de la recuperación; a fin de contribuir a salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, la infraestructura física y su entorno, ante la afectación causada por agentes perturbadores en las escuelas públicas de educación básica en el Estado, así como en los inmuebles administrativos de la USEBEQ mediante la implementación y seguimiento de las Unidades Internas de Protección Civil.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	45



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



9. Brindar atención médica prehospitalaria, en caso de emergencias en las instalaciones de la USEBEQ y durante el traslado en ambulancia, acorde a las disposiciones oficiales de la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, en apoyo y en ausencia del Servicio Médico de la USEBEQ.
10. Ejecutar los Programas Compensatorios derivados del Convenio de Coordinación firmado de manera tripartita con el Consejo Nacional de Fomento Educativo y la Secretaría de Educación Pública, con la entrega de paquetes de útiles escolares a los niños y niñas de las localidades con mayor alto grado de marginación y rezago social, a fin que cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar sus actividades académicas a lo largo del ciclo escolar.
11. Atender y operar el Programa de Educación Básica para Adultos, así como del Programa de Misiones Culturales, para ampliar los conocimientos y habilidades de los alumnos.
12. Realizar acciones extraescolares para fortalecer los Programas y Proyectos asignados, en coordinación con organismos estatales y federales.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	 M EN DOH MARIO M ÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	46



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL
- DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN
- DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA
- DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN

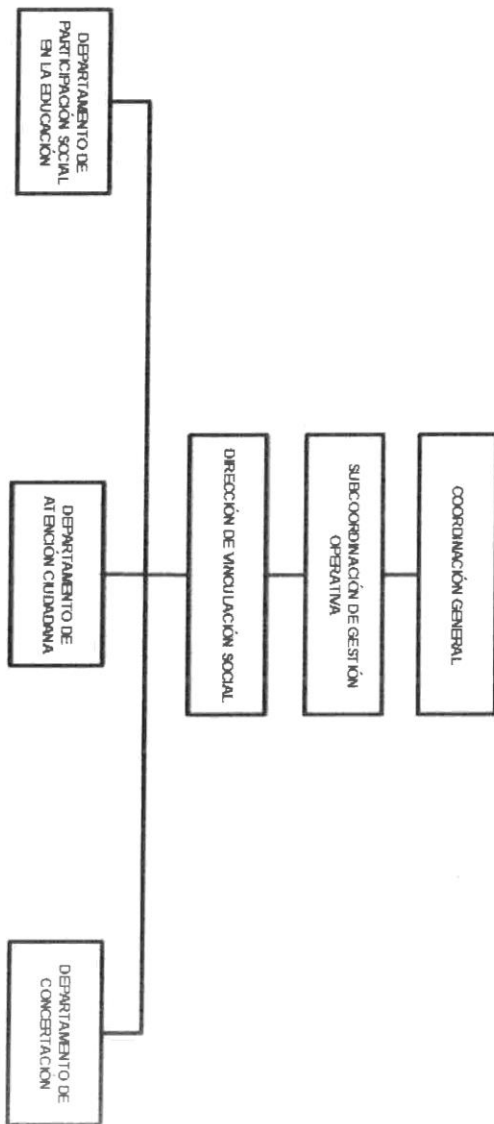
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			47
			M. EN DOH. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM015	01	M. EN D.H. MARCELO GÓMEZ AZÚLCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA TOROADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	48



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL

OBJETIVO

Contribuir a otorgar un servicio de calidad, a través de la atención de las inquietudes y requerimientos de madres, padres y tutores, así como de los usuarios en general, que asisten a las oficinas centrales de la USEBEQ o que se derivan de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, para canalizar, resolver o mediar situaciones que obstaculizan el óptimo desarrollo del servicio educativo.

FUNCIONES

1. Dirigir la atención y canalización de la comunidad educativa y ciudadanía en general con respecto a los trámites o servicios a cargo de la USEBEQ, así como de las peticiones y quejas que se presenten.
2. Supervisar y promover la conformación, capacitación, concertación y asesoría de las organizaciones de padres de familia y comités escolares conformados en los planteles educativos y registrados de Participación Social en la Educación.
3. Coordinar las acciones de participación de los padres de familia en las actividades relacionadas con los servicios educativos de la USEBEQ.
4. Organizar y vincular la participación de la ciudadanía e instituciones gubernamentales con la USEBEQ, en tareas de bienestar social a efecto de resolver conjuntamente las necesidades de la comunidad educativa.
5. Diseñar y establecer, en materia social, vínculos de comunicación de la comunidad educativa, ayuntamientos, dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como con organismos de la sociedad civil.
6. Establecer los mecanismos de control administrativo para la recepción, clasificación y canalización de peticiones y/o promociones externas que sean presentadas en el área de atención ciudadana.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PERA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	49



DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

OBJETIVO

Implementar y supervisar acciones de mediación, capacitación y participación social entre las organizaciones de padres de familia registradas conforme a la normatividad vigente, así como atender las quejas y denuncias, que permitan establecer acciones correctivas y de mejora, fomentando el diálogo, la tolerancia y la participación conjunta en beneficio de la comunidad educativa, para reducir conflictos que repercutan en el servicio educativo que se presta en los planteles de educación básica y reafirmar la importancia que tiene el Sistema Estatal de Participación Social en la Educación para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

FUNCIONES

1. Desarrollar estrategias a fin de realizar las acciones necesarias con el personal docente, administrativo, padres de familia y miembros de la sociedad, para atender las necesidades de la comunidad educativa.
2. Analizar la información de los conflictos, así como los hechos suscitados entre directores de escuelas, docentes, personal administrativo y padres de familia, con el propósito de resolver la situación y avenir a las partes involucradas.
3. Registrar y distribuir los materiales correspondientes para la conformación, instalación y operación de las organizaciones de padres de familia y comités escolares registrados normativamente a las Jefaturas de Sector de la Región de Querétaro, así como a los Departamentos de Servicios Regionales de San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan.
4. Planear la capacitación anual de inicio de ciclo escolar para a las organizaciones de padres de familia y comités escolares registrados, de manera conjunta con los niveles educativos, para difundir sus funciones y alcances.
5. Realizar las acciones de orientación, capacitación y asesoría durante todo el ciclo escolar a los padres de familia a petición de partes para el buen funcionamiento a las organizaciones de padres de familia y comités escolares registrados.
6. Dar el seguimiento a las renovaciones de las organizaciones de padres de familia y comités escolares registrados de los diferentes niveles y modalidades de educación básica con la finalidad de tener actualizados todos los datos de los integrantes y poder brindar la atención necesaria.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VIÓ BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			50
			M EN DOH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

- 7. Realizar visitas de supervisión y seguimiento a las escuelas de educación básica, para conocer el avance y cumplimiento de los acuerdos o compromisos adquiridos para la solución de los conflictos.
- 8. Validar la captura de las actas de cada centro escolar para la inscripción de las organizaciones de padres de familia y comités escolares registrados en las Plataformas correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.
- 9. Verificar la captura de sesiones durante todo el ciclo escolar de las organizaciones de padres de familia y comités escolares registrados, para dar legalidad a las acciones que se deriven en estas sesiones.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BIENO	PÁGINA
03/12/2020	DESEM005	01			51
			M. EN DÍAH MARID MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA

OBJETIVO

Proporcionar atención de calidad a los usuarios que soliciten información u orientación relacionada en las instalaciones de oficinas centrales de la USEBEQ, dando respuesta a cada una de las solicitudes, mediante los diversos canales de interacción con el ciudadano.

FUNCIONES

1. Proporcionar información que requiere el ciudadano sobre diversos temas relacionados a la USEBEQ o canalizar las solicitudes al área de competencia para ofrecer una posible alternativa de solución a su petición.
2. Orientar a los ciudadanos que solicitan algún servicio ajeno a USEBEQ, canalizándolos con las instancias correspondientes para que estas ofrezcan la atención requerida.
3. Controlar la recepción, registro y despacho de la documentación recibida y generada por los diferentes órganos que conforman a la USEBEQ, para dar respuesta a los asuntos correspondientes de su competencia.
4. Atender las llamadas telefónicas que se reciben en el conmutador de la USEBEQ dando respuesta inmediata o canalizando a las áreas competentes para ofrecer una posible alternativa de solución.
5. Atender la Plataforma Integral de Trámites de Gobierno del Estado, que corresponden al ámbito de la USEBEQ, canalizando y dando seguimiento, a las diversas áreas de la USEBEQ, los requerimientos que ahí se enuncien, para que sea atendida y se otorgue una respuesta oportuna.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			52
			M. EN DDM MARIO MARGÓS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPARTAMENTO DE CONCERTACIÓN

OBJETIVO

Mediar las diferentes problemáticas que surjan durante el ciclo escolar, entre la comunidad escolar y las autoridades educativas que integran a las organizaciones de padres, estableciendo los acuerdos necesarios entre estas partes, que contribuyan a la construcción de una cultura de colaboración y que propicie una educación de mayor calidad.

FUNCIONES

1. Atender los reportes emitidos por el Departamento de Atención Ciudadana y el Departamento de Participación Social, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la comunidad educativa.
2. Determinar y desarrollar estrategias, de acuerdo a la normatividad vigente, para promover la colaboración de la comunidad educativa en las escuelas de educación básica.
3. Verificar los avances y el cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos, mediante las visitas de supervisión y seguimiento en las escuelas de educación básica, para la resolución de conflictos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			53
			M. EN OCHO MARÍN MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POBADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES

OBJETIVO

Contribuir al fortalecimiento del compromiso Institucional dentro del Sistema Educativo Estatal, desarrollando acciones para mejorar la calidad de los servicios administrativos, educativos y operativos de la circunscripción territorial de Jalpan de Serra, Cadereyta de Montes, y San Juan del Río.

FUNCIONES

1. Administrar la operación de los servicios encomendados en el ámbito de la circunscripción territorial que les corresponda, conforme al artículo 29 del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, para mejorar la atención y calidad de los servicios en cada región del Estado de Querétaro.
2. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos, sometiéndolos a la consideración del Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa; y ejecutarlos en los términos en que hayan sido autorizados por el área competente, para mejora de los servicios brindados por las regionales.
3. Proponer al Coordinador General, a través del Subcoordinador de Gestión Operativa, la designación, promoción o remoción del personal de la Unidad Regional a su cargo, para el óptimo aprovechamiento del capital humano.
4. Analizar y evaluar de manera permanente el cumplimiento de la Planeación Anual de la Unidad Regional, de acuerdo a la normatividad establecida, para la detección de las áreas de oportunidad y mejora continua.
5. Dirigir y supervisar las actividades realizadas por el personal a su cargo, para mantener informado Al Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa acerca de los asuntos que sean de su competencia.
6. Convocar a reuniones de trabajo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones, para el correcto funcionamiento y la eficacia de la Planeación Anual de la Unidad Regional.
7. Formular dictámenes, opiniones e informes, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia que le sean solicitados a través del Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa, para el correcto funcionamiento de la USEBEQ.
8. Aplicar los programas de la USEBEQ en la Unidad Regional en el marco de la normatividad aplicable, para fortalecer el desarrollo de la educación básica en cada región y su operación efectiva.
9. Administrar conforme a la normatividad, el capital humano, materiales, tecnológicos y financieros asignados a la Unidad Regional correspondiente, supervisando que las áreas a su cargo desarrollen sus actividades conforme los sistemas, políticas y procedimientos autorizados, para contribuir al desarrollo del sistema educativo en la región.
10. Colaborar a través de la implementación de las políticas y estrategias institucionales enfocadas a consolidar en la USEBEQ para una cultura institucional de excelencia.
11. Informar oportunamente al Titular de la Subcoordinación de Gestión Operativa de las posibles irregularidades que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión, proporcionando la documentación e información pertinente.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	54



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

- 12. Desarrollar e implementar acciones para mejorar la calidad de los servicios administrativos, educativos y operativos de apoyo a la educación otorgada por la Unidad Regional dentro de la circunscripción territorial a la que pertenece.
- 13. Colaborar en las auditorías realizadas a la USEBEQ, por los distintos entes fiscalizadores y de control interno, tanto federales como estatales, para dar cumplimiento a la normatividad establecida.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			55
			M EN ODH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE VALORES Y PROMOCIÓN SOCIAL

OBJETIVO

Implementar acciones educativas orientadas al desarrollo armónico del alumno, el fortalecimiento de los valores y la convivencia de la sociedad y la escuela, mediante la implementación del Programa de Formación en Valores a través de la comunidad educativa de educación básica del Estado, para propiciar la mejora del desempeño docente y la convivencia democrática en los alumnos.

FUNCIONES

1. Coordinar el Programa de Formación en Valores entre el personal docente de los diferentes niveles y modalidades de educación básica, con el propósito de prevenir la aparición o continuidad de conductas de riesgo en los niños, niñas y adolescentes.
2. Desarrollar estrategias e instrumentos de detección de necesidades sobre la formación en valores en las escuelas de educación básica y proponer acciones y estrategias de mejora, para consolidar una alternativa diferente en el pensar y actuar cotidiano de la sociedad.
3. Impartir cursos de formación en valores a la comunidad educativa, así como instancias públicas, sociales, culturales y privadas que lo soliciten, para fortalecer los conocimientos, tanto de los estudiantes, como de docentes y padres de familia en temas relacionados con el desarrollo de habilidades socioemocionales.
4. Elaborar material didáctico, informativo, ilustrativo, audiovisual, entre otras, realizando su distribución en las escuelas de los diferentes niveles y modalidades de educación básica, a fin de que se fortalezcan las acciones de impartición de los cursos y talleres en valores.
5. Coordinar las capacitaciones técnico pedagógico y operativo del Programa Nacional de Convivencia Escolar, para mejorar el desempeño docente y la sana convivencia en la población estudiantil.
6. Desarrollar investigaciones bibliográficas, documentales y de campo para fortalecer el marco teórico del Programa de Valores y Promoción Social, para dar respuesta a las necesidades y temáticas de ésta.
7. Capacitar a los docentes en el uso y manejo del Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación para los casos de Acoso, Abuso y Maltrato escolar, para salvaguardar la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
8. Gestionar la distribución del material que destine la Federación o el Estado a la USEBEQ para la promoción de Valores en las escuelas de educación básica del Estado.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	56



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y APOYO A LA EDUCACIÓN

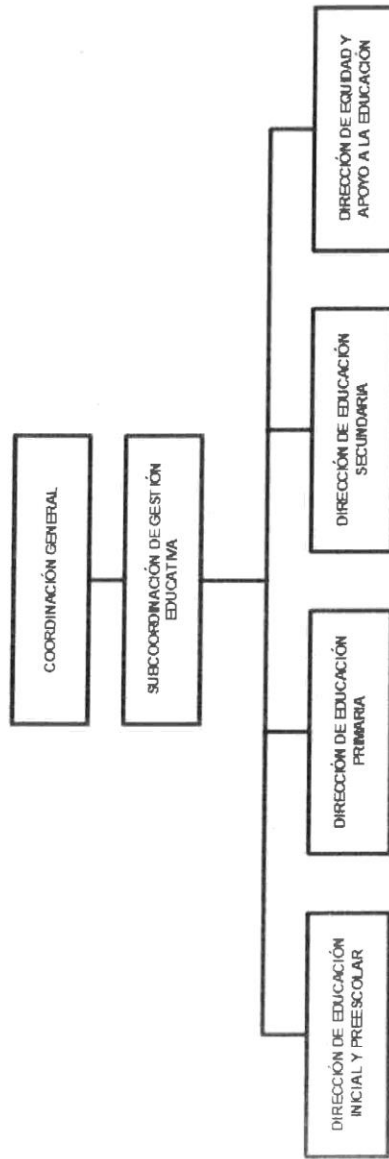
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMO05	01			57
			M. ENRÍQUE MÁRQUEZ GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	VISTO BIENO	PÁGINA
03/12/2020	3E5E9005	01		58
 LIC. ENAY MARTÍNEZ ACUÑA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS		 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS		



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO

Fortalecer la operación del sistema de educación básica a cargo de la USEBEQ, para otorgar un servicio educativo de calidad que contribuya al desarrollo integral de las niñas, los niños y jóvenes del Estado.

FUNCIONES

1. Planear, organizar y coordinar el funcionamiento del Sistema de Educación Básica en el Estado.
2. Coordinar la implementación del plan o modelo de educación, programas de estudio, proyectos educativos y las acciones derivadas de las reformas en materia educativa, que indique la autoridad federal y estatal en la materia.
3. Planear el inicio del ciclo escolar conforme a las necesidades del servicio educativo y a los recursos con los que cuenta la USEBEQ.
4. Planear los proyectos educativos que la USEBEQ establezca en apoyo al proceso educativo estatal.
5. Adoptar las medidas conducentes para que los planteles educativos, se sujeten a las normas técnico pedagógico, que contienen los planes, programas y metodologías de estudio, aprobados por la Secretaría de Educación Pública.
6. Coordinar el desarrollo de los programas técnico pedagógico de educación básica y demás actividades de fortalecimiento académico, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades e instancias competentes.
7. Coordinar la operación de los planteles educativos y establecimientos escolares de la USEBEQ, en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información.
8. Establecer las estrategias para la aplicación de las políticas, prioridades y objetivos de la USEBEQ y del Sistema Educativo Estatal de Educación Básica, así como de los mecanismos para evaluar su cumplimiento y eficacia.
9. Formular en coordinación con la Secretaría, acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos educativos y propiciar la mejora continua en la prestación de los servicios educativos de la USEBEQ.
10. Formular estrategias de atención a los indicadores educativos básicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de todos los educandos en un marco de igualdad, equidad y pertinencia, acorde al desarrollo y potencialidades de cada uno de ellos, con la finalidad de que cuenten con la capacidad para alcanzar una vida personal y social plena.
11. Implementar las políticas de operación institucional que ayuden a la vinculación de las actividades educativas con actividades académicas, recreativas, deportivas, de salud, culturales, ecológicas y sociales, que promuevan la Secretaría y los Consejos de Participación Social.
12. Formular y presentar al Subcoordinador de Gestión Administrativa, la planeación estratégica de la USEBEQ, desde el ámbito de su competencia.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	59



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

13. Establecer mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de los planes y programas educativos de los planteles educativos y de las instituciones de educación básica privadas con apego a la normatividad aplicable.
14. Establecer los vínculos con las Unidades Administrativas para determinar y gestionar los recursos necesarios para la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Educativo y una adecuada atención integral de la demanda educativa en todos los niveles de educación básica.
15. Establecer vínculos con las áreas adjetivas que permitan determinar y proporcionar los recursos necesarios para la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Educativo, para garantizar la atención integral de la demanda educativa en todos los niveles de educación básica.
16. Formular y presentar a la Subcoordinación de Gestión Administrativa proyectos de creación, crecimiento, fusión, transferencia o supresión de escuelas, zonas escolares y sectores educativos a corto y largo plazo, con base en la demanda educativa.
17. Promover la implementación de proyectos y acciones orientados a proporcionar a los directivos, docentes y técnico pedagógico, las herramientas necesarias para realizar sus actividades y funciones con calidad y acorde a las necesidades de los planteles educativos.
18. Atender los conflictos relativos a las actividades laborales con la estructura directiva, docentes y representación sindical.
19. Dirigir la implementación de las estrategias enfocadas a promover prácticas y acciones de igualdad y no discriminación en los planteles educativos, conforme a las políticas institucionales y normatividad vigente.
20. Impulsar la ejecución de los programas encaminados a alcanzar una mayor equidad educativa y a lograr igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios de educación básica de la USEBEQ.
21. Promover la aplicación de los programas de calidad educativa en la comunidad escolar de los planteles educativos.
22. Diseñar y dirigir la aplicación de estrategias que promuevan y vigilen el cumplimiento de la normatividad en materia de recursos humanos en la estructura directiva a su cargo.
23. Coordinar y dar seguimiento en la elaboración e implementación de planes, programas, estrategias y proyectos de las unidades administrativas a su cargo, así como evaluar su impacto y cumplimiento.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			60
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
ESTRUCTURA ORGÁNICA

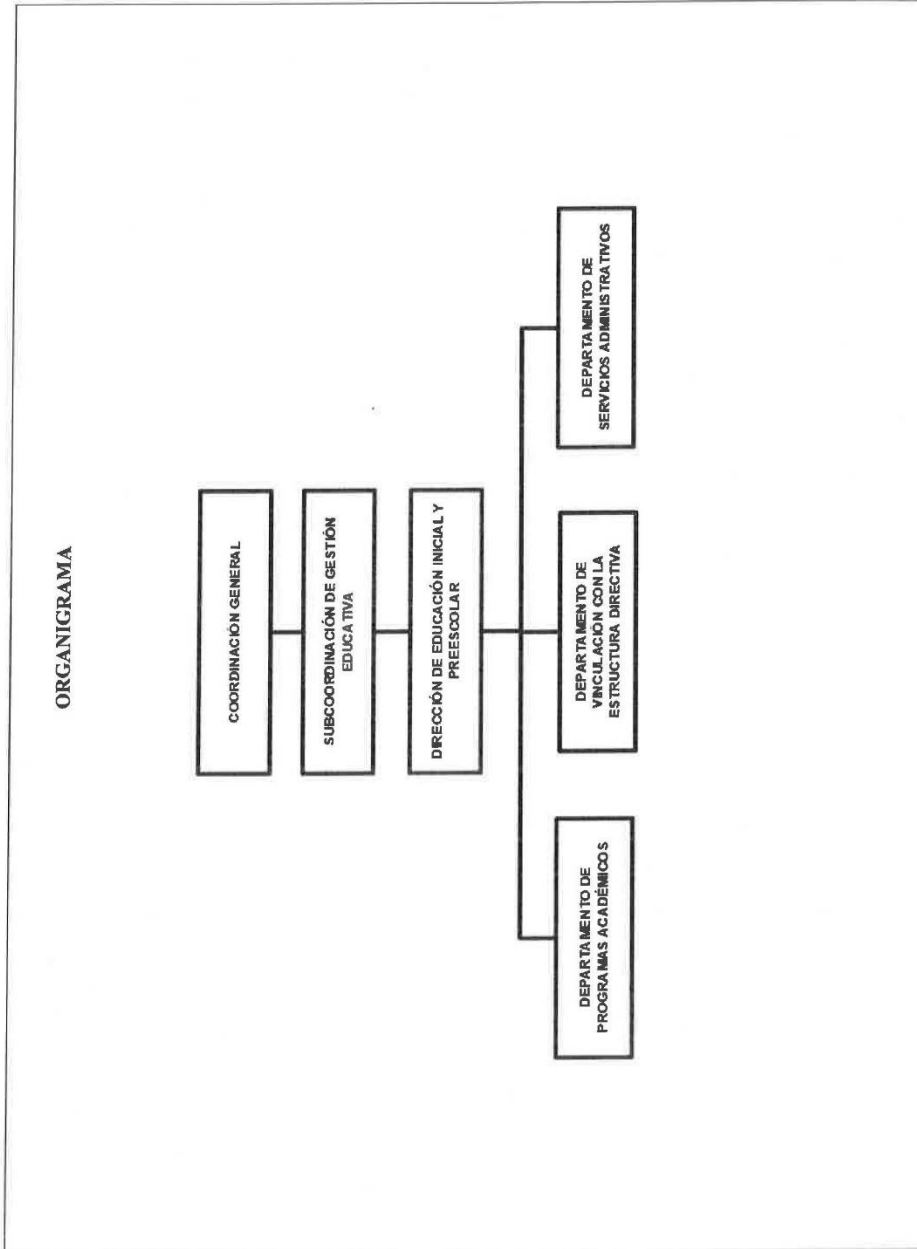
- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR
- DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS
- DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA ESTRUCTURA DIRECTIVA
- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM05	01			51
			M. EN DON MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	

UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USPEBEC)



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORO	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM05	01	 DR. DONATARIO MÁRQUEZ GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ ESCOBEDO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	62



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo integral del niño como un proceso de construcción del conocimiento, a través de la implementación del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y el Programa de Preescolar en el Estado y la aplicación de normas, contenidos y métodos pedagógicos, que permitan el desarrollo cognoscitivo, psicomotriz y afectivo social de los alumnos.

FUNCIONES

1. Organizar, supervisar y evaluar, la operación y funcionamiento de los planteles educativos y fortalecer la autonomía de gestión escolar con base en la normatividad aplicable.
2. Difundir, capacitar y verificar el cumplimiento del modelo educativo, planes y programas de estudio, y material educativo y de apoyo a la educación básica, con apego a la normatividad aplicable.
3. Diseñar y presentar en las mesas de análisis y de toma de decisiones con las autoridades federales, estatales y las instancias que se deriven, propuestas de mejora al modelo educativo conforme las demandas que tiene la educación básica en el Estado.
4. Promover la elaboración del plan anual educativo como instrumento de planeación estratégica para que el personal de las escuelas, zonas escolares, sectores educativos y de cualquier unidad educativa que trabajan en colaboración, identifiquen necesidades, problemas y metas realizables. así como para planear y evaluar la pertinencia de sus acciones, teniendo como prioridad el aprendizaje de todos los estudiantes.
5. Formular, promover y dar seguimiento a planes, programas, estrategias y proyectos educativos y de apoyo a la demanda educativa, así como evaluar su impacto y cumplimiento.
6. Planear, organizar, orientar, operar y evaluar las actividades de los programas, estrategias y proyectos educativos de gestión, técnico pedagógicos, de vinculación y participación con la estructura directiva y comunidad escolar.
7. Promover el desarrollo y seguimiento del trabajo colegiado en las escuelas para fortalecer las prácticas de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con las políticas, procedimientos, indicadores y resultados que determine la autoridad competente, así como rendir cuentas de los resultados obtenidos.
8. Promover la elaboración de instrumentos para coordinar las actividades de asesoría y operación de planes, estrategias, programas y proyectos educativos de gestión en las instituciones de educación básica.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			63
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEO)

9. Coordinar la asesoría académica, las tutorías y el seguimiento a los resultados de los docentes y directivos del nivel educativo correspondiente, para que los planteles educativos cumplan con sus funciones sustantivas y mejoren sus indicadores académicos.
10. Gestionar la formación profesional, capacitación y actualización del personal de la estructura directiva, docente y personal de apoyo y asistencia a la educación, del nivel educativo correspondiente.
11. Difundir y supervisar la aplicación de los lineamientos, normas y procedimientos operativos y de control en las unidades administrativas y planteles educativos del ámbito de su competencia.
12. Fomentar la sana convivencia y la participación social en los planteles educativos.
13. Implementar estrategias para generar y mantener espacios libres de violencia y discriminación, así como para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para su prevención, atención y seguimiento.
14. Coordinar junto con la estructura directiva y las autoridades de protección civil y de salud, acciones de carácter preventivo en los planteles educativos.
15. Promover, difundir y vigilar las políticas y estrategias que fortalezcan la atención a la diversidad, mediante servicios con inclusión, equidad y excelencia, en coordinación con la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación como área rectora.
16. Gestionar las solicitudes de apoyo de recurso humano, en atención a la demanda educativa, previo acuerdo con su superior jerárquico.
17. Vigilar el estado que guarda la administración, operación y control de los planteles educativos, así como formular y presentar las propuestas para mejorar el servicio educativo.
18. Atender y resolver cualquier tipo de asunto relacionado con la estructura directiva, comunidad educativa y los que deriven de la relación sindical, conforme a las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto.
19. Validar la plantilla de personal de los planteles educativos de su nivel educativo y de la Dirección a su cargo.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			64
			M EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

OBJETIVO

Contribuir a elevar el logro educativo de los estudiantes de educación inicial y preescolar a través de la intervención eficaz en los diferentes ámbitos de gestión, priorizando el seguimiento de las estrategias y acciones que permitan dar cuenta del impacto educativo en la comunidad escolar, en un marco de colaboración y corresponsabilidad institucional.

FUNCIONES

1. Promover y dar seguimiento a la difusión, asesoría y aplicación de Planes y Programas de Estudio de Educación Inicial y Preescolar, con base en la normatividad establecida para favorecer el logro de los aprendizajes de los alumnos de 0 a 5 años de edad.
2. Identificar conjuntamente con la estructura directiva y los docentes las necesidades académicas, educativas, formativas y de aprendizaje de los alumnos de Educación Inicial y Preescolar, para mejorar su rendimiento y fortalecer el aprovechamiento académico.
3. Detectar conjuntamente con la estructura directiva las necesidades de capacitación de los docentes.
4. Dar seguimiento a la aplicación de la propuesta de capacitación y actualización propuesto por esta área.
5. Diseñar en coordinación con las áreas correspondientes, la estrategia para operar los cursos estatales a fin de brindar la actualización docente.
6. Diseñar, producir y distribuir el material educativo y de capacitación a través de la estructura directiva para el personal docente y administrativo de los planteles educativos.
7. Orientar al personal docente para el uso de los libros de texto.
8. Diseñar propuestas de estrategias educativas que ayuden a fortalecer la aplicación del Programa de Educación Inicial y Preescolar vigente.
9. Evaluar las acciones técnico pedagógicas para conocer los resultados por ciclo escolar del trabajo de la estructura educativa, así como su interacción e intervención en las escuelas.
10. Diseñar y coordinar con el personal de la Dirección de Evaluación de la Política Educativa, herramientas que permitan evaluar el aprovechamiento técnico pedagógico de los Planes y Programas de estudio, a fin de verificar el impacto de su aplicación en el aula.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN. DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	55



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBÉQ)

11. Realizar visitas técnico pedagógicas a las escuelas; para detectar y dar seguimiento a las necesidades académicas para el desarrollo de los programas escolares de mejora continua y brindar las estrategias necesarias para ofrecer un servicio educativo de calidad.
12. Establecer los lineamientos en materia académica para impulsar y fortalecer la práctica docente y de dar seguimiento al aprovechamiento educativo de los alumnos de Educación Inicial y Preescolar.
13. Difundir y proporcionar asesoría en la aplicación de los Planes y Programas de Estudio de Educación Inicial y Preescolar a los Centro de Atención Infantil del equipo ampliado, que permitan regular las actividades relacionadas de los mismos.
14. Dar seguimiento a los programas federales que permitan medir un nivel de impacto esperado en el aprendizaje de las niñas y los niños en el aula.
15. Dar respuesta a las solicitudes de autoridades federales en relación a convocatorias e información que solicitan conforme a la normatividad, a fin de dar el seguimiento de acciones planteadas en los planes y programas de estudio vigentes.
16. Desarrollar y coordinar la aplicación de mecanismos que permitan que los consejos técnicos escolares logren sus propósitos en toda la estructura directiva y docente del nivel de Inicial y Preescolar.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN DON MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	66



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEG)

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA ESTRUCTURA DIRECTIVA

OBJETIVO

Contribuir a elevar la calidad del sistema educativo en el Estado, a través de la generación de vínculos con la Estructura Directiva e instituciones públicas y privadas, para mejorar el aprovechamiento y desarrollo integral de los alumnos de educación básica de educación inicial y preescolar.

FUNCIONES

1. Promover la aplicación de la normatividad establecida para optimizar los procedimientos técnico pedagógico, administrativo y los propios de la función directiva.
2. Implementar, asesorar, evaluar y dar seguimiento a los Planes de Trabajo de Mejora Continua de las áreas operativas del Departamento, para fortalecer el funcionamiento y operación del nivel educativo.
3. Gestionar y dar seguimiento a la operatividad del Departamento, para fortalecer la operación de Educación Inicial y Preescolar.
4. Establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, para que coadyuven en el cumplimiento del Plan de Estudios de Educación Inicial y Preescolar.
5. Analizar y canalizar las necesidades o quejas de servicio docente, atención de alumnos y padres de familia al área correspondiente, para dar seguimiento y respuesta a los diferentes tipos de solicitudes.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			67
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo de las funciones relacionadas a los servicios de educación inicial y preescolar, a través de la administración y la gestión del capital humano, recursos financieros, materiales y tecnológicos, con el propósito de alcanzar las metas y objetivos institucionales en la materia.

FUNCIONES

1. Promover con el personal de la estructura directiva el cumplimiento de la normatividad, procedimientos y políticas en materia de recursos humanos.
2. Recabar conjuntamente con la estructura directiva, la información en materia de administración de recursos humanos, para el control de movimientos de personal y la detección de necesidades de capital humano.
3. Gestionar los requerimientos de capital humano ante la Dirección de Planeación Educativa y de Recursos Humanos, para atender las necesidades de los servicios educativos del nivel educativo.
4. Proyectar las necesidades anuales de capital humano y recursos financieros, tecnológicos y materiales, requeridos para el otorgamiento del servicio educativo del nivel.
5. Gestionar ante las áreas competentes los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los Centros de Trabajo.
6. Dar seguimiento a las altas, bajas y modificaciones del personal en los centros de trabajo de la estructura educativa.
7. Elaborar el plan anual de adquisiciones, para la asignación de los recursos materiales que requieren los centros de atención infantil públicos.
8. Gestionar las requisiciones de los bienes muebles y contratación de servicios de conservación para la operación de los Centros de Atención Infantil públicos.
9. Integrar la información estadística relacionada con el personal y alumnos de los centros de trabajo del nivel educativo, para integrar los reportes correspondientes y ser presentados a las autoridades y ciudadanía.
10. Controlar y dar seguimiento a la entrega de los materiales que se dispongan de acuerdo a las políticas institucionales de la USEBEQ, para que las escuelas cuenten con los beneficios en tiempo y forma.
11. Solicitar al personal directivo la actualización de las Plantillas de personal de educación primaria durante el ciclo escolar, para optimizar el registro y control del capital humano.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VIERTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	JESEMO05	01			68
			M. EN DOH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS
DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA ESTRUCTURA DIRECTIVA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

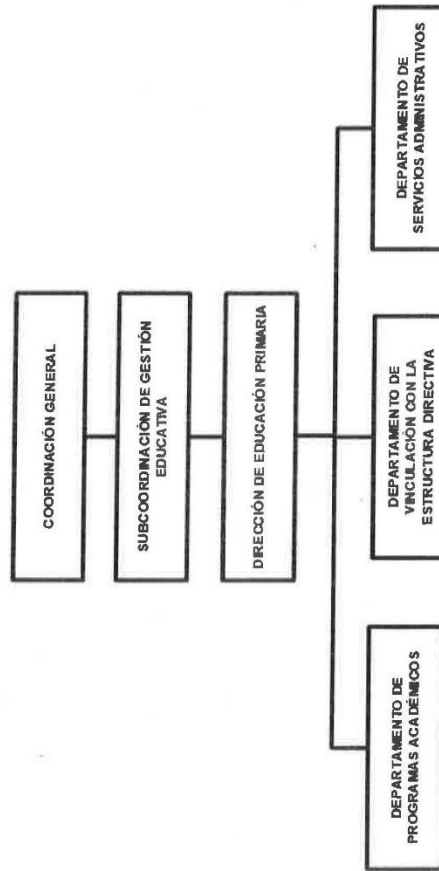
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M EN DOH MBRIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	 LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	69



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BIENO	PÁGINA
00172020	3ESEM005	01	M EN DON MAGDO MASCOS JÓNEZ APILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	70



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo de habilidades intelectuales de los niños y niñas que cursa el nivel de primaria, a través de la implementación del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y los programas educativos, así como las normas, contenidos y métodos pedagógicos para que adquieran conocimientos fundamentales para comprender los fenómenos naturales, tener una visión organizada de la historia y la geografía de México, actitudes propicias para el aprecio y disfrute de las artes y del ejercicio físico y deportivo, permitiéndoles aprender permanentemente y con independencia, así como actuar con eficacia e iniciativa en las cuestiones prácticas de la vida cotidiana.

FUNCIONES

1. Organizar, supervisar y evaluar, la operación y funcionamiento de los planteles educativos y fortalecer la autonomía de gestión escolar con base en la normatividad aplicable.
2. Difundir, capacitar y verificar el cumplimiento del modelo educativo, planes y programas de estudio, y material educativo y de apoyo a la educación básica, con apego a la normatividad aplicable.
3. Diseñar y presentar en las mesas de análisis y de toma de decisiones con las autoridades federales, estatales y las instancias que se deriven, propuestas de mejora al modelo educativo conforme las demandas que tiene la educación básica en el Estado.
4. Promover la elaboración del plan anual educativo como instrumento de planeación estratégica para que el personal de las escuelas, zonas escolares, sectores educativos y de cualquier unidad educativa que trabajan en colaboración, identifiquen necesidades, problemas y metas realizables. así como para planear y evaluar la pertinencia de sus acciones, teniendo como prioridad el aprendizaje de todos los estudiantes.
5. Formular, promover y dar seguimiento a planes, programas, estrategias y proyectos educativos y de apoyo a la demanda educativa, así como evaluar su impacto y cumplimiento.
6. Planear, organizar, orientar, operar y evaluar las actividades de los programas, estrategias y proyectos educativos de gestión, técnico pedagógicos, de vinculación y participación con la estructura directiva y comunidad escolar.
7. Promover el desarrollo y seguimiento del trabajo colegiado en las escuelas para fortalecer las prácticas de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con las políticas, procedimientos, indicadores y resultados que determine la autoridad competente, así como rendir cuentas de los resultados obtenidos.
8. Promover la elaboración de instrumentos para coordinar las actividades de asesoría y operación de planes, estrategias, programas y proyectos educativos de gestión en las instituciones de educación básica.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDR MARIO FRANCIS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	71



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

9. Coordinar la asesoría académica, las tutorías y el seguimiento a los resultados de los docentes y directivos del nivel educativo correspondiente, para que los planteles educativos cumplan con sus funciones sustantivas y mejoren sus indicadores académicos.
10. Gestionar la formación profesional, capacitación y actualización del personal de la estructura directiva, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación, del nivel educativo correspondiente.
11. Difundir y supervisar la aplicación de los lineamientos, normas y procedimientos operativos y de control en las unidades administrativas y planteles educativos del ámbito de su competencia.
12. Fomentar la sana convivencia y la participación social en los planteles educativos.
13. Implementar estrategias para generar y mantener espacios libres de violencia y discriminación, así como para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para su prevención, atención y seguimiento.
14. Coordinar junto con la estructura directiva y las autoridades de protección civil y de salud, acciones de carácter preventivo en los planteles educativos.
15. Promover, difundir y vigilar las políticas y estrategias que fortalezcan la atención a la diversidad, mediante servicios con inclusión, equidad y excelencia, en coordinación con la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación como área rectora.
16. Gestionar las solicitudes de apoyo de recurso humano, en atención a la demanda educativa, previo acuerdo con su superior jerárquico.
17. Vigilar el estado que guarda la administración, operación y control de los planteles educativos, así como formular y presentar las propuestas para mejorar el servicio educativo.
18. Atender y resolver cualquier tipo de asunto relacionado con la estructura directiva, comunidad educativa y los que deriven de la relación sindical, conforme a las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto.
19. Validar la plantilla de personal de los planteles educativos de su nivel educativo y de la Dirección a su cargo.

AUTORIZACION	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN ODH MARIOMARÍA GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PERERA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	72



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

OBJETIVO

Fortalecer la función técnico pedagógico del personal directivo, docente y de asesoría que integran y participan en la Educación Primaria en el Estado de Querétaro, a través de la operación y seguimiento del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y Programas Académicos, para fortalecer la práctica docente y los aprendizajes y evolución integral de los niños y niñas como un proceso de construcción del conocimiento que permita construir una sociedad más armónica, plural, inclusiva, justa e intercultural.

FUNCIONES

1. Promover y dar seguimiento a la difusión, asesoría y aplicación de Planes y Programas Técnico Pedagógicos, con base en la normatividad establecida para favorecer el logro de los aprendizajes de los alumnos.
2. Identificar conjuntamente con los docentes y directivos las necesidades académicas, educativas y de los alumnos de educación primaria, para mejorar su rendimiento y fortalecer el aprovechamiento académico.
3. Operar y dar seguimiento a la logística de los Programas Irreductibles y Estratégicos de Educación Primaria, con la finalidad de observar su adecuada implementación mediante el conocimiento, difusión e interpretación de las Reglas de Operación y lineamientos de los programas.
4. Detectar necesidades de capacitación para los docentes y dar seguimiento a su aplicación, conjuntamente con el Departamento de Capacitación y la Dirección de Evaluación de la Política Educativa.
5. Orientar al personal docente en la interpretación de los lineamientos técnicos, para el uso de los libros del maestro y los libros de texto del alumno.
6. Promover entre la estructura directiva y docente una cultura de cuidado y mantenimiento de los libros de texto gratuito (LTG) para fomentar el uso responsable de éstos y otros materiales educativos.
7. Evaluar las acciones técnico pedagógicas para conocer los resultados por ciclo escolar del trabajo de la estructura educativa del nivel de educación primaria.
8. Diseñar, en coordinación con la Dirección de Evaluación de la Política Educativa, herramientas que permitan evaluar el aprovechamiento técnico pedagógico de los Planes, Programas y Proyectos Académicos, para su aplicación e impacto en el aula y la comunidad educativa.
9. Proporcionar asesoría al personal docente y directivo en el uso de plataformas tecnológicas para los docentes de nuevo ingreso.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN ODH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	73



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBED)

- 10. Difundir las actividades dirigidas al personal directivo, docentes y alumnos de Educación Primaria, a fin de lograr una comunicación asertiva.
- 11. Difundir y dar seguimiento a las diversas convocatorias de la Olimpiada del Conocimiento Infantil OCI, las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Gobierno, Parlamento Infantil, El Niño y la Mar, etc. con el fin de resaltar y abordar las competencias y habilidades que se busca fomentar en el Plan y los Programas de Estudio.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			74
			M. EN DOH. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA PÉDADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA ESTRUCTURA DIRECTIVA

OBJETIVO

Contribuir a elevar la calidad del sistema educativo en el Estado, a través de la generación de vínculos con la Estructura Directiva e instituciones públicas y privadas, para mejorar el aprovechamiento y desarrollo integral de los alumnos de educación básica de educación primaria.

FUNCIONES

1. Dar seguimiento a las solicitudes de infraestructura educativa para dotar los planteles educativos de mobiliario y servicios básicos.
2. Atender quejas de padres de familia, directivos, docentes y personal de apoyo, analizando la información, a fin de proponer la solución de acuerdo a la normatividad e informar permanentemente al Director de Educación Primaria, así como darles seguimiento en colaboración con la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control de la USEBEQ.
3. Dar atención a las solicitudes de inscripción al nivel de Educación Primaria de segundo a sexto grado que presenten las madres y los padres de familia o tutores, para que los menores se integren al sistema de educación básica pública.
4. Establecer vínculos con padres de familia para coadyuvar en el óptimo desarrollo de las acciones propias de los planteles educativos para mantener una comunicación adecuada.
5. Dar seguimiento a concursos, convocatorias y proyectos educativos, para otorgar la asesoría y supervisión requerida
6. Diseñar y dar seguimiento al Plan Trabajo, para la unificación de criterios en el desarrollo de actividades de la Dirección de Educación Primaria.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	DESEM005	01	 M. EN D. H. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	75



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo de las funciones relacionadas a los servicios de educación primaria, a través de la administración de las acciones de control escolar y la gestión del capital humano, recursos financieros, materiales y tecnológicos, con el propósito de alcanzar las metas y objetivos institucionales en la materia.

FUNCIONES

1. Promover con el personal de la estructura directiva el cumplimiento de la normatividad, procedimientos y políticas en materia de recursos humanos.
2. Recabar conjuntamente con la estructura directiva, la información en materia de administración de recursos humanos, para el control de movimientos de personal y la detección de necesidades de capital humano.
3. Tramitar los requerimientos de capital humano ante la Dirección de Planeación Educativa y de Recursos Humanos, para atender las necesidades de los servicios educativos del nivel educativo.
4. Proyectar las necesidades anuales de recursos, humanos, financieros, tecnológicos y materiales, requeridos para el otorgamiento del servicio educativo del nivel.
5. Gestionar ante las áreas competentes los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los Centros de Trabajo.
6. Dar seguimiento a las altas, bajas y modificaciones de Centros de Trabajo de la estructura educativa del nivel.
7. Integrar la información estadística relacionada con el personal y alumnos de los centros de trabajo del nivel educativo, para integrar los reportes correspondientes y ser presentados a las autoridades y ciudadanía.
8. Controlar y dar seguimiento a la entrega de los materiales que se dispongan de acuerdo a las políticas institucionales de la USEBEQ, para que las escuelas cuenten con los beneficios en tiempo y forma.
9. Vigilar y mantener actualizada la información para la administración, operación y logística de los programas y proyectos educativos que corresponden a los niveles y formas de educación primaria.
10. Solicitar al personal directivo la actualización de las Plantillas de personal de educación primaria durante el ciclo escolar, para optimizar el registro y control del capital humano.

Ejecutar Programas y Servicios de apoyo para la población en desventaja, prestación del servicio educativo y asistencia de los albergues escolares rurales, establecimientos escolares de consumo, entrega de becas oficiales, para que la comunidad educativa de nivel primaria sea beneficiada con servicios escolares dignos, salubres e idóneos a las necesidades e intereses de los usuarios.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	M EN DON MARIÓ M ÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	76



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- DEPARTAMENTO DE SECUNDARIAS GENERALES
- DEPARTAMENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS
- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN TELESECUNDARIA
- DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN EDUCATIVA

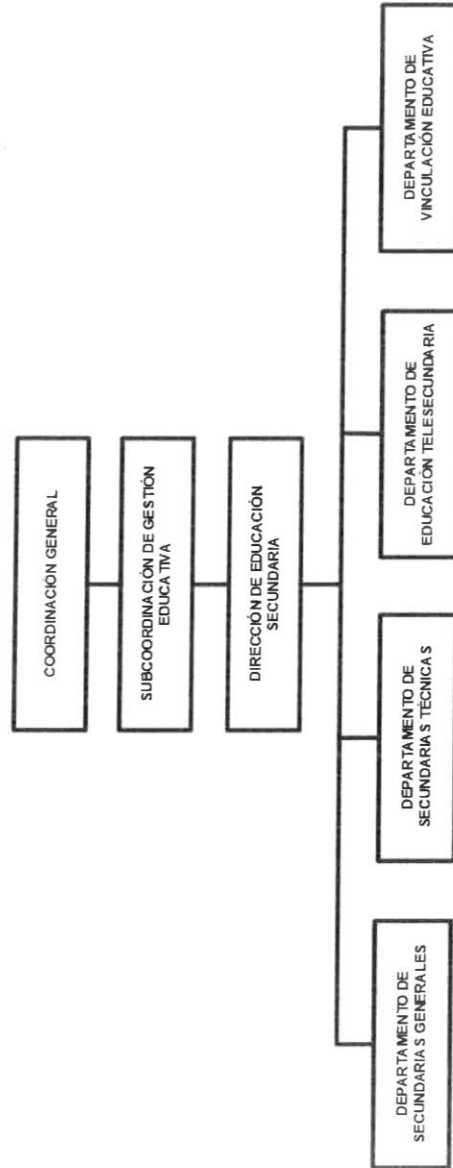
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM05	01			77
			M EN DQH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	FECHADO	VISTO BUENO	PÁGINA
0012/2020	3E5EN005	01	 M. EN DIS. MARCO MARQUEZ GOMEZ APPLICUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PENA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	78



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo de habilidades intelectuales de los adolescentes que cursa el nivel de secundaria, a través de la implementación del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y los programas educativos, así como las normas, contenidos y métodos pedagógicos, para que adquieran y desarrollen conocimientos, habilidades y valores que les permitan posteriormente su incorporación productiva al mundo del trabajo, coadyuve a la solución de las demandas prácticas de la vida cotidiana y que estimule su participación activa y reflexiva en las organizaciones sociales.

FUNCIONES

1. Organizar, supervisar y evaluar, la operación y funcionamiento de los planteles educativos y fortalecer la autonomía de gestión escolar con base en la normatividad aplicable.
2. Difundir, capacitar y verificar el cumplimiento del modelo educativo, planes y programas de estudio, y material educativo y de apoyo a la educación básica, con apego a la normatividad aplicable.
3. Diseñar y presentar en las mesas de análisis y de toma de decisiones con las autoridades federales, estatales y las instancias que se deriven, propuestas de mejora al modelo educativo conforme las demandas que tiene la educación básica en el Estado.
4. Promover la elaboración del plan anual educativo como instrumento de planeación estratégica para que el personal de las escuelas, zonas escolares, sectores educativos y de cualquier unidad educativa que trabajan en colaboración, identifiquen necesidades, problemas y metas realizables. así como para planear y evaluar la pertinencia de sus acciones, teniendo como prioridad el aprendizaje de todos los estudiantes.
5. Formular, promover y dar seguimiento a planes, programas, estrategias y proyectos educativos y de apoyo a la demanda educativa, así como evaluar su impacto y cumplimiento.
6. Planear, organizar, orientar, operar y evaluar las actividades de los programas, estrategias y proyectos educativos de gestión, técnico pedagógicos, de vinculación y participación con la estructura directiva y comunidad escolar.
7. Promover el desarrollo y seguimiento del trabajo colegiado en las escuelas para fortalecer las prácticas de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con las políticas, procedimientos, indicadores y resultados que determine la autoridad competente, así como rendir cuentas de los resultados obtenidos.
8. Promover la elaboración de instrumentos para coordinar las actividades de asesoría y operación de planes, estrategias, programas y proyectos educativos de gestión en las instituciones de educación básica.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DQH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	79



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



9. Coordinar la asesoría académica, las tutorías y el seguimiento a los resultados de los docentes y directivos del nivel educativo correspondiente, para que los planteles educativos cumplan con sus funciones sustantivas y mejoren sus indicadores académicos.
10. Gestionar la formación profesional, capacitación y actualización del personal de la estructura directiva, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación, del nivel educativo correspondiente.
11. Difundir y supervisar la aplicación de los lineamientos, normas y procedimientos operativos y de control en las unidades administrativas y planteles educativos del ámbito de su competencia.
12. Fomentar la sana convivencia y la participación social en los planteles educativos.
13. Implementar estrategias para generar y mantener espacios libres de violencia y discriminación, así como para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para su prevención, atención y seguimiento.
14. Coordinar junto con la estructura directiva y las autoridades de protección civil y de salud, acciones de carácter preventivo en los planteles educativos.
15. Promover, difundir y vigilar las políticas y estrategias que fortalezcan la atención a la diversidad, mediante servicios con inclusión, equidad y excelencia, en coordinación con la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación como área rectora.
16. Gestionar las solicitudes de apoyo de recurso humano, en atención a la demanda educativa, previo acuerdo con su superior jerárquico.
17. Vigilar el estado que guarda la administración, operación y control de los planteles educativos, así como formular y presentar las propuestas para mejorar el servicio educativo.
18. Atender y resolver cualquier tipo de asunto relacionado con la estructura directiva, comunidad educativa y los que deriven de la relación sindical, conforme a las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto.
19. Validar la plantilla de personal de los planteles educativos de su nivel educativo y de la Dirección a su cargo.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN. DOH MARIO BARRIOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	80



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPARTAMENTO DE SECUNDARIAS GENERALES

OBJETIVO

Proporcionar educación general humanística, científica y artística básica, a través del desarrollo de competencias relacionadas con lo afectivo, lo social, la naturaleza y la vida democrática para promover el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social y el fortalecimiento de actitudes y hábitos positivos, tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental; para que emplee en forma óptima sus capacidades y adquiera la formación que le permita continuar con sus estudios del nivel inmediato superior.

FUNCIONES

1. Evaluar y dar seguimiento a los planes de trabajo de los Jefes de Enseñanza y Supervisores y proponer estrategias de mejora permanente para el óptimo cumplimiento de los propósitos institucionales y arribar a una educación de excelencia.
2. Proporcionar asesoría a los Jefes de Enseñanza y Supervisores sobre los métodos y teorías actuales en pedagogía, gestión, administración, educación socioemocional, liderazgo y sobre los procedimientos de la normativa vigente, para fortalecer su formación y actualización profesional que permita un servicio de excelencia a las alumnas y alumnos.
3. Implementar el Plan de Estudios de Educación Básica, los programas educativos, métodos, instrumentos y técnicas pedagógicas, a fin de mejorar los resultados de aprendizaje para los alumnos.
4. Supervisar el cumplimiento del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y los programas educativos en los planteles educativos, para que el servicio educativo se otorgue de acuerdo a la normatividad y políticas vigentes.
5. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones administrativas y normativas para la operación y control de las políticas del capital humano y recursos financieros, materiales y técnicos en los planteles educativos de Educación Secundaria General.
6. Supervisar que los Jefes de Enseñanza y Supervisores apliquen en las escuelas estrategias pedagógicas y relacionales que favorezcan el logro de los aprendizajes y eviten el rezago y la deserción.
7. Promover la capacitación y actualización permanente del personal, para fortalecer la formación profesional y otorgar un servicio de excelencia a las alumnas y alumnos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	M EN DDH MARIO FRANCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	81



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEO)

DEPARTAMENTO DE SECUNDARIAS TÉCNICAS

OBJETIVO

Proporcionar educación secundaria humanista, científica, física, tecnológica y artística a las alumnas y alumnos de los planteles educativos del subsistema, que permitan su permanencia en un ambiente sano, democrático, inclusivo, equitativo y de respeto, que les permita su formación integral y de excelencia en las áreas social, afectiva, intelectual, tecnológica y física, para concluir su educación secundaria con el perfil de egreso y los aprendizajes esperados establecidos en el plan y programas de estudio vigentes y puedan responder eficiente y eficazmente a cada uno de los retos que se les presenten en su vida de adolescentes y a ingresar a la educación media superior.

FUNCIONES

1. Evaluar y dar seguimiento a los planes de trabajo de los Jefes de Enseñanza y Supervisores y proponer estrategias de mejora permanente para el óptimo cumplimiento de los propósitos institucionales y arribar a una educación de excelencia.
2. Proporcionar asesoría a los Jefes de Enseñanza y Supervisores sobre los métodos y teorías actuales en pedagogía, gestión, administración, educación socioemocional, liderazgo y sobre los procedimientos de la normativa vigente, para fortalecer su formación y actualización profesional que permita un servicio de excelencia a las alumnas y alumnos.
3. Implementar el Plan de Estudios de Educación Básica, los programas educativos, métodos, instrumentos y técnicas pedagógicas, a fin de mejorar los resultados de aprendizaje para los alumnos.
4. Supervisar el cumplimiento del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y los programas educativos en los planteles educativos, para que el servicio educativo se otorgue de acuerdo a la normatividad y políticas vigentes.
5. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones administrativas y normativas para la operación y control de las políticas de capital humano y recursos financieros, materiales y técnicos en los planteles educativos de Educación Secundaria General.
6. Supervisar que los Jefes de Enseñanza y Supervisores apliquen en las escuelas estrategias pedagógicas y relacionales que favorezcan el logro de los aprendizajes y eviten el rezago y la deserción.
7. Promover la capacitación y actualización permanente del personal, para fortalecer la formación profesional y otorgar un servicio de excelencia a las alumnas y alumnos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDIH MARIO BARRIOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	82



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN TELESECUNDARIA

OBJETIVO

Promover el desarrollo integral del educando que no tiene acceso a escuelas secundarias generales o técnicas, proporcionando educación general humanística, científica y artística básica con el uso de medios electrónicos y de comunicación, para que las alumnas y alumnos desarrollen sus competencias y adquieran la formación con aprendizajes y conocimientos emitidos por la Federación y el Estado.

FUNCIONES

1. Impulsar la implementación del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la Federación, Programas Educativos, instrumentos y mecanismos para mejorar las prácticas de enseñanza y aprovechamiento, tanto para los docentes como para los alumnos de educación telesecundaria.
2. Identificar las necesidades de capacitación del personal directivo y docente de Educación Telesecundaria, para gestionar ante las áreas la formación, actualización, capacitación y desarrollo, para fortalecer su formación pedagógica y ofrecer una educación comprometida con el desarrollo de los alumnos.
3. Promover la colaboración de la comunidad educativa para la definición de las estrategias y acciones en las dimensiones académicas, administrativa, organizacional y de vinculación social, para favorecer el aprendizaje de todos los alumnos.
4. Difundir las normas y lineamientos técnico pedagógicos que expida la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos de la SEP, para elevar la calidad académica de la educación.
5. Analizar en coordinación con la estructura educativa, los resultados por indicador educativo, aprovechamiento, reprobación y deserción, al término de cada periodo de evaluación, a lo largo del ciclo escolar, con el propósito de reorientar las estrategias de mejora en beneficio de la educación Telesecundaria.
6. Gestionar ante la Dirección de Planeación Educativa y de Recursos Humanos, el capital humano necesario para la atención del servicio que ofrece el nivel educativo de Educación Telesecundaria.
7. Dar seguimiento al servicio que brindan las escuelas telesecundarias y verificar que todos los alumnos cuenten con los materiales educativos necesarios, a fin de que las actividades docentes contribuyan al logro de aprendizaje de los alumnos.
8. Organizar el sistema de asesoría y acompañamiento de las diferentes figuras educativas, para la mejora de la gestión de las Supervisiones y Jefaturas de Sector.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIÓ MAREÓS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PERA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	83



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

- 9. Evaluar el desempeño profesional de las diferentes figuras educativas del servicio de telesecundaria, con el fin de mejorar y enriquecer su desarrollo profesional.
- 10. Difundir los principios filosóficos, legales y las finalidades de la educación pública para el ejercicio de su función, así como resolver diversas problemáticas tanto de las escuelas como de las Jefaturas de Sector.
- 11. Establecer estrategias de colaboración entre el Departamento, la estructura directiva, padres de familia, las comunidades y otras instituciones para la mejora de los procesos educativos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BIENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			84
			M EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO

Contribuir a elevar la calidad del sistema educativo en el Estado, a través de la vinculación con la Estructura Directiva e instituciones públicas y privadas, para mejorar el aprovechamiento y desarrollo integral de los alumnos de educación básica de educación secundaria.

FUNCIONES

1. Proponer proyectos educativos que permitan el intercambio de experiencias y optimización de los recursos, de la educación secundaria del Estado.
2. Diseñar proyectos educativos comunes para los subsistemas de educación secundaria, para su implementación a efecto de mejorar las prácticas docentes y de gestión.
3. Establecer convenios con otras instituciones, organismos y asociaciones, para beneficiar y atender las necesidades académicas de la comunidad educativa de educación secundaria.
4. Difundir, evaluar y dar seguimiento a proyectos, estrategias y acciones de mejora pedagógica y de gestión comunes a los subsistemas de educación secundaria.
5. Administrar los proyectos educativos comunes para educación secundaria y evaluar su impacto en docentes, directivos y alumnos.
6. Diseñar y proponer estrategias estatales conforme a la normatividad para la implementación del Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y programas de educación secundaria.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			85
			M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y APOYO A LA EDUCACIÓN
ESTRUCTURA ORGÁNICA

DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y APOYO A LA EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INDÍGENA

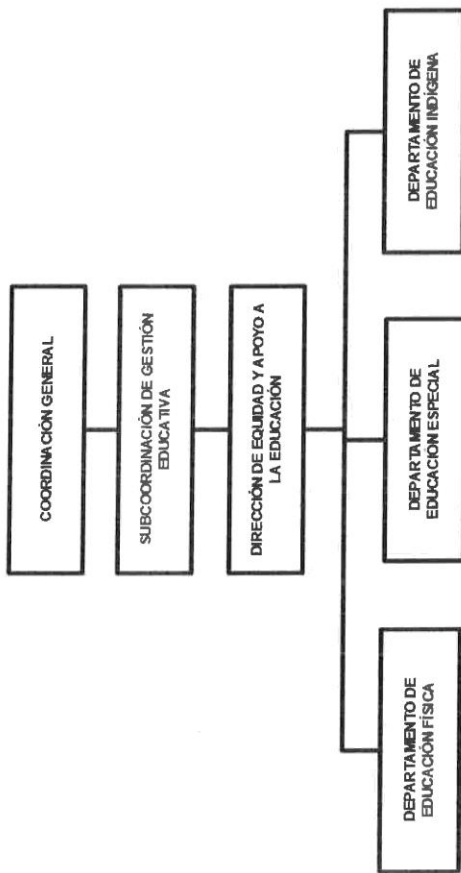
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01			86
			M EN DDH MARIO MARCON GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	ANOTÓ BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM015	01	M EN DOMÍNGUEZ, MARCELO GONZÁLEZ AZPIGUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER ESCOBAR POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	87



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y APOYO A LA EDUCACIÓN

OBJETIVO

Consolidar la cobertura de los servicios con equidad y pertinencia, a través de la coordinación del Plan de Estudios de Educación Básica, Programas y Proyectos Educativos de atención a la diversidad, para impulsar el desarrollo integral de los estudiantes y priorizar la minimización o eliminación de las barreras para el aprendizaje.

FUNCIONES

1. Organizar, supervisar y evaluar, la operación y funcionamiento de los planteles educativos y fortalecer la autonomía de gestión escolar con base en la normatividad aplicable.
2. Difundir, capacitar y verificar el cumplimiento del modelo educativo, planes y programas de estudio, y material educativo y de apoyo a la educación básica, con apego a la normatividad aplicable.
3. Diseñar y presentar en las mesas de análisis y de toma de decisiones con las autoridades federales, estatales y las instancias que se deriven, propuestas de mejora al modelo educativo conforme las demandas que tiene la educación básica en el Estado.
4. Promover la elaboración del plan anual educativo como instrumento de planeación estratégica para que el personal de las escuelas, zonas escolares, sectores educativos y de cualquier unidad educativa que trabajan en colaboración, identifiquen necesidades, problemas y metas realizables. así como para planear y evaluar la pertinencia de sus acciones, teniendo como prioridad el aprendizaje de todos los estudiantes.
5. Formular, promover y dar seguimiento a planes, programas, estrategias y proyectos educativos y de apoyo a la demanda educativa, así como evaluar su impacto y cumplimiento.
6. Planear, organizar, orientar, operar y evaluar las actividades de los programas, estrategias y proyectos educativos de gestión, técnico pedagógicos, de vinculación y participación con la estructura directiva y comunidad escolar.
7. Promover el desarrollo y seguimiento del trabajo colegiado en las escuelas para fortalecer las prácticas de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con las políticas, procedimientos, indicadores y resultados que determine la autoridad competente, así como rendir cuentas de los resultados obtenidos.
8. Promover la elaboración de instrumentos para coordinar las actividades de asesoría y operación de planes, estrategias, programas y proyectos educativos de gestión en las instituciones de educación básica.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN. DR. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	88



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

9. Coordinar la asesoría académica, las tutorías y el seguimiento a los resultados de los docentes y directivos del nivel educativo correspondiente, para que los planteles educativos cumplan con sus funciones sustantivas y mejoren sus indicadores académicos.
10. Gestionar la formación profesional, capacitación y actualización del personal de la estructura directiva, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación, del nivel educativo correspondiente.
11. Difundir y supervisar la aplicación de los lineamientos, normas y procedimientos operativos y de control en las unidades administrativas y planteles educativos del ámbito de su competencia.
12. Fomentar la sana convivencia y la participación social en los planteles educativos.
13. Implementar estrategias para generar y mantener espacios libres de violencia y discriminación, así como para vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para su prevención, atención y seguimiento.
14. Coordinar junto con la estructura directiva y las autoridades de protección civil y de salud, acciones de carácter preventivo en los planteles educativos.
15. Promover, difundir y vigilar las políticas y estrategias que fortalezcan la atención a la diversidad, mediante servicios con inclusión, equidad y excelencia, en coordinación con la Dirección de Equidad y Apoyo a la Educación como área rectora.
16. Gestionar las solicitudes de apoyo de recurso humano, en atención a la demanda educativa, previo acuerdo con su superior jerárquico.
17. Vigilar el estado que guarda la administración, operación y control de los planteles educativos, así como formular y presentar las propuestas para mejorar el servicio educativo.
18. Atender y resolver cualquier tipo de asunto relacionado con la estructura directiva, comunidad educativa y los que deriven de la relación sindical, conforme a las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto.
19. Validar la plantilla de personal de los planteles educativos de su nivel educativo y de la Dirección a su cargo.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	89



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA

OBJETIVO

Contribuir a la formación integral de los alumnos de educación básica en el Estado, a través de la administración de los servicios de educación física y deporte escolar educativo, que les permitan desarrollar sus competencias y fomentar un estilo de vida saludable con la práctica de la actividad física.

FUNCIONES

1. Administrar los recursos destinados a la prestación de los servicios de Educación Física y Deporte Escolar Educativo, para que se implementen en beneficio de los alumnos en un marco de transparencia.
2. Generar la estadística de la población atendida por el área, para mantener actualizadas las cifras para la toma de decisiones previa y oportuna.
3. Analizar y determinar la asignación de incremento de horas para docentes, con el objetivo de dar cobertura en centros escolares que tengan incremento de grupos, cobertura en centros escolares de nueva creación o para promover convivencia escolar a través del deporte escolar con horas deportivas.
4. Capacitar y actualizar al personal del Departamento de Educación Física en la aplicación de lineamientos técnicos sobre la interpretación, manejo y desarrollo del Plan de Estudio de Educación Básica y los Programas de Estudio de áreas vigentes, en los diferentes niveles y modalidades educativas de la Educación Básica.
5. Dar seguimiento a la aplicación del Programa de Educación Física vigente en los diferentes niveles y modalidades educativas, con la finalidad de detectar las áreas de oportunidad.
6. Elaborar y participar en programas y proyectos técnico pedagógicos y deportivos que se realicen, para proporcionar la asesoría necesaria para la correcta aplicación de la normatividad.
7. Diseñar alternativas factibles para la adecuación e implementación de los proyectos relativos a programas técnico pedagógicos y deportivos.
8. Gestionar ante organismos estatales, los apoyos para fortalecer los programas y proyectos educativos y para realizar eventos deportivos.
9. Coordinar la realización de los juegos deportivos escolares del nivel primaria etapa estatal, para supervisar que los recursos y medios sean utilizados adecuadamente.

Difundir los eventos de Educación Física, deporte escolar y enseñanza deportiva con oportunidad para lograr la inscripción y participación de los mismos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01			90
			M EN DOH MARIO MÁRQUEZ GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEG)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

OBJETIVO

Favorecer el acceso, permanencia, participación y logro de aprendizajes en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación con y sin discapacidad, así como también a estudiantes con aptitudes sobresalientes, proporcionando los apoyos indispensables dentro de un marco de equidad, pertinencia y excelencia, que les permita desarrollar sus capacidades al máximo con inclusión educativa, social y laboral.

FUNCIONES

1. Difundir y proporcionar asesoría en la aplicación del plan y programas de estudio para la prestación de los servicios de educación especial que permitan el derecho a la educación, a los educandos con alguna discapacidad o aptitud sobresaliente en educación básica.
2. Implementar estrategias de asesoría, capacitación, difusión y acompañamiento o reuniones de colegiado orientadas a la estructura educativa, docente, de asesoría y equipos interdisciplinarios, para desarrollar sus competencias que permita el máximo logro de los aprendizajes en el marco de la inclusión.
3. Gestionar las necesidades de material didáctico y audiovisual como insumos necesarios para la intervención psicopedagógica de niños, niñas y jóvenes que enfrenten barreras para el aprendizaje, la participación, aptitud sobresaliente con y sin discapacidad.
4. Generar la información estadística de los estudiantes atendidos de educación especial, para presentar reportes a las autoridades que ayuden a la toma de decisiones en mejora de la calidad del servicio.
5. Dar seguimiento a los procesos de intervención psicopedagógica de los niños, niñas y jóvenes que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, aptitud sobresaliente con y sin discapacidad para el logro de la inclusión educativa atendiendo los indicadores de acceso, permanencia, participación y logro del aprendizaje.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARCO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	91



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INDÍGENA

OBJETIVO

Ofrecer a la población indígena una educación inicial y básica de calidad con equidad en el marco de la diversidad, a través de un modelo educativo que considere su lengua y su cultura como componentes del currículo, permitiéndoles desarrollar competencias para participar con éxito en los ámbitos escolar, laboral y cultural que demanda la sociedad y contribuir al desarrollo humano y social como pueblos originarios y como nación.

FUNCIONES

1. Planear, orientar y evaluar las acciones de los Programas Técnico Pedagógicos de educación indígena en el Estado de Querétaro.
2. Difundir entre la estructura directiva, personal docente y administrativo las normas técnico pedagógicas y operativas emitidas por la Federación, para el funcionamiento de la educación indígena.
3. Difundir y dar seguimiento al Plan de Estudios de Educación Básica emitido por la federación y el proyecto educativo de educación indígena, así como los programas académicos y proyectos educativos complementarios, para que se cumpla con la normatividad en la operación de la educación indígena en los centros educativos.
4. Asesorar a la estructura directiva y personal docente de educación indígena en las áreas técnico pedagógica y de especialidades, que permitan que el mejorar el servicio educativo en los planteles escolares de educación indígena.
5. Organizar la operación y funcionamiento de los servicios educativos, asistenciales, de extensión y de apoyo conforme a la normatividad para el beneficio de los alumnos de las comunidades indígenas.
6. Realizar visitas de supervisión y seguimiento del Plan Estratégico Educativo y Escolar, para verificar su cumplimiento.
7. Gestionar las necesidades de capacitación, así como del material didáctico y audiovisual para la implementación de los cursos de actualización del personal directivo, técnico y docente de educación indígena.
8. Supervisar que la impartición de los cursos de capacitación sea acorde a la detección de necesidades de capacitación y con base en la normatividad establecida, para potencializar el aprendizaje del alumno en el aula.
9. Difundir el Programa de Fomento a la Lectura entre la estructura directiva y personal docente de educación indígena, para fomentar en los estudiantes el hábito de la lectura.

AUTORIZACION	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			92
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBED)

SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
- DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
- DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
- DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE CALIDAD

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01			93
			M EN ODH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JÁVIER RENA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	

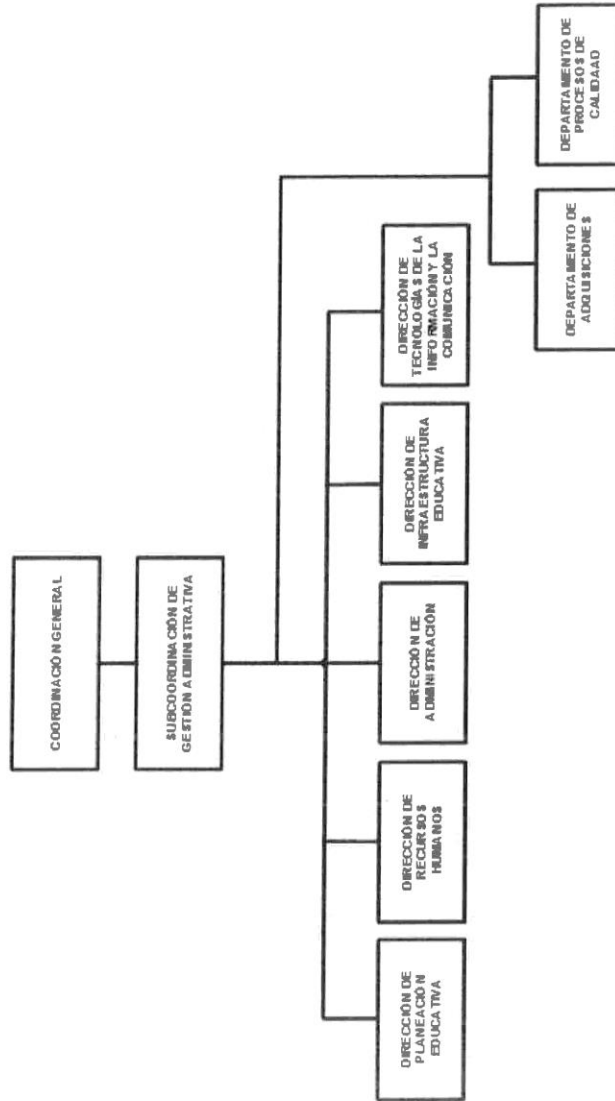
UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	Trabajo	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM06	01			94
			M EN DON MARIO MASCO GOMEZ AZPILUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA NOGUERA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



SUBCOORDINACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO

Contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas educativas, a través de la administración del capital humano y los recursos financieros, materiales y tecnológicos; la coordinación del acceso a la información y fortaleciendo los procedimientos de comunicación, para brindar el apoyo necesario a las áreas educativas y coadyuvar a que el servicio educativo atienda las necesidades de la comunidad educativa y de la sociedad queretana.

FUNCIONES

1. Coordinar la elaboración de la planeación estratégica que permita definir y establecer los sistemas administrativos y financieros, en apoyo a los servicios de la educación básica, con la colaboración del Subcoordinador de Gestión Educativa y del Subcoordinador de Gestión Operativa.
2. Establecer políticas y sistemas de administración programada de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, destinados a las unidades administrativas.
3. Instrumentar la sistematización para la administración y seguimiento de los programas y proyectos educativos y administrativos que coadyuven a la gestión institucional.
4. Dirigir las acciones para consolidar en la USEBEQ una cultura institucional de excelencia.
5. Coordinar la ejecución de las actividades de planeación, programación, estadística, control escolar, registro y certificación de estudios, así como la integración de la información generada, para proporcionarla a las autoridades educativas federales y estatales.
6. Coordinar el proceso de selección, contratación y administración del personal docente y administrativo, de la USEBEQ, en apego a la normatividad aplicable.
7. Coordinar el ejercicio, registro y control del presupuesto de ingresos y el de egresos de la USEBEQ.
8. Supervisar la ejecución de acciones para la recepción, registro, transferencia, control, reintegro, transparencia y rendición de cuentas de los recursos federales y estatales, que le sean transferidos a la USEBEQ.
9. Coordinar la emisión de los estados financieros de la USEBEQ, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Coordinar dentro del ámbito de competencia de la USEBEQ, las acciones de equipamiento, rehabilitación y mantenimiento de los planteles educativos, con base a la disponibilidad presupuestal y en la normatividad aplicable.
11. Coordinar el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y administración de sistemas y equipos que hagan uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			95
			M EN DDM MARIO MARIÓ GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PÉRA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

12. Coordinar las acciones que propicien la calidad y la mejora continua de los servicios educativos, servicios administrativos, así como el aprovechamiento de los recursos.
13. Coordinar la formulación de los programas, proyectos institucionales y de organización de la USEBEQ.
14. Establecer los criterios y lineamientos y coordinar la ejecución de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, con base en las leyes federales y estatales aplicables en la materia.
15. Procesar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la USEBEQ y aplicar los sistemas de control y evaluación que sean necesarios a fin de mejorar su desempeño para alcanzar sus metas y objetivos.
16. Coordinar y supervisar el proceso de planeación y programación de la USEBEQ.
17. Coordinar y supervisar la rendición de la Cuenta Pública de la USEBEQ.
18. Diseñar y proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados a la protección de los recursos asignados y al incremento de la efectividad de las unidades administrativas de la USEBEQ.
19. Dirigir la integración y presentación de reportes del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la USEBEQ, incluyendo aquellos que correspondan a la Junta de Gobierno;
20. Coordinar la implementación de disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar la organización de manera estructural y funcional, así como eficientar, transparentar, simplificar, mejorar y controlar los sistemas, procesos, procedimientos, trámites y servicios de la USEBEQ, en un marco de simplificación administrativa, mejora regulatoria y control interno.
21. Coordinar los procesos de evaluación preventiva de los riesgos que pudieran afectar la operación de la USEBEQ, en todos los ámbitos de su competencia.
22. Coordinar las acciones de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles asignados a la USEBEQ, con apego a la normatividad aplicable.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIAMARCO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JÁVER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	96



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN

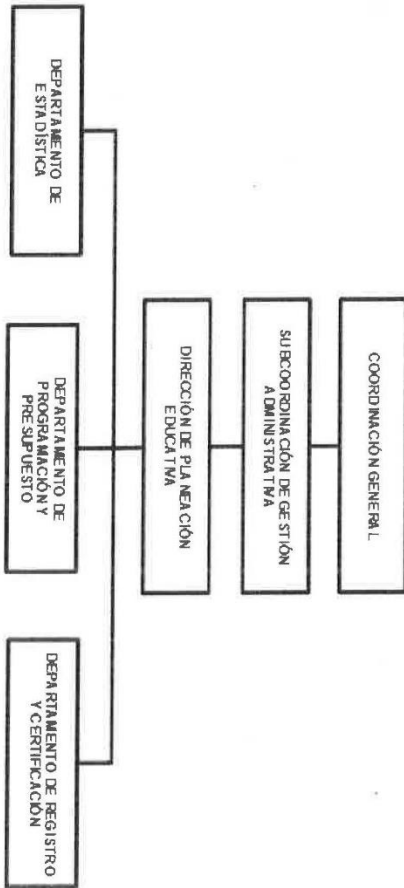
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	REVISOR	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			97
			M EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA PÓSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	FECHA	ASINADO	VISTO BIENO	PAGINA
03/12/2020	3ESEM005	01		 M. EN DON MARCELO CASAS RODRIGUEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y METODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PERA ROSA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	98



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO

Coadyuvar a que la educación básica en el Estado de Querétaro dé cobertura a la demanda del sistema educativo, mediante la operación y desarrollo de los procesos de Gestión Institucional, teniendo como marco de referencia el Programa Sectorial de Educación y el Plan Estatal de Desarrollo, para el beneficio de la comunidad educativa.

FUNCIONES

1. Instrumentar y difundir la normatividad sobre el proceso de planeación, programación y presupuestación, control escolar, estadística e integración y evaluación de indicadores educativos de la USEBEQ.
2. Administrar los recursos estatales para el otorgamiento de claves docentes y administrativas, conforme a la disponibilidad presupuestal estatal, en atención a la demanda educativa conjuntamente con los niveles educativos.
3. Coordinar la elaboración de los objetivos y metas de la USEBEQ, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Sectorial de Educación, Plan Estatal de Desarrollo y programas operativos anuales.
4. Integrar y dar seguimiento al programa operativo anual de la USEBEQ y presentar los reportes trimestrales de avance programático a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
5. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, los requerimientos de plazas federales para el Sistema de Educación Básica del Estado, en cada ciclo escolar.
6. Identificar necesidades de las escuelas públicas de educación básica para la creación o modificación de servicios educativos mediante estudios prospectivos y de análisis de factibilidad, así como realizar las gestiones correspondientes.
7. Coordinar y ejecutar el proceso anual de preinscripciones de las escuelas públicas de educación básica en el Estado.
8. Instrumentar estrategias para la integración de la estadística oficial, de educación básica y de las demás que le sean solicitadas, a fin de generar y difundir indicadores del sector educativo del Estado.
9. Difundir y verificar la aplicación de la normatividad sobre control escolar, definida para las escuelas públicas y privadas de educación básica, incorporadas al Sistema Educativo Nacional.
10. Administrar el Sistema de Control Escolar, así como la acreditación, certificación y revalidación de estudios en escuelas de educación básica, con base en la normatividad establecida.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	99



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



- 11. Coordinar las actividades de planeación de la USEBEQ, conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y demás programas gubernamentales, en los que se participa de manera transversal.
- 12. Evaluar el cumplimiento de los indicadores educativos y de gestión de la USEBEQ, así como llevar a cabo el seguimiento de los resultados.
- 13. Atender y dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones externas de la USEBEQ.
- 14. Administrar el catálogo de los centros de trabajo del Sector Educativo Estatal.
- 15. Coordinar la planeación de las políticas, objetivos y metas del sector educativo con base en los resultados educativos y criterios para la planeación y desarrollo de programas y proyectos educativos.
- 16. Administrar y validar las plazas federales autorizadas con las que opera el sistema de educación básica pública del Estado, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la USEBEQ.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN DHI MARÍA MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	100



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

OBJETIVO

Coadyuvar en la toma de decisiones institucionales, a partir de la recopilación, análisis, concentración y procesamiento de datos estadísticos en materia educativa de la Entidad, para la planeación, programación y evaluación de planes y programas de estudio y el sector educativo.

FUNCIONES

1. Organizar y coordinar las actividades del proceso de levantamiento de información estadística de inicio y fin de ciclo escolar de las escuelas de educación inicial, especial, básica, media superior, superior y bibliotecas de la entidad.
2. Integrar, procesar y oficializar ante la SEP la estadística educativa generada en el Estado y su integración con las cifras oficiales nacionales, gestionando su publicación en el sitio web institucional de la intranet.
3. Elaborar, en coordinación con instancias gubernamentales, proyecciones y análisis de información estadística, para su integración en los procesos de planeación del sector educativo a nivel municipal, estatal y nacional.
4. Generar reportes de estadística de alumnos, docentes y escuelas por región, sector y zona por nivel educativo, para identificar las necesidades de infraestructura educativa.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			101
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
 • MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

OBJETIVO

Implementar mecanismos técnicos que permiten verificar la relevancia y el grado de cumplimiento de los programas presupuestarios con la eficiencia del gasto, así como el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual de la USEBEQ, a través del análisis de indicadores estratégicos y de gestión pertinentes, para contar con elementos confiables y sólidos de evaluación que permitan implementar acciones de mejora en la operación.

FUNCIONES

1. Planear la distribución de los recursos docentes y personal de apoyo con que cuenta el Estado, para el desarrollo de las funciones a cargo de la USEBEQ.
2. Integrar la estructura ocupacional por medio de claves temporales conforme al Análisis de Necesidades, y las Estructuras Ocupacionales autorizadas por la SEP, para dar continuidad al Servicio Educativo en los centros de trabajo.
3. Integrar y formular el proyecto del Programa Operativo Anual de la USEBEQ, así como verificar el avance programático-financiero de los diferentes órganos que la conforman, para llevar un control sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la misma.
4. Expedir los resultados de cumplimiento de las metas en los indicadores estratégicos del Presupuesto con base Resultados (PBR), de las diferentes áreas que conforman a la USEBEQ, para contribuir en la mejora de la calidad de los bienes y servicios públicos (educativos), y para fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
5. Integrar, ejercer y controlar el presupuesto asignado de la USEBEQ de acuerdo a la normatividad establecida.
6. Coordinar la elaboración de reportes relacionados con indicadores internos y externos del Programa Operativo Anual Federal y Estatal con las áreas de la USEBEQ, con el fin de que se apeguen a los lineamientos creados para tal fin.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DON MARIÓ MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	102



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN

OBJETIVO

Concentrar el historial de los estudiantes a partir del ingreso hasta su egreso de educación básica en el Estado de Querétaro, a través del registro y control del proceso educativo-académico de los mismos, con la finalidad de realizar la emisión de los documentos escolares que avalen y certifiquen los estudios realizados y concluidos.

FUNCIONES

1. Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de la educación básica en Querétaro.
2. Expedir los documentos oficiales para acreditar la educación básica en el Estado, conforme a la normatividad vigente.
3. Gestionar el desarrollo e implementación del Sistema en Línea de Control Escolar en Querétaro y vigilar su operación.
4. Verificar que se cumplan los procesos de Control Escolar: inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación para la educación básica, con base en la normatividad vigente establecida por la Secretaría de Educación Pública.
5. Generar la información que requieran las autoridades educativas para la integración de los datos del Sistema Educativo Nacional.
6. Ejecutar el proceso para la certificación de estudios correspondientes a preescolar, primaria y secundaria conforme a la normatividad.
7. Revalidar y realizar las equivalencias de los estudios llevados a cabo en el extranjero, a solicitud de los interesados, para permitir la continuidad de los estudios en el territorio nacional.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			103
			M. EN DOH. MARÍAM ARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
- DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA
- DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN POR INCENTIVOS
- DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
- DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			104
			M. EN DOH. MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	

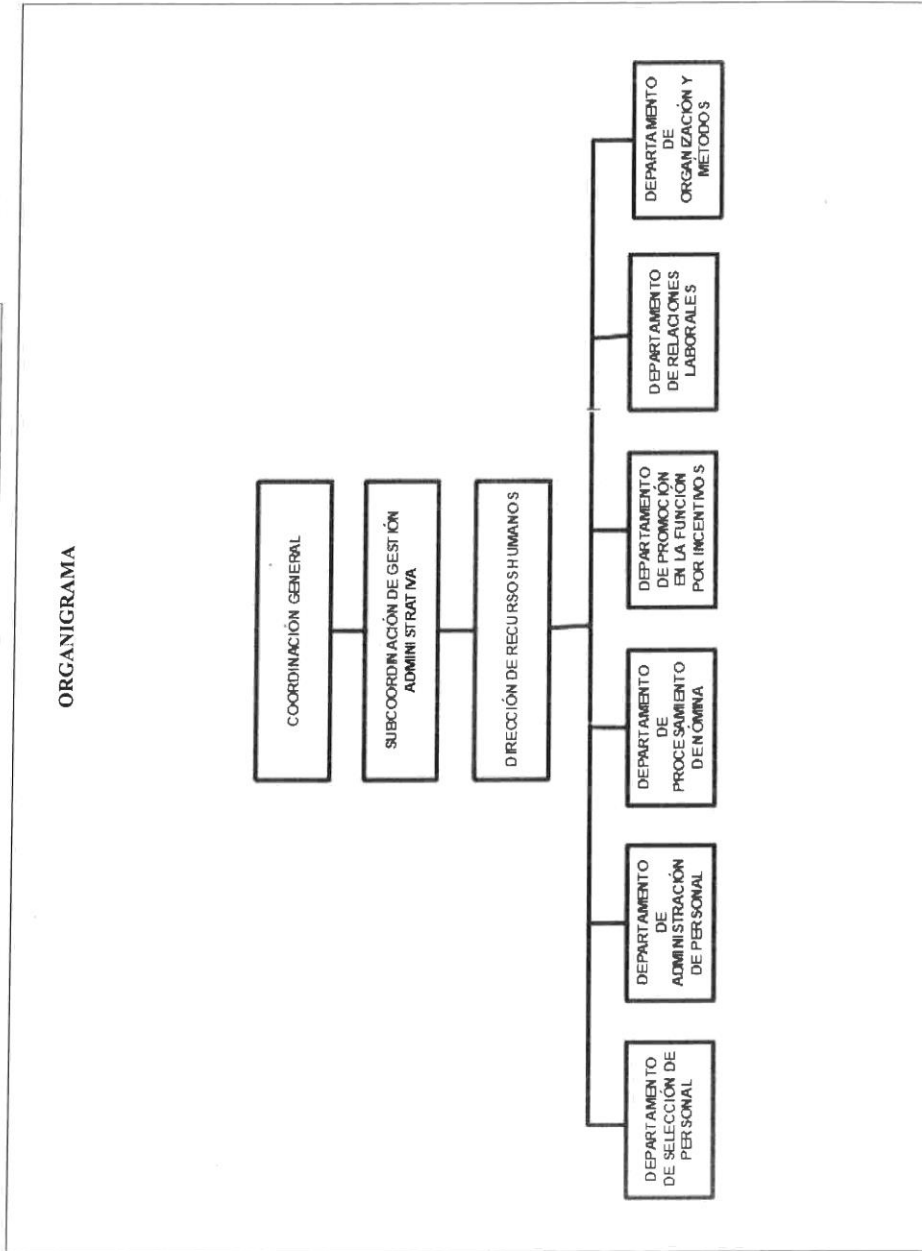


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(UBSEREG)



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	FECHERO	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3E5EHO05	01	 M. ENRIQUE MARTÍNEZ CÁDIZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PERA ROSARIO DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	105



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO

Contribuir al logro de los objetivos, planes y programas establecidos de la USEBEQ, a través de la administración del capital humano, que coadyuve al desarrollo y ejecución de las funciones académicas y administrativas encomendadas a los órganos que la conforman.

FUNCIONES

1. Administrar los recursos humanos y establecer las relaciones laborales de la USEBEQ con sus servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Implementar y dirigir la operación de los mecanismos de control administrativo, políticas, sistemas y procedimientos que contribuyan a hacer más eficiente el factor humano de la USEBEQ.
3. Supervisar el cumplimiento y aplicación de los convenios laborales del personal docente y de apoyo a la educación;
4. Actualizar y dirigir el proceso de reestructura orgánica de la USEBEQ.
5. Administrar la aplicación de las plazas autorizadas con las que cuenta el Sistema de Educación Básica Pública del Estado y mantener el historial de éstas.
6. Vigilar los procesos de selección, contratación, nombramientos, pagos, incidencias del personal, renuncias, licencias, jubilaciones y cualquier otro trámite o servicio en materia de recursos humanos de las unidades administrativas de la USEBEQ, con base en las disposiciones aplicables.
7. Llevar a cabo la elaboración, emisión y validación de la nómina del personal de la USEBEQ, así como gestionar el pago de ésta, de conformidad con el presupuesto aprobado, los tabuladores vigentes, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.
8. Calcular y realizar las órdenes correspondientes para el pago de las retenciones salariales efectuadas al personal y las aportaciones patronales derivadas de la relación laboral de los trabajadores de la USEBEQ, así como los pagos a terceros institucionales y adicionales, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Realizar las acciones necesarias para la operación del ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo para servicios personales, que le sean transferidos a la USEBEQ.
10. Coordinar, integrar, custodiar y mantener actualizado el archivo con los expedientes del personal de la USEBEQ.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑARZOSA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	106



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

11. Dirigir la ejecución del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.
12. Administrar los programas de otorgamiento de estímulos del personal de la USEBEQ;
13. Designar a los representantes de la USEBEQ, en las comisiones de escalafón, seguridad e higiene y capacitación, así como dar atención a las peticiones que formulen los trabajadores a través de dichas comisiones.
14. Administrar el proceso de capacitación del personal administrativo de la USEBEQ.
15. Establecer y vigilar las medidas de seguridad y de higiene para la prevención de riesgos laborales, así como coordinar el registro de las comisiones de seguridad e higiene de la USEBEQ.
16. Proponer estrategias para la realización de acciones para mantener un clima laboral sano y espacios libres de todo tipo de violencia y discriminación.
17. Actualizar el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos de la USEBEQ, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
18. Coordinar y supervisar la actualización de los manuales administrativos, procedimientos y descripciones de puesto de la USEBEQ, así como promover su implementación.
19. Coordinar los mecanismos para la implementación de las estrategias institucionales y líneas de acción para la elaboración, implementación o actualización de los proyectos, procesos, trámites y servicios de la USEBEQ, en vinculación con las unidades administrativas e instancias gubernamentales competentes.
20. Informar a los servidores públicos de la USEBEQ sobre su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M EN DDI MARIO MIRROS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	107



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

OBJETIVO

Coadyuvar en la selección de personal de la USEBEQ, mediante la aplicación de técnicas de evaluación de personal con base en competencias, para emitir a las áreas o departamentos un resultado que soporte la toma de decisión sobre el candidato idóneo para cubrir las vacantes.

FUNCIONES

1. Evaluar a los candidatos docentes y administrativos para emitir un resultado que ayude a identificar las competencias con las que cuenta el candidato a ocupar las vacantes de la USEBEQ.
2. Administrar las actividades que establece la Federación del proceso de admisión de docentes de educación básica pública, así como el proceso para la promoción a funciones de supervisión y dirección del personal activo, para que se realicen los eventos de evaluación de los candidatos de acuerdo al protocolo.
3. Participar en el proceso de contratación de los docentes, técnico docente, personal de supervisión y de dirección que resultaron beneficiados en las evaluaciones, para asignarlos en las vacantes correspondientes y se pueda brindar el servicio educativo en los planteles educativos que lo requieran.
4. Coordinar el proceso para recabar y capturar la información de la evaluación diagnóstica de docentes, conjuntamente con las áreas educativas, para que las autoridades federales cuenten con información necesaria para atender las áreas de oportunidad del personal involucrado.
5. Mantener actualizados los perfiles de los puestos del personal docente y administrativo de los planteles educativos, así como realizar propuestas de mejora y actualización de las competencias cardinales y específicas deseables en cada puesto de trabajo.
6. Coordinar la recepción y atención de la bolsa de trabajo de la USEBEQ, para contar con los datos de personal capacitado en caso de requerir cubrir alguna vacante.
7. Evaluar a los candidatos, para emitir los resultados obtenidos, a fin de cubrir las vacantes de puestos operativos de base o de confianza.
8. Evaluar a los candidatos a integrarse a la USEBEQ, bajo el régimen de honorarios o temporales, para emitir un resultado que ayude a la decisión del área solicitante para su contratación.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	3E5E0005	01			108
			M. EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

OBJETIVO

Coadyuvar en el funcionamiento de las áreas administrativas y educativas de la USEBEQ, mediante la administración de sistemas de información, gestión y control en materia de administración de personal, para proporcionar los servicios, trámites y prestaciones que sean requeridos.

FUNCIONES

1. Administrar las incidencias de personal administrativo de oficinas centrales USEBEQ, para su aplicación en la nómina.
2. Recabar y registrar las incidencias de personal docente y administrativo de los centros educativos de la USEBEQ, para su aplicación en la nómina.
3. Difundir en oficinas centrales, así como en las Unidades Regionales la normatividad en materia de administración de personal, para su conocimiento y aplicación.
4. Administrar los movimientos del personal administrativo, directivo y docente, de alta, baja o cambio de adscripción, a fin de controlar y actualizar los registros de personal.
5. Realizar el cálculo, trámite y pago de las obligaciones patronales conforme a la normatividad, así como de las obligaciones de los trabajadores a las instituciones de seguridad social y recaudadora de impuestos a fin de cumplir en tiempo y forma.
6. Administrar los expedientes del personal, conforme a la normatividad aplicable, a fin de integrar y resguardar debidamente la información de los trabajadores.
7. Administrar los servicios al personal, requerido por los usuarios para acreditar su relación laboral como trabajadores o extrabajadores de la USEBEQ.
8. Ejecutar el trámite para la obtención de los beneficios sindicales asignados al área, de los trabajadores que acuden al área a solicitarlo y cumplen con los requisitos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO, BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M EN DOH MARIO MARGOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	109



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA

OBJETIVO

Contribuir a la continuidad de los planes y metas de la USEBEQ y cumplir con las disposiciones de las leyes de la materia, a través de la integración y elaboración de las nóminas de pago del personal de la USEBEQ, para remunerar los servicios proporcionados y cumplir con las obligaciones financieras.

FUNCIONES

1. Generar quincenalmente las nóminas Federales, Estatales y Confianza ordinarias, retroactivas y especiales para el pago de remuneraciones al personal de la USEBEQ.
2. Validar quincenalmente todos los movimientos de personal tales como altas, bajas y cambios, así mismo incidencias, licencias y los concernientes a terceros, que sean capturados en el sistema, para que la información sea correcta y se aplique adecuadamente.
3. Validar los importes de nómina que se generan por pago ordinarios, por captura de movimientos y por procesos especiales, para realizar los pagos conforme a la normatividad establecida.
4. Calcular y aplicar los descuentos por licencias médicas generadas en el período correspondiente de acuerdo con la normatividad vigente, así como realizar los descuentos al personal por cobros indebidos, con el fin de aplicar el ajuste correspondiente del sueldo conforme a los lineamientos.
5. Elaborar y capturar ajustes y correcciones al pago de nómina a solicitud del interesado, con la finalidad de que se vea reflejado el pago de manera adecuada.
6. Calcular y elaborar la orden de pago por concepto de prima de antigüedad para personal que cause baja definitiva por fallecimiento, jubilación o renuncia del personal de base, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.
7. Imprimir quincenalmente cheques y recibos de nómina, para que el trabajador reciba el comprobante del pago de su sueldo de la quincena correspondiente en tiempo y forma.
8. Elaborar los reportes de generación y pago de nómina del periodo correspondiente, a fin de entregar las nóminas a la Federación y a las Áreas de Recursos Financieros de la USEBEQ.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			110
			M. EN D. H. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN POR INCENTIVOS

OBJETIVO

Fortalecer la práctica profesional, a través de la ejecución del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica de acuerdo a las reglas establecidas por las autoridades educativas, así como dar seguimiento al estímulo de Carrera Magisterial, con la finalidad de brindar reconocimiento e impulso a la profesionalización del magisterio.

FUNCIONES

1. Operar el Programa de la Promoción en la Función por Incentivos en el Estado, para dar cumplimiento puntual a las competencias y atribuciones de la autoridad Educativa local, y la Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y los Maestros.
2. Difundir entre la comunidad magisterial la normatividad del Programa de Promoción en la Función por Incentivos, para la participación, así como vigilar que los participantes conozcan y cumplan las reglas del mismo: para que el docente obtenga los beneficios del mismo si cumple con los requisitos.
3. Dar seguimiento al personal participante que obtenga los resultados requeridos en el proceso de la Evaluación de Desempeño, hasta la obtención de su incentivo para que se valide la información y se realice el pago correspondiente.
4. Asignar los incentivos correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente, para que, le depositen el pago correspondiente a cada docente beneficiado.
5. Dar seguimiento quincenal al estímulo de pago de Carrera Magisterial, para dar cumplimiento a las Reglas del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.
6. Coordinar los procedimientos para el acceso, ascenso o pérdida del incentivo del personal que participa en el programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOR MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	111



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo del personal de la USEBEQ, promoviendo acciones de capacitación del personal administrativo, desarrollo de eventos de integración social y velando para que las relaciones entre el personal de la USEBEQ, se desarrollen conforme a la normatividad y a los acuerdos sindicales, con la finalidad de prevenir los conflictos laborales entre el personal y la USEBEQ.

FUNCIONES

1. Establecer canales de comunicación entre el personal y la Institución, apegados al Reglamento Interior de Trabajo, para establecer una comunicación asertiva con el personal de la USEBEQ.
2. Realizar el proceso de entrega de vales de despensa al personal de oficinas centrales, con base en la normatividad establecida, para incentivar al trabajador de base y de confianza de Oficinas Centrales a llegar temprano a sus labores.
3. Verificar la aplicación del Reglamento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón en las inscripciones y promociones de los trabajadores de base, a fin de cumplir con la normatividad.
4. Difundir los derechos y obligaciones que se tienen como trabajador y evitar posibles conflictos laborales en el futuro, conforme a la normatividad.
5. Calcular el monto de liquidación y el impuesto correspondiente, del personal que ocupa un puesto de confianza, para cumplir con la normatividad y realizar el pago correspondiente a la terminación de su contrato.
6. Establecer los lineamientos generales para que se proporcionen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales en la USEBEQ.
7. Coordinar la operación y desarrollo del pago del estímulo anual al personal jubilado agremiado al SNTE, conforme a la normatividad vigente, para que se vea reflejado como un beneficio económico a estos.
8. Detectar necesidades de capacitación del personal y gestionar los cursos requeridos, así como promoverlos ante los interesados, para la actualización y desarrollo del capital humano de la USEBEQ.
9. Llevar a cabo el proceso de inducción al personal de nuevo ingreso, para darles a conocer de manera general un panorama del quehacer de la USEBEQ y su adaptación sea más rápida y sencilla.
10. Coordinar las acciones que se derivan del Programa de Carrera Administrativa, con la finalidad de que se desarrolle, y el personal de apoyo y asistencia a la educación de la USEBEQ, de acuerdo a los lineamientos establecidos, pueda inscribirse, concursar y obtener el beneficio económico.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	M EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	L IC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	112



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

11. Implementar acciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos institucionales contraídos en materia laboral establecidos en los convenios y acuerdos con las organizaciones sindicales de la USEBEQ.
12. Supervisar que las relaciones entre el personal y la USEBEQ se desarrollen conforme al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública.
13. Proporcionar asesoría en la atención y tratamiento de conflictos laborales, riesgos de trabajo e implementación de planes de prevención y acción en seguridad, higiene y salud laboral.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORO	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	113



DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

OBJETIVO

Simplificar los procesos administrativos de la USEBEQ, a través de la implementación de programas de mejora administrativa y de desarrollo organizacional, que permitan aumentar la eficiencia de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, y coadyuvar al logro de los programas y metas de la USEBEQ. Conforme a las disposiciones legales vigentes.

FUNCIONES

1. Representar gráficamente en organigramas la estructura organizacional autorizada, para mostrar la organización funcional de la USEBEQ al personal y usuarios.
2. Llevar a cabo el análisis de la estructura orgánica cuando sea solicitado, para proponer alternativas para mejorar la organización y el funcionamiento de la USEBEQ.
3. Coordinar la elaboración y actualización del Manual de Organización de la USEBEQ, en conjunto con servidores públicos que estén al frente de los órganos que la conforman, así como vigilar y difundir su implementación, para contar con una herramienta administrativa vigente y veraz que funja como medio de orientación con respecto a las funciones a cargo de los órganos.
4. Determinar y revisar los procesos prioritarios y los procesos de apoyo, para reducir los trámites, requisitos, costos y tiempo en el suministro de los servicios a cargo de la USEBEQ.
5. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Procedimientos de la USEBEQ, en conjunto con servidores públicos que estén al frente de los órganos que la conforman, así como vigilar y difundir su implementación, para contar con un instrumento con información detallada, ordenada, sistemática e integral para la mejor ejecución del trabajo.
6. Elaborar las herramientas administrativas complementarias a los procedimientos, para administrar y orientar de manera específica las actividades operativas de los empleados de la USEBEQ.
7. Coordinar la integración del manual de trámites y servicios que otorga la USEBEQ a los usuarios internos, para contar con una herramienta administrativa que ayude a la orientación de los usuarios.
8. Llevar a cabo el análisis de los trámites y servicios a cargo de la USEBEQ, para simplificar los requisitos y el tiempo en la prestación de estos.
9. Elaborar las descripciones de puesto de la USEBEQ para establecer y estandarizar las actividades del personal y fijar responsabilidades en la ejecución de las labores de los empleados.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN BOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	114



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

10. Dirigir y promover la integración y actualización de los manuales administrativos de los centros educativos, con la colaboración del Subcoordinador de Gestión Educativa, Directores y Jefes de Departamento de los niveles y modalidades de educación básica, así como del personal de la estructura directiva, para estandarizar y regir las actividades en los Centros Educativos y contribuir a mejorar la calidad de la gestión escolar de la USEBEQ.
11. Desarrollar métodos y medidas que contribuyan a la eficiencia y control de la operación de la USEBEQ, para presentar a las autoridades administrativas alternativas que contribuyan a la salvaguarda de los recursos y la prevención de la corrupción.
12. Diseñar y ejecutar instrumentos o herramientas administrativas que permitan la identificación de la percepción de las condiciones laborales y el rendimiento del trabajador, para que el Subcoordinador de Gestión Administrativa cuente con información necesaria para tomar decisiones y contribuir al mejoramiento del clima laboral y de la motivación de los trabajadores.
13. Desarrollar herramientas administrativas, a solicitud de los Titulares de los Centros de Trabajo de la USEBEQ, que contribuyan a la organización, control y eficiencia de sus áreas.
14. Difundir las herramientas administrativas, para que el personal de la USEBEQ conozca y cumpla con la normatividad, políticas y métodos establecidos para la ejecución de sus funciones y prestación de los servicios institucionales.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARCO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	115



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



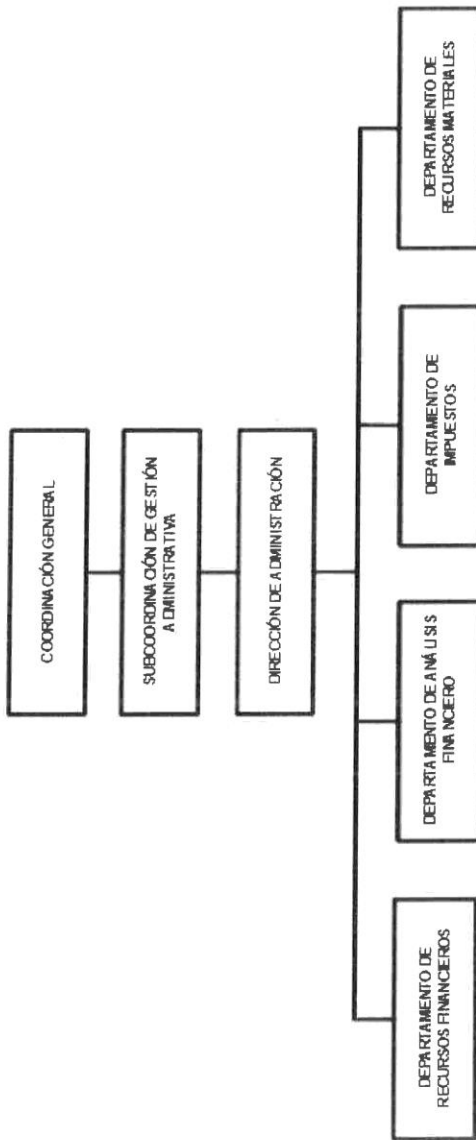
UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
- DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO
- DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS
- DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			116
			M. EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	

ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	EJEMPLO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM05	01	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	117



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OBJETIVO

Contribuir al cumplimiento de los objetivos, programas y funciones asignadas a la USEBEQ, a través del suministro y óptima administración de los recursos materiales, financieros y de servicios que se prestan al personal en apoyo a su labor, para brindar los servicios y realizar los trámites competentes de forma eficaz.

FUNCIONES

1. Administrar el manejo de los fondos públicos federales, estatales y/o propios de la USEBEQ, así como custodiar los dispositivos electrónicos o en efectivo derivados de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicable.
2. Coordinar la elaboración de las declaraciones y el pago de impuestos, conforme a la información remitida por las unidades administrativas que correspondan.
3. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la USEBEQ y supervisar la aplicación del ejercicio presupuestal.
4. Actualizar y administrar el inventario de bienes muebles de las unidades administrativas de la USEBEQ, que le sean asignados.
5. Administrar física y contablemente el almacén general de la USEBEQ.
6. Gestionar las pólizas ante las compañías de seguros, que cubran los siniestros de bienes muebles o inmuebles de la USEBEQ.
7. Administrar y proveer los bienes y servicios generales o básicos, requeridos por las unidades administrativas de la USEBEQ, con excepción de los requeridos por las unidades regionales.
8. Desarrollar el programa y la logística de los eventos especiales de la USEBEQ y de aquellos que autorice el Coordinador General.
9. Rendir la cuenta pública de la USEBEQ, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable.
10. Elaborar los instrumentos relacionados con la administración financiera y tributaria. Y en los demás instrumentos de los que se deriven derechos y obligaciones económicas para el USEBEQ, la Dirección se limitará a la emisión de la suficiencia presupuestaria requerida por la unidad administrativa que realice el acto o contratación respectiva.
11. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental de la USEBEQ, así como coordinar el registro y control de las afectaciones a dicho sistema, en términos de las disposiciones aplicables.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN. DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	118



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

12. Proporcionar los servicios de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las unidades administrativas de la USEBEQ, con excepción de los requeridos por las unidades regionales.
13. Ejecutar las órdenes de pago relativas a obligaciones a cargo de la USEBEQ.
14. Formular y publicar los estados financieros de la USEBEQ, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
15. Administrar los mecanismos, programas y sistemas para el uso, control y preservación homogénea de los archivos en posesión de la USEBEQ.
16. Expedir copias certificadas de los expedientes, documentos, información o bases de datos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales y en general, para cualquier proceso, procedimiento o carpeta de investigación.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	119



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

OBJETIVO

Contribuir al logro de los objetivos, planes y programas establecidos de la USEBEQ, a través del ejercicio y control del presupuesto asignado, con el propósito de cubrir operaciones y el pago de obligaciones contraídas.

FUNCIONES

1. Llevar el control del presupuesto de ingresos y egresos de la USEBEQ, de acuerdo a la normatividad vigente, para la aplicación racional de los recursos financieros.
2. Resguardar y controlar la documentación contable comprobatoria y que justifique las operaciones de la USEBEQ, para las aclaraciones pertinentes.
3. Gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la radicación de los recursos para la operación de la USEBEQ.
4. Elaborar los estados de flujo de efectivo diario mensual y anual, a fin de controlar y registrar los ingresos por inversiones en cuentas bancarias y las pólizas de ingresos por depósitos.
5. Registrar las operaciones y movimientos contables y financieros, así como realizar las comprobaciones pertinentes para la asignación y control del gasto.
6. Llevar el control de los saldos de las cuentas bancarias de la USEBEQ y en su caso realizar las inversiones correspondientes.
7. Llevar a cabo el pago correspondiente en materia de nómina, proveedores, impuestos, servicios básicos, terceros institucionales, gastos de operación, pensión alimenticia, entre otros, para retribuir los servicios proporcionados y cumplir con las obligaciones financieras de la USEBEQ.
8. Proponer el flujo de los recursos financieros de la USEBEQ, para el ejercicio del gasto público.
9. Proporcionar información analítica oportuna de los ingresos y de las cuentas de inversión de la USEBEQ, para la toma de decisiones en el manejo de los recursos financieros.
10. Elaborar informes de la ejecución del gasto para la integración de la cuenta pública, así como la elaboración del cierre mensual y anual del ejercicio presupuestal.
11. Llevar a cabo trámites de modificaciones, transferencias, recalendarizaciones y reembolsos de los recursos del gasto corriente para contar con suficiencia presupuestal y poder cumplir con los objetivos establecidos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			120
			M. EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

- 12. Controlar y comprobar el fondo revolvente asignado a la USEBEQ, así como tramitar y vigilar la reposición del mismo.
- 13. Elaborar el programa de pagos en función de la disponibilidad y los programas de flujo de efectivo.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM055	01			121
			M. EN DH. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO

OBJETIVO

Contribuir a la eficacia, economía y eficiencia de los ingresos y egresos, así como del patrimonio de la USEBEQ, a través de la supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental de las operaciones financieras, a fin de contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia de los ingresos y egresos, así como de la administración del patrimonio institucional.

FUNCIONES

1. Elaborar los estados financieros que reflejen la aplicación de los recursos financieros de la USEBEQ, conforme a las leyes y ordenamientos.
2. Difundir la información financiera a través del portal de internet de la USEBEQ, para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos asignados a la educación básica en el Estado de Querétaro.
3. Analizar la documentación soporte de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto autorizado a la USEBEQ, a fin que cumpla con los requisitos estipulados en la normatividad establecida.
4. Resguardar la documentación contable y presupuestal de la USEBEQ, así como mantener actualizado el sistema de operación de archivos financieros, para contar con el soporte de las erogaciones realizadas.
5. Mantener actualizado el catálogo de cuentas de la USEBEQ, con el propósito de facilitar el registro contable de acuerdo a la normatividad aplicable.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			122
			M. EN DOÑA MARÍA MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

OBJETIVO

Contribuir al logro del cumplimiento en materia de obligaciones fiscales y de seguridad social en la operación del Capital Humano y los recursos financieros, conforme a lo establecido en las leyes, códigos y demás disposiciones, verificando de manera permanente las actualizaciones, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la USEBEQ en la materia.

FUNCIONES

1. Difundir las reformas que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo referente al Impuesto sobre la Renta y Seguridad Social, para el conocimiento y aplicación del personal que corresponda.
2. Supervisar el cálculo del impuesto sobre salarios, con la finalidad de verificar que se realice conforme a la Ley de la materia o normatividad interna, así como verificar que se cumpla con las declaraciones que la USEBEQ tiene que presentar mensualmente.
3. Verificar el impuesto a retener por concepto de pagos por retiro, renunciaciones voluntarias, e indemnizaciones, en caso de rescisión laboral o liquidación por pago de diferencias, a fin de cumplir con la normatividad vigente.
4. Elaborar el cálculo de la proporción del subsidio de la USEBEQ para verificar el impuesto sobre sueldos y salarios de la USEBEQ, así como su entero ante el SAT, con la finalidad de cumplir con los lineamientos de la materia.
5. Realizar pruebas selectivas del ISR retenido por pagos de honorarios profesionales, asimilables, arrendamiento e impuesto sobre nóminas, para detectar posibles errores y verificar la aplicación de la normatividad.
6. Elaborar conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas vigentes, para que se realicen las gestiones necesarias de las partidas que se encuentren pendientes de conciliar.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			123
			M EN DOH MARIO MARCO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

OBJETIVO

Contribuir al logro de los objetivos y programas establecidos de la USEBEQ, a través del suministro de los recursos materiales y la proporción de servicios generales que requieran las diferentes áreas que la integran, en apego a las disposiciones legales aplicables, con el propósito de contar con los recursos de manera oportuna para el desarrollo de las funciones a cargo de cada uno de los órganos que lo conforman y mantenerlos en condiciones de uso y operatividad.

FUNCIONES

1. Controlar y supervisar las actividades de offset, los servicios básicos; de transporte; mensajería, vigilancia y fotocopiado, para la operación de las áreas de la USEBEQ.
2. Planear, organizar y coordinar la logística del programa de “Libros de Texto Gratuito en el Estado de Querétaro” así como de materiales didácticos y de apoyo para las Escuelas de Educación Básica, Escuelas Normales del Estado, Centro de Maestros y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con base en la normatividad establecida, para realizar la distribución en las instituciones educativas en los tiempos establecidos.
3. Mantener actualizado el padrón de bienes muebles, artículos de papelería, material de oficina, consumibles de cómputo, limpieza y otros correspondientes, que forman parte del patrimonio de la USEBEQ.
4. Registrar las entradas y salidas de bienes al almacén, para llevar el control de las existencias y tramitar la adquisición correspondiente en su caso.
5. Distribuir los uniformes de intendencia, de acuerdo a los requerimientos, a fin de que el personal cuente con ellos en tiempo y forma.
6. Verificar que el parque vehicular y la asignación y servicio de los choferes para las comisiones de trabajo de la Institución, sea realizada conforme a la normatividad, así como la programación del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, con la finalidad de atender las solicitudes y/o comisiones de trabajo del personal.
7. Proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la USEBEQ, así como de conservación de las instalaciones como jardinería, intendencia y vigilancia el buen estado de los mismos.
8. Llevar a cabo el levantamiento y actualización del inventario de bienes muebles de las oficinas centrales, Unidades Regionales, planteles educativos y demás centros de trabajo dependientes de USEBEQ, para llevar el control del estado que guardan los mismos y su ubicación.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM055	01	 M. EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PERA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	124



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

9. Proporcionar el apoyo económico de gastos médicos a los alumnos de Educación Básica en el Estado de Querétaro, cuando hayan sufrido un accidente, pérdida orgánica o en su caso muerte accidental a fin de contribuir a la economía de la familia ante un imprevisto conforme a la normatividad.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			125
			M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

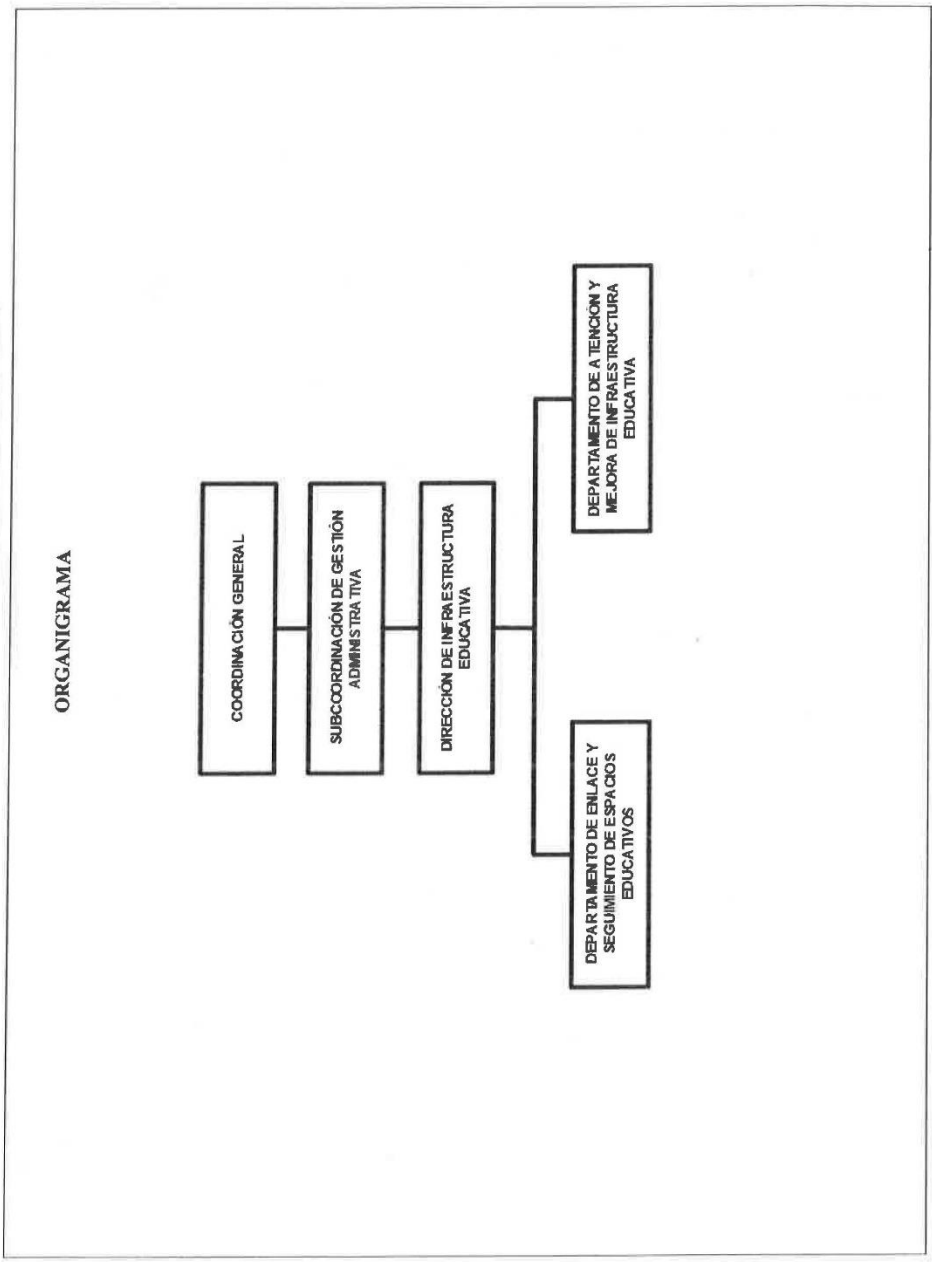


UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN DON MARCO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	126



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
00/12/2020	3ESEMOS	01	 M. EN DON JUAN JOSÉ MARGOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	127



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

OBJETIVO

Coadyuvar al logro de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de infraestructura destinada al Sector de Educación Básica, a través de la coordinación, identificación, análisis y jerarquización de las necesidades de construcción, mejora y equipamiento, impulsando la participación municipal y social de las comunidades, con el propósito de mejorar la calidad del servicio educativo y las condiciones de seguridad de los alumnos.

FUNCIONES

1. Coordinar el proceso de identificación, análisis y priorización de las necesidades de equipamiento escolar de los planteles educativos y de los bienes inmuebles de la USEBEQ.
2. Formular la propuesta de infraestructura nueva y equipamiento y el Programa de la Mejora de la Infraestructura Física de los planteles educativos a cargo de la USEBEQ y dentro de su competencia; con apego a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad vigente establecida.
3. Administrar los recursos económicos destinados al mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física de los planteles educativos dentro de su competencia.
4. Dar seguimiento a los programas anuales de Infraestructura Educativa nueva de los planteles educativos, de acuerdo a las disposiciones aplicables a la materia.
5. Ejecutar las acciones de mejora y equipamiento de los planteles educativos, dentro de su competencia y de los bienes inmuebles de la USEBEQ.
6. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables a las acciones de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos a cargo de la USEBEQ.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			128
			M EN DÓN MARIO MÁRKOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS

OBJETIVO

Contribuir a la dotación de equipamiento e infraestructura de los planteles educativos, a través del seguimiento del Programa de la Mejora de la Infraestructura Física de los planteles educativos a cargo de la USEBEQ, en coordinación con Dirección de Planeación Educativa, la Subcoordinación de Gestión Educativa, Municipios e Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), para atender la demanda del nivel de educación básica estatal.

FUNCIONES

1. Dar seguimiento al Programa de Infraestructura Física Educativa autorizado de forma anual, para contribuir a la mejora en la calidad educativa.
2. Analizar, validar y atender las necesidades de infraestructura física educativa de los planteles educativos administrados por USEBEQ, para mejorar las condiciones del servicio.
3. Elaborar la propuesta de infraestructura física educativa, para la atención de las necesidades de construcción de aulas en los planteles educativos, en coordinación con la Dirección de Planeación Educativa y de acuerdo al plan maestro de cada uno de ellos.
4. Llevar el seguimiento a los acuerdos contraídos con los Municipios, Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) y otros ejecutores de los programas de obra anual autorizados por las autoridades de la USEBEQ.
5. Realizar estudios de factibilidad para la ampliación, conservación y mejoramiento de las instalaciones de la USEBEQ.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3E5EM005	01			129
			M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILICUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

OBJETIVO

Contribuir al mejoramiento y equipamiento de la infraestructura física educativa de los planteles educativos y establecimientos públicos educativos, a través de la coordinación de las acciones para la ejecución y seguimiento de los trabajos conforme a la normatividad establecida para el sector educativo básico, en bienestar de la población y al desarrollo integral y sustentable de la misma.

FUNCIONES

1. Programar, controlar y dar seguimiento a las solicitudes de mobiliario escolar y mejora de la infraestructura educativa que se presenten en la USEBEQ, para contribuir al adecuado desempeño de las actividades en los planteles educativos con base en los lineamientos oficiales establecidos.
2. Gestionar y administrar los recursos financieros para la ejecución de las acciones de mejora de Infraestructura Educativa autorizadas, con apego a la normatividad federal y estatal vigente.
3. Coordinar la ejecución de las actividades programadas de mejora a la infraestructura educativa, con los Departamentos de Servicios Regionales, para que se lleven a cabo de acuerdo a las especificaciones contratadas.
4. Asesorar a los Directores de los planteles educativos con relación a los trabajos de mejora de la Infraestructura Física Educativa, para que se cumplan de acuerdo a los efectos de su origen y a la normatividad en la materia establecida.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PERA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	130



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



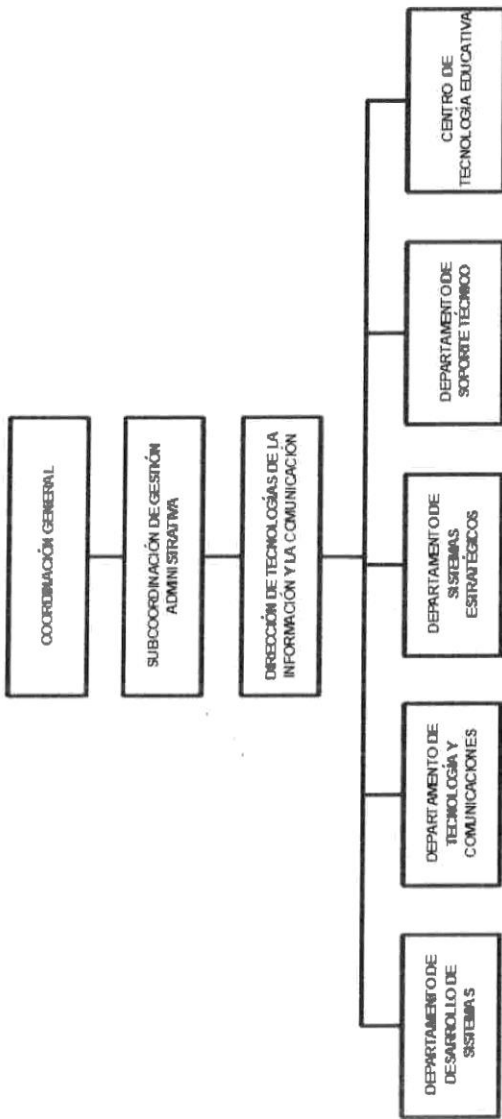
UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)



DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
ESTRUCTURA ORGÁNICA

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS
DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESTRATÉGICOS
DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO
CENTRO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			131
			M. ENRIQUE MÁRQUEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	

ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMOS	01	 M. EN DHI MARCO ANTONIO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	132



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

OBJETIVO

Contribuir al logro de las metas establecidas en la USEBEQ, con la planeación de acciones basadas en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, aplicando el uso óptimo de los recursos para facilitar el funcionamiento en cada una de los diferentes órganos institucionales.

FUNCIONES

1. Administrar los recursos tecnológicos, informáticos y de comunicación de la USEBEQ.
2. Diseñar y proveer sistemas informáticos a las unidades administrativas de la USEBEQ, a fin de simplificar los procesos y manejar la información para la toma de decisiones.
3. Evaluar y validar la factibilidad técnica en la adquisición y desarrollo, así como la instalación de sistemas y equipos que utilicen tecnologías de la información y la comunicación en función del avance tecnológico y su aplicación en la USEBEQ.
4. Proponer, atender y supervisar el equipamiento con tecnología de la información y la comunicación de planteles educativos y unidades administrativas de la USEBEQ.
5. Proporcionar y administrar infraestructura y servicios de comunicación de voz y datos a los planteles educativos y unidades administrativas de la USEBEQ.
6. Establecer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de los sistemas, así como el uso y administración de la infraestructura tecnológica, que incluye los sistemas y equipos de cómputo de la USEBEQ.
7. Implementar y/o dar seguimiento a programas y proyectos de tecnologías de la información y comunicación en planteles educativos.
8. Asesorar al personal de los planteles educativos y de las unidades administrativas de la USEBEQ en materia de sistemas y tecnologías de la información.
9. Administrar las Unidades Estatales de Medios de la USEBEQ.
10. Dar mantenimiento a los sistemas de cómputo e información, así como establecer políticas en materia de informática, cómputo y telecomunicaciones para la operación de la USEBEQ, en apego a los lineamientos establecidos en la materia.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			133
			M. EN DOMINGO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

11. Administrar y supervisar las cuentas de acceso a las redes y software suministrados por la Dirección.
12. Determinar especificaciones técnicas y emitir dictámenes para la adquisición de equipos informáticos y de comunicaciones, así como para la contratación de servicios relacionados.
13. Vigilar el cumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en los contratos con proveedores de tecnologías de la información a cargo de la USEBEQ.
14. Proveer y administrar los servicios y las soluciones en materia de tecnologías de la información que den soporte y continuidad a las funciones operativas y de administración de la USEBEQ, para la sistematización de los procesos y servicios a su cargo.
15. Administrar y coordinar con las unidades administrativas de la USEBEQ, el manejo de la información y, en atención a sus necesidades y requerimientos, coordinar la elaboración y aplicación de los procesos para el almacenamiento, extracción, generación y transformación de datos.
16. Diagnosticar y proponer el crecimiento de las redes de voz y datos, así como de los equipos de cómputo instalados.
17. Actualizar y supervisar el inventario de bienes informáticos asignados a la USEBEQ, de acuerdo a la normatividad aplicable.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN DDM MARIO MARIÑO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	134



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS

OBJETIVO

Automatizar la información que se genera, través del desarrollo de sistemas y programas de cómputo con el propósito de modernizar y agilizar la operación y los procesos de trabajo de la USEBEQ, así como el desempeño de las funciones y programas asignados a la misma.

FUNCIONES

1. Desarrollar e implementar sistemas de información innovadores, para mejorar el tiempo y la forma de realizar las actividades en la USEBEQ.
2. Realizar análisis de los sistemas de información comerciales y proponer la adquisición de aquellos que contribuyan al mejoramiento de la operación de la USEBEQ.
3. Analizar, diseñar, desarrollar, actualizar y supervisar los proyectos conforme a las necesidades de operación de las áreas a fin de elaborar los sistemas de información, en apoyo de las áreas educativas y administrativas.
4. Proporcionar la capacitación a los usuarios, de los sistemas de la información utilizados en la USEBEQ para su conocimiento y aplicación.
5. Dar mantenimiento a los sistemas de información de la USEBEQ, para que operen de manera correcta.
6. Asesorar a los trabajadores en la extracción, manejo y generación de información a través del uso de las TIC's, para apoyo a la toma de decisiones.
7. Realizar y resguardar los respaldos del código fuente de los sistemas de información generados para las áreas de la USEBEQ.
8. Establecer las normas para el respaldo y resguardo de programas y bases de datos de los sistemas informáticos de la USEBEQ.
9. Elaborar y actualizar los manuales de operación de los sistemas desarrollados de la USEBEQ, para su fácil manipulación por parte del usuario.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 M. EN. DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	135



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES

OBJETIVO

Proveer herramientas, que ayuden al flujo de información entre las distintas áreas administrativas y educativas y centros de trabajo de la USEBEQ, a través de la gestión de servicios y equipos de tecnologías de la información.

FUNCIONES

1. Establecer las políticas para el uso adecuado de los servicios de comunicaciones en las redes de voz y datos, para mantener un control efectivo sobre su uso.
2. Generar y controlar las cuentas de acceso a la red de datos, correo electrónico, permisos de acceso al servicio de Internet con el fin de que el usuario tenga acceso a soluciones tecnológicas.
3. Supervisar, configurar y dar mantenimiento a los equipos de comunicaciones que proveen conectividad en la red de voz y datos con el fin de tener un rendimiento adecuado, extender la vida útil de equipos e infraestructura y evitar fallas de servicios de comunicaciones.
4. Administrar las licencias de software de la USEBEQ para llevar el control de las condiciones y acuerdos de licenciamiento y evitar riesgos de incumplimiento.
5. Definir e implementar los esquemas de seguridad en temas de tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de salvaguardar los sistemas de información, servidores, bases de datos, información de usuarios, servicios de comunicaciones, etc.
6. Proporcionar la infraestructura de tecnologías de la información y la comunicación necesaria conforme a la normatividad y recursos disponibles para la implementación de sistemas de información y aplicaciones Web.
7. Administrar las herramientas de tecnologías de la información y la comunicación en la nube, conforme a la normatividad y recursos disponibles para el funcionamiento y rendimiento adecuado.
8. Administrar y monitorear los servicios de comunicaciones e internet que se instalan en las oficinas de los Jefes de Sector y supervisores de zona y en las Escuelas de Educación básica en el Estado con el fin de proveer el servicio y verificar el funcionamiento adecuado.
9. Supervisar los servicios de internet instalados en las escuelas de educación básica provenientes de programas federales con la finalidad de entregar y mantener activo el servicio correspondiente.
10. Administrar y proveer espacios para reuniones, capacitación, módulos de atención y uso de tecnologías de la información y la comunicación en las unidades estatales de medios.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			136
			M. EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

11. Administrar la red de la USEBEQ, controlar la habilitación o inhabilitación de cuentas y usuarios, así como los respaldos de información y cambios solicitados en equipos y privilegios informáticos, para contar con medios de seguridad para la información de las áreas que la integran.
12. Proporcionar capacitación a los usuarios de equipos de cómputo en materia de accesos de red, para facilitar la intercomunicación institucional.
13. Llevar a cabo el levantamiento y registro del equipo de telecomunicación de la USEBEQ, para llevar el control del estado que guardan.
14. Llevar a cabo el respaldo periódico de la información de la red y de los demás equipos, para contar con los datos registrados en caso de fallas o contingencias.
15. Establecer las normas para el respaldo y resguardo de la información de red de la USEBEQ.
16. Determinar y verificar las características de las redes de comunicaciones a adquirir o renovar y elaborar dictámenes de factibilidad de compra.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARCO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	127



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS ESTRATÉGICOS

OBJETIVO

Contribuir al cumplimiento de las metas institucionales mediante el diseño, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas en sistemas de información de las áreas administrativas de la USEBEQ, para fortalecer el desarrollo de las actividades del personal.

FUNCIONES

1. Proponer, diseñar y desarrollar soluciones de tecnología en Sistemas de Información que atiendan necesidades de las diferentes áreas con el fin de hacer más eficientes los procesos administrativos de la USEBEQ.
2. Implementar soluciones tecnológicas de Sistemas de Información: comercial, de donaciones o desarrollo propio, para simplificar sus actividades y procesos.
3. Adecuar y dar seguimiento a los Sistemas de Información a cargo del Departamento, para que cumplan con las especificaciones de los usuarios, así como los requerimientos tecnológicos y la normatividad aplicable.
4. Dar Mantenimiento a la página WEB y la Intranet de la USEBEQ con apego a las políticas y especificaciones de la Dirección de Comunicación Social de la USEBEQ, para mantener actualizada la información de la página WEB y la Intranet de la USEBEQ.
5. Asesorar y capacitar en la funcionalidad y operación de los Sistemas de Información a cargo del Departamento, al personal de las áreas administrativas que así lo necesiten.
6. Migrar Sistemas de Información o bases de datos que lo requieran a versiones más recientes o a plataformas más actuales que en las que fueron desarrollados.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 MEN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	138



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO

OBJETIVO

Mantener en condiciones de operación y funcionalidad los equipos de cómputo, periféricos, programas y aplicaciones comerciales de la USEBEQ, a través de la ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo, con el propósito de contribuir al logro de las metas establecidas.

FUNCIONES

1. Determinar las características del equipo de cómputo, programas informáticos y periféricos de comunicaciones a adquirir o renovar y elaborar dictámenes de factibilidad de compra.
2. Asesorar al personal de la USEBEQ, en relación a la adquisición de equipos de cómputo, periféricos y consumibles, verificando las especificaciones y necesidades requeridas, con el fin de realizar la mejor elección mediante la relación costo-beneficio.
3. Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo y periféricos de la USEBEQ o en su caso gestionar la contratación del servicio, para mantenerlos en condiciones de operatividad.
4. Administrar los equipos de cómputo, periféricos y consumibles de la USEBEQ, para llevar el control de los mismos, y en su caso hacer válidas las garantías.
5. Expedir los resguardos del equipo de cómputo de la USEBEQ, para llevar el control de las asignaciones y la ubicación de los mismos.
6. Proporcionar asesoría a los usuarios de equipos de cómputo en materia de paquetes y programas comerciales, equipos de cómputo y periféricos, para facilitar el manejo de los mismos y el desarrollo de las funciones encomendadas.
7. Llevar a cabo el levantamiento y registro del equipo y periféricos en lo que respecta a cómputo, para llevar el control del estado que guardan los bienes informáticos asignados a la USEBEQ.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			139
			M. EN ODI MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

CENTRO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA

OBJETIVO

Contribuir al fortalecimiento académico de la comunidad educativa del Estado de Querétaro, a través de la administración de la infraestructura equipamiento tecnológico de los planteles educativos y establecimiento educativos para facilitar el desarrollo de las prácticas académicas de los docentes y alumnos en apego al modelo educativo.

FUNCIONES

1. Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo, de telecomunicaciones, equipo satelital y periféricos de los planteles educativos de educación básica y establecimientos educativos o en su caso gestionar la contratación del servicio, para mantenerlos en condiciones de operatividad.
2. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo, de telecomunicaciones y periféricos de los planteles educativos de educación básica y establecimientos educativos, para realizar las reparaciones correspondientes.
3. Desarrollar políticas de uso de las tecnologías de la información y comunicación de acuerdo a las normas y estándares establecidos para un buen uso, manejo y aprovechamiento de la tecnología en los planteles y establecimientos educativos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM095	01			140
			M. EN DOHMARIS MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos y programas de la USEBEQ, proporcionando bienes y contratando servicios, con el propósito de brindar servicios oportunos y de calidad a la ciudadanía en materia de servicios de educación básica en el Estado.

FUNCIONES

1. Elaborar y expedir las bases de concursos, en coordinación con las áreas involucradas, para la adquisición de bienes o servicios, ya sea por recurso estatal o federal, conforme a los lineamientos vigentes.
2. Gestionar la publicación de las convocatorias de licitación pública en el Diario Oficial de la federación y los medios de mayor circulación local, para difundir los criterios requeridos para la celebración de los concursos.
3. Integrar el programa anual de adquisición de bienes y servicios de la USEBEQ.
4. Realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios, que previamente hayan sido incluidas en el presupuesto, efectuando las mínimas necesarias para el logro de objetivos y metas para optimizar al máximo los recursos de la USEBEQ, con base en la normatividad
5. Revisar y determinar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, obteniendo el dictamen económico para emitir resoluciones fundadas y motivadas, así como determinar la propuesta viable para emitir el fallo, adjudicar el contrato sujeto de concurso y evitar cualquier infracción a la normatividad aplicable vigente.
6. Planear y coordinar de conformidad con el tipo de recurso, las diferentes modalidades de concurso a realizar, a fin de cumplir con el tiempo estipulado en la normatividad aplicable vigente, para determinar la mejor propuesta en costo y calidad de los bienes.
7. Revisar y determinar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes, obteniendo el dictamen económico para emitir resoluciones fundadas y motivadas, así como determinar la propuesta viable para emitir el fallo, adjudicar el contrato sujeto de concurso y evitar cualquier infracción a la normatividad aplicable vigente.
8. Resguardar la documentación de la convocatoria, bases, cuadros comparativos, cotizaciones, propuestas técnicas y económicas y actas del comité en la materia adquisitiva derivada de la ejecución de los diferentes procedimientos licitatorios que señala las leyes de la materia.
9. Registrar y controlar el padrón interno de proveedores de bienes y servicios de la USEBEQ en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para contar con datos reales y confiables en la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la USEBEQ.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMO05	01			141
			M EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE CALIDAD

OBJETIVO

Incrementar la calidad de los servicios que otorga la USEBEQ, contribuyendo al modelo de gestión institucional vigente, a partir de los factores administrativos y sociopolíticos que circundan la gestión pública, promoviendo así la eficiencia y optimización de los recursos y la mejora continua, para contar con una estrategia efectiva que responda a las expectativas públicas y contribuir a fortalecer la percepción y confianza de los usuarios y ciudadanía en el servicio otorgado por la USEBEQ.

FUNCIONES

1. Establecer, dentro del sistema o modelo de gestión, mecanismos de medición a los procesos, procedimientos y servicios para recabar información objetiva y necesaria para la toma de decisiones en un marco de mejora continua.
2. Seleccionar, formar y actualizar al equipo de Auditores Internos, coordinando sus actividades para el modelo o sistema de calidad se refiera, con el fin de contar con el personal capacitado.
3. Llevar a cabo auditorías internas a fin de verificar el cumplimiento de las normas que conforman al sistema o modelo de calidad.
4. Supervisar mediante el sistema o modelo de gestión, las auditorías externas que se realicen en la USEBEQ, para verificar el cumplimiento de las normas de calidad.
5. Implementar herramientas administrativas que promuevan la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía por parte de la USEBEQ, para estimular la productividad y eficiencia en favor de la ciudadanía.
6. Diseñar e implementar estrategias administrativas que contribuyan a controlar los procesos institucionales, conforme a la política de control interno establecida en la USEBEQ, para contar con métodos de control efectivos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			142
			M. EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PENA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DIRECCIÓN JURÍDICA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN JURÍDICA
- DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD
- DEPARTAMENTO JURÍDICO CONTENCIOSO
- DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO
- DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE BIENES INMUEBLES

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			143
			M. EN DOH. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	

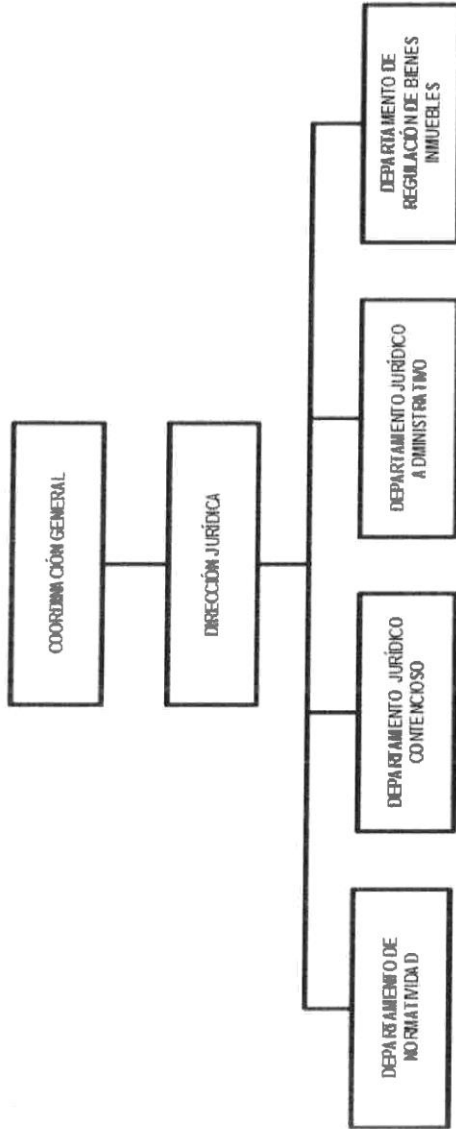


UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(UPSEBEC)

ORGANIGRAMA



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMOS	01	M EN DON DOMINGO MARGOS GÓMEZ APILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	VISTO BIENO LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA PÉDRAZA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	144



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN JURÍDICA

OBJETIVO

Buscar la legalidad y transparencia de resultados en base a la normatividad aplicable, en la atención de asuntos, procedimientos y acciones de la USEBEQ, defendiendo los intereses de la misma, a través del respaldo jurídico ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

FUNCIONES

1. Con base en los poderes que le hubiesen sido otorgados, representar legalmente a la USEBEQ, al Coordinador General, a los Subcoordinadores y Directores del organismo, ante toda clase de instancias y autoridades.
2. Asesorar jurídicamente al Coordinador General y a los demás titulares y personal de las unidades administrativas de la USEBEQ y emitir opinión con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y administrativas.
3. Compilar, difundir y vigilar la aplicación de la normatividad relacionada con el funcionamiento y los asuntos de la USEBEQ.
4. Formular proyectos de iniciativas de Ley y demás ordenamientos jurídicos relativos a la USEBEQ y presentarlos a la consideración del Coordinador General.
5. Revisar y en su caso formular los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y demás documentos de índole jurídico que celebre o expida la USEBEQ.
6. Promover y dar seguimiento a cualquier procedimiento, juicio o acción legal relativos a la USEBEQ, en todas sus etapas procesales hasta su conclusión, así como verificar y en su caso, dar cumplimiento a las resoluciones que se emitan por las autoridades competentes en los que la USEBEQ sea parte.
7. Formular denuncias o querellas, supervisar su seguimiento y en su caso, desistirse de éstas últimas, coadyuvando con las Unidades de la Fiscalía General del Estado en la integración de la carpeta de investigación, en los asuntos en que se vea afectado el interés jurídico de la USEBEQ.
8. Formular y suscribir las demandas, sus contestaciones y todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos, medios de defensa o cualquier otro procedimiento interpuesto en los que sea parte la USEBEQ, así como transigir, allanarse y desistirse, de ser el caso.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			145
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

9. Promover y desistirse, en su caso, conforme a la normatividad aplicable, de juicios de amparo cuando la USEBEQ tenga el carácter de quejoso o intervenga como tercero y en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran.
10. Dictaminar las correcciones de boletas y certificados expedidos por la USEBEQ.
11. Aplicar las medidas disciplinarias con base a la normatividad acorde al caso, elaborar todo tipo de actas, resolver los conflictos laborales que se susciten dentro de la USEBEQ, emitir opinión y elaborar proyectos de dictamen y de avisos de terminación de la relación laboral de los trabajadores de la USEBEQ, por incumplimiento a la normatividad aplicable.
12. Tramitar y resolver sobre la procedencia de solicitudes de cambio de actividad y licencias con o sin goce de sueldo y demás movimientos que impliquen intervención legal con relación al personal de la USEBEQ.
13. Atender y verificar el cumplimiento de los requerimientos en materia de derechos humanos, en la instrumentación y resolución de quejas en contra de la USEBEQ.
14. Atender los requerimientos y las resoluciones que pronuncien las diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas, estando facultado para exigir, en su caso, su debido cumplimiento a las unidades administrativas de la USEBEQ.
15. Atender la conformación del inventario, regularización y situación legal de los bienes inmuebles que sean propiedad de la USEBEQ y de todos aquellos en donde se presta el servicio educativo a su cargo.
16. Coordinar el cumplimiento en la recepción, trámite y respuesta fundada y motivada por las unidades administrativas, a las solicitudes de acceso a la información pública.
17. Expedir copias certificadas de los expedientes, documentos, información o bases de datos que obren en los archivos de la USEBEQ, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso administrativos y en general, para cualquier proceso, procedimiento o carpeta de investigación.
18. Designar a los abogados, para que comparezcan en representación de la USEBEQ o de sus unidades administrativas, en los casos a que aluden las fracciones I, VI, VII VIII, IX de éstas fracciones, y demás relativas, ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales y conforme a los poderes generales y especiales que les confiera el Coordinador General.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEM005	01			146
			M. EN DR. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo de las funciones a cargo de los órganos adscritos a la USEBEQ, a través de la asesoría y gestión del cumplimiento del orden jurídico en las acciones a cargo de estos, para coadyuvar a la preservación del estado de derecho.

FUNCIONES

1. Recopilar información bibliográfica de carácter legislativo y jurídico en materia competencia de la USEBEQ, en el ámbito federal y estatal, para contar con un acervo documental de los ordenamientos legales que regulan la actuación de la USEBEQ.
2. Establecer y difundir los criterios de aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la USEBEQ, con el objeto de facilitar al personal la comprensión y cumplimiento de los textos normativos.
3. Otorgar asesoría jurídica al personal de la USEBEQ, para proporcionar información legal requerida en la toma de decisiones.
4. Realizar estudios e investigaciones en materia jurídica para que el desarrollo de las funciones propias de los diversos órganos que conforman a la USEBEQ, sean acordes a la normatividad aplicables.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			147
			M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO JURÍDICO CONTENCIOSO

OBJETIVO

Defender los intereses de la USEBEQ, mediante la aplicación de disposiciones jurídicas sustantivas y procedimentales, para la atención de las controversias legales, en las que la USEBEQ sea parte o tenga interés legítimo.

FUNCIONES

1. Recabar y desahogar los medios de prueba, que resulten necesarios en la defensa de los intereses de esta Secretaría, ante las autoridades jurídicas y administrativas.
2. Analizar, asesorar y desahogar notificaciones, emplazamientos, requerimientos de carácter legal, así como rendir informes, que le sean requeridos por los órganos que la conforman y en colaboración con estos para dar respuesta y defender los intereses de la USEBEQ.
3. Dar contestación y seguimiento a juicios de amparo y demás procedimientos y acciones de carácter legal ante instancias jurisdiccionales y administrativas, tanto locales como federales, con el objeto de defender y salvaguardar los intereses de la USEBEQ.
4. Analizar y dictaminar las actas administrativas levantadas al personal de la USEBEQ, para hacer constar de las faltas en el trabajo cometidas por los servidores públicos.
5. Dar asesoría al personal de la USEBEQ en los asuntos jurídicos que se presenten y que se relacionen con la prestación del servicio, para prevenir cualquier contingencia de índole jurisdiccional.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	M EN DDH MARIO MARGOS GÓMEZ AZÚLCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	148



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO

Contribuir a que las actividades se realicen con apego a la normatividad, a través de la realización de procedimientos administrativos de los asuntos que se presenten en la USEBEQ, con la finalidad de evitar que se vean afectados, los intereses y patrimonio de la USEBEQ.

FUNCIONES

1. Representar legalmente a la USEBEQ ante toda clase de autoridades, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Coordinador General.
2. Contestar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los usuarios que se sientan afectados por actos omitidos por los servidores públicos de la USEBEQ, interpuestos ante los tribunales federales o estatales, así como Comisión Nacional de Derechos Humanos o Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
3. Brindar asesoría legal a las áreas educativas y administrativas de la USEBEQ en asuntos de su competencia, para proporcionar a una perspectiva especializada respecto al alcance y los efectos legales que tienen los proyectos y acciones que emprende la USEBEQ.
4. Elaborar, fundamentar y dar formalidad jurídica o sustento legal a los requerimientos dirigidos a los usuarios, así como a los documentos, proyectos y disposiciones que se generen en la USEBEQ y que involucren aspectos legales, para brindar seguridad jurídica a la USEBEQ y a los suscriptores que además de ella intervengan.
5. Formular y presentar las denuncias y querrelas ante las autoridades competentes, cuando se afecte el patrimonio de la USEBEQ, para acreditar la propiedad de la USEBEQ que haya sido afectada.
6. Llevar a cabo la corrección de certificados o reportes de evaluación académica expedidos por la USEBEQ, para determinar su procedencia y resolver su rectificación acorde con su actual situación jurídica.
7. Analizar y valorar las solicitudes de Acuerdos Presidenciales y Cambios de Actividad, para determinar su procedencia y resolver el otorgamiento de los beneficios que en su caso correspondan de conformidad a su actual situación jurídica.
8. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de acta testimonial por defunción de los trabajadores en activo de la USEBEQ, en los casos que sea procedente, para determinar si acredita su condición de beneficiario, para resolver la procedencia de la emisión del Acta Testimonial en su favor.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMO05	01	M EN DOH MARIÓ MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	149



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE BIENES INMUEBLES

OBJETIVO

Regularizar los bienes inmuebles administrados por la USEBEQ, a través de los procesos correspondientes ante autoridades judiciales y administrativas de los tres órdenes de Gobierno, para lograr obtener la propiedad de estos.

FUNCIONES

1. Llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de los bienes inmuebles en posesión de la USEBEQ que se encuentren en situación irregular, para obtener la propiedad de estos.
2. Llevar a cabo las revisiones de las condiciones legales de los bienes inmuebles nuevos adquiridos, para acreditar la propiedad y posesión para ser utilizados como centros educativos.
3. Administrar los bienes inmuebles de la USEBEQ, para llevar el control de los mismos.
4. Asesorar al personal de la USEBEQ en los asuntos jurídicos relacionados con los bienes inmuebles que se presenten y que se relacionen con la prestación del servicio, para que el personal involucrado ejecute las acciones pertinentes.
5. Elaborar y dar seguimiento a los requerimientos de información competencia de la USEBEQ, que realicen las autoridades correspondientes y ciudadanía en general en materia de información y transparencia.
6. Verificar que los órganos que conforman a la USEBEQ, actualicen la información en materia de transparencia, para contar con datos reales y confiables para su difusión en la plataforma nacional y portal de transparencia.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			150
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL
- DEPARTAMENTO DE PRENSA
- DEPARTAMENTO DE ENLACE INSTITUCIONAL

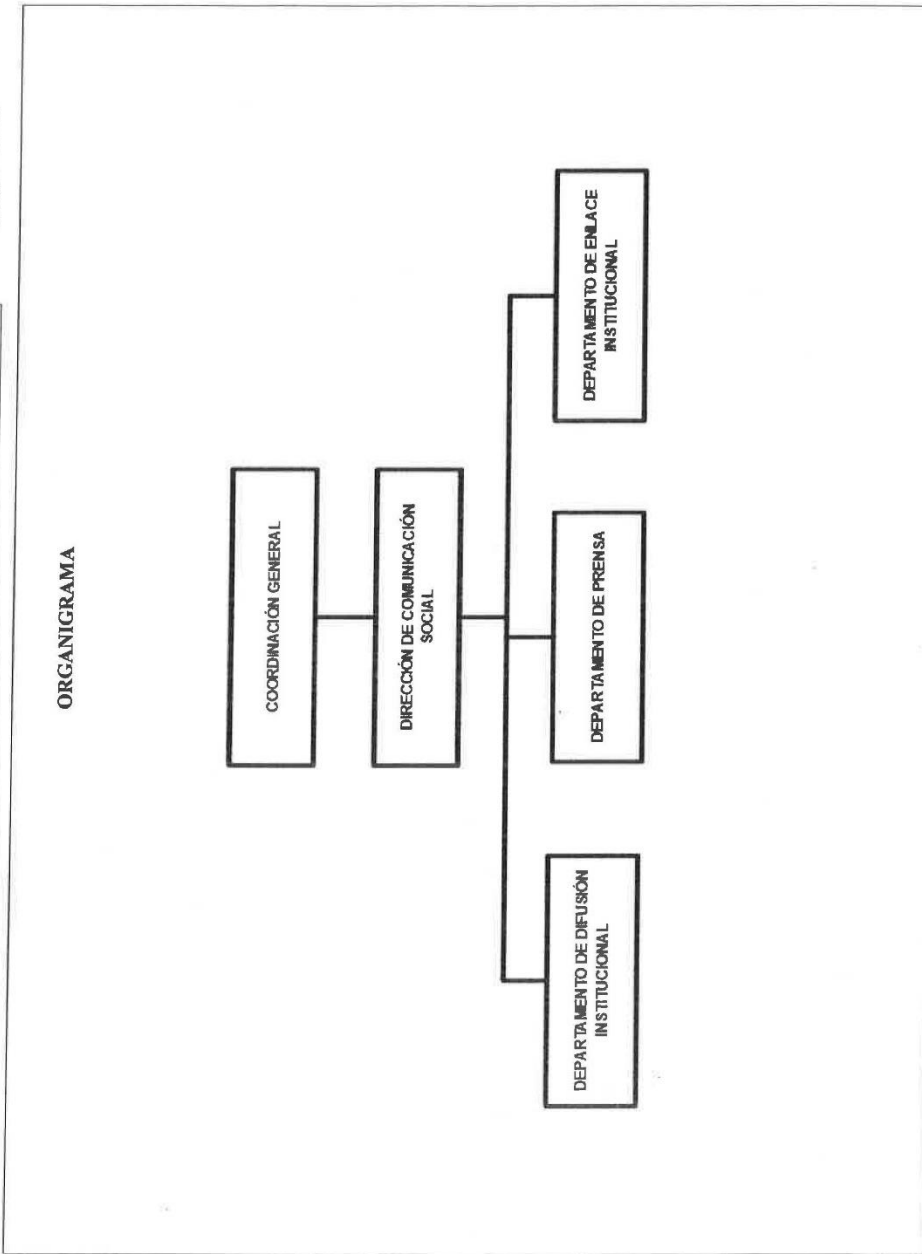
AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			151
			M EN D H A I R O M A R T Í N S G Ó M E Z A Z P I L C U E T A JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	L I C F R A N C I S C O J Á V I E R P I N E A P O S A D A DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USSEBEC)



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEN005	01	 M. ENRIQUE MARTÍNEZ CÁNEVA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA-PONDA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	152



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OBJETIVO

Contribuir a la construcción de la imagen institucional de la USEBEQ y su posicionamiento, a través del desarrollo de estrategias, política e instrumentos de comunicación y relaciones públicas que permitan contar con una presencia inmediata y permanente en la comunidad educativa y la sociedad.

FUNCIONES

1. Diseñar las políticas, programas y estrategias en materia de comunicación social y relaciones públicas de la USEBEQ y presentarlas al Coordinador General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Supervisar, proponer y aplicar en cualquier medio de comunicación las políticas para el uso de la imagen institucional de la USEBEQ.
3. Formular y proponer las políticas generales de información, producción, operación y programación para su difusión en medios al personal y a la ciudadanía.
4. Planear, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar las estrategias, los programas, las campañas de comunicación social y en general la información generada en la USEBEQ para ser difundida o publicada de manera interna o externa, en apego a la normatividad aplicable.
5. Organizar e implementar actividades de relaciones públicas y de enlace con instituciones públicas y privadas con las que se requiera intercambio de información que contribuyan al fortalecimiento de los objetivos de la USEBEQ.
6. Atender a los representantes de los diversos medios de comunicación que soliciten información, audiencia o entrevista con el personal de la USEBEQ, en eventos oficiales o en las instalaciones gubernamentales.
7. Realizar y firmar las contrataciones de servicios de comunicación social, en los términos de la normatividad aplicable.
8. Vigilar y reportar que el gasto en comunicación social, cumpla con los criterios y principios rectores, en los términos, plazos y sistemas previstos en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones legales aplicables.
9. Establecer los mecanismos para la elaboración, aprobación y registro de las Estrategias y Programa Anual de Comunicación Social, así como las campañas de comunicación social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones legales aplicables.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEM005	01			153
			M. EN DDr. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

- 10. Elaborar y someter a consideración del Coordinador General los informes relativos a asuntos de su competencia, previstos en los ordenamientos legales aplicables.
- 11. Prever los mecanismos para la difusión de mensajes extraordinarios.
- 12. Autorizar la información que se difunde en el sitio de internet de la USEBEQ, de conformidad con la legislación aplicable.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			154
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA PONADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

OBJETIVO

Fortalecer la imagen institucional y la comunicación estratégica de la USEBEQ, a través de la difusión de las acciones y tareas de la USEBEQ en materia de educación básica y su labor, en beneficio de los niños y niñas del Estado, a la comunidad educativa y sociedad en general.

FUNCIONES

1. Elaborar los elementos gráficos, visuales, de ilustración y material impreso para difundir a la población del Estado la imagen institucional y la labor de la USEBEQ, en el ámbito educativo, cultural y social.
2. Elaborar y proponer lineamientos en materia de uso y difusión de materiales informativos de la USEBEQ, que contribuyan al desempeño de las áreas que la constituyen y sus tareas; así como para la difusión de materiales didácticos de temas educativos o culturales en la comunidad educativa del Estado.
3. Difundir las convocatorias, anuncios, carteleras, información y publicidad de utilidad para la comunidad educativa.
4. Elaboración y distribución de los productos internos de comunicación institucional de la USEBEQ, con el objeto de mantener informada oportunamente a la comunidad educativa de las acciones y tareas que promueven las diferentes áreas de la organización.
5. Apoyar y asesorar al personal de los mandos altos y mandos medios de la USEBEQ en materia de planeación, organización y usos de canales de comunicación para la difusión de los diferentes trabajos, proyectos y actividades institucionales, que permitan elevar el conocimiento de la comunidad educativa y la eficiencia de las actividades de la USEBEQ en el Estado.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMO05	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	155



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE PRENSA

OBJETIVO

Coadyuvar en el fortalecimiento de la imagen institucional y la labor educativa de la USEBEQ, generando medios gráficos y visuales de fotografía, para ofrecer información oficial sobre la USEBEQ, su imagen y actividades desarrolladas a la comunidad educativa y sociedad.

FUNCIONES

1. Diseñar, producir, difundir y evaluar el material informativo y de prensa referente a la USEBEQ, para transmitir y publicar información que permita mantener informada oportuna, veraz y continuamente a la opinión pública sobre las acciones en materia educativa de la USEBEQ.
2. Elaborar notas y boletines informativos de las actividades de la USEBEQ para su difusión.
3. Integrar, actualizar y controlar el acervo fotográfico y audiovisual de las actividades para preservar la historia de la USEBEQ.
4. Tramitar la inserción de anuncios en los distintos medios de comunicación de las acciones de la USEBEQ.
5. Seleccionar y proporcionar el material fotográfico de las actividades de la USEBEQ para su inserción en los distintos medios de comunicación locales y nacionales.
6. Monitorear la información que se genera diariamente en los diferentes medios masivos de comunicación, para conocer la opinión pública en temas de Educación Básica en el Estado
7. Elaborar la síntesis informativa del monitoreo de medios, para su análisis y toma de decisiones
8. Cubrir las giras de trabajo, eventos especiales, oficiales o ceremonias que lleve a cabo el Coordinador General en el Estado, para difundir la información que se genere respecto a los programas y proyectos prioritarios en educación básica en todo el Estado.
9. Cubrir las conferencias, exposiciones, actos culturales, seminarios o eventos especiales organizados por la USEBEQ u otras instancias públicas, privadas, sociales o culturales, donde asista oficialmente el Secretario de Educación y el Coordinador General, para recabar información de los eventos conforme a la normatividad establecida.
10. Coordinar la realización de entrevistas a las autoridades educativas, personal administrativo de oficinas centrales, así como de la comunidad educativa para llevar el control y orden de la misma, así como darle continuidad al desarrollo y estrategia planificada.
11. Atender a los medios masivos de información y organizar las ruedas de prensa del Coordinador General.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	JESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GOMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	156



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ENLACE INSTITUCIONAL

OBJETIVO

Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la USEBEQ, generando y promoviendo canales de comunicación efectivos entre la alta dirección y las áreas administrativas, así como gestionando los requerimientos de información institucional solicitados por el Coordinador General y Subcoordinador Administrativo, para generar canales de comunicación confiables, eficaces y oportunos para el desarrollo de proyectos y programas y aprovechamiento de los recursos en beneficio de los propósitos institucionales.

FUNCIONES

1. Desarrollar modelos de participación y cooperación para lograr de manera práctica el cumplimiento de proyectos, acciones y actividades a favor de la comunidad educativa con instituciones, organismos, asociaciones y autoridades educativas en el Estado afines a la USEBEQ.
2. Implementar líneas estratégicas de comunicación, para generar una imagen de identidad, colaboración y servicio en los Servidores públicos de la USEBEQ.
3. Diseñar y difundir la Filosofía Institucional para el conocimiento y cumplimiento de los servidores públicos de la USEBEQ.
4. Integrar la información en materia de Educación Básica en la Entidad para la el Informe de Gobierno.
5. Integrar información requerida por el Coordinador General y el Subcoordinador de Gestión Administrativa de proyectos o reportes especiales, para su presentación ante las autoridades competentes.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA PÓSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	157



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN

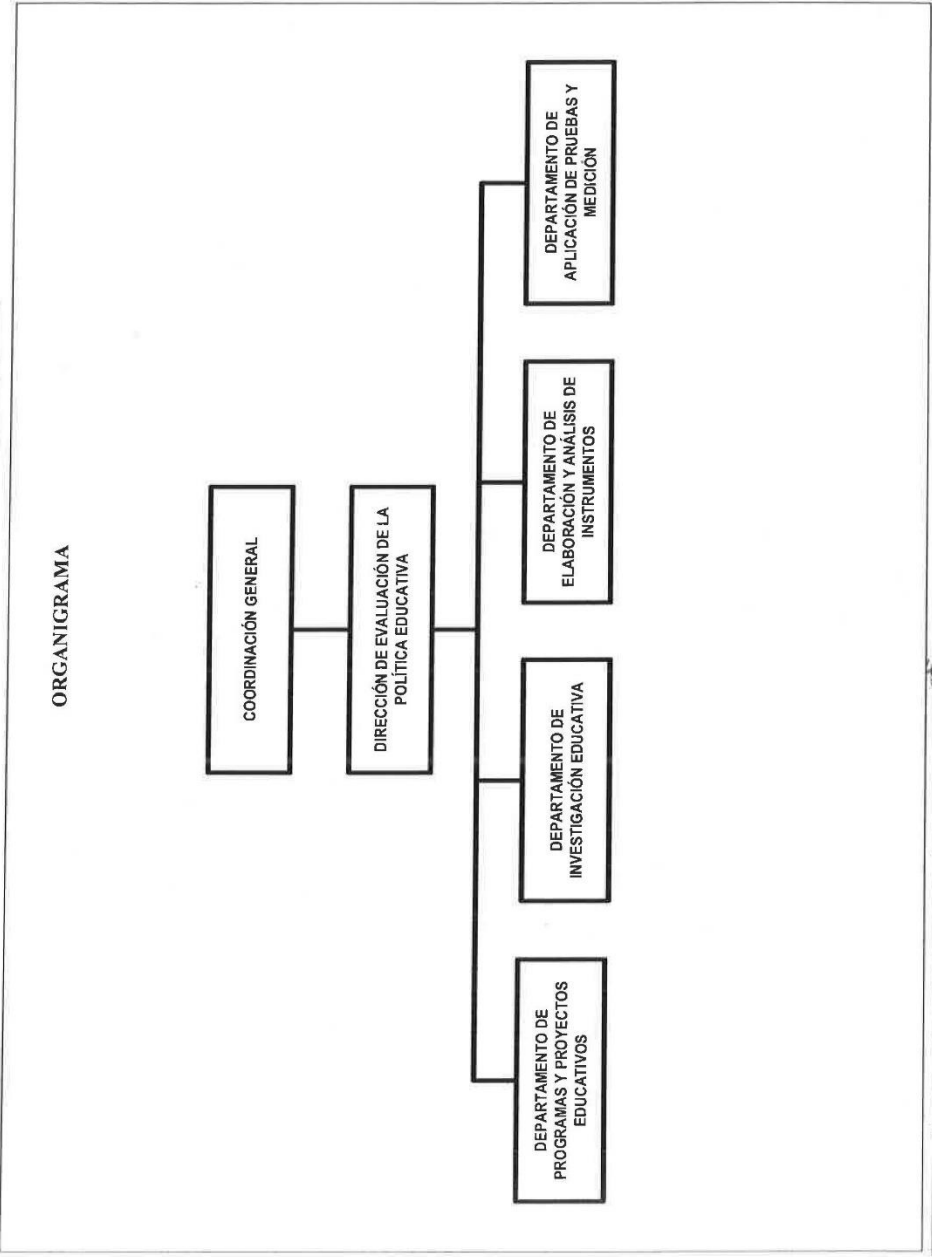


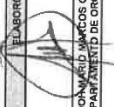
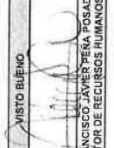
UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA
- DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y PROYECTOS EDUCATIVOS
- DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN EDUCATIVA
- DEPARTAMENTO ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS
- DEPARTAMENTO APLICACIÓN DE PRUEBAS Y MEDICIÓN

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			158
			M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	159



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

OBJETIVO

Contribuir en el fortalecimiento de los servicios educativos que ofrece la USEBEQ, aportando instrumentos e información válida, confiable y pertinente que funjan como insumos de los mecanismos de mejora continua de la USEBEQ que los diferentes agentes educativos de educación básica emplean en sus proyectos, programas y acciones educativas que administra.

FUNCIONES

1. Recopilar, integrar y procesar los elementos que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, la utilización de recursos y la implementación y resultados de los programas y proyectos educativos, para fortalecer la cultura de evaluación y la mejora de dichos programas y proyectos.
2. Desarrollar estudios de evaluación del cumplimiento e impacto de la política educativa en su nivel básico.
3. Administrar los procesos para analizar, difundir y aplicar las evaluaciones educativas federales e internacionales, los planes anuales de aplicación de pruebas, así como presentar la información cualitativa y cuantitativa generada.
4. Promover y realizar investigaciones educativas para conocer las necesidades de los docentes en el marco de las prioridades estatales y federales, con el fin de fortalecer el trabajo pedagógico y de gestión de los docentes de educación básica.
5. Colaborar en la planeación, elaboración, implementación, desarrollo y supervisión de planes, programas y proyectos educativos enfocados a fortalecer y mejorar la educación básica y calidad educativa.
6. Planear y evaluar los proyectos específicos de atención educativa.
7. Fungir como enlace de Formación Continua ante la Secretaría de Educación Pública.
8. Operar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Formación Continua.
9. Fungir como enlace del Área estatal de Evaluación ante la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación.
10. Elaborar, difundir e implementar los planes anuales de aplicación de pruebas estatales y nacionales en apego a los lineamientos correspondientes.
11. Fungir como enlace de la Educación Básica del Estado ante la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZÚLCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER HEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	150



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

12. Coordinar en el Estado la aplicación de las evaluaciones para el ingreso, permanencia y promoción del personal docente, de la estructura directiva y de los Asesores Técnico Pedagógicos en la Educación Básica del Estado, así como administrar la formación profesional de este personal.
13. Difundir entre las Unidades Administrativas involucradas de la USEBEQ los resultados registrados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para contar con información actualizada en la toma de decisiones, así como notificar a los interesados.
14. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas de la USEBEQ competentes en la materia y demás instancias que correspondan, el cumplimiento de los lineamientos y la atención de las directrices que emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación, tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	DESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZNOLCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PENA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	161



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EDUCATIVOS

OBJETIVO

Identificar áreas de oportunidad para una mejora continua, en la educación básica en el Estado, a través del seguimiento y evaluación de los programas y proyectos aplicados en los diferentes niveles de Educación Básica asignados al Departamento, con el fin recabar y de proporcionar datos concretos para una valoración pertinente.

FUNCIONES

1. Evaluar la pertinencia de los programas o proyectos educativos asignados, a fin de retroalimentar a las instancias participantes sobre el impacto de los mismos.
2. Llevar a cabo en coordinación con la Dirección de Educación Primaria el Premio Estatal al Desempeño Profesional Docente (PEDPD), para reconocer e incentivar la destacada labor de los docentes que, en el desempeño de su trabajo cotidiano favorecen la formación integral de alumnos y alumnas para contribuir a la transformación de la comunidad educativa y de la sociedad.
3. Diseñar, evaluar y dar seguimiento a los talleres "Implementación de Proyectos Innovadores en Educación Básica" a fin de capitalizar el talento docente de educación básica Pública, para la mejora sustantiva en la práctica docente y a la calidad educativa en las escuelas.
4. Integrar información pertinente a las escuelas participantes en los Programas o Proyectos Educativos que la USEBEQ requiera, para contar con elementos necesarios en la toma de decisiones.
5. Elaborar informes y propuestas de mejora para la calidad educativa, para apoyar a la USEBEQ en la toma de decisiones respecto a la implementación de los Programas y Proyectos Educativos en base a los resultados.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VIÓ BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARRIÓ GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	162



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

OBJETIVO

Contribuir a la mejora del sistema educativo del Estado, mediante la evaluación de la política educativa, teniendo en cuenta las prioridades y necesidades estatales y nacionales., con la finalidad de colaborar en el mejoramiento de la calidad educativa.

FUNCIONES

1. Generar proyectos de investigación y evaluación cualitativa que se orienten al mejoramiento de la calidad de los servicios, con el propósito de otorgar información veraz y oportuna sobre factores que intervienen en el fortalecimiento del sistema educativo.
2. Elaborar el Programa Estatal de Evaluación y Mejora Educativa (PEEME), con la finalidad de establecer acciones y metas de evaluación, para mejorar la educación. .
3. Implementar las investigaciones y evaluaciones cualitativas del PEEME, para la toma de decisiones enfocadas en la calidad y equidad educativa.
4. Establecer de manera colaborativa los objetos de evaluación y seguimiento, para la mejora de la educación.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MÁRCOS GÓMEZ AZÚLCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	163



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS

OBJETIVO

Coadyuvar a la toma de decisiones asertivas, a través del diseño de instrumentos en apego a las tendencias, planes y programas, así como la normatividad educativa vigente, con la finalidad de generar acciones de mejora educativa.

FUNCIONES

1. Analizar los planes y programas oficiales vigentes para la elaboración de instrumentos de evaluación.
2. Conformar y coordinar el comité de elaboración de reactivos o tareas evaluativas, para elaborar instrumentos de evaluación apegados a las tablas de especificaciones, marco de referencia del instrumento y criterios técnicos de elaboración de reactivos utilizado para la Dirección a la que pertenece.
3. Conformar y coordinar los comités de validación de tablas de especificaciones para identificar posibles errores y corregirlos.
4. Conformar y coordinar el comité de revisión editorial de los instrumentos conforme a la normatividad para evitar los errores en la edición e impresión de los instrumentos.
5. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos para verificar que su funcionamiento sea conforme a lo estipulado en el marco de referencia (protocolo).
6. Dar seguimiento a los instrumentos de evaluación diseñados y aplicados por la Secretaría de Educación Pública a nivel federal, a fin de identificar algún cambio de enfoque pedagógico y didáctico y solicitar la capacitación para la actualización pertinente.
7. Conformar y coordinar comités de docentes especialistas a fin de analizar el desarrollo de la aplicación de los instrumentos, así como su impacto y resultados.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01			184
			M. EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS Y MEDICIÓN

OBJETIVO

Coadyuvar a la gestión escolar y la práctica docente que tiene lugar en las escuelas de la Entidad, a través de la aplicación de las evaluaciones nacionales y estatales que se llevan a cabo en educación básica a los docentes y alumnos del Estado, con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos educativos establecidos.

FUNCIONES

1. Coordinar, planear y operar en la Entidad, la aplicación de los instrumentos y pruebas de carácter cuantitativo a docentes y alumnos, a fin de recabar información que ayude a mejorar la educación básica en el Estado.
2. Informar y asesorar a los Coordinadores Regionales sobre los lineamientos, características y objetivos de las evaluaciones que opera el departamento, con la finalidad de que la aplicación se lleve a cabo de manera homogénea en toda la población a evaluar y permita así, la validez técnica y la confiabilidad de los resultados.
3. Recopilar información estadística de resultados de evaluaciones realizadas en Educación Básica a nivel nacional y estatal y difundir resultados a los actores educativos con la finalidad de proporcionar información para la toma de decisiones que propicie la autoevaluación y mejora en el proceso educativo.
4. Administrar la operación en las sedes de aplicación de las valoraciones docentes, con el objetivo de que los procesos de evaluación se realicen sin contratiempos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMO05	01	M EN DOH MARCO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	165



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DEPARTAMENTO AUDITORÍA

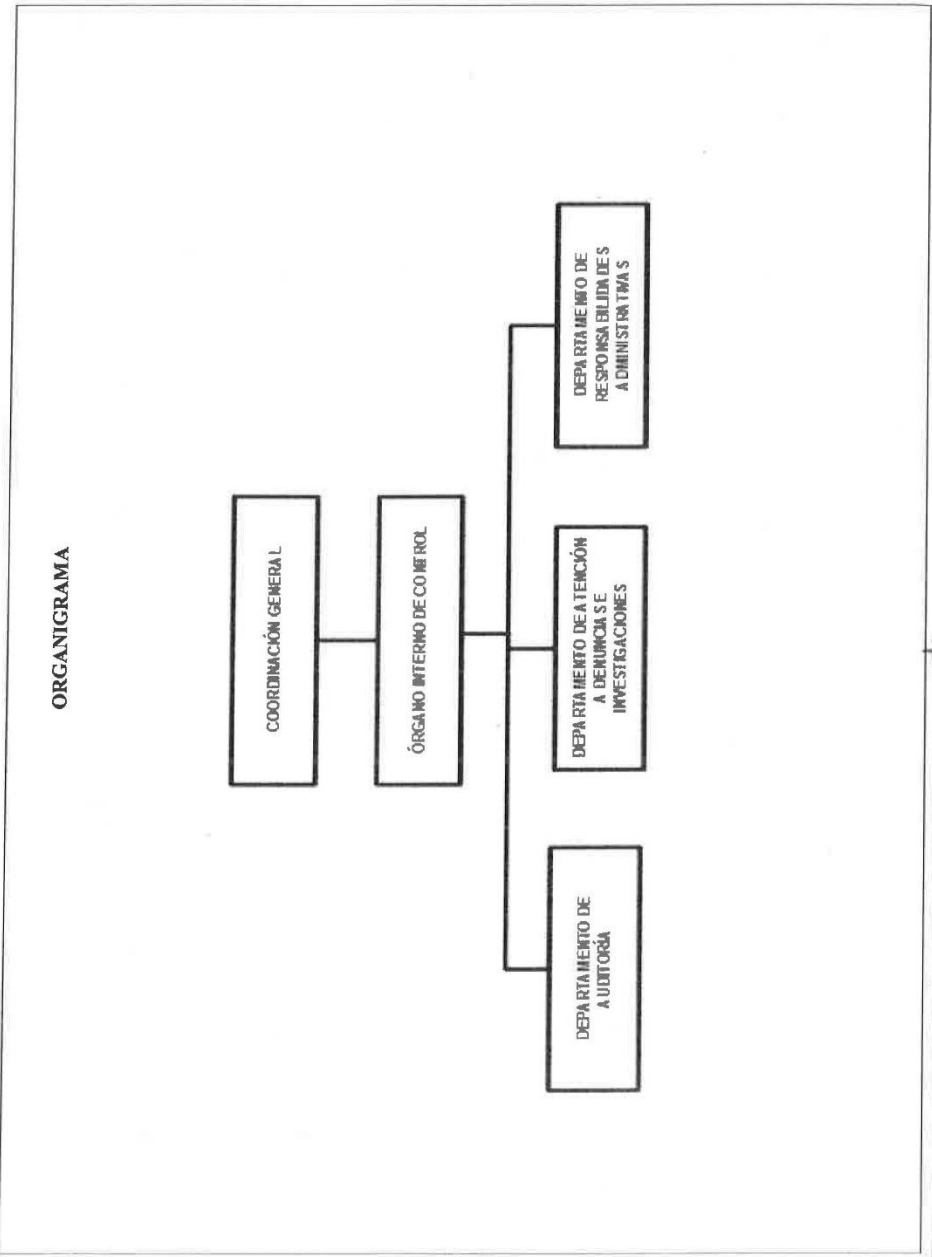
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	186



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	FECHAS	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA PINEDA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	 LIC. MARÍA MARCOS GÓMEZ APOLCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	167



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

OBJETIVO

Contribuir al desarrollo administrativo, la eficiencia, eficacia y calidad con que se alcanzan las metas y objetivos institucionales, revisando y evaluando el ejercicio de la gestión, organización y operación de las direcciones de la UBSEBEQ, con el fin de evitar desvíos de recursos e incumplimiento de los servicios proporcionados a la ciudadanía.

FUNCIONES

1. Elaborar y cumplir el Plan Anual de Trabajo y de Control de Auditorías, que deberá ser aprobado y validado por Subsecretario de la Contraloría conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan. Así como rendir los informes que le requieran el Subsecretario de la Contraloría, o las diversas Unidades Administrativas, en la periodicidad que éstas determinen.
2. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen los entes fiscalizadores.
3. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos.
4. Realizar la defensa jurídica, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales.
5. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, y aquellas que en la materia expidan las dependencias y las entidades, así como analizar y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de las instituciones en las que se encuentren designados.
6. Prestar el apoyo al Subsecretario de la Contraloría en su función de enlace, con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en las auditorías que estas practiquen a las dependencias y entidades.
7. Participar en los procesos de contratación pública, en los términos de las leyes aplicables.
8. Programar, ordenar y realizar auditorías, y visitas de inspección e informar de su resultado a la Subsecretaría de la Contraloría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión. Las auditorías, y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de los titulares de auditoría o

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PAGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARGOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	168



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

de denuncias e investigación o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización.

9. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias; así como solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
10. Atender los requerimientos que le sean formulados por cualquier unidad administrativas de la Secretaría;
11. Participar por sí o por conducto del servidor público que designe, en los procedimientos, procesos y actividades que en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, determinen a los Órganos Internos de Control, así como admitir, substanciar y resolver los recursos que se promuevan en estas materias.
12. Vigilar el cumplimiento del programa-presupuesto y del Programa Operativo Anual de la Dependencia del Poder Ejecutivo o Entidad Paraestatal.
13. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y locales.
14. Informar a la Dirección de Auditoría de las observaciones, recomendaciones y demás acciones promovidas derivadas de las auditorías.
15. Presentar denuncias o querellas, por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.
16. Atender los lineamientos que emita la Secretaría.
17. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren fuera de su jurisdicción.
18. Intervenir por sí o a través de la persona que designe, en el acto de entrega-recepción administrativa de servidores públicos de la Dependencia o Entidad.
19. Suscribir los informes finales de resultados de las auditorías, visitas de inspección y revisiones que practique.
20. Verificar el cumplimiento en tiempo de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, y requerir su cumplimiento al servidor público omiso, así como turnar al área investigadora los antecedentes del caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	169


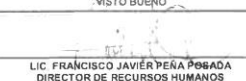


UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

- 21. Llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran, para el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial, así como de la posible actualización de algún conflicto de interés por parte de los servidores públicos.
- 22. Realizar las verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos.
- 23. Solicitar a las autoridades competentes, se lleven a cabo investigaciones, así como auditorías, respecto de la situación patrimonial o posible conflicto de interés, respecto de los servidores públicos, cuando proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- 24. Tramitar y atender los asuntos que sean turnados por los Directores de la Secretaría, por ser asunto de su competencia.
- 25. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Mejora Regulatoria, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEMO05	01	 M. EN DR. MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	170



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

OBJETIVO

Consolidar un servicio público honesto, comprometido y con sentido de servicio a la ciudadanía, así como contribuir a generar confianza y credibilidad en la función pública, a través de la realización de auditorías a las operaciones sustantivas que realizan los órganos de la USEBEQ, con el propósito de revisar que se cumpla con la normatividad establecida y se cuente con adecuados sistemas y procedimientos de control y demás aspectos, emitiendo recomendaciones que permitan mejorar la gestión de cada área.

FUNCIONES

1. Realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del Órgano Interno de Control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas.
2. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización.
3. Designar al personal para practicar auditorías, visitas de inspección y revisiones.
4. Expedir las constancias de identificación del personal adscrito que designe para la práctica de auditorías, visitas de inspección y revisiones o cualquier otro acto relacionado con el ejercicio de sus facultades.
5. Presentar al titular del Órgano Interno de Control, los informes derivados de la práctica de auditorías, visitas de inspección y revisiones, así como del seguimiento de los resultados de las mismas.
6. Proponer al titular del Órgano Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al programa anual de trabajo de dicho órgano.
7. Llevar los registros de los asuntos de su competencia.
8. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control.
9. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda.
10. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias y entidades.
11. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en las dependencias y entidades, mediante la implementación de acciones, programas y proyectos en dichas materias.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DQH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	171



ACADEMIA DE GOBIERNO
QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEO)

12. Promover en el ámbito de las dependencias y entidades, el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad.
13. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de las dependencias y entidades, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa, metas y objetivos.
14. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias y entidades en las que sean designados, la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia.
15. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en esta materia por la Secretaría.
16. Emitir recomendaciones a las unidades administrativas de su competencia, así como acciones que propicien el fortalecimiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, a efecto de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas.
17. Informar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades que conozcan.
18. Formular actas de inicio, parciales, de recepción de documentación, de cierre y las que se requieran en las auditorías, revisiones e inspecciones que lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades.
19. Informar al Titular del Órgano Interno de Control, las recomendaciones, acciones correctivas, preventivas y de mejora en los procesos internos, que se hubieran determinado en las auditorías, revisiones y visitas de inspección practicadas.
20. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, la designación de personal para la realización de las auditorías, revisiones y visitas de inspección a su cargo.
21. Informar al Titular del Órgano Interno de Control los hechos de los que tenga conocimiento con motivo de las auditorías, revisiones y visitas de inspección que realice y que puedan constituir faltas administrativas, a efecto de que se hagan del conocimiento de la autoridad competente para su investigación.
22. Establecer los mecanismos de integración e interacción que propicien el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en apego al código de ética vigente.
23. Requerir la información y documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
24. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con el Plan Anual de Trabajo y de Control de Auditorías correspondiente.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DIOS MARIO CARLOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JÁVER PERA ROSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	172



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

OBJETIVO

Contribuir al cumplimiento de la normatividad, así como la debida administración de los recursos, a través de la ejecución del proceso de investigación correspondiente a las quejas y denuncias en contra de servidores públicos de la USEBEQ, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa.

FUNCIONES

1. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como en contra de particulares.
2. Iniciar y practicar las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, de oficio, a partir de queja, denuncias, auditorías practicadas en términos de las disposiciones aplicables o cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas por cualquier otro medio, así como requerir a los servidores públicos de su dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, el cumplimiento de la presentación de la declaración de situación patrimonial, cuando no se hubiese presentado en los plazos legales previstos para tal efecto.
3. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de servidores públicos por presuntas violaciones al ordenamiento legal en materia de responsabilidades, o incluso a otros servidores públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.
4. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas y otorgar prórrogas cuando así procedan.
5. Solicitar a las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como a personas físicas o morales información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación.
6. Practicar las diligencias que se requieran en la investigación, incluyendo auditorías, visitas de inspección y revisiones.
7. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluidos los de conclusión y archivo por falta de elementos, así como los de remisión de los expedientes a la autoridad competente.
8. Actuar como coadyuvante de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción en los procedimientos penales, cuando así lo determine el titular del Órgano Interno de Control.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DON MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	173



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEO)

9. Solicitar a las autoridades competentes que dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, se decreten o se suspendan las medidas cautelares previstas en las disposiciones aplicables.
10. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas y proceder a calificarlas como graves o no graves, así como realizar la notificación respectiva.
11. Emitir y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ante la autoridad competente.
12. Recibir los recursos de inconformidad a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, y correr traslado de los mismos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, adjuntando el expediente integrado y el informe en el que se justifique la calificación de la falta administrativa.
13. Aplicar las medidas de apremio que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como solicitar la colaboración de las autoridades correspondientes para su ejecución.
14. Interponer el recurso de inconformidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, contra la determinación de la abstención del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas.
15. Habilitar, cuando se requiera, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias.
16. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de sus facultades.
17. Intervenir en calidad de parte en los procedimientos de responsabilidad administrativa que deriven de sus investigaciones.
18. Interponer el recurso de reclamación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
19. Requerir información y documentación a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades.
20. Ejecutar las investigaciones con motivo de las anomalías detectadas en las verificaciones aleatorias que se practiquen a las declaraciones patrimoniales, que obren en el Sistema respectivo, así como a la evolución del patrimonio.
21. Realizar los registros que correspondan en los sistemas informáticos que tenga a su cargo y mantenerlos actualizados.
22. Informar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades que conozcan.
23. Requerir al Departamento de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad, a la que se encuentre adscrito, auditorías, visitas de inspección y revisiones, así como solicitar dictámenes a los Despachos de Auditores Externos, que al efecto se requieran para la integración de los expedientes respectivos.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DDH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	174



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA
LA EDUCACIÓN BÁSICA EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO
(USEBEQ)

24. Elaborar y proponer al Titular del Órgano Interno de Control los proyectos de denuncias y querrelas.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM065	01	 M EN DOR MARCO GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	 LIC FRANCISCO JAVIER PENA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	175



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

OBJETIVO

Contribuir a que el personal de la USEBEQ se desarrolle dentro del marco de la legalidad, a través de la ejecución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

FUNCIONES

1. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.
2. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o bien, prevenir a la autoridad investigadora para que subsane o aclare las omisiones que advierta, o en su caso, tenerlo por no presentado o desecharlo.
3. Iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer.
5. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público cuando así proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Habilitar, cuando proceda, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias.
7. Decretar los medios de apremio y las medidas cautelares establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como su suspensión y solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución.
8. Solicitar la colaboración de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.
9. Admitir, desechar o tener por no presentada la contestación al Informe de Presunta Responsabilidad, así como admitir, desechar y en su caso, desahogar y valorar las pruebas que se ofrezcan en el procedimiento administrativo de responsabilidad y las que considere pertinentes.
10. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves y, en su caso, fincar las responsabilidades, imponer y ejecutar las sanciones que correspondan, tratándose de faltas administrativas no graves.
11. Remitir al Tribunal Administrativo competente, el expediente en donde conste el procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos de faltas administrativas graves y faltas de particulares.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM005	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	176



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEO)

12. Solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control o de los Tribunales, a que se refiere el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
13. Solicitar la colaboración de la Fiscalía General del Estado, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos adscritos a las mismas, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
14. Llevar a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades.
15. Representar al Órgano Interno de Control al que esté adscrito, en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales, en los asuntos que sean de su competencia. así como allanarse y transigir en los juicios respectivos.
16. Tramitar y resolver los incidentes que procedan dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas.
17. Requerir la información y documentación necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia.
18. Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
19. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de la dependencia o entidad de su competencia, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, conflicto de interés o de cumplimiento fiscal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
20. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
21. Informar oportunamente al Titular del Órgano Interno de Control de las irregularidades que conozcan.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	LABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	3ESEM095	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC. FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	177



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
MANUAL DE ORGANIZACIÓN



UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Comunidad educativa: estudiantes, madres y padres de familia o tutores, docentes, directivos y administrativos de los planteles educativos
2. ISR. Impuesto Sobre la Renta.
3. ISSSTE. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. SEP. Secretaría de Educación Pública.
5. SNTE. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 24.
6. USEBEQ. Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

AUTORIZACIÓN	CLAVE	ACTUALIZACIÓN	ELABORÓ	VISTO BUENO	PÁGINA
03/12/2020	JESEMO05	01	M EN DOH MARIO MARCOS GÓMEZ AZPILCUETA JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	LIC FRANCISCO JAVIER PEÑA POSADA DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	178

COORDINACIÓN GENERAL

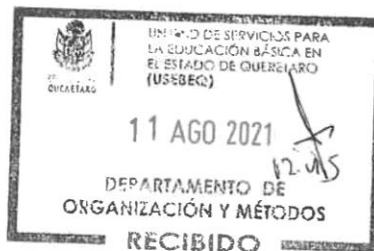
DIRECCIÓN JURÍDICA

CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE, LIC. ANA MAGDALENA BRACAMONTES CRUZ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE COTEJARON, COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA USEBEQ, Y CONSTA DE 179 HOJAS ÚTIL.- SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



LIC. ANA MAGDALENA BRACAMONTES CRUZ
Directora Jurídica de la USEBEQ



SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA “SECCE”



SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA “SECCE”

LCC. Claudia Ivonne Hernández Torres, Directora General del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa (SECCE), quien actúa en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 14, 18, 23, 26, 55 fracciones I y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracción II, 8 fracción I del Decreto por el que se crea el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa; 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del SECCE; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé las bases mínimas que rigen las relaciones de trabajo, incluidas las personas trabajadoras al servicio del Estado, en el entendido de que esas prerrogativas están dirigidas a procurar el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de las entidades federativas así como de sus administraciones paraestatales, entre otros, a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, la cual será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes. La fracción IV del mismo precepto, prescribe que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; y en la fracción VI del mismo artículo, se establece la facultad de las Legislaturas de los Estados para expedir las leyes y hacer efectivo el contenido del citado precepto constitucional.
3. Que el 20 de marzo del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con el objetivo de regular las relaciones laborales de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y de los correspondientes municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por las personas trabajadoras, con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal, ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos, de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; esta reforma, permite a todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión, iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda e impone la obligación para que éstas resuelvan sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable, lo que garantiza a los trabajadores contar con un esquema que les brinde prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.





7. Que otro aspecto relevante de la citada reforma es el relativo a las condiciones exigibles para la obtención de la jubilación entre las que destacan dos principales; la primera se refiere a la antigüedad o años en el servicio y la segunda, a la edad de la persona solicitante. Con la reforma se suprimió ésta segunda condición, quedando subsistente únicamente la relativa a los años de servicio; aunado a que se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador acumula los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

9. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece como requisitos para el trámite de jubilación los siguientes:

7. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

*f) Copia certificada de la identificación oficial;...**

10. Que el 13 de julio del 2021 se recibió escrito signado por el **C. JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ**, mediante el cual solicitó le fuera concedido el beneficio de **Jubilación** conforme a lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro al cual se encuentra adherido el SECCE, adjuntando los requisitos a que se refiere el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, mediante oficio número SECCE/DG/155/2021 de la misma fecha, se instruyó a la Lic. Vanessa Herrera de la Torre, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, para que integrara el expediente correspondiente para estar en posibilidad de resolver sobre la solicitud del trabajador.



11. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro; con fecha 21 de julio de 2021 se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ** por contar, al momento de la recepción de la solicitud con **31 años y 16 días** de antigüedad en el servicio público, conforme a los periodos que se señalan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DIAS
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	15/07/1988	31/05/1992	3	10	16
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	13/05/1994	13/07/2021	27	02	0

12. Que de la información que obra en el expediente personal del trabajador se encontró que mediante oficio DRH/447/2013 de fecha 30 de abril de 2013, suscrito por la entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se confirmó la antigüedad de José Guadalupe Servín Benítez, del periodo laboral anterior a su reingreso al SECCE, misma que quedó precisada en el considerando 11 que antecede; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que **JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ** actualmente desempeña el puesto de Subdirector adscrito a la Subdirección Técnica y de Operación del SECCE; percibe un sueldo de \$27,895.00 (veintisiete mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) más la cantidad de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total mensual de **\$32,035.00 (treinta y dos mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)**.

14. Que en la solicitud que presentó el C. **JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ**, no fue requerida la Licencia de Pre Jubilación; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber causado baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del SECCE, www.rtg.mx, en el apartado de Transparencia, por un periodo de 5 días naturales que transcurrieron del 12 al 17 de agosto del 2021, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147, fracción I y 148, primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, lo anterior, a efecto de que cualquier persona que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera valer para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ** para obtener la **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18, fracción X, párrafo segundo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de





Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al contar con **31 años y 16 días** en el servicio público, conforme a lo señalado en el considerando 11 del presente, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$32,035.00 (treinta y dos mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)** en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ**

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho todos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II y III párrafo primero, 136,147, fracción I y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y en reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, se concede **JUBILACIÓN** al C. **JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de Subdirector adscrito a la Subdirección Técnica y de Operación del SECCE, asignándole por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de **\$32,035.00 (treinta y dos mil treinta y cinco pesos 00/100 m.n.)** mensuales, equivalente al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo.- La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ GUADALUPE SERVÍN BENITEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador y su correspondiente alta en la nómina de Jubilados del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.

Artículo Tercero.- El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 (veintiséis) de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LCC. CLAUDIA IVONNE HERNÁNDEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. DANIEL GUZMÁN URIBE** recibido en fecha 13 de noviembre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. DANIEL GUZMÁN URIBE**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de enero de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 3 meses, 29 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de OFICIAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 9 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. DANIEL GUZMÁN URIBE** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1132 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. DANIEL GUZMÁN URIBE** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. DANIEL GUZMÁN URIBE** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. DANIEL GUZMÁN URIBE**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. DANIEL GUZMÁN URIBE**, quien se desempeñó como OFICIAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el M. en D. **ALEJANDRO LEÓN GUERRERO** recibido en fecha 24 de marzo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del M. en D. **ALEJANDRO LEÓN GUERRERO**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de mayo de 1992, generando una antigüedad de **28 años, 11 meses, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES adscrito al JUZGADO DE EJECUCIÓN, percibiendo un sueldo mensual de \$79,765.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,058.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del M. en D. **ALEJANDRO LEÓN GUERRERO** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1128 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al M. en D. **ALEJANDRO LEÓN GUERRERO** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el M. en D. **ALEJANDRO LEÓN GUERRERO** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL M. EN D. ALEJANDRO LEÓN GUERRERO**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al M. en D. **ALEJANDRO LEÓN GUERRERO**, quien se desempeñó como JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES adscrito al JUZGADO DE EJECUCIÓN, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CANTERA** recibido en fecha 23 de junio de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CANTERA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de junio de 1992, generando una antigüedad de **29 años, 29 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de junio de 2021; desempeñando como último cargo el de ARCHIVISTA adscrito a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL PRESIDENTE, percibiendo un sueldo mensual de \$14,168.00 (CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,323.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$19,491.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 11 de junio de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CANTERA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 12 al 16 de junio de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1790 de 30 de junio de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CANTERA** a partir del 1° de julio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CANTERA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. ROBERTO HERNÁNDEZ CANTERA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CANTERA**, quien se desempeñó como ARCHIVISTA adscrito a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL PRESIDENTE, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,491.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. GUSTAVO BUSTOS HERNÁNDEZ** recibido en fecha 19 de agosto de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. GUSTAVO BUSTOS HERNÁNDEZ**, del que se desprende que prestó servicios en esta Institución en tres periodos, primero del 1° de enero de 1993 al 15 de enero de 1996, segundo periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 1996, y como último periodo ingreso a partir del 1° de enero de 1997, generando una antigüedad laboral total de los tres periodos de **28 años, 3 meses, 13 días de servicio**, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,107.00 (CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$19,812.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 9 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. GUSTAVO BUSTOS HERNÁNDEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1133 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. GUSTAVO BUSTOS HERNÁNDEZ** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. GUSTAVO BUSTOS HERNÁNDEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. GUSTAVO BUSTOS HERNÁNDEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. GUSTAVO BUSTOS HERNÁNDEZ**, quien se desempeñó como SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,812.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la Lic. **MARTHA OLIVIA UGALDE URBAN** recibido en fecha 09 de julio de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **MARTHA OLIVIA UGALDE URBAN**, del que se desprende que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Querétaro a partir del 16 de junio del año 1992, generando una antigüedad laboral de **28 años, 10 meses, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril del año 2021; desempeñando como último cargo el de JEFE DE ÁREA DE ASIGNACIÓN DE DILIGENCIAS adscrita a COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS, percibiendo un sueldo mensual de \$30,574.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,422.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$34,996.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **MARTHA OLIVIA UGALDE URBAN** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1141 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **MARTHA OLIVIA UGALDE URBAN** a partir del 1 de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **MARTHA OLIVIA UGALDE URBAN** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. MARTHA OLIVIA UGALDE URBAN**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **MARTHA OLIVIA UGALDE URBAN**, quien se desempeñó como JEFE DE ÁREA DE ASIGNACIÓN DE DILIGENCIAS adscrita a COORDINACIÓN GENERAL DE ACTUARIOS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$34,996.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la Lic. **MARÍA ELISA LEDESMA LÓPEZ** recibido en fecha 18 de septiembre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **MARÍA ELISA LEDESMA LÓPEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de septiembre de 1992, generando una antigüedad de **28 años, 7 meses, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA DE ACUERDOS adscrita al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$34,692.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,347.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$39,039.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **MARÍA ELISA LEDESMA LÓPEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1120 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **MARÍA ELISA LEDESMA LÓPEZ** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **MARÍA ELISA LEDESMA LÓPEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. MARÍA ELISA LEDESMA LÓPEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **MARÍA ELISA LEDESMA LÓPEZ**, quien se desempeñó como SECRETARIA DE ACUERDOS adscrita al JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$39,039.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la C. **ANA LAURA RAMÍREZ RICO** recibido en fecha 17 de noviembre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la C. **ANA LAURA RAMÍREZ RICO**, del que se desprende que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Querétaro a partir del 16 de enero del año 1993, generando una antigüedad laboral de **28 años, 3 meses, 14 días de servicio**, ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril del año 2021; desempeñando como último cargo el de EJECUTIVA DE CONSIGNACIONES adscrita a CONSIGNACIONES DE CENTRO DE JUSTICIA, percibiendo un sueldo mensual de \$17,957.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,929.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$22,886.00 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 9 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la C. **ANA LAURA RAMÍREZ RICO** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1131 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la C. **ANA LAURA RAMÍREZ RICO** a partir del 1 de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la C. **ANA LAURA RAMÍREZ RICO** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. ANA LAURA RAMÍREZ RICO**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la C. **ANA LAURA RAMÍREZ RICO**, quien se desempeñó como EJECUTIVA DE CONSIGNACIONES adscrita a CONSIGNACIONES DE CENTRO DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$22,886.00 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la Lic. **ROSA ILIANA TEJEIDA PEÑA** recibido en fecha 1° de octubre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **ROSA ILIANA TEJEIDA PEÑA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 29 de marzo de 1993 generando una antigüedad de **28 años, 1 mes, 1 día de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando funciones como ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA adscrita a la COORDINACIÓN DE ACTUARIOS Y PERITOS ZONA NORTE, percibiendo un sueldo mensual de \$31,076.00 (TREINTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,412.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$35,488.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **ROSA ILIANA TEJEIDA PEÑA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la “Ley” en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la “Ley”, fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1126 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **ROSA ILIANA TEJEIDA PEÑA** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **ROSA ILIANA TEJEIDA PEÑA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la “Ley”, en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. ROSA ILIANA TEJEIDA PEÑA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **ROSA ILIANA TEJEIDA PEÑA**, quien se desempeñó en funciones como ACTUARIA DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al COORDINACIÓN DE ACTUARIOS Y PERITOS ZONA NORTE, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$35,488.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la C. **ALEJANDRA MORENO MANDUJANO** recibido en fecha 17 de julio de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la C. **ALEJANDRA MORENO MANDUJANO**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de enero de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 3 meses, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de ACORDISTA B adscrita al JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$14,606.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,262.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$19,868.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la C. **ALEJANDRA MORENO MANDUJANO** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1121 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la C. **ALEJANDRA MORENO MANDUJANO** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la C. **ALEJANDRA MORENO MANDUJANO** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. ALEJANDRA MORENO MANDUJANO**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la C. **ALEJANDRA MORENO MANDUJANO**, quien se desempeñó como ACORDISTA B adscrita al JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,868.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la Lic. **ELIZABETH RUIZ MANRÍQUEZ** recibido en fecha 10 de marzo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la Lic. **ELIZABETH RUIZ MANRÍQUEZ**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 19 de agosto de 1993, generando una antigüedad de **27 años, 8 meses, 11 días de servicio**, al 30 de abril de 2021, y en términos del artículo 127 segundo párrafo de la "Ley, se le reconocen 28 años de servicio, ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro; desempeñando como último cargo el de COORDINADORA DE ACTUARIOS MENORES adscrita a la COORDINACIÓN DE ACTUARIOS MENORES, percibiendo un sueldo mensual de \$31,076.00 (TREINTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,412.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$35,488.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 13 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la Lic. **ELIZABETH RUIZ MANRÍQUEZ** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 14 al 18 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1127 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la Lic. **ELIZABETH RUIZ MANRÍQUEZ** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la Lic. **ELIZABETH RUIZ MANRÍQUEZ** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. ELIZABETH RUIZ MANRÍQUEZ**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la Lic. **ELIZABETH RUIZ MANRÍQUEZ**, quien se desempeñó como COORDINADORA DE ACTUARIOS MENORES adscrita a la COORDINACIÓN DE ACTUARIOS MENORES, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$35,488.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la C. **SILVIA OLVERA CONTRERAS** recibido en fecha 19 de marzo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la C. **SILVIA OLVERA CONTRERAS**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de abril de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 29 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de abril de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA adscrita al ÁREA DE PROYECTOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 09 de abril de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la C. **SILVIA OLVERA CONTRERAS** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 10 al 14 de abril de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1123 de 30 de abril de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la C. **SILVIA OLVERA CONTRERAS** a partir del 1° de mayo de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la C. **SILVIA OLVERA CONTRERAS** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. SILVIA OLVERA CONTRERAS**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la C. **SILVIA OLVERA CONTRERAS**, quien se desempeñó como SECRETARIA adscrita al ÁREA DE PROYECTOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la LIC. **MARÍA CECILIA MADERO BIRO** recibido en fecha 31 de mayo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la LIC. **MARÍA CECILIA MADERO BIRO**, del que se desprende que prestó sus servicios en un primer periodo para el Poder Judicial del Estado de Querétaro del 28 de enero de 1992 al 19 de agosto de 1992, y como segundo periodo ingresó a esta Institución el 16 de septiembre de 1993, generando una antigüedad laboral total de los dos periodos de **28 años, 4 meses, 7 días de servicio**, al 30 de junio de 2021; desempeñando como último cargo el de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$79,765.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,058.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 17 de junio de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la LIC. **MARÍA CECILIA MADERO BIRO** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 18 al 22 de junio de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1767 de 30 de junio de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la LIC. **MARÍA CECILIA MADERO BIRO** a partir del 1° de julio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la LIC. **MARÍA CECILIA MADERO BIRO** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. MARÍA CECILIA MADERO BIRO**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la LIC. **MARÍA CECILIA MADERO BIRO**, quien se desempeñó como JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$83,823.00 (OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el C. **JOSÉ RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL** recibido en fecha 4 de mayo de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del C. **JOSÉ RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 1° de febrero de 1991, generando una antigüedad de **30 años, 4 meses, 29 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de junio de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 17 de junio de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del C. **JOSÉ RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 18 al 22 de junio de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1770 de 30 de junio de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al C. **JOSÉ RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL** a partir del 1° de julio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el C. **JOSÉ RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al C. **JOSÉ RAMÓN PÉREZ ESQUIVEL**, quien se desempeñó como SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por la **Lic. LAURA GARCÍA GARCÍA** recibido en fecha 13 de octubre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral de la **Lic. LAURA GARCÍA GARCÍA**, del que se desprende que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 23 de enero de 1992 al 15 de mayo de 1997; ingresó a laborar a esta Institución el 1° de enero de 1998, generando una antigüedad laboral en ambas dependencias de **28 años, 9 meses, 21 días de servicio**, al 30 de junio de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIA PROYECTISTA DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$30,891.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,416.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$35,307.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 11 de junio de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor de la **Lic. LAURA GARCÍA GARCÍA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 12 al 16 de junio de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1794 de 30 de junio de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación a la **Lic. LAURA GARCÍA GARCÍA** a partir del 1° de julio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por la **Lic. LAURA GARCÍA GARCÍA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA LIC. LAURA GARCÍA GARCÍA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** a la **Lic. LAURA GARCÍA GARCÍA**, quien se desempeñó como SECRETARIA PROYECTISTA DE PRIMERA INSTANCIA adscrita al JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$35,307.00 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR

M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.
4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.
5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

CONSIDERANDO

I. Mediante escrito presentado por el **C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA** recibido en fecha 26 de febrero de 2021, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la "Ley"; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución el 16 de enero de 1993, generando una antigüedad de **28 años, 5 meses, 14 días de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, al 30 de junio de 2021; desempeñando como último cargo el de SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$15,705.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 11 de junio de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 12 al 16 de junio de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1800 de 30 de junio de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al **C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA** a partir del 1° de julio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el **C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA** así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA**

PRIMERO. Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la “Ley”, en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ GARCÍA**, quien se desempeñó como SECRETARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO adscrito al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,837.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de agosto de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente
M. en D. Ivette Ortiz Smeke
Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE JULIO DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIO (PEA) A HABITACIONAL H2 200 HABITANTES POR HECTAREA (H2), SOLICITADO POR EL ING. RICARDO BARRERA SALINAS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE ZITUNI, EN LA COMUNIDAD DE LOS RIOS, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, incisos a) y d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

5. Que, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 mismo que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de su demarcación:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- I. La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;**
- II. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”**

6. Que, el artículo 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece al tenor literal siguiente:

“Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular”.

7. Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
8. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
9. Que, los integrantes del Ayuntamiento y las Comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u Opinión Técnica o remitan la información que se requiera al respecto.
10. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal.
11. Que, la Coordinación de Desarrollo Urbano tiene la facultad de ejercer las atribuciones que, en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano.
12. Que, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

13. Que, en consecuencia, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
14. Que, con fecha 15 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio OP/CDU/265/2021, rubricado por el Lic. Edgar García Chávez, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

OPINION TECNICA

*Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la autorización de cambio de Uso de Suelo **Protección Ecológica Agropecuario (PEA) a Habitacional (H2) 200 habitantes por hectárea**, toda vez que el C. Ricardo Barrera Salinas tiene la intención de regularizar el predio ya que será utilizado para uso Habitacional tal y como lo menciona en su solicitud, en este mismo sentido, es importante manifestarle que la zona en la que se encuentra dicho predio en base al Plan de Desarrollo Urbano vigente se considera consolidada y definida dentro de la mancha urbana de este centro de población toda vez que dicho predio se encuentra colindando directamente con la comunidad de Los Ríos en la cual existen construcciones destinadas para uso habitacional, cabe mencionar que los objetivos principales en materia urbana considerando lo anterior, así como el marco jurídico, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el Desarrollo Urbano en el Municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado, teniendo como base los instrumentos jurídicos – normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la ciudad.*

Así mismo es necesario solicitar la opinión técnica de Ecología a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de este municipio.

- *En caso de ser aprobado el cambio de uso de suelo el acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal así mismo sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.*

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

15. Que con fecha 16 de junio del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ/DDFM/106/2021, signado por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, en su carácter de Director de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

*Por lo ya expuesto analizado y revisado, esta Coordinación **Considera Positivo su Procedencia en Materia Ambiental**, derivado de la inspección física y recorrido no se encuentra ninguna vegetación en riesgo ecológico, anexando a este documento un expediente fotográfico del camino, de lo cual se manifiesta en los puntos anteriores y de acuerdo a lo manifestado por el inspeccionado menciona que el predio tiene más de 20 años que no se cultiva ningún tipo de cosecha, por lo tanto se alcanza percibir algún tipo de vegetación, como lo son matorrales silvestres, nopales de llano y en algún punto ciertos arboles de mezquite, del mismo modo esta vegetación no será removida y reubicada, ya que su actividad privada está proyectada para la donación de tres calles.*

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, que incluye en las estrategias elevar la calidad de vida de los habitantes mediante la colaboración estrecha entre los diferentes órganos de gobierno y la sociedad, agrupando el área de competencia según su necesidad; acciones de impulso a las actividades turísticas e industriales señalando la creación de un polo de desarrollo integral, aprovechando su dinámica de crecimiento, sus áreas ecológicas y el patrimonio arqueológico e histórico municipal, aunado a los asentamientos urbanos de nueva creación, que muestran mejoras de más y nuevas vías de comunicación, así como la preservación ordenada de su crecimiento.

De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8 fracción IV, corresponde a los municipios controlar y vigilar el uso y cambio de suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional Formulados por el Poder Ejecutivo del Estado; así como expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción u operación según corresponda, al resultado de las respectivas evaluaciones, en congruencia con el ordenamiento regional y/o local, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano, el atlas de riesgo estatal y el programa estatal hidráulico.

- 1. Se implante un plan de reforestación para los 3-81-47.16 Hectáreas, que mide en su totalidad del predio, con previa revisión y seguimiento de esta coordinación, con especies nativas de la región, procurando su cuidado hasta alcanzar su máximo crecimiento, de acuerdo a la LPADSEQ, en su artículo 47, en su fracción III, en su inciso B, para la regulación ambiental para los asentamientos humanos, donde contiene, promover e impulsar el asentamiento de áreas verdes, en el propósito de alcanzar una superficie de 20m2.*
 - 2. Se obtengan los permisos correspondientes de Desarrollo Urbano.*
 - 3. Se realicen visitas periódicas por parte del personal de esta coordinación, que permita verificar el cumplimiento de los puntos anteriores.*
 - 4. De no dar cumplimiento con los puntos anteriores, esta opinión no tendrá valides.*
- 16.** Que, el promovente presentó toda la documentación jurídica necesaria para el trámite en cuestión, constando la misma en los archivos del expediente formado por la H. Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuya petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, además de contar con Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; las cuales tuvieron a bien emitir **LA FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGROPECUARIO (PEA) A HABITACIONAL (H2) 200 HABITANTES POR HECTAREA**, por lo que esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología procedimos a la discusión y análisis del asunto en comento, quedando **APROBADO** conforme a los Resolutivos y Transitorios que más adelante se señalan.

Fundamos el presente dictamen en las consideraciones de carácter legal, que a continuación exponemos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento **aprueba y autoriza** el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agropecuario (PEA) a Habitacional (H2) 200 habitantes por Hectárea, respecto del predio ubicado en la Antigua Hacienda de Zituni, en la comunidad de los Ríos, municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; inmueble que se encuentra amparado mediante escritura quien acredita la titularidad de su derecho real mediante Escritura Pública número 1700, mil setecientos, de fecha 30 de julio de 1962, otorgada ante la fe del Lic. Fausto M. Olvera, entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número uno de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el actualmente folio real número 3705/001 treinta y siete mil cinco histórico uno, de fecha 23 de agosto de 1983, mil novecientos ochenta y tres, se hizo constar, el contrato de compraventa por una parte como vendedor el Sr. Julio Barrera Espíndola, y por otra parte como comprador el Sr. Ricardo Barrera Salinas; asimismo se expresa que mediante la Escritura Pública número 19,523 diecinueve mil quinientos veintitrés, tomo 355 trescientos cincuenta y cinco, de fecha 18 de enero del año 2021, pasada ante la fe del C. Lic. Francisco Alejandro Pedraza Montes, Notario Titular de la Notaría Número 2 dos, de esta Demarcación Notarial de Cadereyta de Montes, Querétaro; fue protocolizado el permiso de subdivisión y plano correspondiente mediante oficio OP/CDU/282/2020, por el cual fue autorizado la segregación en nueve fracciones y un resto del predio objeto de este dictamen la fracción uno, misma que se encuentra inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cadereyta de Montes, Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00040007/0001, en fecha 06 de abril del año 2021, y cuya Clave Catastral es 040112101101002; con las medidas y colindancias siguientes: Fracción 1:

Al Norte: en nueve líneas que miden 52.08, 25.61, 23.55, 23.55, 9.63, 9.61, 4.62, 35.41 y 26.51 linda con Agustín Dorantes actualmente comunidad a los Ríos.

Al Oriente: en siete líneas que miden: 39.0, 24.96, linda con fracción dos, en 27.13, linda con fracción cuatro, en 40.61, 40.28, 19.42, 37.68 linda con el Sr. Velázquez actualmente camino a los Ríos.

Al Sur: en 250.62 linda con fracción cinco.

Al Poniente: en cinco líneas que miden 33.05, 56.96, 23.91, 27.68, 9.12, linda con Los Chiquihuites, actualmente Juan Trejo.

Con una superficie 3-81-47.16 hectáreas.

En razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

SEGUNDO. Habiéndose celebrado la Sesión de Cabildo correspondiente, y en la que por Acuerdo de sus miembros se autorice dicho cambio de uso de suelo, el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 del dictamen emitido por la Comisión.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro del ámbito de sus competencias; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquellas ante dichas Dependencias, y en caso de resultar necesario, éstas deberán realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- El promovente deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, vigente, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del presente y en forma anterior a su publicación; por lo que la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, no recibirá el pago de los derechos por concepto de publicación, hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de los pagos señalados en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquel ante dicha Dependencia, y en caso de resultar necesario, ésta deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. - La emisión del presente acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promovente deberá obtener -en su momento- las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en los Resolutivos del presente, dejará sin efectos la presente autorización.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, al Ing. Ricardo Barrera Salinas, en carácter de propietario y solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Ordénese su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por el C. Ricardo Barrera Salinas, en su carácter de propietario y solicitante.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

CUARTO. - El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, contenido en el Considerando identificado con el numeral 14 del dictamen emitido por la Comisión.

QUINTO. - El seguimiento al cumplimiento de la obligación consignada en el Transitorio anterior, estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.
"Rúbrica"**

Gobierno Municipal

Municipio de Colón, Qro.

El suscrito Ciudadano Lic. **Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de marzo de 2008 (dos mil ocho)**, asentada por el No. de Acta No. 079, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad de votos el Acuerdo que se transcribe textualmente a continuación:

AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES DE LA 2DA. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS”.

VISTOS PARA RESOLVER Autorización que solicita el C. EDUARDO LOPEZ OTAMENDI, Representante de la empresa denominada “DESARROLLO PIONERO S.A. DE C. V.” presentado con fecha 1 de Febrero del año dos mil ocho, para la venta de lotes del fraccionamiento “Los Naranjos ” en el Municipio de Colón Qro. ETAPA DOS del proyecto ya publicado en el diario Oficial con fecha 17 de Mayo del año 2002, en el cual se le autoriza ejecución de Obras y Urbanización en dos etapas y venta provisional de lotes, la cual surtió efectos legales al día siguiente de su Publicación . - - - - -

-CONSIDERANDO.-

I.- Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga , Artículos 27, 30, 31 y 47 y demás relativos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, Artículos 14, 15, 16 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y ante la petición realizada ante éste H. Honorable Cabildo adjuntando el plano del proyecto del fraccionamiento que se autorizó en sus dos etapas, trámite necesario para dar inicio a la venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento “Los Naranjos”. - - -

II.- Que mediante publicación de 17 de Mayo del año 2002 en el diario oficial (según anexo), se documentó la autorización de impacto ambiental que otorgó la Secretaria de Desarrollo Sustentable en el proyecto, el dictamen de uso de suelo debidamente autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras públicas, la factibilidad de condiciones de agua potable autorizado por la Comisión Estatal del Agua, la autorización de visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda respecto al proyecto de lotificación del fraccionamiento, así como la Sesión de Cabildo de 11 de Abril del año 2002, en donde se realizó la aprobación del convenio para el pago de obligaciones del fraccionador como áreas de donación, las cuales se documentan en la publicación previamente citada y en el plano que se anexa al presente acuerdo, por último dada la autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el dictamen para la urbanización del proyecto en dos etapas a ejecutar. - - - - -

III.- Considerando que el proyecto publicado en el diario oficial de 17 de Mayo del año 2002, en tabla que describe los lotes y manzanas de las etapas a ejecutar describe dos veces el lote 1 de la manzana 4 como área de donación, es posible **aclarar la publicación** con la mención que las áreas de Donación según se aprecia en el plano anexo corresponde a lote 1 (uno) a 12 (doce) de la manzana 4 (Cuatro), así como el Lote 13 (trece) de la manzana 4 (cuatro) y que en la tabla de lotes aparecen dos lotes 1 de la Manzana cuatro, cuando en realidad se trata del lote 13 y que en el texto de la publicación se describe. - - - - -

IV.- Tomando en cuenta que el destino de las áreas de Donación a favor del Municipio conservan una limitación por cuanto a su destino, la publicación citada señala que dichas áreas no deberán de enajenarse, entendiendo como tal la restricción a la Donación o cualquier otro tipo de transmisión que altere dicha área, es posible aclarar esa restricción, ya que según se aprecia en Sesión de Cabildo de fecha 31 de Marzo del año 2005, el área correspondiente a manzana 6 lote 1 y 2 fue donado a la Institución ISSSTE, la cual al día de hoy ha realizado obra en los lotes otorgados, por lo cual los integrantes del H. Cabildo ratifican la donación realizada a la clínica ISSSTE, obra que ya está terminada. Y desaparece esa restricción por cuanto al traslado de dominio, quedando

a disposición del Municipio de Colón, Qro., la utilización de las áreas de Donación para que les dé el destino que considere necesario.-----

V.- Ahora bien dado que el diario oficial publicó la autorización de la ejecución de obras de Urbanización en dos etapas y la venta provisional de lotes en la primera etapa, sin que en el mismo Acuerdo de Cabildo se le autorizará la venta de lotes de la segunda etapa es posible considerar su petición y en atención a lo antes expuesto es posible resolver, el siguiente:-----

----- **ACUERDO.**-----

PRIMERO.- Por unanimidad, con diez votos a favor y con fundamento en los Artículos 8 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro de Arteaga; Artículo 27, 30, 31 y 47 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; Artículos 14, 15,16 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; **se autoriza al Representante Legal de la empresa denominada “DESARROLLO PIONERO S. A. DE C. V.” a que realice la venta de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento “Los Naranjos”, de los cuales forman parte las manzanas 4,5,6,7,8,9,10 y 11. Cabe señalar que las áreas de Donación, equipamiento y calles se encuentran debidamente aprobadas y publicadas en el diario oficial multicitado, así como las limitaciones para hacer nuevas subdivisiones en los lotes más pequeños de los ya delimitados, por lo cual se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Colón Qro., para que gire oficio a quien corresponda para que el presente acuerdo se publique en el Periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga ” así como en la Gaceta Municipal “ La Raza”.-----**

SEGUNDO.- Se Modifica el destino de las áreas de Donación en relación a la restricción para enajenación. Quedando a disposición del Municipio de Colón, Qro., la utilización de las áreas de donación. Y se confirma la Donación para la instalación de la Clínica ISSSTE en el fraccionamiento “Los Naranjos”, así como para que una vez que se elabore la escritura de Donación correspondiente se pueda transmitir del Dominio Público a propiedad del Sector Salud o quien legalmente acredite tener la representación legal del ISSSTE.-----

TERCERO.- Se aprueba la aclaración de las áreas de Donación de la manzana 4, lotes del 1 al 13 de la etapa dos del fraccionamiento “Los Naranjos”.-----

CUARTO.- Una vez publicado el acuerdo, inicie el trámite necesario para su protocolización ante el Notario Público y su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de este partido judicial con sede en la Ciudad de Toluca. Lo anterior para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

QUINTO.- Comunique el presente acuerdo al promovente.-----

SEXTO.- A falta de cumplimiento a cualquiera de los numerales antes descritos quedará sin efecto, se extiende la presente a los 12 días del mes de Marzo del año dos mil ocho.-----

Así lo acordaron los H. Integranes del cabildo.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 15 (quince) días del mes de julio de 2021 (dos mil veintiuno).

A T E N T A M E N T E

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de junio de 2021 (dos mil veintiuno)**, del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por **Mayoría Calificada**, el **Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 12 de febrero de 2015**, mediante el cual se autoriza la ratificación del **Cambio de Uso de Suelo otorgado mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2006, a Fraccionamiento de Condominio de Uso Mixto (Agrícola, Habitacional, Comercial de Servicios e Industrial) del polígono 2, con una superficie de 5,288,053.58 m², en el predio ubicado en Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 28+500, en el Municipio de Colón, Qro., con clave catastral 050200266223008**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II, V párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se autoriza la ratificación del Cambio de Uso de Suelo otorgado mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2006, a Fraccionamiento de Condominio de Uso Mixto (Agrícola, Habitacional, Comercial de Servicios e Industrial) del polígono 2, con una superficie de 5,288,053.58 m², en el predio ubicado en Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 28+500, en el Municipio de Colón, Qro., con clave catastral 050200266223008 y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial, corresponde conocer y determinar del mismo al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.
4. Que de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, en sus numerales 13 y 326, se establece que para hacer cumplir las disposiciones en la esfera de su competencia y atribuciones, así como para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables, la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro.
5. Que en fecha 16 de octubre de 2006 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó la Modificación del uso de suelo respecto a los predios de uso agropecuario, para el desarrollo de un Parque Agroindustrial, a favor del Fideicomiso de Administración No. 758/2006, administrado por Banca Mifel, S.A., cuyo representante legal es el C. Mauricio Revah Cobielles, en una superficie de 2,945,276.90 m². (Polígono 1) y de 5,104,755.88 m² (Polígono 2), de la Propiedad ubicada en la Carretera Estatal 100 Querétaro - Higuierillas Km. 28+500.
6. En fecha 12 de febrero de 2015 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo se conoció y resolvió la ratificación del uso de suelo mixto (industrial, comercial y de servicios) en una superficie de 463,266.07 m², uso agroindustrial en una superficie de 1,951,687.38 m², uso de área verde (incluyendo 2 bordos existentes) en una superficie de 445,893.64 m² y la ratificación de uso habitacional y servicios, así como, la asignación de densidad de población de 400 hab/ha. en una superficie de 2,427.49 m² para el polígono 2; con una superficie total de 5,288,053.58 m²., ubicado en carretera Estatal Número 100 Querétaro–Higuierillas Km. 28+500, en el Municipio de Colón Qro., identificado con clave catastral 050200266223008.
7. Con fundamento en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón el uso de suelo Agroindustrial (AGI) le corresponde la siguiente normatividad:
 - Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.65
 - Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1
 - Restricción frontal de 13 m
 - Restricción lateral de 10 m
8. Que dentro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se consideran estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Capítulo tercero del Código Urbano; el cual contiene: “Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...”

9. Que en fecha 05 de noviembre de 2020, el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFIEL, División Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006, presento ante la Secretaria del Ayuntamiento, la solicitud de que se modifique las superficies de los usos de suelo aprobados en Sesión de Cabildo en fecha 12 de febrero de 2015. Además, en virtud de que las licencias de construcción para invernaderos cuentan con los coeficientes de ocupación de suelo que no nos permiten un aprovechamiento de suelo idóneo para nuestros proyectos, nos resulta indispensable adecuar los coeficientes y restricciones del uso actual en el conjunto, por lo cual nos permitimos solicitar la modificación a la ratificación de uso de suelo, así como un cambio en la normatividad por zonificación.
10. Que en fecha 06 de noviembre de 2020, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/1080/2020 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se solicito dictamen técnico, jurídico y ambiental que resuelva sobre la procedencia de la petición realizada mediante escrito presentado en esta Secretaria en fecha 05 de noviembre de 2020, por el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006.
11. Que en fecha 03 de diciembre de 2020, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUE-1169-2020 emitido por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicita se requiera al solicitante la justificación de la modificación a los usos de suelo autorizados con anterioridad.
12. En fecha 17 de diciembre de 2020, se recibió en la oficina de Atención Ciudadana y remitido a la Secretaria del Ayuntamiento en fecha 21 de diciembre de 2020, escrito presentado por el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
13. En fecha 04 de enero de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0001/2021 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se solicitó de nueva cuenta la emisión del dictamen técnico, jurídico y ambiental que resuelva sobre la procedencia de la petición realizada mediante escrito presentado en esta Secretaria en fecha 05 de noviembre de 2020, por el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006.
14. En fecha 21 de enero de 2021, mediante oficio SDUE-0034-2021, emitido por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, solicita se requiera de nueva cuenta al promovente a efecto de solicitar un informe detallado con evidencia documental y planos que demuestre que el área verde que ellos pretenden designa como área de amortiguamiento, está en la actualidad en óptimas condiciones para que esta funja como área de absorción.
15. En fecha 05 de febrero de 2021 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/083/2021, emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se realizó el requerimiento solicitado por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006.

16. Que en fecha 08 de febrero de 2021, el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006, presento ante la Secretaria del Ayuntamiento el informe y cumplimiento solicitado por parte del el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
17. En fecha 08 de febrero de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/089/2021 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se solicitó de nueva cuenta la emisión del dictamen técnico, jurídico y ambiental que resuelva sobre la procedencia de la petición realizada mediante escrito presentado en esta Secretaria en fecha 08 de febrero de 2021, por el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006.
18. En fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio SDUE-0490-2021, emitido por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, solicita se requiera de nueva cuenta al promovente a efecto de cumplimiento a diversas consideraciones realizadas dentro del mismo y exhiba la documentación requerida.
19. En fecha 20 de mayo de 2021, el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006, presento ante la Secretaria del Ayuntamiento el informe y cumplimiento solicitado por parte del el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, dentro de su oficio SDUE-0490-2021.
20. En fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio MCQ/SAY/DAC/428/2021 emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., se solicitó de nueva cuenta la emisión del dictamen técnico, jurídico y ambiental que resuelva sobre la procedencia de la petición realizada, por el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca MIFEL Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero MIFIEL división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006, al I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología
21. Que en fecha 07 de junio de 2021, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio SDUE-0599-2021 emitido por el I.A. José Guadalupe Hernández Hernández en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión técnica SDUE/DOT/OT/0006/2021, misma que literalmente establece lo siguiente:

“Por medio del presente, en alcance al oficio MCQ/SAY/DAC/089/2021 recibido en fecha 8 de febrero del presente, en el que solicita “emisión de un dictamen técnico ambiental que lleve a cabo el análisis y resuelva sobre la procedencia de la solicitud planteada por el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de apoderado legal de Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006 mediante el cual solicito se modifique las superficies de los usos de suelo aprobados en Sesión de Cabildo en fecha 12 de febrero de 2015. Además, en virtud de que las licencias de construcción para invernaderos cuentan con los coeficientes de ocupación de suelo idóneo para nuestros proyectos, nos resulta indispensable adecuar los coeficientes y restricciones del uso actual en el conjunto, por lo cual nos permitimos solicitar la modificación a la ratificación de uso de suelo, así como un cambio a la normatividad por zonificación,” al respecto informo:

Antecedentes

1. Oficio de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), No. VE/0890/2007, de fecha 9 de agosto de 2007, mediante el cual, la CEA establece la resolución de dotación y tratamiento de las aguas de descarga del Parque Industrial.
2. Copia de la solicitud de servicios ante la Comisión Nacional de Agua con sello de recepción de fecha 9 de agosto de 2007.
3. Copia del Título de Concesión de Agua No. 09QRO150378, otorgado por la Comisión Nacional de Agua, permiso vigente por 10 años a partir del 07 de octubre de 2019.
4. Copia del Registro Público de Derechos de Agua, de fecha 10 de febrero de 2015.
5. Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se acuerda por mayoría de votos la ratificación del uso de suelo mixto (industrial, comercial y de servicios) en una superficie de 463,266.07 m², uso agroindustrial en una superficie de 1, 951, 687.38 m², uso de área verde (incluyendo 2 bordos existentes) en una superficie de 445,893.64 m² y la ratificación de uso habitacional y servicios, así como, la asignación de densidad de población de 400 ha/ha en una superficie de 2,427.49 m² para el polígono 2; con una superficie total de 5,288,053.58 m, ubicado en carretera Estatal No. 100 Querétaro – Higuerrillas Km. 28+500, Municipio de Colón Qro., identificado con clave catastral 050200266223008.
6. Copia simple de oficio SDUE/446/2016 de fecha 6 de junio de 2016, firmado por la Arq. Areli Montenegro Carrera dirigido al C.P. Alfonso Meneses Melo, apoderado designado del fideicomiso, 758/2006 Banca Mifel, indicando que el proyecto debe presentar todos los requisitos necesario y características que se indican en el Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Mediante oficio F.22.01.02/1917/17 de fecha 11 de Septiembre de 2017 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizar por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 65.87876 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado “SEGUNDA ETAPA DE AGROPARK” ubicado en el municipio de Colón, Qro., promovido por Alfonso Meneses Melo en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006.
8. Mediante oficio SEDESU/295/2018 de fecha 13 de julio de 2018 la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite respuesta a solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “AGROPARK SEGUNDA ETAPA” pretendido para un predio con superficie 1,964,700 m², ubicado en Carretera Estatal 100 Km 28+500, Municipio de Colón, Qro., promovido por Alfonso Meneses Melo en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006.
9. Mediante Plano de deslinde catastral DT2008219, se generan dos polígonos del predio, polígono 1 libre de afectación con superficie de 528-80-53.576 hectáreas, y polígono 2 (área afectada al derecho de vía de la carretera estatal no. 100) con superficie de 0-07-36-937 hectáreas.
10. Mediante oficio SDUE/0687/2018 de fecha 17 de julio de 2018, esta Secretaría autoriza propuesta de subdivisión en cuatro fracciones y un resto del predio identificado con clave catastral 050200266223008, con una superficie de 5,288,053.58 m², ubicado en carretera estatal no. 100 Queretaro-Higuerrillas km., 28+500, Municipio de Colón, Qro.
11. De fecha 12 de julio de 2019 mediante oficio SDUE/0623-2019, esta Secretaría autoriza propuesta de subdivisión en una fracción y un resto del predio identificado con clave catastral 050200201300001, con una superficie de 496-72-08-006 ha.
12. Mediante oficio SDUE-1263-2020 de fecha 18 de Diciembre de 2020, esta Secretaría autoriza propuesta de subdivisión en una fracción y un resto del predio identificado con clave catastral 050200201300001, con una superficie de 486-72-08-006 ha.
13. Plano T-04 Agro Park Etapa 2 Plano de Usos de Suelo, de fecha enero de 2021 con cuadro constructivo y tabla de superficies por uso.
14. Estudio Hidrológico de fecha 2 de febrero de 2021, elaborado por el Ing. Saúl Montaña Camacho.

15. Estudio Justificativo de Factibilidad para la modificación de las superficies de usos de suelo del polígono 2 del Parque Industrial Agro Park elaborado por el Ing. Saúl Montaña Camacho con fecha de elaboración 8 de febrero de 2021.

16. Oficio MCQ/SAY/DAC/089/2021, firmado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual, solicita a esta Dependencia se emita una opinión Técnica al respecto.

17. Mediante oficio SDUE-0112-2021 de fecha 15 de febrero de 2021 se remite a la Secretaría de Obras Publicas en el que se solicita Opinión Técnica respecto de la solicitud planteada por el C. Alfonso Meneses Melo.

18. Oficio DPDU/121/2021, signado por el Urb. David López Carranza; Director de Planeación y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Obras Publicas del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se desestima emitir opinión técnica toda vez a que la superficie aprobada en el acuerdo de cabildo no coincide con la solicitada.

19. Escrito firmado por el C. Alfonso Meneses Melo, apoderado legal de Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel división Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006, solicitando la modificación de las superficies y usos de suelo de suelo del polígono 2 del Parque Industrial Agro Park, ya aprobadas en el acuerdo de cabildo de fecha 12 de febrero de 2015.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. El artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

5. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en sus artículos 13 y 326 que enseguida se transcriben en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de la demarcación del propio Municipio, tal y como puede apreciarse de la lectura de los artículos siguientes de dicho Código Urbano:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones; Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”

“Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular. La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.”

6. Que las modificaciones a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales, demográficas, entre otras, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

8. De conformidad con Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se acuerda por mayoría de votos la ratificación del uso de suelo mixto (industrial, comercial y de servicios) en una superficie de 463,266.07 m², uso agroindustrial en una superficie de 1, 951, 687.38 m², uso de área verde (incluyendo 2 bordos existentes) en una superficie de 445,893.64 m² y la ratificación de uso habitacional y servicios, así como, la asignación de densidad de población de 400 hab/ha en una superficie de 2,427.49 m² para el polígono 2; con una superficie total de 5,288,053.58 m, ubicado en carretera Estatal No. 100 Querétaro – Higuierillas Km. 28+500, Municipio de Colón Qro., identificado con clave catastral 050200266223008.

9. De conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón el uso de suelo Agroindustrial (AGI) le corresponde la siguiente normatividad:

- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.65
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1
- Restricción frontal de 13 m
- Restricción lateral de 10 m

Respecto de los usos de suelo mixto (industrial, comercial y de servicios) y habitacional y servicios 400 hab/ha, se deberá homologar de acuerdo a la normatividad vigente que le aplica.

10. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, vigente, es el documento rector y regulador que considera los usos de suelo derivado del diagnóstico y análisis de la problemática urbana de la zona donde se ubican importantes elementos de equipamiento regional de la Entidad (entre los que se destaca el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro) y determina las bases estratégicas del desarrollo urbano, en concordancia con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) y el Programa Estatal de Vivienda (PEVI). Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Capítulo tercero del Código Urbano; el cual contiene: “Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...”

11. De acuerdo a lo establecido en el Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, instrumento técnico-jurídico aprobado en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2018, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 23 de febrero de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 20 de septiembre de 2018, está ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) no. 17 “Zona Urbana de Consolidación”, no. 22 “Lago de Ajuchitlan”, no. 23 “Agropark” y no. 35 “Bordo Agropark”.

Al respecto y una vez analizada la documentación, información proporcionada y normativa aplicable, esta Secretaría emite los siguientes puntos:

Considerando la información presentada por el promovente en la requiere se modifiquen las superficies de los usos de suelo aprobados en sesión de cabildo en fecha 12 de febrero de 2015 de la siguiente manera:

USO	SUPERFICIE EN M2 AUTORIZADOS EN 2015	USOS ASIGNADOS A FRACCIONES SUBDIVIDAS	USO POR ASIGNAR DE ACUERDO CON CAMBIO DE USO DE SUELO AUTORIZADO	SUPERFICIE EN M2 PROPUESTOS	DIFERENCIA EN M2
Habitacional Hasta 400 hab/ha y Servicios	2,427,246.49	100,000.00	2,327,246.49	1,583,753.77	-743,492.72
Mixto (industrial, comercial y servicios)	463,226.07	314,545.57	148,680.50		148,680.50
Agroindustria	1,951,687.38		195,168.738	2,626,842.69	+675,155.314
Área Verde (incluye los 2 bordos)	445,893.64		445,893.64	656,611.54	+210,717.902
SUPERFICIE TOTAL	5,288,053.58	414,545.57	4,873,508.01	4,867,208.01	

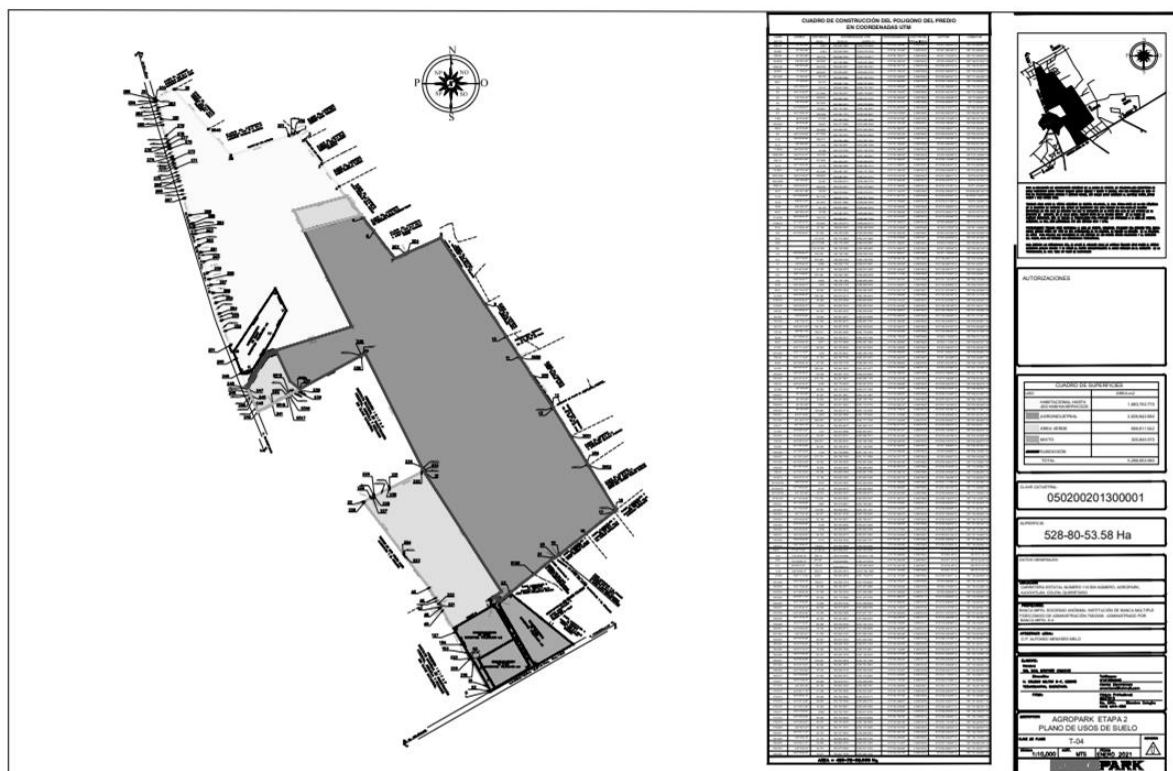
Tabla con superficies propuestas.

Como se observa el promovente plantea reducir la superficie autorizada con uso de suelo Habitacional hasta 400 hab/ha y servicios de 2,427,246.49 m² a 1,583,753.77 m², contemplando que actualmente ya se asignaron 100,000.00 m² a este uso, por lo que la petición implica una reducción en la superficie por 743,492.72 m².

Para el caso del uso de suelo mixto (industrial, comercial y servicios) no se solicita cambio alguno, y por lo tanto cuenta con la misma superficie autorizada.

Sin embargo, para el uso de suelo autorizado como agroindustrial se tiene una superficie de 1,951,687.38 m², y se solicita el aumento de la misma a 2,626,842.694 m² lo que representa un incremento en la superficie con uso de suelo agroindustrial por 675,155.314 m².

Respecto del área verde que incluye los dos bordos que se encuentran dentro del polígono autorizado en el multicitado acuerdo se tiene una superficie de 445,893.64 m², sin embargo el promovente propone el aumento de la misma a 656,611.542 m², lo que representa un aumento en la superficie por 210,717.902 m².



(Se anexa Plano propuesto)

Tomando en cuenta lo anterior se observa que los usos de suelo impactados son el habitacional hasta 400 hab/ha y servicios (disminuye superficie) y el agroindustrial (aumenta superficie), lo que representa principalmente impactos ambientales, económicos y sociales.

Dado que el agua requerida para el desarrollo de futuros proyectos dentro del predio de interés provendrá de pozos de agua subterránea los cuales pertenecen al acuífero del valle de Tequisquiapan, actualmente el acuífero tiene un volumen de extracción de aguas subterráneas de 108,065,650 m³ anuales, que reporta el Registro Público de Derechos de Agua (REPGA) de la Subdirección General de

Administración del Agua, a la fecha de corte del 20 de febrero del 2020 y es de considerar, el déficit existente es de 2,565,650 m³ anuales que se están extrayendo a costa del almacenamiento no renovable del acuífero, por lo que es importante señalar y analizar el impacto hídrico que representa la petición hecha por el promovente a fin de no comprometer el abasto de agua para el consumo de los ciudadanos de las localidades del Municipio de Colón que se encuentran dentro del acuífero y sopesar el estrés hidráulico.

Por lo tanto, Considerando el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se acuerda por mayoría de votos la ratificación del uso de suelo mixto (industrial, comercial y de servicios) en una superficie de 463,266.07 m², uso agroindustrial en una superficie de 1, 951, 687.38 m², uso de área verde (incluyendo 2 bordos existentes) en una superficie de 445,893.64 m² y la ratificación de uso habitacional y servicios, así como, la asignación de densidad de población de 400 hab/ha en una superficie de 2,427.49 m² para el polígono 2; con una superficie total de 5,288,053.58 m², ubicado en carretera Estatal No. 100 Querétaro – Higuierillas Km. 28+500, Municipio de Colón Qro., identificado con clave catastral 050200266223008, así como la información presentada ante esta Secretaría, teniendo en cuenta que es prioridad garantizar el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua, según el análisis presentado y toda vez que la el proyecto pretende la instalación de invernaderos de alta tecnología, en el que de acuerdo a los estudios presentados se estima un gasto de 15,000 m³ anuales por hectáreas de cultivo, mientras que considerando que para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro, la dotación de agua potable es de 200 lts/hab/día, considerando la densidad habitacional autorizada en el acuerdo antes mencionado se tiene lo siguiente:

Uso de suelo Habitacional hasta 400 hab/ha y servicios: 2,427,246.49 m²
 Número de habitantes (400 hab/ha): 242.72 ha * 400 = 97,089 habitantes
 Dotación: 200 lts/ hab/día
 Volumen requerido por día: 0.2 m³ * 97089 = 19,417.97 m³
 Volumen total por año: 19,417.97 m³ * 365 = 7,087,560 m³

USO	SUPERFICIE EN M2 AUTORIZADOS EN 2015	SUPERFICIE EN M2 PROPUESTOS	REQUERIMIENTO DE AGUA M3/AÑO CON SUP. AUTORIZADA	REQUERIMIENTO DE AGUA M3/AÑO CON SUP. PROPUESTA
Habitacional Hasta 400 hab/ha y Servicios	2,427,246.49	1,583,753.77	7,087,559.75	4,624,561.01
Agroindustria	1,951,687.38	2,626,842.69	2,927,531.07	3,940,264.04
			10,015,090.82	8,564,825.05

De acuerdo a los datos proporcionados, el gasto por consumo de agua es menor, suponiendo el desarrollo total en las superficies de cada uso de suelo propuesto en la solicitud hecha por el C. Alfonso Meneses Melo.

Actualmente dentro del predio de interés se encuentran 3 pozos de extracción de agua subterránea a favor del Parque Agroindustrial Activa S.A.P.I. de C.V., amparados mediante título de concesión 09QRO150378 de fecha 16 de Octubre de 2019.

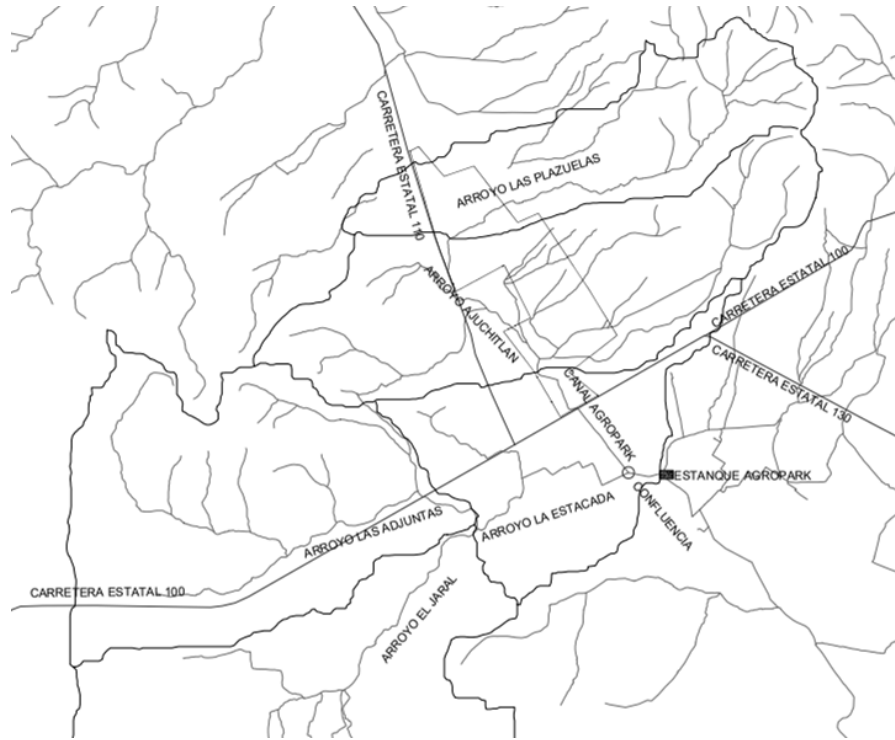
Considerando la superficie con uso de suelo agroindustrial propuesta de 2,626,842.69 m², de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón el uso de suelo Agroindustrial (AGI) le corresponde un coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.65, por lo que se deberá garantizar 0.35 de coeficiente de absorción, representado una superficie de 919,394.94 m² como área libre de construcción para permitir la filtración de agua, de acuerdo a la propuesta hecha se tiene 656,611.542 m² como área verde (incluye 2 bordos) como se muestra en el plano anterior, dicha superficie cumple con la función de área de absorción, sin embargo esta representa el 25% únicamente, por lo que la superficie faltante para absorción, deberá ser compensada durante el proceso de construcción, dejando el 10% de cada proyecto a construir de área libre, lo anterior exclusivamente para el uso de suelo agroindustrial.

Por otra parte con el fin de evaluar las consecuencias hidráulicas que el proyecto podría llegar a afectar al estado de la cuenca hidrológica, de acuerdo al estudio hidrológico se tiene que el polígono de estudio se encuentra localizado en la región hidrológica del Rio Panuco (RH26), cuenca Rio Moctezuma, sub-cuenca del Rio San Juan.

Actualmente dentro del polígono de interés se encuentran identificados 2 arroyos: el arroyo las plazuelas y el arroyo Ajuchitlán, así como 2 bordos los cuales se encuentran considerados dentro de la propuesta de área de absorción.

De acuerdo al análisis realizado y presentado ante esta Dependencia el volumen entrante al Bordo de El muerto es de aproximadamente 216,600.00 m³, y dicho bordo cuenta con un volumen máximo de retención de 116,689.00 m³, sin embargo al presentar un vertedor el volumen de almacenamiento es de 103,794.50 m³, por lo tanto la diferencia es lo que escurre por el vertedor siendo 12,894.50 m³. Lo cual indica que el bordo, para una avenida con un periodo de retorno de 100 años es suficiente para regularla al 100% considerando que el gasto máximo de entrada es de 21.98 m³/s durante un periodo de una hora.

En caso de ser necesario y que el agua sea vertida aguas debajo de donde se localiza el bordo, esta será conducida a través de un canal el cual contara con una avenida máxima de 22.46 m³/s en dirección de norte a sur con un paso a desnivel para atravesar la Carretera Estatal 100 y entrando al Parque Agroindustrial Activa S.A.P.I. de C.V., y que a su vez dentro de las instalaciones cuenta con un estanque con una capacidad de 227,586 m³, en donde se podrá captar el agua proveniente de los arroyos El jaral, Las Adjuntas, del Bordo El Muerto así como del mismo desarrollo y dosificarla para ser vertida hacia el arroyo Santa Rosa de Lima.



(Plano de corrientes de agua)

Derivado del análisis realizado con base en el expediente presentado y los archivos que obran a resguardo de esta Dependencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, y de acuerdo a lo que respecta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón en el que señala: que se deberá regular y desincentivar la expansión de áreas urbanas cercanas a zonas de alta productividad agrícola, ganadera o forestal, así como zonas de amortiguamiento, recarga de acuíferos, zonas de protección, conservación y de riesgo, así mismo señala que el diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa, por lo que **esta Secretaría encuentra indicios para que sea turnado para escrutinio de las comisiones de cabildo correspondientes, y a su vez estas juzguen procedente someter a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación para modificar el acuerdo de cabildo generado mediante sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2015, en el que se aprueba la ratificación del cambio de uso de suelo otorgado mediante la sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de octubre de 2006, a uso de suelo mixto (industrial, comercial y de servicios) en una superficie de 463,226.07 m²; uso agroindustrial en una superficie de 1,951,687.38 m²; uso de área verde (incluye los 2 bordos existentes) en una superficie de 445,893.64 m² y la ratificación de uso habitacional y servicios; así como la asignación de densidad de población de 400 hab/ha en una superficie de 2,427,246.49 m², para el polígono 2 con una superficie total de 5,288,053.58 m², ubicado en carretera estatal no. 100 Querétaro – Higuerrillas, km 28 más 500, municipio de Colón, Qro., identificado con clave catastral 050200266223008, siendo la solicitud la modificación de las superficies aprobadas con uso de suelo Habitacional hasta 400 hab/ha y servicios de 2,427,246.49 m² a 1,583,753.77 m², el uso de suelo agroindustrial de 1,954,687.38 m² a 2,626,842.694 m², y respecto del área verde que incluye los dos bordos de 445,893.64 m² a 656,611.542 m².**

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., acuerde autorizar la **modificación al acuerdo de cabildo de sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2015**, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

a) De acuerdo al Programa Ordenamiento Ecológico Local el predio de interés está ubicado en 4 Unidades de Gestión Ambiental (UGAs):

La UGA Número 17 “Zona Urbana de Consolidación” cuenta con una política urbana y que dentro de sus lineamientos deberá: “Propiciar un desarrollo urbano sustentable de acuerdo a la subzonificación y temporalidad de proyección de crecimiento de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes. Minimizar los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos ambientales, culturales y sociales, ligados al uso actual del suelo”, así mismo a continuación se describen las estrategias y criterios con que cuenta esta UGA:

Las UGAs número 35 “Bordo de Agropark” y número 22 “Lago de Ajuchitlán” cuentan con una política de protección que dentro de sus lineamientos deberá: “asegurar el equilibrio ecológico del sistema, mantener y mejorar las condiciones y componentes que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, los servicios ambientales que prestan, así como el abastecimiento de recursos importantes para la población y los asentamientos humanos”, así mismo a continuación se describen las estrategias y criterios con que cuenta esta UGA:

La UGA número 23 “Agropark” que dentro de sus lineamientos deberá: “asegurar el mantenimiento de su biodiversidad, disponibilidad y resiliencia dentro de la UGA, consolidar la actividad agrícola y ganadera del territorio, a partir de la incorporación de prácticas agroecológicas propiciando la continuidad de los procesos productivos mediante el uso eficiente de los recursos naturales que incrementen la rentabilidad de dicha actividad. Fomentar la tecnificación que maximice el aprovechamiento del recurso agua.”, así mismo a continuación se describen las estrategias y criterios con que cuenta esta UGA:

Por lo que para asegurar los lineamientos correspondientes a las UGAs antes mencionadas deberá cumplir con lo siguiente:

Estrategias

- Ejecutar acciones de desazolve y rehabilitación de infraestructura hidráulica para restablecer la capacidad de almacenamiento y regulación hidrológica de los cuerpos de agua, principalmente para el bordo conocido como “El Muerto” y el bordo identificado como “Bordo a recuperar”.
- Las reforestaciones y la creación de áreas verdes, parques y jardines que se lleven a cabo dentro del polígono deberán ser con especies nativas de la región. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deberán ser reutilizadas.
- Evitar el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades humanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.

- *Implementar programas para la captación, almacenamiento, y aprovechamiento de agua de lluvia, así como de tratamiento y reutilización de aguas residuales.*
- *Impedir la disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en sistemas riparios y cuerpos de agua.*
- *Toda actividad que genere aguas residuales en sus procesos deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *Impulsar y llevar a cabo acciones para la conservación y la restauración del suelo.*
- *Generar estudios técnicos agroecológicos para determinar intensidad de uso y tipo de cultivo adecuado con el fin de maximizar la productividad y permitir los procesos de resiliencia del agrosistema.*
- *Impulsar la tecnificación de las actividades agroindustriales y la implementación de prácticas agroecológicas para el uso eficiente de los recursos naturales.*
- *Llevar a cabo la reconversión productiva de las prácticas agropecuarias a aquellas que reduzcan el impacto sobre los recursos y promuevan actividades con mayor valor productivo.*
- *Implementar programas de prevención y control de plagas y patógenos con acciones fitosanitarias y biológicas (con atención especial al lirio acuático en el caso de los bordos).*
- *Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de reúso de las aguas tratadas.*
- *Regular y optimizar el uso del agua para actividades productivas, industriales y domésticas de acuerdo a la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento y a su capacidad de carga.*
- *Desarrollar ecotecnias para la distribución y manejo del agua para las actividades agrícolas.*

Crterios

- *De acuerdo a la geomorfología del predio en caso de contar con pendientes de 25% a 40%, deberá realizar obras de conservación de agua y suelos para evitar la erosión y el azolve de cuerpos de agua.*
- *Para mitigar los efectos adversos ocasionados a la biodiversidad por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios se deberá considerar las especificaciones indicadas en la NOM-062-SEMARNAT-1994.*
- *Deberá realizar una franja perimetral de vegetación natural alrededor de cada uno de las superficies destinadas para el uso de suelo industrial, habitacional y agroindustrial que sirvan como cortinas rompevientos para mitigar el efecto de los procesos erosivos.*
- *En caso de utilizar plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas en los proyectos agroindustriales, estos deberán ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas, considerando sus efectos sobre la salud humana y la peligrosidad de su utilización, de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación en materia ambiental.*

- *Deberá mantener la cobertura vegetal natural en las zonas con pendientes mayores al 15% que drenen directamente hacia cuencas y cauces tributarios, con el fin de evitar la erosión y arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.*
- *En caso de pretender introducir especies exóticas, sólo podrá realizarse cuando exista suficiente evidencia experimental, validada por instituciones de investigación que demuestren que estas no constituyen un riesgo para los ecosistemas y la biodiversidad de la región.*
- *La introducción, cultivo o liberación de especies de flora y fauna, potencialmente invasoras o exóticas, se debe evitar, y contar con las autorizaciones o visto bueno de las instancias en materia ambiental Federal, Estatal y/o municipal de acuerdo a su competencia.*
- *Se deberán tomar todas las medidas necesarias para la compensación y minimización del daño a la flora y fauna indicadas en la norma oficial mexicana, sobre la ubicación de sitios con condiciones suficientes para la reubicación de organismos vivos, que garantice la mayor supervivencia de estos, y permita el desplazamiento de la fauna a zonas menos perturbadas y limite el acceso de la fauna a zonas de peligro.*
- *En caso de que el proyecto a desarrollar cuente con tránsito de fauna silvestre, deberá instalar estructuras que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre entre ambos flancos de la obra terminada, así como la señalización preventiva necesaria para impedir un daño total o parcial de la fauna respecto al flujo vehicular.*
- *Desarrollar prácticas de conservación de los escurrimientos perenes de la UGA, protegiendo la vegetación natural de la misma, en una franja de 25 metros a partir de la delimitación de la zona federal del cauce.*
- *En caso de no existir delimitación de la zona federal (respecto de los escurrimientos) se deberán proteger 30 metros en cada margen del escurrimiento.*
- *Solo podrá descargar las aguas residuales sanitarias y/o provengan de un proceso industrial hacia los cuerpos receptores, previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reúso.*
- *Todos aquellos proyectos a desarrollar dentro del predio de interés que generen una producción mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año, deberán contar con un convenio con alguna empresa que se haga cargo de ellos o con un biodigestor de acuerdo a su origen, así mismo deberán contar con la autorización al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*
- *Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.*
- *Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán contar con las autorizaciones respectivas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes:*

I. En el mes de enero de cada año;

II. Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y

III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente.

- *Se deberá contar con la capacidad y con la normativa adecuada para evitar la liberación accidental al medio ambiente de organismos genéticamente modificados provenientes de residuos de cualquier tipo de procesos en los que se hayan utilizado dichos organismos.*

- *En el caso de los residuos deberá contar con programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.*

- *Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.*

- *Los proyectos a desarrollar y edificaciones de carácter urbano deberán apearse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes y su temporalidad de proyección, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.*

- *Deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencia, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de suelo en caso de requerirse.*

- *Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.*

- *Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.*

- *Las forestaciones y reforestaciones en la UGA con política ambiental urbana deberá realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de los árboles deberá ser de 1m.*

- *Se deberá evitar el uso de aguas residuales urbanas para riego agrícola, y favorecer su utilización para el riego de áreas verdes urbana o huertos (parques, jardines, etc.), siempre y cuando sean tratadas y cumplan con parámetros establecidos en la legislación aplicable.*

- *Todos los canales de riego o drenes que descarguen en cuerpos de agua, deberán contar con trampas para sedimentos y desarenadores, para prevenir su azolvamiento*

- *Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001*

- *Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.*

- *Deberá presentar ante esta instancia un programa en donde incluya acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.*

- Promover que la edificación de nuevos desarrollos cuente con sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras.
- Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica, se deberán integrar en las actividades a propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.
- La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo. Los servicios referidos son los siguientes:
 - **Agua potable.** Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
 - **Aguas residuales y drenaje.** A través de conexión al albañal (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, lo autorizan por escrito y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-006-Conagua-1997 fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba.
 - **Aguas pluviales.** Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro.
 - **Energía eléctrica.** Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de cogeneración que tiene la Comisión Federal de Electricidad.
 - **Alumbrado público.** Según necesidades del Conjunto Urbano normadas por los municipios.
 - **Vialidad.** Debe contar con vialidad de acceso al terreno.
 - **Guarniciones.** Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Querétaro.
 - **Pavimentación en vialidades.** Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable para el estado de Querétaro, las normas que marca la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano—en todas sus modalidades- y contar con la aprobación y validación de las Dirección de Obras Públicas municipales del ayuntamiento.
 - **Modernización de vialidades.** Se deberán generar pasos de fauna silvestre de modo que asegure el tránsito libre y seguro de las especies identificadas y probables en la zona. Éstos deberán ser adecuados según su etología y patrones de distribución.

Se deberá colocar señalética que informe sobre la presencia de fauna silvestre y otros mensajes que promuevan la conservación y protección de los recursos naturales.

Se deberán respetar los escurrimientos naturales.
 - **Telefonía.** De acuerdo a la factibilidad del servicio
 - **Gas.** Se requiere para habitar el desarrollo de conformidad con la validación, aprobación y validación de las direcciones de Protección Civil municipales y estatales.

- **Seguridad.** Se deberá presentar un proyecto de seguridad validado y aprobado por las Dirección de Seguridad Pública municipal correspondiente.
 - **Transporte Público.** Acuerdo con la dirección de Tránsito Municipal correspondiente para la provisión del servicio.
 - **Limpia y disposición de residuos.** Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos urbanos, de manejo especial y peligrosos por parte de la autoridad municipal, estatal o federal correspondientes.
 - **Mobiliario Urbano.** Deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano federal y tomando en consideración el empleo de materiales de bajo costo de mantenimiento, diseño sustentable e integrados a los lineamientos de imagen urbana que las autoridades municipales establezcan.
- b) Deberá contemplarse como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas de los proyectos que se contemplen realizar previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del desarrollo inmobiliario.
- c) Previo a cualquier intervención dentro del predio deberá presentar la Autorización a la modificación de la evaluación de impacto ambiental, de igual manera antes de derribar y/o podar /y /o realizar limpieza en el predio deberá obtener las autorizaciones correspondientes conforme a la Norma Técnica Ambiental del Estado de Querétaro, así como realizar las compensaciones correspondientes que se detallan en la misma.
- d) Aunado a lo anterior el promovente deberá presentar un programa de reforestación, el cual deberá ser llevado a cabo en predios susceptibles, previo convenio con el particular y presentado ante esta Secretaría para su autorización, en un plazo no mayor a un año, con el fin de compensar y mitigar los impactos que causara el proyecto pretendido a fin de fortalecer las zonas de recarga, en sustento con el artículo 8 fracción I, II, XII de la Ley Estatal de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Dicha reforestación deberá ser garantizada por el promovente por un plazo de año a partir de la fecha de la plantación.
- e) El promovente deberá llevar a cabo dentro del predio de interés obras que permitan la captación del agua de lluvia con el fin de considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible emitidos por la Organización de las Naciones Unidas en especial el ODS 6 “Agua Limpia y Saneamiento” en el que se establecen 2 metas importantes, como lo es: “garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todo las personas” y “aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua y en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 88 fracción IV menciona que: “Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios: La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos”.
- f) De conformidad con el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro en caso de que el predio de interés se realice un proyecto de desarrollo inmobiliario: “El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente”.

g) La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

h) Todo proyecto a desarrollar dentro del predio interés sin importar el uso de suelo que posea deberá obtener las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo la construcción y presentar el Visto Bueno de Protección Civil emitido por la Dirección de Protección Civil del municipio de Colón, así como tramitar el Visto Bueno Ecológico ante la Subdirección de Ecología de esta Dependencia en estricto cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de planeación urbana de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de normatividad por zonificación.

i) Todo proyecto a llevarse a cabo dentro del polígono deberá contemplar la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento de las aguas residuales de servicios. En el supuesto de generar un proceso productivo industrial deberá contemplar el tratamiento de las aguas de proceso en conjunto y/o por separado de las aguas de servicios.

j) Previo a la autorización de las licencias de construcción que llegase a solicitar el promovente, deberá asegurar el cumplimiento del párrafo anterior de igual manera solo podrán construir un máximo del 90% de la superficie destinada por proyecto, así mismo, deberá presentar ante esta Dependencia la factibilidad de agua y/o en su caso acreditar y asegurar el abasto de agua mediante las concesiones pertinentes, de igual manera la factibilidad de energía eléctrica, lo anterior como requisito a la expedición de la autorización.

k) El Promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes, autorizaciones, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión de la presente Opinión Técnica, de las cuales el promovente tiene pleno conocimiento, las cuales estarán vigentes durante el proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.

l) En caso de juzgarlo necesario la instancia encargada de Protección Civil, podrá requerir al promovente realizar las acciones y/o estudios necesarios, con el fin de salvaguardar la integridad de los ciudadanos y/o trabajadores que ocupen y/o se instalen dentro del predio de interés, lo anterior a costo del promovente.

m) El promovente deberá realizar estudios geotécnicos (sondeos al subsuelo) en puntos estratégicos dentro del predio, con el fin de garantizar la firmeza del suelo, y evitar colapsos y/o derrumbes, a causa de la extracción de agua de los mantos freáticos, siendo el primero a partir de la protocolización del acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en caso de que el H. Ayuntamiento determine procedente la solicitud del promovente, y posteriormente deberá realizar dichos estudios cada 5 años.

De los incisos b, c, d, e, h, j y m, cuentan con un plazo máximo de un año a partir de que entre en vigor el acuerdo en caso de que el H. Ayuntamiento determine procedente la solicitud del promovente o en su caso previo a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo.

Para el caso en que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón acuerde la aprobación a la solicitud realizada por el C. Alfonso Meneses Melo, se deberán tomar en cuenta como condicionantes al mismo las condicionantes antes mencionadas.

Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes y de las obligaciones contraídas con anterioridad de acuerdos y/o dictámenes, la autorización que para el caso se entregue, quede sin efectos.

Expuesto lo anterior, es de considerar que Derivado que el Principio (Polluter Pays Principle) “Quien Contamina Paga” establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de la cual los Estados Unidos Mexicanos son miembros y retomado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, llevado a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972 al establecer: que los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción, así mismo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, quedó establecido en el principio 16 del documento final, mejor conocido como la Declaración de Río: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Por lo que si se asume que cada persona es responsable de las consecuencias de sus acciones sobre el bien común, la aplicación del principio del que contamina paga permite a la sociedad responsabilizar al que contaminó y asegurar con ello detener el deterioro del medioambiente, por lo que, derivado a que los impactos generados y/o pudieran ser generados serán juzgados independientemente de quien acredite la propiedad por la autoridad correspondiente, de acuerdo al principio de “quien contamina paga”, sin embargo en el supuesto que el daño sea causado en su propiedad, mientras no se identifique el responsable, el propietario del predio será responsable de los impactos causados a menos que se llegará a demostrar lo contrario.

Deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en donde indica que los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que en su caso se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin la autorización expresa de procedencia expedida por la SEDESU, en los casos en que aquella sea exigible conforme a esta Ley o sus reglamentos, no se deberán otorgar licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Presentar evidencia documental del cumplimiento de los considerandos establecidos en el presente, previo a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo.

Cabe resaltar que la superficie de área verde propuesta de 656,611.542 m², incluyendo los dos bordos sopesa única y exclusivamente el Coeficiente de Absorción del uso de Suelo agroindustrial por lo que en caso de desarrollar cualquier proyecto en cualquiera de los usos de suelo Habitacional hasta 400 hab/ha y servicios y para el caso del uso de suelo mixto (industrial, comercial y servicios), deberá respetar la normatividad señalada por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

En caso de Constituirse como desarrollo inmobiliario deberá considerar los artículos 1, 2, 11, 12, 13, 14 y Capítulo tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás leyes aplicables.

El presente no exige al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

En caso de llevar a cabo proyectos con un proceso productivo en dicho inmueble deberá presentar ante esta Dependencia copia simple del Dictamen de Impacto Ambiental por cada proyecto a través del formulario de inducción, de igual manera, tramitar ante esta Secretaría el Dictamen y/o Ratificación de Uso de Suelo y Visto Bueno de Ecología y cumplir con los criterios y estrategias dictadas por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

El promovente no podrá solicitar un cambio a la normatividad, ya sea modificación en los coeficientes, cambio en la densidad, modificación de restricciones y modificación en las superficies en los usos de suelo que se mencionan en el presente.

El promovente podrá solicitar prórroga para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente, previa autorización por el H. Ayuntamiento.

El acuerdo por el cual, en su caso, el H. Ayuntamiento de Colón decida autorizar la modificación al acuerdo de cabildo de sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2015, en lo que respecta a las superficies autorizadas, para los usos de suelo habitacional, agroindustrial y área verde, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.

22. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
23. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción VIII, 35 y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente consistente en la autorización de la modificación de las superficies de los usos de suelo aprobados en Sesión de Cabildo en fecha 12 de febrero de 2015, propuesta que fuera considerada como procedente por el titular de la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología en este Municipio en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser la Dependencia técnica y competente auxiliar del máximo órgano colegiado para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; señalándose por parte de dicho servidor público que la solicitud del promovente se cuenta con toda la documentación necesaria para resolver como viable el trámite en cuestión constando dichas documentales en los archivos del expediente formado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y que la petición cumple con la normatividad aplicable, por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación del similar de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se autoriza la ratificación del Cambio de Uso de Suelo otorgado mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2006, a Fraccionamiento de Condominio de Uso Mixto (Agrícola, Habitacional, Comercial de Servicios e Industrial) del polígono 2, con una superficie de 5,288,053.58 m², en el predio ubicado en Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 28+500, en el Municipio de Colón, Qro., con clave catastral 050200266223008.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y/o condicionantes que se describen dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando 21 del presente proveído.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que de manera directa en el ámbito de su respectiva competencia de puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a su cargo, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

CUARTO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable y cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al el C.P. Alfonso Meneses Melo en su carácter de Apoderado Legal de Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFIEL, División Fiduciaria Administradora del Fideicomiso 758/2006 y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 09 de junio de 2021. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro, y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora Municipal e Integrante de la Comisión. Rubrica. C. José Eleazar Pérez Mateo. Regidor Municipal e Integrante de la Comisión. Rubrica.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 11 (once) días del mes de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

ATENTAMENTE

Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRÍAN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que, dentro del marco constitucional, el numeral 21 señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestra Carta Magna y las leyes de la materia.
5. Que la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Ley Suprema señala que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
6. Derivado de lo anterior, se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, disposición contenida en su artículo 1.
7. Asimismo, el numeral 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reitera que las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley antes señalada y demás disposiciones legales aplicables.

- 8.** Que el artículo 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que para ingresar a las Instituciones Policiales se debe llevar a cabo un proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que haya aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para tales efectos.
- 9.** Que el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales.
- 10.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se aplica de manera supletoria en las relaciones que tiene el Municipio de Corregidora con los integrantes de las instituciones policiales de su demarcación, derivado de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los Transitorios de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro que determina que los derechos del personal operativo quedan salvaguardados a la entrada en vigor de la presente ley, esto en concatenación con la disposición contenida en el artículo 127 de la abrogada Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
- 11.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- 12.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por el personal operativo de Carrera Policial con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- 13.** Que el artículo 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la conclusión del servicio de uno de sus integrantes corresponde a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por diversas causas, entre ellas la Baja por Jubilación o retiro.
- 14.** Que el numeral 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro, establece que, con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, pudiendo ser la causa de su Baja la de Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.
- 15.** Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario en el ámbito de su competencia, y que para tal fin podrán constituir, en sus respectivas instituciones policiales las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.
- 16.** Así, el artículo 178 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro determina que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de separación que comprende el Servicio Profesional.
- 17.** Que el artículo 180 fracción XIII del Reglamento antes referido señala que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro. resolverá lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
- 18.** Así, el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro establece que el personal policial en activo que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para jubilación o pensión por vejez, ingresará su solicitud a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora acompañada de la documentación con la que se acredite los años de servicio, así como los documentos que señala el artículo 147 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora analizará la documentación presentada, y el resultado de ello se dará a conocer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro. para que ésta determine si es procedente continuar con el trámite administrativo de jubilación o pensión por vejez, y que, en caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos para su tramitación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., validará el trámite, y lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para su gestión.

19. Que el párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

20. Que conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

21. Que la autoridad que deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos y en el Registro de Antigüedad Laboral del solicitante es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el numeral 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al artículo 67 fracción VII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

22. Que por escrito de fecha 29 de octubre de 2019, **David Hernández Martínez** solicitó le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

23. Por lo que al encontrarse el C. David Hernández Martínez en los supuestos consignados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., en su Primera Sesión Ordinaria correspondiente al año 2021 celebrada el día 22 de febrero de 2021, analizó y aprobó su solicitud de jubilación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos recibió el día 02 de marzo de 2021 el oficio SSPM/534/2020 signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Corregidora y Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, al que adjuntó copia simple del Acta referida en el párrafo anterior para su gestión.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 128 y 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la solicitud señalada en el numeral anterior, se le autorizó una licencia de pre-jubilación a David Hernández Martínez con efectos a partir del 01 de abril de 2021.

24. Cabe mencionar que, si bien es cierto que en la reforma laboral publicada en fecha 05 de marzo del año en curso se deroga la figura de la pre-jubilación, en el caso que nos ocupa, la generación del oficio en el cual se le autorizó tal beneficio, deviene de lo dispuesto en el Artículo Segundo de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 5 de marzo de 2021 que señala que todos los trámites que se hayan iniciado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley deberán concluirse de conformidad con las disposiciones que beneficien más al trabajador, situación por la cual al día de la fecha el C. David Hernández Martínez no se encuentra físicamente prestando sus servicios para esta entidad municipal.

25. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley Burocrática antes referido, el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro remitió el oficio DRH/200/2021 al Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitándole que el trámite de jubilación de David Hernández Martínez se continuara con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigentes a partir del 05 de marzo de esta anualidad.

26. En virtud de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DRH/205/2021, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, por medio del cual le solicita tenga a bien presentar a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación realizada por el C. David Hernández Martínez.

27. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 126 tercer párrafo y Tercero, Cuarto y Quinto de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de su numeral 10, implica que la promulgación de la ley no conlleva a que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como que con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con sus sindicatos a efecto de revisar y mejorar su contenido en favor de los mismos, respetando los convenios celebrados, aun cuando sus disposiciones sean superiores a los que la ley conceda, debiendo continuar surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

Asimismo, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., en correlación con lo establecido en la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro, aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación del C. David Hernández Martínez.

28. Del documento supra citado se desprende que el C. David Hernández Martínez prestó sus servicios para el Municipio de El Marqués en el periodo comprendido del 01 de abril de 1994 al 05 de junio de 2002, generando una antigüedad de 8 años, 2 meses y 4 días, así como al Municipio de Corregidora del 30 de julio de 2002 al 31 de marzo de 2021, generando una antigüedad de 18 años, 8 meses y 1 día, otorgándosele su licencia de pre-jubilación a partir del 01 de abril de 2021, de este modo, y de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria, David Hernández Martínez generó una antigüedad acumulada de 26 años, 10 meses y 5 días, siendo el último cargo que desempeñó el de Policía Tercero en la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo como último sueldo bruto mensual el de \$20,267.64 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) más la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 03 quinquenios, lo que hace un total bruto de **\$21,317.64** (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual.

29. Que de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021 aprobó el Acuerdo que ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. David Hernández Martínez, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., el Proyecto de Dictamen antes mencionado en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 29 de junio al 03 de julio de 2021, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., analiza y aprueba la solicitud de jubilación de David Hernández Martínez de conformidad a lo dispuesto en los artículos 148 y 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 párrafo tercero, 132 Bis fracciones II y IV, de la Ley Burocrática Estatal en relación con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, así como lo establecido en los numerales 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora se concede su **JUBILACIÓN** al **C. DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** quien tuvo como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,317.64** (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual, equivalentes a la suma del 100% (CIEN POR CIENTO) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su cargo y sus quinquenios.

A dicha cantidad se deberán aplicar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, debiendo ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. David Hernández Martínez a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 06 de agosto de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

**LIC. ADRIAN GONZALEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que, dentro del marco constitucional, el numeral 21 señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestra Carta Magna y las leyes de la materia.
5. Que la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Ley Suprema señala que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
6. Derivado de lo anterior, se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, disposición contenida en su artículo 1.
7. Asimismo, el numeral 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reitera que las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley antes señalada y demás disposiciones legales aplicables.

8. Que el artículo 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que para ingresar a las Instituciones Policiales se debe llevar a cabo un proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que haya aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para tales efectos.
9. Que el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales.
10. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se aplica de manera supletoria en las relaciones que tiene el Municipio de Corregidora con los integrantes de las instituciones policiales de su demarcación, derivado de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los Transitorios de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro que determina que los derechos del personal operativo quedan salvaguardados a la entrada en vigor de la presente ley, esto en concatenación con la disposición contenida en el artículo 127 de la abrogada Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
11. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por el personal operativo de Carrera Policial con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
13. Que el artículo 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la conclusión del servicio de uno de sus integrantes corresponde a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por diversas causas, entre ellas la Baja por Jubilación o retiro.
14. Que el numeral 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro, establece que, con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, pudiendo ser la causa de su Baja la de Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.
15. Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario en el ámbito de su competencia, y que para tal fin podrán constituir, en sus respectivas instituciones policiales las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.
16. Así, el artículo 178 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro determina que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de separación que comprende el Servicio Profesional.
17. Que el artículo 180 fracción XIII del Reglamento antes referido señala que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., resolverá lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
18. Así, el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro establece que el personal policial en activo que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para jubilación o pensión por vejez, ingresará su solicitud a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora acompañada de la documentación con la que se acredite los años de servicio, así como los documentos que señala el artículo 147 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora analizará la documentación presentada, y el resultado de ello se dará a conocer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro. para que ésta determine si es procedente continuar con el trámite administrativo de jubilación o pensión por vejez, y que, en caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos para su tramitación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., validará el trámite, y lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para su gestión.

19. Que el párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

20. Que conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

21. Que la autoridad que deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos y en el Registro de Antigüedad Laboral del solicitante es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el numeral 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al artículo 67 fracción VII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

22. Que por escrito de fecha 04 de noviembre de 2019, **Juan José Estrada Guerrero** solicitó le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

23. Por lo que al encontrarse el C. Juan José Estrada Guerrero en los supuestos consignados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., en su Primera Sesión Ordinaria correspondiente al año 2021 celebrada el día 22 de febrero de 2021, analizó y aprobó su solicitud de jubilación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos recibió el día 02 de marzo de 2021 el oficio SSPM/534/2020 signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Corregidora y Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, al que adjuntó copia simple del Acta referida en el párrafo anterior para su gestión.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 128 y 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la solicitud señalada en el numeral anterior, se le autorizó una licencia de pre-jubilación a Juan José Estrada Guerrero con efectos a partir del 01 de abril de 2021.

24. Cabe mencionar que, si bien es cierto que en la reforma laboral publicada en fecha 05 de marzo del año en curso se deroga la figura de la pre-jubilación, en el caso que nos ocupa, la generación del oficio en el cual se le autorizó tal beneficio, deviene de lo dispuesto en el Artículo Segundo de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 5 de marzo de 2021 que señala que todos los trámites que se hayan iniciado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley deberán concluirse de conformidad con las disposiciones que benefician más al trabajador, situación por la cual al día de la fecha el C. Juan José Estrada Guerrero no se encuentra físicamente prestando sus servicios para esta entidad municipal.

25. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley Burocrática antes referido, el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro remitió el oficio DRH/200/2021 al Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitándole que el trámite de jubilación de Juan José Estrada Guerrero se continuara con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigentes a partir del 05 de marzo de esta anualidad.

26. En virtud de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DRH/206/2021, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, por medio del cual le solicita tenga a bien presentar a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación realizada por el C. Juan José Estrada Guerrero.

27. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 126 tercer párrafo y Tercero, Cuarto y Quinto de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de su numeral 10, implica que la promulgación de la ley no conlleva a que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como que con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con sus sindicatos a efecto de revisar y mejorar su contenido en favor de los mismos, respetando los convenios celebrados, aun cuando sus disposiciones sean superiores a los que la ley conceda, debiendo continuar surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

Asimismo, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., en correlación con lo establecido en la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro, aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación del C. Juan José Estrada Guerrero.

28. Del documento supra citado se desprende que el C. Juan José Estrada Guerrero prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 19 de febrero de 1993 al 09 de mayo de 2002, generando una antigüedad de 9 años, 2 meses y 20 días, así como al Municipio de Corregidora del 19 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2021, generando una antigüedad de 17 años, 10 meses y 12 días, otorgándosele su licencia de pre-jubilación a partir del 01 de abril de 2021, de este modo, y de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria, Juan José Estrada Guerrero generó una antigüedad acumulada de 27 años, 1 mes y 2 días, siendo el último cargo que desempeñó el de Policía en la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo como último sueldo bruto mensual el de \$16,660.76 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.) más la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 03 quinquenios, lo que hace un total bruto de **\$17,710.76** (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N.) en forma mensual.

29. Que de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021 aprobó el Acuerdo que ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. Juan José Estrada Guerrero, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., el Proyecto de Dictamen antes mencionado en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 29 de junio al 03 de julio de 2021, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JUAN JOSÉ ESTRADA GUERRERO**

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., analiza y aprueba la solicitud de jubilación de Juan José Estrada Guerrero de conformidad a lo dispuesto en los artículos 148 y 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 párrafo tercero, 132 Bis fracciones II y IV, de la Ley Burocrática Estatal en relación con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, así como lo establecido en los numerales 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora se concede su **JUBILACIÓN** al **C. JUAN JOSÉ ESTRADA GUERRERO** quien tuvo como último cargo el de Policía en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,710.76** (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N.) en forma mensual, equivalentes a la suma del 100% (CIEN POR CIENTO) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su cargo y sus quinquenios.

A dicha cantidad se deberán aplicar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, debiendo ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. Juan José Estrada Guerrero a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 06 de agosto de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

**LIC. ADRIAN GONZALEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que, dentro del marco constitucional, el numeral 21 señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestra Carta Magna y las leyes de la materia.
5. Que la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Ley Suprema señala que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
6. Derivado de lo anterior, se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, disposición contenida en su artículo 1.
7. Asimismo, el numeral 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reitera que las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley antes señalada y demás disposiciones legales aplicables.

- 8.** Que el artículo 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que para ingresar a las Instituciones Policiales se debe llevar a cabo un proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que haya aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para tales efectos.
- 9.** Que el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales.
- 10.** Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se aplica de manera supletoria en las relaciones que tiene el Municipio de Corregidora con los integrantes de las instituciones policiales de su demarcación, derivado de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los Transitorios de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro que determina que los derechos del personal operativo quedan salvaguardados a la entrada en vigor de la presente ley, esto en concatenación con la disposición contenida en el artículo 127 de la abrogada Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
- 11.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
- 12.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por el personal operativo de Carrera Policial con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
- 13.** Que el artículo 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la conclusión del servicio de uno de sus integrantes corresponde a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por diversas causas, entre ellas la Baja por Jubilación o retiro.
- 14.** Que el numeral 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro, establece que, con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, pudiendo ser la causa de su Baja la de Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.
- 15.** Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario en el ámbito de su competencia, y que para tal fin podrán constituir, en sus respectivas instituciones policiales las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.
- 16.** Así, el artículo 178 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro determina que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de separación que comprende el Servicio Profesional.
- 17.** Que el artículo 180 fracción XIII del Reglamento antes referido señala que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., resolverá lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
- 18.** Así, el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro establece que el personal policial en activo que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para jubilación o pensión por vejez, ingresará su solicitud a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora acompañada de la documentación con la que se acredite los años de servicio, así como los documentos que señala el artículo 147 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora analizará la documentación presentada, y el resultado de ello se dará a conocer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro. para que ésta determine si es procedente continuar con el trámite administrativo de jubilación o pensión por vejez, y que, en caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos para su tramitación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., validará el trámite, y lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para su gestión.

19. Que el párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

20. Que conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

21. Que la autoridad que deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos y en el Registro de Antigüedad Laboral del solicitante es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el numeral 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al artículo 67 fracción VII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

22. Que por escrito de fecha 09 de septiembre de 2020, **Ramón Martínez Martínez** solicitó le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

23. Por lo que al encontrarse el C. Ramón Martínez Martínez en los supuestos consignados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., en su Primera Sesión Ordinaria correspondiente al año 2021 celebrada el día 22 de febrero de 2021, analizó y aprobó su solicitud de jubilación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos recibió el día 02 de marzo de 2021 el oficio SSPM/534/2020 signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Corregidora y Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, al que adjuntó copia simple del Acta referida en el párrafo anterior para su gestión.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 128 y 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la solicitud señalada en el numeral anterior, se le autorizó una licencia de pre-jubilación a Ramón Martínez Martínez con efectos a partir del 01 de abril de 2021.

24. Cabe mencionar que, si bien es cierto que en la reforma laboral publicada en fecha 05 de marzo del año en curso se deroga la figura de la pre-jubilación, en el caso que nos ocupa, la generación del oficio en el cual se le autorizó tal beneficio, deviene de lo dispuesto en el Artículo Segundo de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 5 de marzo de 2021 que señala que todos los trámites que se hayan iniciado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley deberán concluirse de conformidad con las disposiciones que benefician más al trabajador, situación por la cual al día de la fecha el C. Ramón Martínez Martínez no se encuentra físicamente prestando sus servicios para esta entidad municipal.

25. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley Burocrática antes referido, el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro remitió el oficio DRH/200/2021 al Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitándole que el trámite de jubilación de Ramón Martínez Martínez se continuara con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigentes a partir del 05 de marzo de esta anualidad.

26. En virtud de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DRH/208/2021, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, por medio del cual le solicita tenga a bien presentar a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación realizada por el C. Ramón Martínez Martínez.

27. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 126 tercer párrafo y Tercero, Cuarto y Quinto de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de su numeral 10, implica que la promulgación de la ley no conlleva a que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como que con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con sus sindicatos a efecto de revisar y mejorar su contenido en favor de los mismos, respetando los convenios celebrados, aun cuando sus disposiciones sean superiores a los que la ley conceda, debiendo continuar surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

Asimismo, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., en correlación con lo establecido en la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro, aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación del C. Ramón Martínez Martínez.

28. Del documento supra citado se desprende que el C. Ramón Martínez Martínez prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 10 de febrero de 1993 al 20 de diciembre de 2000, generando una antigüedad de 7 años, 10 meses y 10 días, así como al Municipio de Corregidora del 01 de abril de 2002 al 31 de marzo de 2021, generando una antigüedad de 19 años, otorgándosele su licencia de pre-jubilación a partir del 01 de abril de 2021, de este modo, y de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria, Ramón Martínez Martínez generó una antigüedad acumulada de 26 años, 10 meses y 10 días, siendo el último cargo que desempeñó el de Policía Segundo en la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo como último sueldo bruto mensual el de \$24,550.27 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 27/100 M.N.) más la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 03 quinquenios, lo que hace un total bruto de **\$25,600.27** (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 27/100 M.N.) en forma mensual.

29. Que de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021 aprobó el Acuerdo que ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. Ramón Martínez Martínez, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., el Proyecto de Dictamen antes mencionado en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 29 de junio al 03 de julio de 2021, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

**Dictamen Definitivo por el que se concede la jubilación
a favor del C. Ramón Martínez Martínez**

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., analiza y aprueba la solicitud de jubilación de Ramón Martínez Martínez de conformidad a lo dispuesto en los artículos 148 y 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 párrafo tercero, 132 Bis fracciones II y IV, de la Ley Burocrática Estatal en relación con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, así como lo establecido en los numerales 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora se concede su **JUBILACIÓN** al **C. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ** quien tuvo como último cargo el de Policía Segundo en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,600.27** (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 27/100 M.N.) en forma mensual, equivalentes a la suma del 100% (CIEN POR CIENTO) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su cargo y sus quinquenios.

A dicha cantidad se deberán aplicar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, debiendo ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. Ramón Martínez Martínez a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 06 de agosto de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

**LIC. ADRIAN GONZALEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que, dentro del marco constitucional, el numeral 21 señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestra Carta Magna y las leyes de la materia.
5. Que la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Ley Suprema señala que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
6. Derivado de lo anterior, se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, disposición contenida en su artículo 1.
7. Asimismo, el numeral 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reitera que las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley antes señalada y demás disposiciones legales aplicables.

8. Que el artículo 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que para ingresar a las Instituciones Policiales se debe llevar a cabo un proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que haya aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para tales efectos.
9. Que el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales.
10. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se aplica de manera supletoria en las relaciones que tiene el Municipio de Corregidora con los integrantes de las instituciones policiales de su demarcación, derivado de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los Transitorios de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro que determina que los derechos del personal operativo quedan salvaguardados a la entrada en vigor de la presente ley, esto en concatenación con la disposición contenida en el artículo 127 de la abrogada Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
11. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por el personal operativo de Carrera Policial con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
13. Que el artículo 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la conclusión del servicio de uno de sus integrantes corresponde a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por diversas causas, entre ellas la Baja por Jubilación o retiro.
14. Que el numeral 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro, establece que, con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, pudiendo ser la causa de su Baja la de Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años.
15. Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario en el ámbito de su competencia, y que para tal fin podrán constituir, en sus respectivas instituciones policiales las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.
16. Así, el artículo 178 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro determina que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de separación que comprende el Servicio Profesional.
17. Que el artículo 180 fracción XIII del Reglamento antes referido señala que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., resolverá lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
18. Así, el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro establece que el personal policial en activo que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para jubilación o pensión por vejez, ingresará su solicitud a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora acompañada de la documentación con la que se acredite los años de servicio, así como los documentos que señala el artículo 147 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora analizará la documentación presentada, y el resultado de ello se dará a conocer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro. para que ésta determine si es procedente continuar con el trámite administrativo de jubilación o pensión por vejez, y que, en caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos para su tramitación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., validará el trámite, y lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para su gestión.

19. Que el párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

20. Que conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

21. Que la autoridad que deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos y en el Registro de Antigüedad Laboral del solicitante es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el numeral 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al artículo 67 fracción VII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

22. Que por escrito de fecha 12 de agosto de 2020, **Ricardo Dolores San Román Jaime** solicitó le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

23. Por lo que al encontrarse el C. Ricardo Dolores San Román Jaime en los supuestos consignados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., en su Primera Sesión Ordinaria correspondiente al año 2021 celebrada el día 22 de febrero de 2021, analizó y aprobó su solicitud de jubilación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos recibió el día 02 de marzo de 2021 el oficio SSPM/534/2020 signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Corregidora y Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, al que adjuntó copia simple del Acta referida en el párrafo anterior para su gestión.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 128 y 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la solicitud señalada en el numeral anterior, se le autorizó una licencia de pre-jubilación a Ricardo Dolores San Román Jaime con efectos a partir del 01 de abril de 2021.

24. Cabe mencionar que, si bien es cierto que en la reforma laboral publicada en fecha 05 de marzo del año en curso se deroga la figura de la pre-jubilación, en el caso que nos ocupa, la generación del oficio en el cual se le autorizó tal beneficio, deviene de lo dispuesto en el Artículo Segundo de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 5 de marzo de 2021 que señala que todos los trámites que se hayan iniciado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley deberán concluirse de conformidad con las disposiciones que benefician más al trabajador, situación por la cual al día de la fecha el C. Ricardo Dolores San Román Jaime no se encuentra físicamente prestando sus servicios para esta entidad municipal.

25. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley Burocrática antes referido, el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro remitió el oficio DRH/200/2021 al Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitándole que el trámite de jubilación de Ricardo Dolores San Román Jaime se continuara con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigentes a partir del 05 de marzo de esta anualidad.

26. En virtud de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DRH/207/2021, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, por medio del cual le solicita tenga a bien presentar a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación realizada por el C. Ricardo Dolores San Román Jaime.

27. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 126 tercer párrafo y Tercero, Cuarto y Quinto de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de su numeral 10, implica que la promulgación de la ley no conlleva a que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como que con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con sus sindicatos a efecto de revisar y mejorar su contenido en favor de los mismos, respetando los convenios celebrados, aun cuando sus disposiciones sean superiores a los que la ley conceda, debiendo continuar surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

Asimismo, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., en correlación con lo establecido en la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro, aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de jubilación del C. Ricardo Dolores San Román Jaime.

28. Del documento supra citado se desprende que el C. Ricardo Dolores San Román Jaime prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 15 de febrero de 1992 al 14 de enero de 2000, generando una antigüedad de 7 años, 10 meses y 29 días, así como al Municipio de Corregidora del 19 de mayo de 2003 al 31 de marzo de 2021, generando una antigüedad de 17 años, 10 meses y 12 días, otorgándosele su licencia de pre-jubilación a partir del 01 de abril de 2021, de este modo, y de acuerdo al artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria, Ricardo Dolores San Román Jaime generó una antigüedad acumulada de 25 años, 9 meses y 11 días, siendo el último cargo que desempeñó el de Policía Tercero en la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo como último sueldo bruto mensual el de \$20,267.64 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) más la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 03 quinquenios, lo que hace un total bruto de **\$21,317.64** (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 67/100 M.N.) en forma mensual.

29. Que de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021 aprobó el Acuerdo que ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. Ricardo Dolores San Román Jaime, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., el Proyecto de Dictamen antes mencionado en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 29 de junio al 03 de julio de 2021, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. RICARDO DOLORES SAN ROMÁN JAIME**

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., analiza y aprueba la solicitud de jubilación de Ricardo Dolores San Román Jaime de conformidad a lo dispuesto en los artículos 148 y 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 párrafo tercero, 132 Bis fracciones II y IV, de la Ley Burocrática Estatal en relación con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, así como lo establecido en los numerales 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora se concede su **JUBILACIÓN** al **C. RICARDO DOLORES SAN ROMÁN JAIME** quien tuvo como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,317.64** (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 67/100 M.N.) en forma mensual, equivalentes a la suma del 100% (CIEN POR CIENTO) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su cargo y sus quinquenios.

A dicha cantidad se deberán aplicar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, debiendo ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. Ricardo Dolores San Román Jaime a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 06 de agosto de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

**LIC. ADRIAN GONZALEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA

LIC. ADRÍAN GONZÁLEZ CHAPARRO, Secretario de Administración del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XIX del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los numerales 65, 66 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora Qro., y los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el numeral 123 de nuestra Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual forma, el artículo 108 Constitucional, define como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que, dentro del marco constitucional, el numeral 21 señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en nuestra Carta Magna y las leyes de la materia.
5. Que la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Ley Suprema señala que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
6. Derivado de lo anterior, se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, disposición contenida en su artículo 1.
7. Asimismo, el numeral 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reitera que las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley antes señalada y demás disposiciones legales aplicables.

8. Que el artículo 86 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que para ingresar a las Instituciones Policiales se debe llevar a cabo un proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que haya aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para tales efectos.
9. Que el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales.
10. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se aplica de manera supletoria en las relaciones que tiene el Municipio de Corregidora con los integrantes de las instituciones policiales de su demarcación, derivado de lo dispuesto en el Artículo Cuarto de los Transitorios de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro que determina que los derechos del personal operativo quedan salvaguardados a la entrada en vigor de la presente ley, esto en concatenación con la disposición contenida en el artículo 127 de la abrogada Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.
11. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que planteó que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
12. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por el personal operativo de Carrera Policial con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal y/o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
13. Que el artículo 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la conclusión del servicio de uno de sus integrantes corresponde a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por diversas causas, entre ellas la Baja por Jubilación o retiro.
14. Que el numeral 41 bis fracción III inciso d) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro, establece que, con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico-administrativa entre el policía y la institución correspondiente, pudiendo ser la causa de su Baja la de Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.
15. Que el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario en el ámbito de su competencia, y que para tal fin podrán constituir, en sus respectivas instituciones policiales las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.
16. Así, el artículo 178 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro determina que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de separación que comprende el Servicio Profesional.
17. Que el artículo 180 fracción XIII del Reglamento antes referido señala que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., resolverá lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.

18. Así, el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro establece que el personal policial en activo que cumpla con las disposiciones legales aplicables para iniciar el trámite administrativo para jubilación o pensión por vejez, ingresará su solicitud a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora acompañada de la documentación con la que se acredite los años de servicio, así como los documentos que señala el artículo 147 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria.

Una vez hecho lo anterior, la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora analizará la documentación presentada, y el resultado de ello se dará a conocer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., para que ésta determine si es procedente continuar con el trámite administrativo de jubilación o pensión por vejez, y que, en caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos para su tramitación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., validará el trámite, y lo remitirá a la Dirección de Recursos Humanos para su gestión.

19. Que el párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

20. Que la autoridad que deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos y en el Registro de Antigüedad Laboral del solicitante es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el numeral 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora conforme al artículo 67 fracción VII del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

21. Que por escrito de fecha 19 de marzo de 2019, **Alfredo García Flores** solicitó le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

22. Por lo que al encontrarse el C. Alfredo García Flores en los supuestos consignados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso d) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., en su Primera Sesión Ordinaria correspondiente al año 2021 celebrada el día 22 de febrero de 2021, analizó y aprobó su solicitud de pensión por vejez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos recibió el día 02 de marzo de 2021 el oficio SSPM/534/2020 signado por el Lic. Juan Luis Rodríguez Aboytes, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Corregidora y Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, al que adjuntó copia simple del Acta referida en el párrafo anterior para su gestión.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 128 y 132 Bis fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de la solicitud señalada en el numeral anterior, se le autorizó una licencia de pre-pensión a Alfredo García Flores con efectos a partir del 01 de abril de 2021.

23. Cabe mencionar que, si bien es cierto que en la reforma laboral publicada en fecha 05 de marzo del año en curso se deroga la figura de la pre-pensión, en el caso que nos ocupa, la generación del oficio en el cual se le autorizó tal beneficio, deviene de lo dispuesto en el Artículo Segundo de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de fecha 5 de marzo de 2021 que señala que todos los trámites que se hayan iniciado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley deberán concluirse de conformidad con las disposiciones que beneficien más al trabajador, situación por la cual al día de la fecha el C. Alfredo García Flores no se encuentra físicamente prestando sus servicios para esta entidad municipal.

24. Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley Burocrática antes referido, el Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro remitió el oficio DRH/200/2021 al Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicitándole que el trámite de pensión por vejez de Alfredo García Flores se continuara con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigentes a partir del 05 de marzo de esta anualidad.

25. En virtud de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DRH/204/2021, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe en su carácter de Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Administración, por medio del cual le solicita tenga a bien presentar a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de pensión por vejez realizada por el C. Alfredo García Flores.

26. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 126 tercer párrafo y Tercero, Cuarto y Quinto de los Transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de su numeral 10, implica que la promulgación de la ley no conlleva a que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como que con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con sus sindicatos a efecto de revisar y mejorar su contenido en favor de los mismos, respetando los convenios celebrados, aun cuando sus disposiciones sean superiores a los que la ley conceda, debiendo continuar surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

Asimismo, el Artículo Tercero del Transitorio de fecha 5 de marzo de 2021 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.

Por lo anterior, se observa lo dispuesto en los artículos 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., en correlación con lo establecido en la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro, aunado a lo establecido en los numerales 2, 3 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y a los artículos 3, 4, 5, 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que se procedió a someter a validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la solicitud de pensión por vejez del C. Alfredo García Flores.

27. Del documento supra citado se desprende que el C. Alfredo García Flores cuenta con una edad de 62 años y prestó sus servicios para el Municipio Corregidora del 29 de septiembre de 1998 al 31 de marzo de 2021, generando una antigüedad de 22 años, 6 meses y 2 días, otorgándosele su licencia de pre-pensión a partir del 01 de abril de 2021, siendo el último cargo que desempeñó el de Policía Tercero en la Dirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro de aplicación supletoria, que señala que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de una pensión, se debe considerar a Alfredo García Flores una antigüedad de 23 años de servicio, por lo que el porcentaje a que tiene derecho a recibir por concepto de pensión por vejez es el que señala el numeral 41 ter de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Querétaro, que corresponde al 90% (NOVENTA POR CIENTO) de su salario y quinquenios pagados mensualmente.

Ahora bien, siendo que Alfredo García Flores percibió como último sueldo bruto mensual el de \$20,267.64 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) más la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 04 quinquenios, hace un total bruto de \$21,667.64 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) en forma mensual, por lo que el 90% (NOVENTA POR CIENTO) de esta cantidad equivale a **\$19,500.87** (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

28. Que de acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio de 2021 aprobó el Acuerdo que ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por Vejez a favor del C. Alfredo García Flores, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de Corregidora, Qro., el Proyecto de Dictamen antes mencionado en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales que computaron del 29 de junio al 03 de julio de 2021, sin que se hayan recibido observaciones al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ
A FAVOR DEL C. ALFREDO GARCÍA FLORES**

Artículo Primero.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 94 fracción III inciso c) de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 41 bis fracción III inciso d) de la Ley de Seguridad en el Estado de Querétaro y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Qro., analiza y aprueba la solicitud de pensión por vejez de Alfredo García Flores de conformidad a lo dispuesto en los artículos 148 y 180 fracción XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 126 párrafo tercero, 132 Bis fracciones II y IV, de la Ley Burocrática Estatal en relación con la cláusula 27 del Convenio General de Trabajo aplicable a los trabajadores del Municipio de Corregidora, así como lo establecido en los numerales 65 y 67 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Corregidora se concede su **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ALFREDO GARCÍA FLORES** quien tuvo como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección Operativa adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,500.87** (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual, equivalente al 90% (NOVENTA POR CIENTO) del sueldo que venía percibiendo por el desempeño de su cargo y sus quinquenios.

A dicha cantidad se deberán aplicar los incrementos contractuales y legales que le correspondan, debiendo ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. Alfredo García Flores a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público haya disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

Artículo Tercero. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga para los efectos que señala el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Corregidora, Qro., a 06 de agosto de 2021, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE,

**LIC. ADRIAN GONZALEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 (tres) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 1, 13, 130, 178, 186, 189, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y demás relativos aplicables; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/080/2020**, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuáles **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

4. Por consiguiente, en el artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal, preceptúa que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
5. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
6. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
7. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos 204 al 210 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual a la letra dice:

Artículo 204.- Concluida la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento etapa, sección o fase, el desarrollador presentará a la autoridad competente, solicitud de entrega de éstas, para lo cual deberá acreditar:

- Que se realizó mediante escritura pública la transmisión a favor del Municipio de las superficies que establecen los artículos 156 y 157 de este Código;
- Que los servicios y obras se encuentran funcionando en óptimas condiciones;
- Que se encuentre vendido, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los lotes y que estén tributando el impuesto predial;
- Que el veinte por ciento de los predios, por lo menos, se encuentren contruidos y habitados, y que cuente con la asociación de colonos legalmente constituida, siempre y cuando se trate de desarrollos habitacionales;
- Que las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y, en su caso, el alumbrado público, se hayan entregado por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente;

- Que las obras de urbanización ejecutadas se encuentren conforme a lo autorizado, para lo cual la autoridad podrá solicitar la documentación, pruebas de laboratorio o cualquier otro documento que acredite su correcta ejecución; y
- Que se encuentre legalmente constituida la asociación de colonos del fraccionamiento, la autoridad competente deberá informarle, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del desarrollador, de la entrega y recepción de las obras de urbanización, a fin de que manifieste, en un término no mayor de cinco días hábiles, lo que a su interés convenga y asista al acto de inspección general a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 205. Recibida la solicitud, la autoridad competente procederá a verificar que con la documentación presentada por el desarrollador, se acreditan presuntivamente, los extremos requeridos en el artículo anterior; de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras, a la que citará al desarrollador para que comparezca a la misma.

La inspección a que se refiere el presente artículo, tiene por objeto determinar si se encuentran funcionando adecuadamente las obras de urbanización, así como que su ejecución fue conforme al proyecto autorizado.

De la inspección se levantará acta circunstanciada, la que será firmada por el desarrollador y la asociación de colonos, de haber asistido al acto, así como por la autoridad competente.

Artículo 206. Si de la inspección a que se refiere el artículo anterior, se advierten desperfectos en las obras que afecten el óptimo funcionamiento de las mismas, o bien, se encontraren diferencias conforme a las autorizaciones otorgadas, el desarrollador estará obligado a ejecutar las reparaciones necesarias que le señale la autoridad competente en un plazo no mayor a sesenta días, debiendo realizar, en su caso, el procedimiento de regularización administrativa que corresponda; quedando en suspenso la entrega y recepción del fraccionamiento hasta en tanto no se cumpla con lo anterior.

Una vez efectuadas las reparaciones por el desarrollador y recibido aviso de ello, se procederá nuevamente a la inspección general, en términos de lo previsto en esta sección.

Artículo 207. Si de la inspección a que se refiere el artículo 205 de este Código, resulta que las obras y servicios del fraccionamiento se encuentran funcionando en forma óptima y fueron ejecutadas conforme a las autorizaciones respectivas, se procederá al cierre de la bitácora de las obras de urbanización, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

Artículo 208. Cerrada la bitácora, el Municipio correspondiente iniciará el proceso para la emisión del acuerdo de cabildo relativo a la entrega y recepción de obras de urbanización, en el que se establecerá la obligación del desarrollador de otorgar a favor del Municipio, fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega y recepción del fraccionamiento.

La fianza será del diez por ciento del presupuesto total de las obras de urbanización del fraccionamiento, más su actualización. Cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador.

Artículo 209. A partir de que se le notifique el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior, el desarrollador deberá hacer entrega formal del fraccionamiento al Municipio, en un plazo máximo de dos años.

Concluido dicho plazo, sin que se haya realizado la entrega del fraccionamiento, la asociación de colonos podrá gestionar ante la autoridad municipal, se establezca el mecanismo de entrega y recepción.

Artículo 210. A partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.

8. Que mediante hago de su conocimiento que en fecha **10 de noviembre de 2020**, se recibió oficio escrito signado por el **Lic. Carlos Esponda Morales, en su calidad de Representante Legal de Comercial Oder S.A. de C.V.**, a través el cual solicita Autorización Definitiva y Entrega Recepción de Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, ubicado en el predio Resultante de la Fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. De Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro. (sic).
9. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/2432/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la **Opinión Técnica** correspondiente.
10. En fecha **23 de abril de 2021**, se llevó a cabo el recorrido para la Supervisión General de las obras de urbanización y de los servicios del fraccionamiento denominado "Puerta Real Etapa 7", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como la persona autorizada por parte de la empresa denominada Comercial Oder, S.A. de C.V. concluyendo que derivado del recorrido realizado las vialidades están ejecutadas en su totalidad y no se señalan observaciones, quedando pendiente el pronunciamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
11. Mediante oficio número SSPM/373/2021 de fecha **11 de mayo de 2021**, el Lic. Juan Gerardo Ortega Pacheco, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos Municipales informa que derivado de la inspección de las obras de urbanización de la etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, ubicado en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. De Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., el cual dicha Dependencia realizó la revisión en tiempo y forma el día 26 abril del 2021 a las 9:00 de la mañana los trabajos de la infraestructura que corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el tramo antes mencionado, se encuentra en funcionamiento.
12. En seguimiento, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/853/2021 de fecha 12 de mayo de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología la Opinión Técnica correspondiente, adjuntando copia simple del oficio referido en el numeral inmediato anterior.
13. En respuesta a lo anterior el M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, Encargado del Despacho de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, emitió la Opinión **DDU/DAU/OT/29/2021, de fecha 25 de mayo de 2021**, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Predio Resultante de la Fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y el Frijolar, de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.	Superficie:	32,308.77 m ²
Clave Catastral:		Uso de suelo:	200 hab/ha
		No. De Viviendas:	24 lotes

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:**INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE**

- 13.1** Mediante **Escritura Pública No. 30,005 de fecha 26 de octubre de 1989**, pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaría Pública No. 10, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, D.F., bajo el Folio mercantil 135704 de fecha 22 de octubre de 1990.
- 13.2** Mediante **Escritura Pública No. 83,145, de fecha 02 de diciembre de 2004**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública No. 8, de esta Demarcación, se protocolizó el contrato de compraventa entre la Empresa "Comercial de México" S.A. de C.V., como vendedor y como comprador la Empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 m². inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el Folio real 160198/3 de fecha 19 de abril de 2005.
- 13.3** Mediante **Escritura Pública No. 32,660 de fecha 25 de agosto de 2014**, el Lic. Jorge García Ramírez Notario Público Titular de la Notaría 22, hace constar la comparecencia del Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "Comercial Oder", S.A. de C.V., quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es solicitar la protocolización del acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 2014, en la que se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, para lo cual exhibe al Suscrito Notario el Acta citada; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el folio mercantil 29655 de fecha 17 de febrero de 2015.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en artículo 204 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y por lo que ve a los requisitos necesarios para la Entrega y Recepción de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real el desarrollador presenta los siguientes documentos:

- 13.4** Por lo que ve a la transmisión de áreas de donación a favor del Municipio, presentó la escritura pública No. 17,374 de fecha 29 de julio de 2005, expedida por la Notaría Pública núm. 21 de la Ciudad de Querétaro, mediante la cual se protocolizó la transmisión a favor del Municipio de Corregidora por el 8.12% del área de donación en una fracción de la parcela 108 del Ejido Los Olvera, así como la escritura pública núm. 85,843 de fecha 12 de enero de 2006, expedida por la Notaría Pública núm. 8 de esta ciudad, donde se protocolizó la transmisión a favor del Municipio

de la superficie complementaria del 10% del área de donación en el lote 4 de la manzana 4 dentro del fraccionamiento Puerta Real correspondiente al 1.88% del área de donación, así como la superficie de 97,666.77 m² por concepto de vialidades.

- 13.5** Por lo que ve al funcionamiento de los servicios y obras de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real se señala lo siguiente:

Mediante oficio SSPM/373/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Corregidora manifiesta que *“los trabajos de la infraestructura que corresponde a esta dependencia en el tramo antes mencionado, se encuentra en funcionamiento”* (sic.) y que a fin de continuar con el trámite de Entrega-Recepción de Obras *“falta por revisar el cumplimiento del Convenio de Colaboración DAC/008/2007 suscrito con la empresa ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V. (...) se observa que los trabajos de Alumbrado Público, Drenaje Sanitario, lavaderos y camellón central fueron terminados según lo previsto; quedando pendiente lo relacionado con la Urbanización de vialidades de Pavimento Asfáltico, banquetas, Señalización vial, así como realizar las obras necesarias para solventar la problemática derivada del desalojo de Aguas Pluviales del Fraccionamiento Pirámides I, Pirámides II, Pirámides III y demás cláusulas de trabajos del Convenio* (sic.)

- 13.6** Mediante oficio DDU/DCU/1499/2018 de fecha 12 de junio de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emite Dictamen de Lotes construidos para las Etapas 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6 y 7 del fraccionamiento Puerta Real correspondiendo un porcentaje del 60.09%.

- 13.7** Con oficio No. FC/026905/2818 de fecha 30 de mayo de 2018, el Ing. José Luis Alcántara Obregón Director de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que del fraccionamiento denominado “Puerta Real” en su Etapa 7, tiene registrada una superficie enajenada corresponde el 100% de la superficie enajenable inicial del mismo.

- 13.8** En cuanto a las Actas de Entrega de las redes de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, jardines y mobiliario urbano y alumbrado público, presenta:

Mediante oficio No. SZ-146/16 de fecha 15 de junio de 2016 la Comisión Federal de Electricidad hace constar que el circuito troncal principal que alimenta el fraccionamiento Puerta Real ha sido recibido a satisfacción por la Comisión y se encuentra en óptimas condiciones de operación.

Por lo que ve a la Entrega – Recepción por parte de Comisión Estatal de Aguas y la empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., presenta copias de las actas correspondientes de fechas; 27 de octubre de 2008, 05 de marzo de 2009, 8 de junio de 2011, 20 de noviembre de 2012, 07 de noviembre de 2014, 17 de enero de 2017 y 14 de febrero de 2017, mediante las cuales se hace constar la entrega de las redes generales de agua potable y sanitario del fraccionamiento Puerta Real.

Mediante Escritura Pública 115,127 de fecha 23 de mayo de 2018 ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 hace constar la comparecencia de la sociedad mercantil Comercial Oder, S.A. de C.V., con el fin de contar con la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de marzo de 2018 donde se autorizó la recepción y donación a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., el Vaso Regulador y la infraestructura pluvial de la Fracción B de la Parcela 93 Z-1 P3/6 del Ejido El Pueblito.

- 13.9** Por lo que ve a la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real se señala lo siguiente:

En coordinación la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento realizaron inspecciones de supervisión en la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, estableciendo mediante el Acta de Supervisión de fecha 23 de abril de 2021, que las vialidades están ejecutadas en su totalidad y conforme a lo autorizado, quedando pendiente el pronunciamiento por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Movilidad y aquellas que tengan alguna manifestación al respecto.

13.10 Mediante Escritura Pública 94,030 de fecha 7 de agosto de 2009 el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública No. 8 hace constar la formalización de la Constitución de una Asociación Civil no lucrativa denominada ASOCIACIÓN DE COLONOS PUERTA REAL, A.C., conformada de la siguiente manera:

Presidente – Carla Josefina Tortoriello López

Secretario - Ma. Lourdes Eugenia Pérez Malagón

Tesorero – Omar Martínez Álvarez

13.11 Por lo que ve a las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, se identificó que la ejecución de la misma deriva del Convenio de Colaboración DAC/008/2007 que suscribieron el Municipio de Corregidora, Qro. y la empresa Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., el día 15 de mayo del 2007, respecto de la ejecución de la vialidad Prolongación de la Av. El Jacal estableciéndose, en su momento, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro de la Cláusula Segunda las especificaciones para su ejecución y en el inciso B) que la supervisión del inicio y conclusión de dichas obras se realizará por conducto de la Dirección de Obras Públicas, por lo que deberá contarse con la Opinión Técnica de dicha dirección respecto a la ejecución de las obras en cuestión.

13.12 Asimismo, en la Cláusula sexta establece la obligación de Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V. para realizar las obras necesarias para la solución de la problemática derivada del desalojo de agua pluvial en sus Fraccionamientos Pirámides I, Pirámides II y Pirámides III bajo el proyecto y las especificaciones técnicas que le determine la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, así como otras obligaciones establecidas en el mismo.

13.13 Mediante oficio SAY/DAC/2432/2020 ingresado en la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., bajo el folio SEMODUE/RS/65/2021 la Secretaría de Ayuntamiento remitió la petición del Lic. Carlos Esponda Morales en su calidad de representante legal de la persona moral Comercial Oder, S.A. de C.V., quien solicita: "... Autorización Definitiva y Entrega Recepción de Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, ubicado en el predio Resultante de la Fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y el Frijolar, de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro..." (Sic).

13.14 Mediante oficio SEMODUE/ DDU/DAU/29/2021 de fecha 14 de enero de 2021 en respuesta al oficio citado anteriormente, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., señaló a la Secretaría a su cargo que deberá garantizarse que el interesado haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que nos ocupa, y de ser procedente, señalará día y hora a fin de llevar a cabo inspección general de las obras para determinar si se encuentran funcionando adecuadamente y que su ejecución haya sido conforme a proyecto autorizado.

14. Finalmente, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de Corregidora, Qro., concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

14.1. Derivado de la supervisión mencionada así como los documentos señalados, se identificó que la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real obtuvo todas y cada una de las autorizaciones señaladas en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, asimismo que corroboró que; las obras de urbanización han sido concluidas satisfactoriamente, que los servicios y obras se encuentran funcionando y han sido recibidas a satisfacción de la autoridad competente, que acredita el porcentaje requerido de lotes vendidos y tributando el Impuesto Predial y se documenta el porcentaje de lotes construidos, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en todas sus fracciones.

- 14.2. Cabe mencionar que el Convenio de Colaboración DAC/008/2007 que suscribieron el Municipio de Corregidora, Qro. y la empresa Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V., el día 15 de mayo del 2007, respecto de la ejecución de la vialidad Prolongación de la Av. El Jacal en el tramo comprendido desde el Camino a Vanegas del acceso del Fraccionamiento Puerta Real hasta la intersección con la Avenida Códice de Mendoza perteneciente al Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, que incluye el tramo de vialidad que corresponde a la Etapa 7 del Fraccionamiento Puerta Real, en su cláusula Segunda inciso b) señala que será la Dirección de Obras Públicas quien supervisará la ejecución de las obras de urbanización de conformidad con las especificaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio SDUOP/DDU/630/2007 de fecha 26 de abril de 2007.
- 14.3. Con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., DEJA A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.

Autorización Definitiva y Dictamen Técnico de Entrega y Recepción

- 14.4. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores, de conformidad con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente, se entenderá que a partir de la fecha de entrega, la autoridad municipal se hará cargo de la operación de las obras y servicios de la etapa 7 del fraccionamiento, así como de la prestación de los servicios de vigilancia, limpia y mantenimiento de áreas verdes, en su caso. El organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los mismos.
- 14.5. Por lo que ve a la Póliza de fianza que sirvió como garantía para la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., considera factible la cancelación de la misma, ya que derivado de la autorización que se concede en el presente **se hace constar la conclusión de las obras de urbanización.**
15. Asimismo, el desarrollador está obligado a cubrir las siguientes contribuciones:
- Por lo que ve a la **Autorización Definitiva y la Entrega y Recepción del fraccionamiento Puerta Real:**
- 15.1. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la Autorización del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, por el Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de \$ 14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- 15.2. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del resolutivo del presente, deberá presentar mediante escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, *presupuesto de obras de urbanización actualizado de la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real*, a fin de estar en posibilidades de indicar el monto de la fianza establecida en el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Querétaro, caso contrario será motivo de la cancelación del presente dictamen.
16. Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
17. Que en observancia a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la

Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emite la Autorización Definitiva y la aprobación del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción para la Etapa 7 del fraccionamiento Puerta Real, ubicado en Ex Hacienda Rancho Vanegas – La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral denominada Comercial Oder, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La empresa Comercial Oder, S.A. de C.V., deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas dentro del Considerando 15 del presente instrumento jurídico.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, así como el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de sus publicaciones.

TERCERO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto de la protocolización del presente para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del Acuerdo.

CUARTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y así como el promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 03 DE JUNIO DE 2021. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; -- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la aprobación del acuerdo de simplificación de trámites y Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro., de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCION I, 146 FRACCION I, 147, 148 y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 05 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de mejora regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso tiene facultad para expedir la Ley general que establezca los principios a los que se sujetarán los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria; por lo que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional.

TERCERO. Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER de acuerdo a los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas publicados en el DOF el 20 de mayo de 2019.

CUARTO. La Ley en comento, en su transitorio décimo, refiere que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en esta materia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la citada Ley.

QUINTO. Acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.

SEXTO. En razón de la actualización de la Estrategia Nacional de la Mejora Regulatoria, emitida por la Comisión Nacional de la Mejora Regulatoria, con fecha de 27 de mayo de 2019, mediante la publicación de sus “Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020” para los Sujetos Obligados, en conformidad de las políticas de la mejora en los tres niveles de gobierno, con el fin de generar las actualizaciones y adecuaciones de sus respectivas normativas.

SÉPTIMO. Que con la entrada en vigor del nuevo tratado de libre comercio para Norteamérica (T-MEC), mediante su artículo 28, referente a las buenas prácticas comerciales y regulatorias, fomenta la incorporación de herramientas y programas de mejora regulatoria como incentivo de actualización a los marcos jurídicos y manuales de operatividad en el ámbito de los tres niveles de gobierno.

OCTAVO. Que, mediante oficio CMR/057/2021, suscrito por la Lic. Aydé Espinoza González, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, solicita se aprueba el acuerdo de simplificación de trámites y servicios del Municipio El Marqués, Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, la aprobación del Acuerdo de simplificación de trámites y servicios del Municipio El Marqués, Querétaro, el cual se inserta a continuación:

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES QUERÉTARO

Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal del Municipio de El Marqués, con fundamento en el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, en la estrategia 3.2.1., propone que para favorecer un ambiente que incentive la formalidad y la creación de empleos que permitan mejorar condiciones laborales para las personas trabajadoras, el simplificar trámites e impulsar una mejora regulatoria eficaz, eficiente y transparente en los diferentes órdenes de gobierno a través de programas de mejora y simplificación regulatoria para incentivar la participación laboral, la apertura y el crecimiento de negocios formales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley General de Mejora Regulatoria en el que se establece que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante “CONAMER”) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Que de conformidad con lo previsto artículo 24 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en el que se establece, en su fracción VI, la atribución de brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria; en su fracción VII, facultad de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos; y, en la fracción VIII, el proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio nacional y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico nacional, y coadyuvar en su promoción e implementación.

Que los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria, a través de certificaciones otorgadas por la CONAMER de acuerdo a los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas publicados en el DOF el 20 de mayo de 2019.

Que la CONAMER, creó el Programa de Simplificación de Cargas (en adelante “SIMPLIFICA”), con el objetivo de emitir recomendaciones puntuales, que sirvan en la elaboración de un Programa de Mejora Regulatoria para implementar reformas y mejoras administrativas necesarias que disminuyan los costos de cumplimiento de la regulación en las entidades federativas y municipios del país.

Que la CONAMER cuenta con la titularidad de los derechos conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor de todas aquellas metodologías, programas, herramientas, indicadores u homólogos que se desarrollen o utilicen para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro ha realizado acciones concretas para posicionar al Municipio como una potencia productiva que fomenta y genera inversión, a través de una política de mejora regulatoria sólida; por medio de la cual se ha impulsado la modernización en la administración de los trámites y servicios para sus particulares y los sectores interesados.

Que de conformidad con los artículos 19 y su fracción VIII del Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Querétaro, el procedimiento de mejora regulatoria tiene como uno de sus objetivos promover la simplificación administrativa.

Que conforme al artículo 19 fracción XIV del Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Querétaro, la Comisión de Mejora Regulatoria es la encargada, en el ámbito de su competencia, de la organización, programación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Que, con el objeto de simplificar los trámites y servicios, la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, Querétaro, en coordinación con la CONAMER, dando cumplimiento a las Líneas Estratégicas para la implementación de la política de Mejora Regulatoria "Hagámoslo Juntos", implementaron la Metodología SIMPLIFICA para 46 trámites y servicios de 3 Dependencias del Municipio de El Marqués.

Que con la expedición del presente Acuerdo se establecen las acciones y lineamientos del SIMPLIFICA.

Atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las acciones y lineamientos que deberán seguir las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para integrar los resultados del SIMPLIFICA en el Programa de Mejora Regulatoria en el Municipio de El Marqués.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acciones de Simplificación: Las acciones administrativas o jurídicas realizadas por el Municipio de El Marqués y sus Dependencias, tendientes a reducir el Costo Social de los Trámites y/o Servicios correspondientes;
- II. Acumulación de Requisitos: Al tiempo en días hábiles que toma a las personas físicas o morales del sector privado en comprender los requisitos, recabarlos y entregarlos de manera completa en la Dependencia para solicitar un Trámite y/o Servicio;
- III. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;
- IV. Costo Social: Al valor monetario anual del tiempo destinado a la acumulación de requisitos y resultado por parte de la Dependencia respecto de un Trámite y/o Servicio específico;
- V. Comisión de Mejora Regulatoria: La autoridad encargada de la Mejora Regulatoria en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués.
- VI. Dependencia(s): Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, del Municipio y sus entidades;
- VII. Enlace: El servidor público designado, a través de la Dependencia correspondiente, quien será el responsable de la administración de la estrategia de simplificación para la participación de la Dependencia dentro del Programa de Mejora Regulatoria del Municipio.

- VIII.** Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués;
- IX.** Programa de Mejora Regulatoria: El instrumento de planeación y transparencia mediante el cual las Dependencias correspondientes del Municipio se comprometen a simplificar en un periodo establecido los Trámites y/o Servicios con mayor Costo Social;
- X.** Requisitos: La documentación necesaria para completar un Trámite y/o Servicio, incluyendo formatos, copias, comprobantes de pagos, fotografías y todo aquel entregable que el particular deba presentar ante una Dependencia;
- XI.** Resolución de la Dependencia: Al tiempo en días hábiles que toma a una Dependencia dar una respuesta final, sea positiva o negativa, de un Trámite y/o Servicio;
- XII.** Responsable(s) Oficial(es) de Mejora Regulatoria: El(los) servidor(es) público(s), con nivel mínimo de Subsecretario, Director General u homólogo, designado por los titulares de las Dependencias para coordinar la política regulatoria al interior de la misma;
- XIII.** Comisión de Mejora Regulatoria: La autoridad encargada, en el ámbito Municipal, de la organización, programación y ejecución de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- XIV.** Auditoría Superior Municipal: La Autoridad encargada en el ámbito Municipal de dirimir controversias entre las diferentes Dependencias;
- XV.** SIMPLIFICA: El Programa de Simplificación de Cargas en el Programa de Mejora Regulatoria, cuya herramienta de política pública permite identificar y medir los costos generados por los Trámites y/o Servicios a nivel sub nacional, para simplificar los Trámites y/o Servicios más costosos y por ende disminuirlos, reflejando un ahorro importante para el estado, municipio o alcaldía que lo implemente;
- XVI.** Servicio: El beneficio o actividad que brindan las Dependencias, en el ámbito de su competencia, a las personas interesadas, físicas o morales del sector privado, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XVII.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante una Dependencia del Municipio, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita un resultado, y
- XVIII.** Trámite(s) y/o Servicio(s) Prioritario(s): Los Trámites y/o Servicios que representan el mayor costo social para el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Programa de Mejora Regulatoria será integrado, publicado, monitoreado y evaluado por la Comisión de Mejora Regulatoria conforme lo establecido en el artículo 19 fracción VII del Reglamento de Mejora Regulatoria de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 4.- Para la integración del Programa de Mejora Regulatoria, la Comisión de Mejora Regulatoria elaborará para cada Trámite y/o Servicio Prioritario una ficha de información, conforme al Anexo 1 y 2 del presente Acuerdo, que deberá ser enviada mediante oficio al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de cada Dependencia para su validación.

ARTÍCULO 5.- Las Dependencias deberán manifestar en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de las fichas de información, mediante oficio a la Comisión de Mejora Regulatoria, los comentarios que considere necesarios de cada una de dichas fichas.

Cuando a juicio de la Comisión de Mejora Regulatoria los comentarios enviados por la Dependencia correspondiente no sean satisfactorios, podrá solicitar que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del oficio con los comentarios, realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. La Dependencia deberá enviar respuesta de las ampliaciones o correcciones a la Comisión de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción.

Cuando a criterio de la Comisión de Mejora Regulatoria, la Dependencia responsable del Trámite y/o Servicio Prioritario siga sin ajustarse a las ampliaciones o correcciones, se solicitará mediante oficio al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, las razones respectivas en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta de la Dependencia.

La Dependencia deberá comunicar por escrito las razones respectivas, en un plazo de cinco días hábiles a la Comisión de Mejora Regulatoria. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de las razones respectivas por parte de la Auditoría Superior Municipal deberá emitir un dictamen conforme a la procedencia de las ampliaciones o correcciones del Trámite y/o Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la totalidad de las validaciones por parte de las Dependencias, la Comisión de Mejora Regulatoria, difundirá para su consulta pública las fichas de información validadas de los Trámites y/o Servicios Prioritarios, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo, durante 30 días hábiles en el portal web de Comisión de Mejora Regulatoria, a fin de recabar los comentarios de los particulares y de los sectores interesados.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día del periodo de consulta pública, la Comisión de Mejora Regulatoria remitirá a las Dependencias los comentarios que, en su caso, reciba de los particulares y de los sectores interesados.

Las Dependencias analizarán y, en su caso, tomarán en consideración los comentarios de los particulares y sectores interesados, para elaborar la ficha de información a que se refiere el Artículo 4 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria manifestarán su conformidad, de ser el caso, mediante oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de comentarios, a la Comisión de Mejora Regulatoria que integrará la versión definitiva de las fichas de información, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo, que formarán parte integral del Programa de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 8.- En caso de no recibir respuesta por parte del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, y 7, del presente Acuerdo, la Comisión de Mejora Regulatoria someterá a la Auditoría Superior Municipal los Trámites y/o Servicios Prioritarios de la Dependencia para la resolución sobre la procedencia de las acciones de simplificación correspondientes.

ARTÍCULO 9.- El Programa de Mejora Regulatoria consistirá en las acciones de simplificación definidas en el Artículo 7 del presente Acuerdo, las cuales contendrán de manera puntual los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria, mecanismos y fechas de implementación de cada una de las Dependencias.

La fecha de vencimiento del Programa de Mejora Regulatoria será definida conforme a las fechas de implementación propuestas por las Dependencias.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Mejora Regulatoria someterá a la consideración del Titular del Ejecutivo Municipal, el Programa para su publicación en el Periódico o Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués dentro de los 15 días hábiles siguientes en que los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria manifiesten su conformidad.

ARTÍCULO 11.- El mecanismo de monitoreo se llevará a cabo mediante reportes cuatrimestrales de avances de las acciones de simplificación de las Dependencias, conforme a lo señalado en el Programa de Mejora Regulatoria, y se enviarán a la Comisión de Mejora Regulatoria, misma que en su caso, podrá solicitar a las Dependencias un reporte extemporáneo de avances.

ARTÍCULO 12.-El envío a la Comisión de Mejora Regulatoria de la información a que se refieren los artículos 4, 5, 6, y 10 del presente Acuerdo, se realizará a través de los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de las Dependencias atendiendo al calendario de actividades del Anexo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Periódico o Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, para enviar las fichas de información a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria para dar inicio a la elaboración del Programa de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 14.- Las Dependencias deberán simplificar los Trámites y/o Servicios con mayor costo social, en el tiempo establecido en el Programa de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 15.- Para evaluar el impacto de las acciones de simplificación una vez que finalice el Programa de Mejora Regulatoria, en el período establecido, la Comisión de Mejora Regulatoria enviará la información de los Trámites y/o Servicios Prioritarios a la CONAMER, para que se realice nuevamente el cálculo del Costo Social mediante el SIMPLIFICA.

Se considerará un impacto positivo de las acciones de mejora regulatoria si el Costo Social de los Trámites y/o Servicios Prioritarios antes de iniciar el SIMPLIFICA es mayor al Costo Social de los Trámites y/o Servicios Prioritarios una vez finalizado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico o Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, y tendrá vigencia por el periodo de un año, contado desde la fecha de su publicación.

SEGUNDO. – Las Dependencias contarán con 20 días hábiles, contados a partir del día en que entre en vigor el presente Acuerdo, para designar a su respectivo Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, así como notificar de dicha designación a la Comisión de Mejora Regulatoria.

TERCERO. – La elaboración del Programa de Mejora Regulatoria, se hará de conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA), emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 2019; y tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

ANEXO 1: TRÁMITES Y SERVICIOS PRIORITARIOS

Consecutivo	Nombre del trámite	Recomendación
1	Fusión de Predios - Fusión, Modificación, Ratificación	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Llenado de formato en línea; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Facilitar las opciones de pagos; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Reducir el tiempo del análisis técnico; Reducir el tiempo de validación del trámite;
2	Licencia de construcción - con obras con predios menores a 1000mts2	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Reducir el tiempo del análisis completo y resolución; Reducir el tiempo de validación del trámite;

Consecutivo	Nombre del trámite	Recomendación
3	Factibilidad de giro y anuncio renovación	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación de requisitos pre-existentes; Eliminación de requisitos nuevos, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Llenado de formato en línea; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Reducir el tiempo del análisis completo y resolución; Reducir el tiempo de validación del trámite;
4	Licencia de Funcionamiento - Expedición	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Reducir el tiempo de validación del trámite;
5	Licencia de Funcionamiento - Renovación	Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Reducir el tiempo de validación del trámite;
6	Visto Bueno de Protección Civil para establecimientos e industrias - bajo, mediano y alto riesgo	Simplificación y eliminación de requisitos pre-existentes, no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Llenado de formato en línea; Creación de Padrón de Servidores Externos; Limitar creación de archivos de respaldo; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; Reducir el tiempo de validación del trámite;
7	Visto Bueno para Eventos o Espectáculos Públicos	Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Llenado de formato en línea; Reducción de servicios externos; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega;
8	Diagnóstico de Riesgo	Manual Informativo por trámite; Lenguaje Ciudadano; Simplificación y eliminación de requisitos nuevos no pertenecientes al formato; Asesoría para el cumplimiento de requisitos; Llenado de formato en línea; Reducción de servicios externos; Compartir información entre dependencias; Simplificar requisitos que impliquen traslados; Facilitar las opciones de pagos; Ampliación de la vigencia; Reducir el número de copias solicitadas; Incluir en la ficha del trámite el formato solicitado. Realizar la revisión de requisitos en el momento de su entrega; La inspección debe programarse y realizarse en menos de tres días, preferentemente sin la asistencia del contribuyente;

ANEXO 2. PROPUESTA DE FICHA DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

Programa de Mejora Regulatoria			
Datos Generales			
1. Nombre de la Dependencia			
2. Nombre y cargo de Responsable Oficial de Mejora Regulatoria			
3. Nombre y cargo de Enlace de Mejora Regulatoria			
Trámite o Servicio			
4. Nombre del trámite o servicio			
5. Unidad Administrativa responsable			
6. Fundamento jurídico del trámite			
7. Tipo de solicitud (trámite/servicio)			
8. Resolución obtenida			
9. Plazo de respuesta		Días hábiles	Días Naturales
10. Acciones de Simplificación		Responsable	Mecanismo de Implementación
			Fecha de conclusión
20. Comentarios			

ANEXO 3. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Entidad	Acciones	Fecha límite
Comisión de Mejora Regulatoria	Envío mediante oficio al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de cada Dependencia la validación de las fichas de información de los Trámites Prioritarios.	A partir de la fecha establecida en el tercer transitorio del presente Acuerdo
Dependencias	Envío de oficio de conformidad o comentarios de la ficha de información a la Comisión de Mejora Regulatoria	15 días hábiles posteriores
En caso que a juicio de la Comisión de Mejora Regulatoria los comentarios de la dependencia no sean satisfactorios:		
Comisión de Mejora Regulatoria	Envío de oficio solicitando ampliaciones o correcciones a las Dependencias a que haya lugar.	5 días hábiles posteriores
Dependencias	Envío de oficio respuesta de las ampliaciones o correcciones a la Comisión de Mejora Regulatoria	5 días hábiles posteriores
En caso que a criterio de Comisión de Mejora Regulatoria no se ajuste a las ampliaciones o correcciones:		
Comisión de Mejora Regulatoria	Envío de oficio a la Dependencia solicitando las razones respectivas por las que no se ajusta a las ampliaciones o correcciones.	5 días hábiles posteriores
Dependencias	Envío de oficio con argumentos y razones por los que no se ajusta a las ampliaciones o correcciones a la Comisión de Mejora Regulatoria	5 días hábiles posteriores
Auditoría Superior Municipal	Emisión de dictamen final conforme a la procedencia de las ampliaciones o correcciones del trámite o servicio correspondiente.	15 días hábiles posteriores
Comisión de Mejora Regulatoria	Difusión para consulta pública de las fichas de información validadas de los trámites prioritarios en el portal web definido por la Comisión de Mejora Regulatoria	20 días hábiles posteriores
Consulta Pública	Periodo de consulta pública en que la Comisión de Mejora Regulatoria recibe los comentarios de los ciudadanos y de los sectores interesados.	30 días hábiles posteriores
Comisión de Mejora Regulatoria	Envío de oficio a las dependencias con los comentarios que, en su caso, reciba de los ciudadanos y de los sectores interesados.	5 días hábiles posteriores
Dependencias	Envío de oficio de conformidad del Responsable de Mejora Regulatoria o comentarios (en caso de comentarios proceso conforme al artículo quinto) respecto a las opiniones de los ciudadanos y de los sectores interesados.	5 días hábiles posteriores
Comisión de Mejora Regulatoria	Envío del Programa para consideración del Titular de Ejecutivo Municipal para su publicación en el Periódico o Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués	15 días hábiles posteriores
Titular de Ejecutivo Municipal	Publicación en el Periódico o Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués	

ACUERDO

UNICO. El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro., en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza el Acuerdo de Simplificación de Trámites y Servicios del Municipio El Marqués, Querétaro, que es parte integrante del presente y se señala como ANEXO UNICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico o Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, y tendrá vigencia por el periodo de un año, contado desde la fecha de su publicación.

SEGUNDO. – Las Dependencias contarán con 20 días hábiles, contados a partir del día en que entre en vigor el presente Acuerdo, para designar a su respectivo Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, así como notificar de dicha designación a la Comisión de Mejora Regulatoria.

TERCERO. – La elaboración del Programa de Mejora Regulatoria, se hará de conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA), emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 2019; y tendrá una vigencia de un año, contado desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO -----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:-----

QUE EN EL **ACTA NÚM. 94** (NOVENTA Y CUATRO) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL **DÍA 22** (VEINTIDÓS) **DE JULIO DEL AÑO 2021** (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 9.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO A TRAVÉS DE OFICIO 053/2021 POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ACERCA DEL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA (EN ALCANCE AL PUNTO 6 DEL ACTA 92).**-----

ACUERDOS:-----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 50 HAB/HA (H0.5) A HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA Y SERVICIOS (H1S) EN USO EXCLUSIVO PARA EL GIRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO PARA EL PREDIO UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A BERNAL SN, VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070201067110033, SOLICITADO POR LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA, CUYO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA RADICADO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO Y LA COMPETENCIA QUE SE OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA COMO LO ES LO RELATIVO AL DESARROLLO URBANO.
3. QUE EN ESTE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 8, 10, 13 FRACCIONES I, II Y XX, 16, 318, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EVALUAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO; ASÍ COMO PARA CONTROLAR Y VIGILAR EL USO DEL SUELO, OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

4. QUE DE MANERA ESPECÍFICA, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 326 PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISOS CORRESPONDIENTES, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

III. ESTABLECER LOS USOS Y DESTINOS DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CONFORME A LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO;

ARTÍCULO 326. LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LA ZONA DONDE SE UBIQUE, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y, EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y LOS ESTUDIOS INHERENTES Y NECESARIOS AL PROYECTO EN PARTICULAR.

5. QUE CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA MUNICIPALIDAD RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO DUE/OFI-0536/2021 SIGNADO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN COL. FRACCION DE LA CAÑADA, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 070201067110033, DERIVADO DE LA PETICIÓN DE LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA.
6. CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA PRETENSIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA LA OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DESCRITO EN EL PUNTO QUE PRECEDE.
7. EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EMITIÓ LA RESPECTIVA OPINIÓN TÉCNICA, DENTRO DE LA CUAL, A LA LETRA, SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS Y CONSIDERACIONES:

“OPINIÓN TÉCNICA

SOLICITUD

MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA MAYO DEL 2021, POR PARTE DEL C. ALEJANDRA MARÍN VEGA SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A BERNAL S/N, VILLA BERNAL, EZEQUIEL MONTES, QRO., Y QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE CATASTRAL 070201067110033, PROPIEDAD DEL C. ALEJANDRA MARÍN VEGA. AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

1.- SE VERIFICÓ Y ANALIZÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- *COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7982, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR AL DESPACHO DE LA NOTARÍA NUMERO DOS, DEL PARTIDO JUDICIAL DE CADEREYTA, QRO., EN LA CUAL COMPARECE EL C. ODILÓN VEGA FERREGRINO COMO DONANTE Y DE LA OTRA PARTE COMO DONATARIA LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA, PARA DAR PODER LEGAL AL CONTRATO DE DONACIÓN, QUE ENTRE ELLOS SE HA PACTADO DE CONFORMIDAD.*

OPINIÓN:

- ...
- *DERIVADO DEL ANÁLISIS ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA TÉCNICAMENTE FACTIBLE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL HASTA 50 HAB/HA (H0.5) A HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA Y SERVICIOS (H1S) EN USO EXCLUSIVO PARA EL GIRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO (HOTEL MONTEBELLO), LO ANTERIOR POR TRATARSE DE UN USO PARA BENEFICIO DE LA ZONA Y SOBRE TODO DE NUESTRO MUNICIPIO...”*

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

PREDIO UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A BERNAL S/N, VILLA BERNAL, EZEQUIEL MONTES, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070201067110033.

USO DE SUELO ACTUAL

CON BASE A LOS ANTECEDENTES DESCRITOS SE CONSULTÓ Y REVISÓ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, DOCUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO APROBADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE), E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA 19 (DIECINUEVE) DE ABRIL DEL 2010 (DOS MIL DIEZ), EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN SECUNDARIA E-05, EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070201067110033, SE ENCUENTRA EN USO DE SUELO HABITACIONAL HASTA 50 HAB/HA (H0.5), POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA 66, NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO, SE ENCONTRÓ EL PROYECTO PRETENDIDO (HOTEL “MONTEBELLO”) COMO PROHIBIDO, POR CONSIGUIENTE, MOTIVA LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

8. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y UNA VEZ QUE EL CUERPO COLEGIADO ASÍ LO DETERMINÓ, DICHA SOLICITUD FUE TURNADA A LA DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y EMISIÓN DEL DICTAMEN RESPECTIVO, HECHO LO CUAL Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 57, 60, 67, 69, 74 Y 78 DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISIÓN EMITIÓ SU OPINIÓN FAVORABLE A LA PRETENSIÓN DE LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA, DOCUMENTO REMITIDO A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO 053/2021 A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

INTRODUCCIÓN

- I. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PÚBLICA 7,982 SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR AL DESPACHO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CADEREYTA, QUERÉTARO, EN LA QUE SE DA FORMA LEGAL AL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO COMO DONANTE EL C. ODILÓN VEGA FERREGRINO, CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA LA SEÑORA VICTORIA FERREGRINO FERREGRINO; Y LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA COMO DONATARIA, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "LA MESA" "LA CAÑADA" O "EL ARBOLITO", UBICADO EN VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ELLA DESCRITAS.
- II. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, SE ENCUENTRA COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 01260748335687 A FAVOR DE ALEJANDRA MARÍN VEGA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- III. EN LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, SE OBSERVA QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LA INTERESADA REALIZA PETICIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL PREDIO CITADO.
- IV. MEDIANTE OFICIO DUE/OFI-0536/2021, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO UBICADO EN S/N COL. FRACCIÓN DE LA CAÑADA, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 070201067110033 EN DONDE SE PRETENDE REALIZAR EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL RESTRINGIDO (HOTEL "MONTEBELLO").
- V. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 Y 30 FRACCIÓN II INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 2, 29 FRACCIONES II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE ESTABLECE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS, AYUNTAMIENTOS Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. POR TAL MOTIVO Y CON LA FINALIDAD DE DICTAMINAR RESPECTO A LO SOLICITADO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., REALIZÓ UN MINUCIOSO ANÁLISIS EN EL CUAL SE VERIFICARON DIVERSOS ASPECTOS Y FACTORES FÍSICOS PARA DETERMINAR EL RESOLUTIVO DE LA PETICIÓN DE LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS COMPATIBILIDAD DE USO

EL USO DEL PREDIO EN COMENTO CORRESPONDE A HABITACIONAL HASTA 50 HAB/HA, POR LO QUE EL GIRO APTO A LA CONSTRUCCIÓN PRETENDIDA AL INTERIOR DEL PREDIO (HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA Y SERVICIOS (H1S) QUEDARÁ SUJETO A LA EVALUACIÓN Y CONDICIONANTES QUE INDIQUEN EN SU MOMENTO LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HA QUEDADO REFERIDA CON ANTELACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON LA ABSTENCIÓN DE LA C. ALEJANDRA MARÍN VEGA, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II, 16 FRACCIÓN III Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO A **HABITACIONAL HASTA 100 HAB/HA Y SERVICIOS (H1S)** PARA EL PREDIO UBICADO EN ANTIGUO CAMINO A BERNAL S/N, VILLA BERNAL, EZEQUIEL MONTES, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070201067110033.

SEGUNDO.- LA PROMOVENTE DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONES ENLISTADAS A CONTINUACIÓN:

- a) DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL;
- b) DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD URBANA VIGENTE Y EL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, Y A LOS REQUERIMIENTOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;
- c) DE CONTAR CON ALGUNA CONSTRUCCIÓN, DEBERÁ TRAMITAR SU LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO NUEVA Y/O REGULARIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ASÍ COMO LAS CONDICIONANTES QUE ÉSTA LE SEÑALE;
- d) PRESENTAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE LA MISMA INDIQUE;
- e) PRESENTAR LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE ÉSTA INDIQUE.

TERCERO.- LA INTERESADA DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A ESTA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y PROPORCIONAR COPIA DEL RECIBO DE PAGO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE DICHA DEPENDENCIA PUEDA AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL. IGUALMENTE, DEBERÁ SOLICITAR LO PROPIO ANTE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO NO AUTORIZA ANTEPROYECTOS PRESENTADOS, NI LA REALIZACIÓN DE OBRAS NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA; POR LO TANTO LA PROMOVENTE DEBERÁ OBTENER EN SU MOMENTO LAS LICENCIAS, VISTOS BUENOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES SEÑALADAS POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR. NO LA EXIME DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO QUERÉTARO Y 29 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE AUTORIZA E INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA QUE EN FORMA DIRECTA DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE ENTRE OTROS, SE VERIFIQUEN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- A) QUE LA PROMOVENTE CUBRA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES; Y

- B) QUE CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES QUE LE FUERON IMPUESTAS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA ES EL ÁREA TÉCNICA CON CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA, AUNADO AL HECHO DE SER LA DEPENDENCIA ANTE LA QUE LA PROPIA PROMOTORA DEBERÁ LLEVAR A CABO TRÁMITES DERIVADOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE DE IGUAL FORMA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, DÉ SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES IMPUESTAS A LA PROMOVENTE, GENERADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DEBERÁN FORMULAR A LA PROMOTORA LOS REQUERIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DEBIDO SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PROMOVENTE A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN CUALQUIERA DE LOS APARTADOS DEL PRESENTE ACUERDO, SERÁ CAUSA DE SU REVOCACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DE LA PROMOVENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNA SOLA OCASIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO.- LA PROMOVENTE QUEDA OBLIGADA A PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ACUERDO ANTE NOTARIO PÚBLICO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ PROTOCOLIZADO, DEBERÁ SER INSCRITO A SU COSTA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO FINALMENTE REMITIR UNA COPIA CERTIFICADA DE DICHA INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO A LA PARTE PROMOVENTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:-----

QUE EN EL ACTA NÚM. 93 (NOVENTA Y TRES) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 8 (OCHO) DE JULIO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 10.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO CI/0090/2021 POR LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE BENEFICIO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL.------

ACUERDO:-----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 14 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 29, 48 FRACCIONES II, IV, VIII Y XIII, 102 FRACCIÓN III, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 10 FRACCIONES I Y II, 14, 15, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 41, 42, 43 Y 44 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 8 FRACCIÓN III, 18 FRACCIONES II, IV, IX Y XII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y 1, 2, 4, 7, 8, 9, 20, 46 FRACCIÓN III, 102, 106 FRACCIÓN II Y 109 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, PROPORCIONALIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, LO QUE PERMITIRÁ FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. QUE EN MATERIA DE IMPUESTOS, EL PREDIAL ES UNO DE LOS CONCEPTOS QUE MAYOR INCIDENCIA TIENE ENTRE LOS COMPONENTES DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES. DEFINIÉNDOSE COMO EL TRIBUTO QUE GRAVA LA PROPIEDAD, COPROPIEDAD, PROPIEDAD EN CONDOMINIO, COPROPIEDAD EN CONDOMINIO, POSESIÓN Y LA COPOSESIÓN, DE TODO PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DONDE LA CALIDAD DEL SUJETO OBLIGADO ES EL PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE, TERRENO, VIVIENDA, OFICINA, EDIFICIO O LOCAL COMERCIAL.

SIENDO QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE UNA DE LAS FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, ES LA DE PROPONER ANTE LA LEGISLATURA LOCAL, LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A LAS BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y QUE SE ESTABLEZCAN EN SU FAVOR.

2. QUE CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL ANTES CITADA, SE ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LAS CONTRIBUCIONES QUE RECAUDEN A SU FAVOR, TAL Y COMO LO ES EL IMPUESTO PREDIAL.
3. QUE PARA SU VALIDEZ CONSTITUCIONAL ES NECESARIO QUE SUS ELEMENTOS ESENCIALES SE ENCUENTREN CONSIGNADOS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE NUESTRA CARTA MAGNA, ADEMÁS DE QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO. SIENDO LOS ELEMENTOS ESENCIALES

DE LOS TRIBUTOS, LOS SIGUIENTES: OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, TASA O TARIFA Y LA ÉPOCA DE PAGO, MISMO QUE DEBERÁN DE REFLEJAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PARTICULARES ASÍ COMO DETERMINAR UN IMPUESTO SEGÚN SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS.

4. QUE EN ESTA TESISURA, Y PARA EFECTOS DE DETERMINAR Y CALCULAR EL IMPUESTO PREDIAL, EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INSTITUYE UNOS DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO COMO LO ES LA TARIFA, AL SEÑALAR:

“ARTÍCULO 41. A LA BASE DEL IMPUESTO OBJETO DE ESTA LEY SE APLICARÁ LA TARIFA ANUAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES Y CRITERIOS:

TIPO	TARIFA A (AL MILLAR)	TARIFA B (AL MILLAR)
PREDIO URBANO EDIFICADO	1.0	1.6
PREDIO URBANO BALDÍO	1.5	8
PREDIO RÚSTICO	0.9	1.2
PREDIO DE FRACCIONAMIENTO EN PROCESO DE EJECUCIÓN	1.0	1.6
PREDIO DE RESERVA URBANA	0.9	1.4
PREDIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, CON DOMINIO PLENO QUE PROVENGA DE EJIDO	TARIFA ÚNICA 0.2	

LOS MUNICIPIOS ACORDARÁN CUÁL DE LAS DOS TARIFAS SE APLICARÁ PARA CADA AÑO, INCORPORÁNDOLO EN SU RESPECTIVA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, DEBIENDO ESTAR DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR Y SER APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, EXPRESANDO LOS CRITERIOS TÉCNICOS QUE UTILIZARON PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MISMAS, DEBIENDO ANEXAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS RESPECTIVA, PARA SER DICTAMINADA POR LA LEGISLATURA. DE NO ANEXAR LOS CRITERIOS TÉCNICOS, LA LEGISLATURA DEL ESTADO APROBARÁ EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE LA TARIFA B ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.”

5. QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y PARA EFECTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019, 2020 Y 2021, LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CORRESPONDIENTES A ESOS PERIODOS, ESTIPULARON APLICARSE LA TARIFA B; OBSERVANDO PARA TALES EFECTOS QUE EL **TIPO DE PREDIO** ES EL FACTOR INCIDENTE PARA SU MATERIALIZACIÓN.
6. QUE ASÍ TENEMOS QUE ACUDIR A LA CONCEPTUALIZACIÓN QUE RESPECTO A ELLO, PRECEPTÚA LA NORMATIVIDAD, SIENDO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE REGULAN LOS DIVERSOS TIPOS O CLASIFICACIONES DE PREDIOS QUE EXISTEN PARA EFECTOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, RECONOCIENDO EN ESPECÍFICO EN SUS FRACCIÓN IV Y V A LOS DENOMINADOS **PREDIO URBANO EDIFICADO Y PREDIO URBANO BALDÍO**, QUE POR SER DE RELEVANCIA PARA EL PRESENTE, SE CITAN A LA LETRA EN SU PARTE CONDUCENTE:

“ARTÍCULO 19. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

IV. *PREDIO URBANO EDIFICADO: EL QUE CONTENGA CONSTRUCCIONES PERMANENTES O EN PROCESO, CUYO VALOR CATASTRAL DE DICHAS CONSTRUCCIONES REPRESENTA POR LO MENOS UN DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO. NO SE CONSIDERARÁN COMO CONSTRUCCIÓN, PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LAS BARDAS PERIMETRALES.*

PARA EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, TAMBIÉN SE CONSIDERAN PREDIOS URBANOS EDIFICADOS, INDEPENDIEMENTE DE LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN QUE TENGAN, LOS QUE SE DESTINEN Y ASÍ SE ACREDITE, PARA LOS SIGUIENTES FINES:

- a) *CAMPOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS PERMANENTES.*
- b) *ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS O PISCÍCOLAS PERMANENTES.*
- c) *ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERMANENTES, QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE PARA ESA ACTIVIDAD.*
- d) *CASA HABITACIÓN PERMANENTE.*
- e) *UNIDADES SUJETAS A RÉGIMEN DE CONDOMINIO; “*

V. *PREDIO BALDÍO: EL PREDIO URBANO QUE CAREZCA DE CONSTRUCCIONES O TENGA ÚNICAMENTE BARDAS PERIMETRALES, ASÍ COMO LOS PREDIOS QUE CONTENGAN CONSTRUCCIONES CUYO VALOR CATASTRAL REPRESENTA MENOS DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO, SIN INCLUIR BARDAS PERIMETRALES;*

7. QUE, DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 6 LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CONCEPTUALIZA TAMBIÉN UNA CLASIFICACIÓN DE PREDIOS, AL SEÑALAR QUE:

“ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO SE CLASIFICAN EN:

I. URBANOS: ES TODO INMUEBLE UBICADO EN LAS CIUDADES O POBLACIONES QUE SE LOCALICE EN CALLES TRAZADAS Y CUENTE COMO MÍNIMO CON DOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, O CUANDO TENGA EL USO DE SUELO COMO URBANO, CON AUTORIZACIÓN EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE O DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO;

II. RÚSTICOS: ES TODO INMUEBLE QUE NO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS O MODALIDADES ENUNCIADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

LOS PREDIOS RÚSTICOS QUE CUENTEN CON CONSTRUCCIÓN Y SEAN DESTINADOS A FINES DIVERSOS DE LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA O FORESTAL TALES COMO INDUSTRIAS, CAMPOS DEPORTIVOS, FINCAS DE RECREO, HOTELES, ETC., SERÁN CONSIDERADOS COMO PREDIOS URBANOS PARA LOS EFECTOS DEL AVALÚO CATASTRAL.

A SU VEZ LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS SE CLASIFICAN EN:

A). EDIFICADOS: SON AQUELLOS LOTES DE TERRENO QUE CONTENGAN OBRAS DE CUALQUIER TIPO ARQUITECTÓNICO Y USO, CONSTRUIDOS O EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN QUE INCLUYA TECHADOS DENTRO DEL PREDIO, ASÍ COMO AQUELLAS OBRAS DE CARÁCTER DEPORTIVO, TALES COMO ALBERCAS, CANCHAS DE TENIS, FRONTONES, ETC, Y

B). NO EDIFICADOS: SON AQUELLOS QUE NO REÚNEN LAS CONDICIONES ANTERIORES.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS URBANOS, LOS TERRENOS NO EDIFICADOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE BALDÍOS.”

8. QUE DE ACUERDO AL PADRÓN CATASTRAL SE TIENEN REGISTRADOS PREDIOS QUE CUENTAN CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CUYO VALOR CATASTRAL ES MENOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DE TERRENO, Y LA CLASIFICACIÓN QUE SE LES HA ASIGNADO HISTÓRICAMENTE ES LA DE PREDIO URBANO EDIFICADO ATENDIENDO A LO PREVISTO POR LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO CUAL SE ACREDITA CON LOS REGISTROS DE AÑOS ANTERIORES QUE SE RESGUARDAN EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA RECAUDATORIO DE ESTE MUNICIPIO.

BAJO ESTE CONTEXTO, RESULTA NECESARIO IMPLEMENTAR MEDIDAS O ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE GARANTICEN A LOS CONTRIBUYENTES TENER UN TRATO EQUITATIVO AL MOMENTO DE DETERMINAR Y LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL, CON ELLO RESPETAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES, SE EVITA EL INCREMENTO DE MOROSIDAD Y PERMITE QUE PUEDAN COLOCARSE EN SUPUESTOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES; POR TALES MOTIVOS, ES QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA, SOMETER A VALORACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES CITADOS Y RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:

CABE HACER LA PRECISIÓN COMO YA ES DE TODOS CONOCIDOS, QUE EXISTEN COMO PRECEDENTE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RELATIVOS A LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIADAS SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, LO CUAL HA REPERCUTIDO EN UN INCREMENTO EN EL NÚMERO DE DEMANDAS DE AMPARO INTERPUESTAS POR LOS PARTICULARES EN CONTRA DEL REFERIDO IMPUESTO; LO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA SOBRE EL ERARIO PÚBLICO AL REALIZAR DEVOLUCIONES SOBRE LOS IMPUESTOS PAGADOS.

ELLO, CON BASE A LOS ARGUMENTOS DE DERECHO VERTIDOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, MISMO QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN:

SE HA RESUELTO QUE, EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013; TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE RIGEN EN MATERIA TRIBUTARIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL DAR UN TRATO DIFERENCIADO A LOS CONTRIBUYENTES O SUJETOS OBLIGADOS, PUES EL MOTIVO DE DISENSO EN LOS LITIGIOS, ES QUE LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL, PAGARAN TASAS DIFERENCIALES DEPENDIENDO SI SON PROPIETARIOS, O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS EDIFICADOS O PREDIOS URBANOS BALDÍOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LAS NORMAS REFERIDAS DAN UN TRATO DESIGUAL A QUIENES SE ENCUENTRAN EN UN PLANO DE IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PMD) 2018-2021, CONSAGRAN LOS PRINCIPIOS Y EJES RECTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA PLANEACIÓN INTEGRAL CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LAS DISTINTAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD A FIN DE IMPACTAR EN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EZEQUIEL MONTES. ASÍ EN ESTE SENTIDO, SU EJE RECTOR NO. 2 DENOMINADO GOBIERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, ESTABLECE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL COMBATIR LA CORRUPCIÓN POR MEDIO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE MECANISMOS QUE PERMITAN TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PARA QUE EL MUNICIPIO ALCANCE UN BUEN DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL. SIENDO NECESARIO CONTAR CON UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE, QUE OPTIMICE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS RINDIENDO CUENTAS CLARAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD. CONSTITUYÉNDOSE ASÍ COMO UNA DE ESTRATEGIAS PRIORITARIAS EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS A TRAVÉS DEL INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN.

ES ASÍ QUE ENCONTRAMOS A LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, Y MÁS IMPORTANTES A NIVEL CONTRIBUTIVO, AL IMPUESTO PREDIAL, CUYOS ELEMENTOS ESENCIALES COMO LO SON OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, TASA O TARIFA Y ÉPOCA DE PAGO, SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS O DISPOSICIONES TENDIENTES A MEJORAR LA HACIENDA MUNICIPAL, ASÍ COMO GENERAR UNA LABOR DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL, ES FUNDAMENTAL QUE ESTE MUNICIPIO INSTRUMENTE POLÍTICAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE PERMITAN UN MANEJO EQUITATIVO A LOS DIVERSOS CONTRIBUYENTES QUE SE COLOQUEN EN UNA HIPÓTESIS NORMATIVA, ADEMÁS DE QUE CON ELLO SE LE IMPULSE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O LA REGULARIZACIÓN DE SU SITUACIÓN FISCAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESULTA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, LOS PRESUPUESTOS, INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA MUNICIPAL, FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS, ESTUDIO DE CUENTA PÚBLICA, Y LOS DEMÁS ASUNTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS. DE IGUAL FORMA, EL NUMERAL 30 FRACCIONES VII Y XXX DEL CUERPO NORMATIVO EN CITA, RECONOCE COMO COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES; ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ADEMÁS DE QUE CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2020, FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, NORMATIVIDAD QUE EN SU ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV, A LA LETRA ESTIPULA:

"ARTÍCULO 48. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

I. EN MATERIA DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:

II. ..

III. ...

IV. EN MATERIA DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS FISCALES O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE REGULACIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO QUE DETERMINE PARA DICHO CASO, DONDE CONTENGA LAS CONDICIONES PARA CADA UNO DE LOS SUPUESTOS..."

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE LLEGA A LOS SIGUIENTES: -----

ACUERDOS: -----

- I. ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PETICIÓN DE LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, PARA QUE SE APLIQUEN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS FISCALES:
 - a) QUE PARA TODOS AQUELLOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, Y QUE CUENTEN CON ALGUNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN NÚMERO DE METROS, MATERIAL ALGUNO O AUN CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE DICHAS CONSTRUCCIONES REPRESENTA MENOS DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO, LES SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 INCISO A) DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS CUALES SERÁN CONSIDERADOS COMO PREDIOS URBANOS EDIFICADOS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.
 - b) DICHA DISPOSICIÓN SERÁ APLICABLE PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE DEL 2018 A SEPTIEMBRE DEL 2021;
- II. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN EL BIMESTRE RESPECTIVO DE LA "GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO."-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE.** -----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

lchr.

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL **ACTA NÚM. 94** (NOVENTA Y CUATRO) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL **DÍA 22** (VEINTIDÓS) **DE JULIO DEL AÑO 2021** (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 11.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO A MEDIANTE OFICIO NÚMERO ST/643/2021 POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, EN REFERENCIA AL “MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN” (EN ALCANCE AL PUNTO 13 DEL ACTA 87).**-----

ACUERDOS:

CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, HEVILA MENDOZA MONTES, GABRIELA TREJO DORANTES, ALEJANDRA MARÍN VEGA, ISRAEL PÉREZ MONTES, JOSÉ FABIÁN VELÁZQUEZ CHÁVEZ, ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES Y C.P. FIDEL CARBAJAL VALENCIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN ASÍ COMO EL **“MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”** MISMO QUE SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I, y 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 126 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146 fracción I, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 152, 153, 155 y 156 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, determina que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Segundo.- Que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Tercero.- Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

Cuarto.- Que resulta necesario contar con un marco normativo que garantice el adecuado ejercicio y legalidad en los servicios que presten las autoridades del Gobierno Municipal en esta materia, así como establecer las normas relativas al tránsito de vehículos y a la seguridad vial en las vías públicas de esta municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio del 2021, por unanimidad de votos tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

CONTENIDO

- I. Directorio
- II. Presentación
- III. Objetivos
- IV. Filosofía
- V. Marco Normativo
- VI. Estructura Orgánica
- VII. Órgano Interno de Control
- VIII. Presidencia Municipal
- IX. Secretaría del Ayuntamiento
- X. Oficialía Mayor
- XI. Tesorería Municipal
- XII. Dirección de Obras Públicas
- XIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales
- XIV. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- XV. Dirección de Gobierno
- XVI. Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural
- XVII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

I. DIRECTORIO

Presidenta Municipal

Secretaría del Ayuntamiento

Secretaría Particular

Órgano Interno de Control

Oficialía Mayor

Tesorería Municipal

Dirección de Obras Públicas

Dirección de Servicios Públicos Municipales

Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Dirección Jurídica

Dirección de Gobierno

Dirección de Protección Civil
Dirección del Instituto Municipal de la Mujer
Dirección del Instituto Municipal de la Juventud
Coordinación de Turismo
Coordinación de Concertación Social
Coordinación de Educación, Cultura y Deporte
Coordinación de Comunicación Social
Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad
Oficialía del Registro Civil
Juzgado Cívico
Presidencia del Sistema Municipal DIF
Dirección Administrativa del Sistema Municipal DIF
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
Administración del Rastro
Administración del Mercado Municipal
Cronista Municipal

II. PRESENTACIÓN

Los cambios internos y externos a que está sujeta una organización, exigen un recurso humano calificado con miras a aumentar la eficiencia y eficacia en el desempeño tanto de la institución como del individuo. Así, cuando se comprueba la importancia del personal, comenzamos a valorarlo y a priorizar las necesidades y características enfocadas al cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, los recursos técnicos, humanos y financieros que forman parte de una administración municipal, son instrumentos que ayudan a (hacer) más ágil y eficiente a la función pública, propiciando con ello mejores obras, servicios y acciones que benefician a la población.

Se trata de una herramienta de consulta permanente y obligada para todos los servidores públicos del municipio para dar cabal cumplimiento de las responsabilidades asignadas y para el personal de nuevo ingreso pues será un medio importante para su inducción, haciendo más transparente nuestro quehacer cotidiano.

La revisión periódica del Manual de Organización, corresponde a la unidad de transparencia y normatividad, así como a las áreas administrativas mantenerlo actualizado.

III. OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

Ser una herramienta administrativa tanto al interior de las áreas que lo conforman y al exterior con respecto al Ayuntamiento, dependencias y organismos auxiliares del municipio, así como proporcionar la información de su estructura orgánica y de sus niveles jerárquicos, describiendo las funciones y responsabilidades correspondientes.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- * Ofrecer una visión clara de la organización del Gobierno Municipal.
- * Precisar el campo de acción de cada dependencia, orientado a la consecución de los objetivos estratégicos del gobierno municipal, para evitar la duplicidad de funciones y lograr la optimización de recursos humanos, materiales y económicos para operar con calidad y productividad.

- * Contar con la información clara y oportuna para que el recurso humano desempeñe sus funciones y obligaciones alineadas a su departamento, para ofrecer una mejora continua en el servicio y la atención a la población.

IV. FILOSOFÍA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES

MISIÓN

Promover las bases para el desarrollo integral y sustentable de Ezequiel Montes, gobernando con eficiencia, eficacia, calidad y transparencia, que impulse la participación social y los valores familiares para generar una mejor calidad de vida en los habitantes del municipio.

VISIÓN

Ser un Municipio en constante desarrollo que garantice la paz social, el crecimiento económico, así como ofrecer alternativas para mejorar el nivel y calidad de vida e igualdad de sus pobladores para fortalecer la identidad de su pueblo y su historia.

V. MARCO NORMATIVO

FEDERAL

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- * Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- * Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- * Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- * Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- * Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- * Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- * Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- * Ley General de Archivos;
- * Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- * Ley General de Mejora Regulatoria;
- * Ley Federal del Trabajo.

ESTATAL

- * Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
- * Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;
- * Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- * Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;
- * Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- * Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- * Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- * Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;
- * Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- * Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- * Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- * Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- * Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- * Ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro;
- * Ley de Adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro;
- * Ley de entrega recepción del Estado de Querétaro;
- * Código Urbano del Estado de Querétaro.

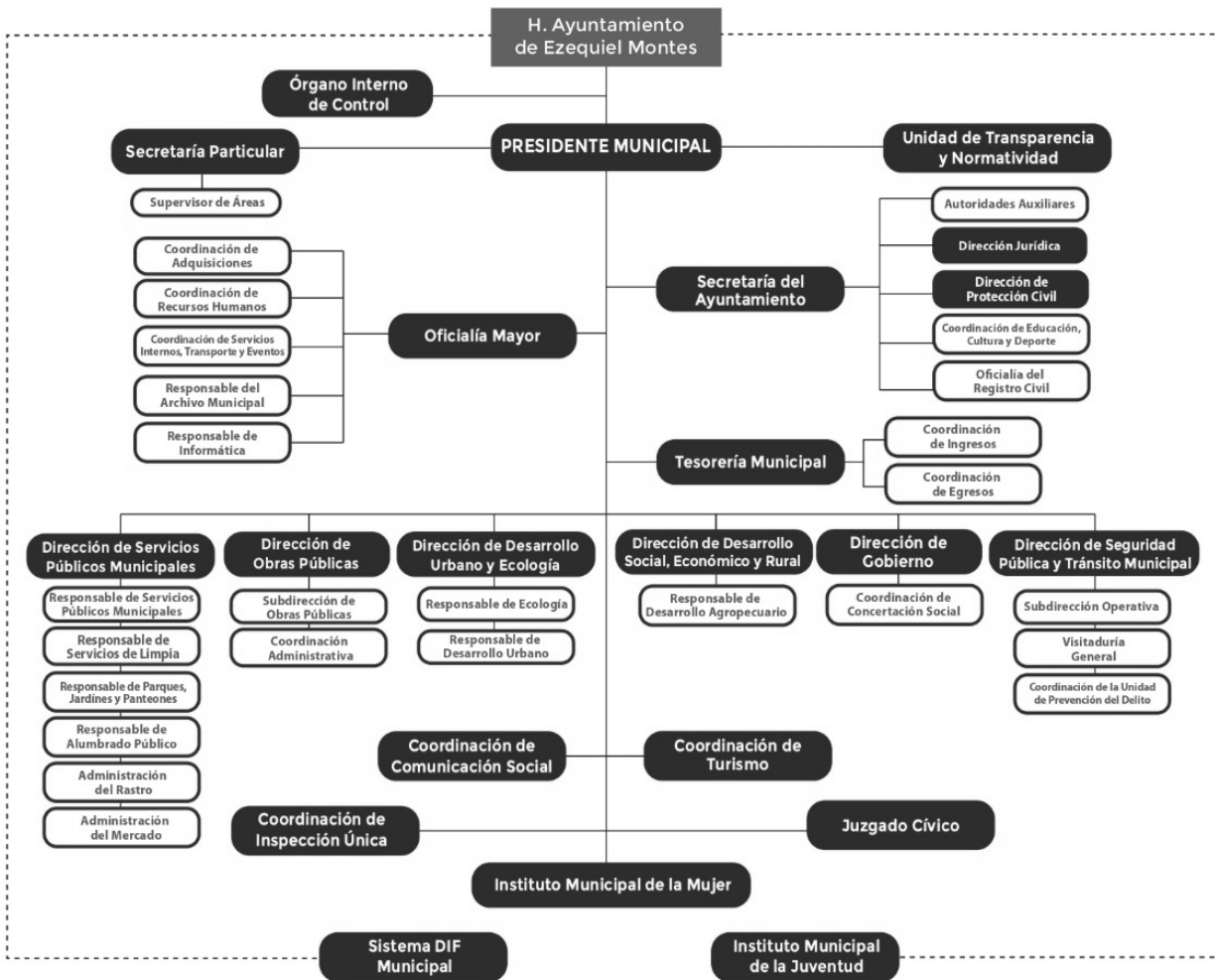
MUNICIPAL

- * Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro;
- * Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro;
- * Reglamento de Policía y Gobierno de Ezequiel Montes, Qro;
- * Reglamento Municipal de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Ezequiel Montes;
- * Reglamento de Comercio para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro
- * Reglamento de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro;
- * Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Ezequiel Montes;
- * Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro;

- * Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro;
- * Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro;
- * Reglamento del Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal (Municipio de Ezequiel Montes, Qro);
- * Reglamento del Rastro Municipal de Ezequiel Montes, Qro;
- * Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ezequiel Montes;
- * Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes.

VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Para el desempeño de sus actividades, el Municipio de Ezequiel Montes, tendrá el siguiente Organigrama Institucional:



VII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FUNCIONES

- * Vigilar la adecuada administración de los recursos, materiales y financieros;
- * Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones;
- * Ser el enlace de las auditorías externas y solicitar la información requerida a las áreas correspondientes del municipio;
- * Informar al Presidente Municipal y al regidor presidente de la Comisión de Combate a la Corrupción sobre el resultado de la evaluación de las auditorías internas y externas, así como de las responsabilidades de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- * Realizar auditorías con apoyo del personal que designe el municipio para tal efecto;
- * Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales que, conforme a la ley, están obligados a presentarlas, así como investigar, por disposición del Ayuntamiento, del presunto enriquecimiento ilícito de los mismos;
- * Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos municipales; turnándolos a las dependencias para su atención amable y oportuna;
- * Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos, a fin de notificar las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- * Elaboración de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas no graves y que, en su caso procedan, del personal adscrito al municipio y de los organismos descentralizados; así como los que hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal;
- * Atender solicitudes de registro de las personas físicas o morales al padrón de contratistas municipal;
- * Hacer Público el padrón de contratistas municipal;
- * Supervisar la Entrega Recepción del personal del municipio e iniciar procedimientos administrativos en caso de una observación;
- * Supervisar la Entrega Recepción Constitucional;
- * Administrar el Sistema de Entrega Recepción (SER);
- * Indagar, a través de la Autoridad Investigadora las faltas administrativas derivadas de la fiscalización, quejas o denuncias bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los Derechos Humanos;
- * Atender a través de la Autoridad Substanciadora, los casos de probable responsabilidad administrativa;
- * Emitir las resoluciones correspondientes, con base en la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa; y
- * Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

El Órgano Interno de Control contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Autoridad Investigadora

FUNCIONES

- * Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa, en que pudieran incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a fin de iniciar la investigación o procedimiento a que haya lugar;
- * Calificar las faltas administrativas en que hayan incurrido los servidores públicos
- * Investigar las Faltas administrativas; y
- * Emitir los Informes de presunta responsabilidad administrativa y/o acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

2. Autoridad Substanciadora

FUNCIONES

- * Radicar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la apertura del período de alegatos; y
- * Practicar y desahogar las diligencias derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos a fin de la integración del expediente.

3. Autoridad Resolutora

FUNCIONES

- * Declarar cerrada la instrucción y citar a las partes para oír la resolución correspondiente notificándola para su ejecución.

4. Auditor y Notificador

FUNCIONES

- * Revisar que las diferentes operaciones realizadas por las dependencias de la administración pública municipal de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- * Notificar autos y resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control.

VIII. PRESIDENCIA MUNICIPAL

- * Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- * Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento y los planes de desarrollo de la administración pública municipal de conformidad con las directrices determinadas por el Ayuntamiento, así como verificar la actuación de las dependencias municipales y de sus servidores públicos aplicando las medidas para un mejor funcionamiento;
- * Convocar y participar en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar su desarrollo, votar en las mismas y, en caso de empate, ejercer voto de calidad. Rendir protesta a sus integrantes e informar de su legal instalación a los Poderes del Estado, así como celebrar a nombre del Ayuntamiento actos, convenios, contratos que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, ajustándose a la norma aplicable, de igual forma propondrá al Ayuntamiento la planeación de desarrollo urbano y políticas públicas del municipio;
- * Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo; así como proponer al Ayuntamiento a las personas que habrán de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, la Secretaría del Ayuntamiento y el Órgano de Interno de Control;
- * Tener bajo su mando y disponer de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal con la finalidad de preservar, mantener y restablecer la tranquilidad y seguridad pública en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, tomando las medidas administrativas para mejorar su organización y funcionamiento; y
- * Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

**1. SECRETARÍA PARTICULAR
FUNCIONES**

- * Organizar, coordinar y llevar la agenda del Presidente Municipal, así como facilitar su relación y comunicación con los funcionarios municipales, autoridades federales, estatales, representantes de los sectores sociales y privados, a efecto de tener una oportuna atención a los asuntos de interés público;
- * Proponer al Presidente Municipal un programa de trabajo por áreas, basado en el Plan Municipal de Desarrollo y una vez aprobado dar seguimiento a su cumplimiento;
- * Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal y a las solicitudes entregadas por la ciudadanía de las necesidades y peticiones, e informar oportunamente a los servidores públicos implicados para su debido cumplimiento;
- * Establecer y controlar, en el ámbito municipal, el protocolo formal para la realización de los eventos en que participe el Presidente Municipal, así como coordinar las invitaciones que realice el Gobierno Municipal a eventos oficiales; y
- * Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, propias de su puesto.

**a) Supervisor de Áreas
FUNCIONES**

- * Convocar a las mesas de trabajo para tratar asuntos de la administración pública, velar que las áreas y dependencias cumplan los acuerdos derivados de dichas mesas; así como solicitar y revisar los planes de trabajo mensuales y anuales realizados por las diferentes dependencias;
- * Emitir el visto bueno sobre el protocolo de los eventos que generen mayor impacto social, así como las demás que le encomiende el Presidente Municipal y Secretario Particular.

**2. JUZGADO CÍVICO
FUNCIONES**

- * Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- * Aplicar las sanciones establecidas en el reglamento vigente, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte la Autoridad Municipal;
- * Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- * Intervenir en materia del Reglamento en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- * Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien acredite tener interés legítimo; y
- * Las demás que la le confieren los reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal.

3. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL FUNCIONES

- * Establecer un sistema estratégico de comunicación social que coordine y consolide la difusión, imagen institucional del Gobierno Municipal, así como de los programas, obras, eventos y acciones que tengan un impacto social; difundiendo la información pública gubernamental clasificada como obligatoria;
- * Difundir y coadyuvar de manera permanente las actividades del Presidente Municipal y de las dependencias, para fortalecer la identidad del Municipio tomando en cuenta la sensibilidad de la población ezequielsmontense, a través de los programas institucionales y compromisos de gobierno municipal;
- * Las demás funciones que indiquen las disposiciones legales correspondientes y el Presidente Municipal.

4. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NORMATIVIDAD FUNCIONES

- * Organizar y operar el sistema de recepción de las solicitudes en materia de transparencia del Municipio;
- * Gestionar ante la instancia competente, la capacitación de los servidores públicos municipales sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Querétaro;
- * Turnar a las áreas del Municipio implicadas, las solicitudes de acceso a la información e informar a la ciudadanía sobre la resolución de las mismas;
- * Verificar que las áreas integren y actualicen su información en el portal del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a la ley;
- * Realizar los trámites internos necesarios para dar la atención oportuna y eficaz a las solicitudes de acceso a la información que se reciban en la Unidad;
- * Emitir respuesta debidamente fundada y motivada, cuando la información solicitada haya sido clasificada como "reservada" o "confidencial" en las disposiciones normativas emitidas por el Comité de Transparencia;
- * Suscribir los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones;
- * Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envió;
- * Revisar continuamente las modificaciones o reformas a la normatividad aplicable a nivel Estatal y Federal;
- * Realizar propuestas de actualización, modificación o elaboración de documentos normativos de observancia general que responda al marco regulatorio vigente;
- * Apoyar a las unidades administrativas del municipio con la elaboración de documentos normativos; y
- * Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes.

5. COORDINACIÓN DE TURISMO FUNCIONES

- * Realizar proyectos turísticos que impulsen el desarrollo económico y social del municipio, coadyuvando con las asociaciones, patronatos y comités en la difusión de estos, a través de foros regionales, estatales y federales, rescatando las tradiciones y espacios de Ezequiel Montes, sus Delegaciones y comunidades;
- * Realizar las actividades necesarias de mantenimiento y protección de los monumentos e inmuebles que den identidad al municipio de Ezequiel Montes; así como crear esquemas de coordinación y cooperación con organismos públicos, privados y sociales para el cumplimiento de los programas y proyectos turísticos;
- * Atraer programas de capacitación, asistencia técnica y estímulos que permitan apoyo a los prestadores de servicio e innovación de los productos turísticos, así como tener actualizado el catálogo de prestadores de servicio turístico; y
- * Proponer el reglamento que establezca las directrices de la Coordinación y las demás que le encomiende el Presidente Municipal con base en las normas y disposiciones aplicables.

6. COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN ÚNICA FUNCIONES

- * Llevar a cabo las visitas de inspección al comercio, las propias de Desarrollo Urbano y Ecología, Protección Civil, y demás que ordene el Juez Cívico; disponiendo de las medidas necesarias para el ejercicio de sus operativos y cumplimiento de sus acciones e inspecciones, siempre dentro de la normatividad aplicable al municipio;
- * Imponer las medidas correctivas de urgente aplicación o de seguridad que resulte de las visitas de inspección, y vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, siempre dentro de la normatividad aplicable al municipio;
- * Verificar que los comercios, obras de construcción y otros que así lo requieran, cumplan con su licencia o permisos respectivos debidamente emitidos por el área o dependencia del municipio; y
- * Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico, siempre dentro de la normatividad aplicable al municipio.

**IX. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
FUNCIONES**

- * Citar previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos aplicables en el reglamento interior, y estar presente en las mismas con voz informativa y levantar el acta correspondiente para su firma;
- * Expedir todo tipo de copias certificadas, credenciales, nombramientos y suscribir los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- * Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y ordenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, así como atender, cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe; y
- * Representar al Presidente Municipal en actos públicos cuando este se lo solicite, y las demás que encomiende el Presidente, con base en las leyes y normas aplicables.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

**1. AUTORIDADES AUXILIARES
FUNCIONES**

- * Integrar con las diferentes áreas los diagnósticos y propuestas sobre obras y servicios públicos en su circunscripción territorial, así como dar las facilidades dentro de su demarcación al área de tesorería para que lleve a cabo la recaudación de las contribuciones fiscales;
- * Realizar y difundir información y orientación sobre los trámites y servicios que brinda el Municipio; y
- * Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento los resultados de su gestión y prioridades sociales, así como todas aquellas actividades que le asigne el presidente con base en las normas y leyes aplicables.

**2. DIRECCIÓN JURÍDICA
FUNCIONES**

- * Apoyar y asesorar a todas el área y dependencias municipales en asuntos de naturaleza legal siempre y cuando estas lo soliciten, así como rendir los informes y ventilar los juicios en el que sea parte el Municipio;
- * Revisar los proyectos de Reglamentos, Convenios, Contratos y demás instrumentos de carácter jurídico que se requiera; y
- * Asesorar gratuitamente a la población y las demás que le confieren las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y las que determine el Presidente Municipal.

**3. OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL
FUNCIONES**

- * Modernizar administrativa y tecnológicamente en coordinación con Gobierno del Estado, los procesos de inscripción, control, emisión de actas y permisos a cargo del Registro Civil del Municipio; así como entregar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) mensualmente la cantidad defunciones de mujeres y hombres y divorcios administrativos, aplicando los criterios legales en materia de inhumaciones, exhumaciones, mantenimiento, apertura de fosas, expedición de permisos de construcción y refrendo en los panteones municipales;
- * En colaboración con el Registro Nacional de Población (RENAPO), adecuar, modificar, homologar y certificar la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como brindar asesoría respecto a rectificaciones, aclaraciones de las actas que expidan en colaboración con la Dirección Estatal de Registro Civil y las demás que conforme a las disposiciones aplicables le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

**4. COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
FUNCIONES**

- * Analizar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que permita a la administración municipal ejercer y ejecutar los programas históricos, culturales, deportivos y desarrollo artístico para la población en general, dando seguimiento y evaluación a dichos programas, defender las costumbres, hábito, tradiciones sociales de las diferentes comunidades;
- * Gestionar los reconocimientos y estímulos a favor de las personas que realicen actividades destacadas altruistas y educativas en el municipio; a través de los programas estatales y federales, así como fomentar la lectura e investigación a los ezequielmontenses;
- * Organizar y participar en los eventos culturales, deportivos, educativos de carácter local, regional, nacional e internacional, siempre fomentando y promoviendo la contribución de las actividades culturales, deportivas y desarrollo artístico para la población del municipio;
- * Coordinar, aplicar y evaluar un programa de sensibilización, información, asesoría permanente a usuarios de la biblioteca, así como mantener actualizado su archivo y dar mantenimiento a los materiales bibliográficos, hemerográficos y otros propios de la biblioteca y elaborar un informe mensual de las

actividades que se realizan y turnarlo a la Coordinación de Bibliotecas del Estado y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento; y

- * Y las demás que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento, con base en las normas aplicables.

5. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL FUNCIONES

- * Coordinar los trabajos operativos de apoyo a la elaboración, revisión, instrumentación y evaluación de los programas de protección civil, así como a las diferentes dependencias municipales en las actividades propias en casos de siniestros o desastres, representar al municipio ante la unidad estatal y fiscalías en el ámbito de su competencia, ejecutando los actos y acciones necesarias para lograr los objetivos específicos de su trabajo; así como celebrar los convenios con instituciones educativas y científicas a nivel profesional que permitan pronosticar catástrofes para prevenir sus consecuencias y capacitar al personal de protección civil e informar a sus superiores los asuntos propios de su competencia;
- * Ordenar y practicar visitas de verificación o inspección a cualquier inmueble o transporte de materiales y/o sustancias químicas peligrosas, eventos sociales públicos o privados con la finalidad de que se cumpla las normas aplicables en materia de protección civil; así como solicitar a los empresarios, directores, administradores, comercios, negocios, industrias, productores y quema de materiales pirotécnicos, la documentación necesaria con la finalidad de evaluar el riesgo ante la posible eventualidad de algún desastre o siniestro; y emitir las resoluciones e instrucciones para el ejercicio de sus funciones;
- * Emitir el dictamen y visto bueno correspondiente para la realización de cualquier evento masivo y la expedición de licencias de funcionamiento y construcción; establecer las medidas de seguridad e imponer las sanciones por infracciones a la normatividad de la materia, así como prevenir y controlar las emergencias y contingencias que se presenten en el municipio; y
- * Elaborar el catálogo para la aplicación de sanciones de clausura temporal o permanente, suspensión parcial o total de actividades y remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la gaceta oficial; y las demás que le confiere su superior jerárquico de acuerdo con las leyes aplicables.

X. OFICIALÍA MAYOR FUNCIONES

- * Supervisar y llevar a cabo el programa de conservación de los bienes patrimonio del municipio;
- * Con base a las normas aplicables realizar y llevar a cabo los procedimientos administrativos de las relaciones laborales de los trabajadores de confianza, de base, pensionados y jubilados; y
- * Con base al programa anual, programar y dirigir el proceso de contratación, adquisición y enajenación de los bienes y servicios requeridos por la administración pública municipal en sus diferentes dependencias o áreas del municipio, y las demás que encomiende el Presidente Municipal.

La Oficialía Mayor tendrá bajo su control las siguientes unidades administrativas:

1. COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES FUNCIONES

- * Suministrar, participar en la programación, control, supervisión de los procedimientos y programas de adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de bienes materiales y servicios que requieran las dependencias del Municipio;
- * Integrar y actualizar el catálogo de proveedores, así como los documentos propios de la coordinación, y las demás que encomiende el Oficial Mayor.

2. COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS FUNCIONES

- * Con base a las normas aplicables realizar y llevar a cabo los procedimientos administrativos de las relaciones laborales de los trabajadores de confianza, de base, pensionados y jubilados, así como el pago de nóminas y otros estímulos; y las demás que encomiende el Oficial Mayor.

3. COORDINACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, TRANSPORTES Y EVENTOS FUNCIONES

- * Tener el control o padrón vehicular de la administración pública, en cuanto su adquisición, mantenimiento, resguardos, seguros, así como toda acción que tenga relación con el padrón vehicular;
- * Elaboración y registro de los contratos de comodato de bienes muebles, inmuebles y arrendamientos que celebre el municipio;
- * Encargada de gestionar todos los servicios que necesita la administración pública municipal y el pago de estos; y

- * Organizar, coordinar y apoyar la logística de los eventos que realicen las dependencias municipales y las demás que encomiende el Oficial Mayor, con base a las normas y disposiciones aplicables.

4. RESPONSABLE DEL ARCHIVO MUNICIPAL FUNCIONES

- * Elaborar los instrumentos de control archivístico previsto en la Ley General de Archivos, y poner a consideración del oficial Mayor el programa anual, así como brindar asesoría técnica para la operación de los archivos; y
- * Coordinar los procesos documentales que realicen las unidades administrativas, así como las políticas de acceso, conservación e histórico de los archivos, y las demás que encomiende el Oficial Mayor, con base a las normas y disposiciones aplicables.

XI. TESORERÍA MUNICIPAL FUNCIONES

- * Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de darles el trámite que corresponda para su aprobación;
- * Administrar el padrón de contribuyentes previsto en las leyes fiscales del municipio.
- * Verificar la recaudación de los ingresos a que tenga derecho el Municipio de Ezequiel Montes, que deriven de contribuciones, aprovechamientos o productos y sus accesorios legales; así como los que deriven de convenios de colaboración en materia fiscal federal, Gobierno del Estado y con otros municipios, ordenando y llevando a cabo los actos y procedimientos que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración;
- * Liberar los recursos y cumplir con las autorizaciones de los pagos correspondientes a las dependencias y órganos adscritos y desconcentrados del Municipio conforme a los programas y con cargo a sus presupuestos aprobados;
- * Ejercer las facultades que en materia de deuda pública le confiere las disposiciones aplicables, así como elaborar y presentar la cuenta pública y llevar la contabilidad gubernamental del municipio;
- * Implementar y operar en coordinación con las dependencias y organismos los sistemas computarizados que se requieran para su mejor funcionamiento;
- * Custodiar los documentos que constituyan valores, cuando su resguardo no corresponda a otra dependencia;
- * Intervenir en los juicios de carácter fiscal, cuando tenga interés la hacienda pública, realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal a través de sus coordinaciones;
- * Recibir y revisar por medio de la coordinación de Ingresos las diversas transacciones emitidas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro que repercutan en materia de bienes inmobiliarios;
- * Proponer las medidas tendientes a mejorar la hacienda pública municipal;
- * Determinar la procedencia de los beneficios fiscales contemplados en Ley;
- * Ordenar que se trabe el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como levantarlo; y
- * Las demás que le indique el Presidente Municipal y lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Tesorería Municipal contará con las siguientes áreas administrativas:

1. COORDINACIÓN DE INGRESOS FUNCIONES

- * Administrar, producir y supervisar el registro de los ingresos, el correcto cobro de las contribuciones, aprovechamientos y productos correspondientes al municipio, custodia de las contribuciones fiscales en materia de multas administrativas, y la emisión de la información financiera de conformidad a la normatividad aplicable;
- * Planear y dirigir acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y del cumplimiento de la Ley de Ingresos Municipal; y
- * Generar y publicar la información de la cual se tiene obligación y las demás que encomiende el Tesorero Municipal con base a las normas y disposiciones aplicables.

2. COORDINACIÓN DE EGRESOS FUNCIONES

- * Administrar y supervisar los recursos financieros del presupuesto autorizado.
- * Realizar el registro contable y presupuestal, la emisión de la información financiera, así como de las operaciones de acuerdo a la normatividad aplicable; y

- * Generar y publicar la información de la cual se tiene obligación y las demás que encomiende el Tesorero Municipal conforme a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

XII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FUNCIONES

- * Realizar proyectos, presupuestos, proponer las políticas públicas y programas, coordinar y dar seguimiento a los trabajos de construcción, instalación, preservación, conservación, protección, rehabilitación, mantenimiento, y demolición de bienes inmuebles propiedad del Municipio, así como la realización de obra pública cuando esta sea solicitada y autorizada;
- * Coordinar conjuntamente con el Presidente Municipal las actividades del comité de planeación para el desarrollo municipal; involucrando al consejo municipal de participación social y a las organizaciones ciudadanas; así como promover la programación de propuestas de obra y servicios públicos que contribuyan al desarrollo de las comunidades del municipio;
- * Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de la obra pública concesionada, por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.

Para cumplir de manera efectiva con sus funciones, la Dirección de Obras Públicas contará con las siguientes áreas administrativas:

1. SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS FUNCIONES

- * Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como formular proyectos que cumplan con los objetivos y prioridades de Plan Municipal de Desarrollo en cuanto ve a su viabilidad, economía, técnica y factibilidad social;
- * Llevar a cabo la construcción de obra pública por administración o contrato, con base a los estudios de factibilidad, disponibilidad de insumos, generadores de obra y congruencia e impacto social del municipio, y las demás que se estipulen en las normas y disposiciones aplicables.

2. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FUNCIONES

- * Coordinar los procedimientos y trámites administrativos para el registro de expedientes técnicos, así como dar seguimientos a los oficios de autorización, aprobación y liberación de los recursos correspondientes a la obra pública municipal entre las dependencias y organismos competentes, así como elaborar los informes sobre los resultados del programa de licitación, avances físicos, financieros de la obra pública y cálculos para la ejecución de sanciones por retraso en la obra; y las demás que encomiende el Director de Obras Públicas con base en las normas y disposiciones aplicables.

XIII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES FUNCIONES

- * Formular y elaborar el programa operativo anual y la integración, ejecución, control y evaluación de los programas emergentes en materia de servicios públicos, con base a las prioridades que establece el Plan de Desarrollo Municipal;
- * Programar, coordinar, mantener en buen estado y supervisar la recolección de los residuos sólidos urbanos en los diferentes inmuebles del municipio sean públicos o privados, así como la disposición final y relleno sanitario; y
- * Fomentar la participación ciudadana en el mantenimiento y conservación de las calles, parques, jardines, andadores, espacios deportivos, mercados y todo lugar público, turnar a la dependencia competente la relación de personas que hayan cometido infracciones a los reglamentos de servicios públicos; así como intervenir en la aprobación y recepción de los servicios municipales que entreguen los fraccionadores urbanos; y las demás que encomiende el H. Ayuntamiento Presidente Municipal con base a las normas y disposiciones aplicables.

Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Servicios Públicos Municipales contará con las siguientes áreas administrativas:

1. SUPERVISOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES FUNCIONES

- * Establecer las normas, políticas, planear, dirigir, evaluar y crear los procedimientos administrativos de control, inspección para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos; así como promover acciones de colaboración de los sectores privados y social para ampliar la cobertura y calidad de los servicios brindados; y las demás que encomiende el Presidente Municipal con base a las normas y disposiciones aplicables.

2. RESPONSABLE DE SERVICIOS DE LIMPIA FUNCIONES

- * Programar, ejecutar, supervisar el servicio de limpia, llevar a cabo el mantenimiento del drenaje pluvial, en calles, mercados, plazas públicas, avenidas, auditorios, canchas de usos múltiples, andadores, camellones y áreas verdes y todos aquellos inmuebles, muebles y del dominio público, fomentando la participación ciudadana con los programas de concientización e información sobre el manejo de imagen, separación y reciclaje de recolección de basura, residuos sólidos; y las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Servicios Municipales, así como las normas y disposiciones aplicables.

3. RESPONSABLE DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

FUNCIONES

- * Supervisar e instrumentar las acciones para el cumplimiento del mantenimiento de parques, jardines y panteones, y que garanticen la atención y cumplimiento solicitado por la ciudadanía; y las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Servicios Municipales, así como las normas y disposiciones aplicables.

4. RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO

FUNCIONES

- * Programar, realizar, supervisar el mantenimiento oportuno del servicio de alumbrado público, campañas de energía eléctrica y aprovechamiento de luminarias, fomentar la participación ciudadana en la revisión y fallas, irregularidades del alumbrado público; y las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Servicios Municipales, así como las normas y disposiciones aplicables.

5. ADMINISTRACIÓN DE RASTRO

FUNCIONES

- * Coordinar el programa de matanza de ganado y que la salud de los animales a sacrificar cumpla con las recomendaciones establecidas en el Reglamento de la Ley Estatal de Salud, Ley de Sanidad Animal, Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, supervisar actividades y hacer el corte de caja respectivo a los ingresos diarios, así como atender las visitas de las autoridades sanitarias y vigilar que s instalaciones se desarrollen y mantengan bajo las condiciones de seguridad e higiene; y las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Servicios Municipales, así como las normas y disposiciones aplicables.

6. ADMINISTRACIÓN DE MERCADO

FUNCIONES

- * Programar y supervisar la normatividad existente, respecto a la inscripción, registro y actualización del inventario de comerciantes locatarios, tianguistas, puestos semifijos y ambulantes, así como la limpieza y mantenimiento preventivo de las instalaciones del mercado, y coadyuvar con la Tesorería en la recaudación del pago de derechos. y las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Servicios Municipales, así como las normas y disposiciones aplicables.

XIV. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

FUNCIONES

- * Mantener la paz, tranquilidad y orden público, diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir los delitos y faltas administrativas; así como efectuar labores de vigilancia con la finalidad de salvaguardar la integridad y patrimonio de la ciudadanía, proporcionar una atención de calidad a la ciudadanía, auxiliar en casos de siniestro y desastres en coordinación con protección civil;
- * Diseñar e instrumentar acciones, programas y cursos en materia de prevención del delito, así como reclutar, seleccionar, capacitar, adiestrar y equipar al personal operativo y agentes viales en las academias policíacas, por si o en coordinación con los diversos órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales; y las demás que le confieren las leyes aplicables.

1. SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

FUNCIONES

- * Ejecutar, administrar, supervisar y vigilar los programas de seguridad pública y tránsito municipal; así como efectuar la detención de personas que violen el Reglamento de Policía poniéndolas a disposición de la autoridad competente;
- * Instrumentar en coordinación con las áreas del municipio un programa de seguridad preventiva en las localidades del municipio, llevar a cabo los programas y acciones preventiva en materia de tránsito municipal, así como el registro de los accidentes de tránsito que ocurran; y las demás aplicables conforme a las normas aplicables y encomiende el Director de Seguridad Pública.

2. VISITADURÍA GENERAL

FUNCIONES

- * Generar los mecanismos en coordinación con las áreas del municipio que permitan evaluar y velar por el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la función de la institución y de los servidores públicos de la misma, así como informar al Consejo de Honor y Justicia o a las autoridades competentes cualquier irregularidad o acción cometida por el personal de la Dirección de Seguridad Pública;

- * Recibir las quejas que se reciban sobre la actuación y desempeño de los servidores públicos de la dependencia y darle el debido seguimiento a la investigación hasta su resolución, dando parte al Consejo de Honor y Justicia o a las autoridades competentes según sea el caso;
- * Realizar las visitas de inspección a las áreas de dicha Dirección, y proponer al director cuando exista motivos razonables para efectuar las visitas extraordinarias, así como la investigación de alguna conducta de responsabilidad y las medidas disciplinarias preventivas y correctivas que permitan el eficiente servicio y disminuir la incidencia de irregularidades; y las demás que resulten de las disposiciones legales aplicables.

**XV. DIRECCIÓN DE GOBIERNO
FUNCIONES**

- * Integrar diagnósticos, registros, agendas de trabajo y directorios, así como coordinar las acciones preventivas y seguimiento de las organizaciones sociopolíticas en el municipio, líderes y localidades donde tienen presencia y de las demandas planteadas;
- * Impulsar los Consejos de Concertación Ciudadana en el municipio, integrándolos en los procesos de planeación, planeación, seguimiento y evaluación de los proyectos sectoriales que se realicen en el municipio, así como participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- * Recibir las solicitudes de inicio del procedimiento de regularización de predios, integrar el expediente técnico jurídico administrativo y darle el seguimiento respectivo a efecto de regularizar los predios, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como dictar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos necesarios que deriven del trámite de regularización y presentar el dictamen al Ayuntamiento del dictamen de viabilidad, llevar un registro de los asentamientos humanos irregulares y participar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y la Dirección de Obras Públicas en materia de Desarrollo Urbano y asentamiento humanos; y las demás que la ley de Asentamientos Humanos Irregulares y otros ordenamientos legales aplicables.

Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Gobierno tendrá a su cargo la siguiente unidad administrativa:

**1. COORDINACIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL
FUNCIONES**

- * Garantizar la gobernabilidad del municipio a través de las medidas y acciones adecuadas que atiendan a sectores u organizaciones privilegiando la participación ciudadana mediante comités vecinales, ya sean de obra o participación social, y darle el seguimiento y evaluación de los proyectos sectoriales; y las demás que le confieren las normas aplicables y las que le encomiende el Director de Gobierno.

**XVI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y RURAL
FUNCIONES**

- * Coordinar de manera conjunta con el Presidente Municipal, la coparticipación del Municipio en los diversos programas sociales, económicos y agropecuarios con los gobiernos federales y estatales; así como gestionar, establecer las bases, criterios necesarios y aplicar las reglas de operación y dar seguimiento ante las instancias competentes;
- * Diseñar estrategias, acciones en coordinación con la sociedad civil para impulsar políticas públicas que fortalezcan y promuevan la participación y desarrollo comunitario, impulsando los esquemas de información mediante los programas sectoriales de asistencia técnica sobre sanidad, producción, innovación tecnológica, financiamiento y especiales para el desarrollo social y productores del campo; y las demás que le encomiende el presidente municipal con base a las normas aplicables.

Para llevar a cabo sus funciones, la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural contará con las siguientes unidades administrativas:

**1. RESPONSABLE DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FUNCIONES**

- * Vincularse con las dependencias de Desarrollo Social de los gobiernos federales y estatales, y aplicar las reglas de operación de los diversos programas sociales que se ejecuten, así como impulsar la participación ciudadana para dichos programas; y
- * Diseñar estrategias y acciones en coordinación con la sociedad civil para impulsar las políticas públicas que fortalezcan la participación comunitaria, así como los programas sectoriales; y las demás que le encomiende el Director de Desarrollo Social, Económico y Rural con base a las normas aplicables.

**XVII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
FUNCIONES**

- * Coordinar la formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano municipal, privilegiando la participación ciudadana en la revisión y control de los planes, programas y proyectos de desarrollo; y
- * Analizar y emitir opiniones técnicas y dictámenes sobre los estudios relativos al uso de suelo, solicitudes de permisos, proyectos de lotificación, fraccionamientos, licencias de construcción, y anuncios que presenten los particulares, supervisar la observancia de las normas técnicas de construcción, así como la infraestructura y aprovechamiento del suelo municipal, así como opinión técnica sobre la

denominación y nomenclatura de calles y fraccionamientos; las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las normas aplicables.

Para su correcto funcionamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología contará con dos unidades administrativas:

**1. RESPONSABLE DE ECOLOGÍA
FUNCIONES**

- * Realizar el análisis y supervisión donde exista vegetación susceptible de remoción o plantación, así como iniciar los trámites para la autorización de poda y tala de árboles, y gestionar con las autoridades federales y estatales para obtener los árboles necesarios para las campañas de reforestación, protección y beneficio del medio ambiente;
- * Turnar a las autoridades competentes las denuncias que se lleguen a plantear respecto a la afectación del equilibrio ecológico; y las demás que le encomiende el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y las normas aplicables.

**2. RESPONSABLE DE DESARROLLO URBANO
FUNCIONES**

- * Coordinar la formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano municipal, privilegiando la participación ciudadana en la revisión y control de los planes, programas y proyectos de desarrollo;
- * Analizar y emitir opiniones técnicas y dictámenes sobre los estudios relativos al uso de suelo, solicitudes de permisos, proyectos de lotificación, fraccionamientos, licencias de construcción, y anuncios que presenten los particulares, supervisar la observancia de las normas técnicas de construcción, así como la infraestructura y aprovechamiento del suelo municipal, así como opinión técnica sobre la denominación y nomenclatura de calles y fraccionamientos; las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las normas aplicables; y
- * Coordinarse con la dirección de catastro del Estado, para el análisis y registro de datos sobre la ubicación de características legales y técnicas de los predios municipales y mapas catastrales; y las demás que le encomiende el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y las normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- A través de la Secretaría del Ayuntamiento, remítase el presente “Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.” a la Unidad Municipal de Transparencia y Normatividad, para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

TERCERO.- Se abroga el “Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., Administración 2018-2021”, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 10 de enero del 2020.

**M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

Rúbrica

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente “**Manual General de Organización del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**”, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 22 días del mes de julio del año 2021, para su publicación y debida observancia.

**M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

Rúbrica

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA: -----

QUE EN EL **ACTA NÚM. 95** (NOVENTA Y CINCO) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL **DÍA 12** (DOCE) **DE AGOSTO DEL AÑO 2021** (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 5.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO S.A./2977/2021 POR LA LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA FORMALIZAR EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).**-----

ACUERDOS: -----

El H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 5 y 30 fracción I y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 5 de febrero del presente de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles” por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como una fracción XXIX-Y al artículo 73, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas de carácter general compartir una metodología común en la materia.
- II. Que con fecha 18 de mayo de 2018, el Gobierno Federal publicó la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual establece principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- III. Que con fecha 03 de octubre de 2018, el Estado de Querétaro promulgó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que tiene por objeto regular la implementación de la política de mejora regulatoria para el estado y los municipios.
- IV. Con fecha 15 de enero de 2019 se presentó a las entidades federativas el Programa Federal “*Hagámoslo Juntos 2019-2024*”, el cual establece los lineamientos estratégicos para elevar los niveles de competitividad y desarrollo económico en las regiones más vulnerables a través de la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- V. Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE), publicados en fecha 20 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, mismos que tienen por objeto establecer los estándares mínimos, formatos, procedimiento, indicadores, métricas y mecanismos para la operación y correcto funcionamiento del SARE y del PROSARE.

- VI. De conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2019, se aprobó el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Ezequiel Montes, publicado el 02 de octubre de 2019, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a través del cual se determinó operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, como incentivo para facilitar el inicio formal de negocios de bajo riesgo.

CONSIDERANDO

- I. Que uno de los objetivos prioritarios de esta Administración 2018- 2021, es la construcción de un Municipio Vanguardista; que genere las condiciones más propicias para fomentar la inversión, que permita tener un mercado activo, competitivo y productivo, buscando disminuir los índices de pobreza con la generación de empleos y que así, la economía municipal crezca de manera sostenida, por lo que en ese sentido, se estima importante promover la inversión privada, agilizando la apertura de micro, pequeñas y medianas empresas que generen más y mejores empleos en beneficio de todos.
- II. Que la ciudadanía demanda acciones de mejora regulatoria que simplifiquen los trámites ante los diferentes ámbitos de Gobierno para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares, otorgando mayor seguridad jurídica para realizar sus actividades productivas.
- III. Que para lograr los anteriores objetivos, es que en este ámbito municipal se contempla la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en término del artículo 65 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Ezequiel Montes, con la finalidad de contar con una unidad administrativa en la cual, los ciudadanos podrán acudir a un solo espacio físico donde obtendrán acceso a información general de los requisitos a cumplir para la apertura de una empresa, recepción de documentos y resolución de las solicitudes de su apertura rápida, todo ello, con la finalidad de simplificar y agilizar los trámites para abrir una empresa, cuyo giro represente un bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente.
- IV. En consecuencia de lo anterior, para la eficiente operatividad del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) es necesario que se cuente con un manual de operación donde se especifiquen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para el funcionamiento de la Ventanilla Única, cumpliendo con los parámetros que para tal efecto determinan los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.
- V. Que es factible diferenciar a los trámites necesarios para la apertura de una empresa con actividades económicas de bajo impacto público, relacionándolas en un catálogo de giros de bajo riesgo, los cuales pueden resolverse cumpliendo requisitos mínimos y dejar otros trámites o visitas de inspección para después de la apertura.
- VI. Que con la finalidad de generar mayor certidumbre a los destinatarios del Sistema sobre el medio de petición, requisitos, datos y documentación que habrán de presentar ante la Ventanilla Única para la obtención de la autorización de apertura rápida, resulta benéfico contar con un documento homologado para los trámites sujetos a dicho sistema a través del cual se establezcan dichas condiciones en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables.

- VII. Que el SARE permitirá eliminar la discrecionalidad en las resoluciones de las autoridades, promoviendo la transparencia en las acciones de gobierno; fomentará las actividades de los particulares, así como el incremento en la competitividad del sector empresarial; propiciará el crecimiento económico y la generación de empleos y, en suma, agilizará todos los trámites necesarios para aperturar un negocio de bajo riesgo.

Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, este órgano colegiado por unanimidad de votos, aprobó el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS INSTRUMENTOS DE OPERACIÓN DEL “SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS” EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la utilización dentro del ámbito municipal de los instrumentos de operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en lo subsecuente “SARE”, consistentes en el listado de giros que estarán sujetos al procedimiento del SARE, materializados a través del “Catálogo de Giros de Bajo Impacto del Municipio de “Ezequiel Montes”, el Formato Único de Apertura para Solicitud de la Licencia de Funcionamiento para Empresas de Bajo Riesgo, y el Manual de Operación del Módulo SARE, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Ezequiel Montes, mismos que se identifican a través de los Anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de optimizar la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Ezequiel Montes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que se pretenda realizar una modificación al Formato Único de Apertura para Solicitud de la Licencia de Funcionamiento para Empresas de Bajo Riesgo y/o a las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Impacto, el Titular de la Unidad Administrativa denominada “Módulo SARE” deberá dentro del plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la modificación, notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal y Municipal, y a la Comisión Nacional respecto a tal movimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por conducto de las dependencias municipales competentes, destinará los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto de este acuerdo, así como como para eficientar la implementación y operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), con base a su presupuesto anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de Ezequiel Montes.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique los puntos acordados por este órgano colegiado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Tesorería Municipal y a la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para su conocimiento y los efectos legales conducentes.----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 95 (NOVENTA Y CINCO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 12 (DOCE) DE AGOSTO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 9.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO CI/0149/2021 POR LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.-----

ACUERDOS:

Con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 14 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 8 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 29, 48 fracciones II, IV, VIII y XIII, 102 fracción III, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 10 fracciones I y II, 14, 15, 18, 51 fracción V, 94, 95, 98, 101, 104 y 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 1, 3, 8 fracción III, 18 fracciones II, IV, IX y XII del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con fecha 10 de enero del 2020; y 1, 2, 4, 7, 8, 9, 20, 46 fracción III, 102, 106 fracción II, 109, 296, 297, 301, 302, 308 y 310 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con fecha 10 de enero del 2020; y 1, 5 fracción III, 9 y 11 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y tomando en cuenta las repercusiones económicas por las que se han visto afectados los habitantes del Municipio de Ezequiel Montes, a raíz de la observancia a las medidas establecidas por la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, las cuales de manera enunciativa más no limitativa podemos mencionar:

- Desempleo
- Interrupción de cadenas de producción
- Devaluación de moneda
- Reducción o caídas de ingresos por negocios familiares
- Incremento de morosidad en créditos
- Incumplimiento de obligaciones fiscales en los diversos niveles de gobierno
- Menor demanda de servicios

Bajo este contexto, resulta necesario implementar medidas o acciones gubernamentales que permitan brindar la oportunidad a los diversos contribuyentes para regularizar su situación respecto adeudos que por contribuciones relacionada con la propiedad inmobiliaria, que a la fecha se registran, con ello podrá tanto depurarse la base de datos de morosidad y evitar que sigan incurriendo los ciudadanos de este municipio, en supuestos de incumplimiento; es por ello que se solicita de manera respetuosa, someter a valoración del H. Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes estímulos fiscales en beneficio de la población, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se precisan:

CONSIDERACIONES

Que mediante Decreto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación, y medidas de prevención y control ante dicha epidemia.

Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), expedido por el Secretario de Salud. En dicho Acuerdo se establece como medida preventiva el distanciamiento social para efecto de mitigar la transmisión del COVID-19, de igual forma se señalan entre otras medidas preventivas las siguientes:

- “ ...
- a) *Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo.*
 - b) ...
 - c) ...
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios...”

Que mediante Decreto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), donde la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias.

Que en este sentido, con fecha treinta de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), el cual establece lo siguiente:

“Primero. *Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Segundo. *La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior*

TRANSITORIO ÚNICO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.”*

Que bajo este orden, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General, establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Que el día 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria con motivo del COVID-19.

Que a razón de ello, se ha considerado aunado a todos lineamientos que comprende la “Jornada Nacional de Sana Distancia” cuyo objetivo es el distanciamiento social como medida de prevención y mitigación de la enfermedad entre la población, la suspensión de actividades no esenciales.

Que considerando que actualmente el Comité Técnico de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acordó mantener el “Escenario B” hasta el 25 de abril del año en curso, con el objetivo de salvaguardar la salud de la población y coadyuvar en la recuperación integral del estado, por lo que exhorta a continuar aplicando las medidas sanitarias establecidas

Que derivada de dicha situación, es incuestionable que se ha tenido un impacto notorio económico en nuestro país, estado y sobre todo en los municipios, al interrumpirse las cadenas globales de producción, lo que ha provocado la caída de inversión y el aumento en el desempleo; siendo así afectadas las economías familiares, al haberse disminuido el consumo privado lo que se traduce en un menor ingreso disponible para los negocios y hogares como resultado del choque negativo.

Que considerando que el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021, consagran los principios y ejes rectores que permitan llevar a cabo una planeación integral con la finalidad de dar respuesta a las distintas áreas de oportunidad a fin de impactar en el crecimiento económico y social de Ezequiel Montes.

Así en este sentido, su Eje Rector No. 2 denominado Gobierno Eficiente y Transparente, establece como objetivo principal el combatir la corrupción por medio de la instrumentación de mecanismos que permitan tener un mejor control de los recursos públicos, para que el municipio alcance un buen desarrollo económico, político y social. Siendo necesario contar con una administración eficiente, eficaz y transparente, que optimice los recursos humanos, materiales y financieros rindiendo cuentas claras bajo los principios de austeridad. Constituyéndose así como una de estrategias prioritarias el fortalecimiento de las finanzas públicas a través del incremento de la recaudación.

Que de conformidad con el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la misma disposición, se prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso, **percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora**, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Es así que encontramos a los impuestos inmobiliarios de competencia municipal, y más importantes a nivel contributivo, al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslado de Dominio, Impuesto por fusión e Impuesto por Subdivisión, cuyos elementos esenciales como lo son objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y época de pago, se encuentran previstos en la Ley de Ingresos del Municipio y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Siendo que para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales como lo son el objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Por lo que considerando que dichas contribuciones constituyen los pilares de los recursos propios y por ende, son los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, es necesario impulsar su nivel de recaudación, y brindar la oportunidad a los diversos contribuyentes que no han podido a la fecha, regularizar su situación fiscal en materia de las contribuciones antes mencionadas, por lo que se hace necesario continuar con la implementación de beneficios que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se reconoce como facultad potestativa para el encargado de las finanzas públicas municipales, de reducir hasta en un 100% los conceptos de multas y recargos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta competencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, los presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal, funcionamiento de las oficinas receptoras, estudio de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos. De igual forma, el numeral 30 fracciones

VII y XXX del cuerpo normativo en cita, reconoce como competencia del H. Ayuntamiento, aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales; así como promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal.

Que considerando que con fecha 23 de diciembre del 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, normatividad que en su artículo 48 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, a la letra estipula:

"Artículo 48. Durante el ejercicio fiscal 2021, se establece lo siguiente:

- I. En materia de Medidas Administrativas:
- II. ..
- III. ...
- IV. **En materia de Beneficios, Estímulos Fiscales o cualquier otra disposición de regulación, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones para cada uno de los supuestos..."**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE LLEGA A LOS SIGUIENTES: -----

ACUERDOS: -----

- I. ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PETICIÓN DE LA C.P. MIRIAM RESÉNDIZ ARANDA, TESORERA MUNICIPAL, PARA QUE SE APLIQUEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES:

En materia de Impuestos derivados de la Propiedad Inmobiliaria:

Se autoriza la reducción del 100% en los conceptos de multas y recargos que se hayan generado con motivo de adeudos por concepto de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto Sobre Traslado de Dominio
- c) Impuesto por Fusión
- d) Impuesto por Subdivisión

Periodo	Porcentaje de Reducción	Accesorios sujetos a reducción
12 de Agosto al 17 de Septiembre 2021	100%	Recargos y Multas

- II. LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS SE APLICARÁN AL MOMENTO DE REALIZAR EL PAGO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, MISMO QUE PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE RECAUDACIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS;
- III. NO SERÁN APLICABLES DICHOS BENEFICIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 2021, HAYAN PROMOVIDO MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE ESTE MUNICIPIO;
- IV. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA NÚM. 97 (NOVENTA Y SIETE) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE AGOSTO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 8.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, REFERIDO AL “REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.”, REMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO UTM/92/2021 POR LA LIC. ROSALBA SALINAS BAUTISTA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y NORMATIVIDAD (EN ALCANCE AL PUNTO 8 DE SESIÓN NÚMERO 94) .-----

ACUERDO:

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 156 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146, 147, 149 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su Artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Que con el objetivo de que la Administración Pública Municipal responda a los ejes rectores planteados en su Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 es necesario actualizar el Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; con la finalidad de que, la estructura de la organización y el buen funcionamiento de las dependencias que integran al Municipio propicien el desarrollo y profesionalización de sus servidores públicos buscando un mejor servicio a la sociedad.

Que debido a las reformas de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con el objetivo de evitar la duplicidad de funciones, se procedió a diseñar un nuevo instrumento donde se regulan de manera sencilla y sistemática las atribuciones de las Dependencias Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de agosto del año 2021, por unanimidad de votos tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TÍTULO PRIMERO Del Municipio

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Ezequiel Montes.

Artículo 2. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal de elección popular, y las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes respectivas.

Artículo 3. Se elaborará un Manual de Organización que establezca las funciones de las áreas administrativas que conforman la Administración Pública Municipal para su adecuada integración, coordinación y funcionamiento; los que deberán contener información sobre la estructura, objetivos y funciones sustantivas de cada una de ellas.

TÍTULO SEGUNDO De la Estructura Orgánica

CAPÍTULO I De las Dependencias Municipales

Artículo 4. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos del Municipio, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y organismos señalados en el presente reglamento, así como del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior, estarán obligados a coordinarse entre sí y proporcionar mutua información, cooperación y asesoría para el eficaz y eficiente logro de los objetivos encomendados.

Artículo 6. Para ser titular de las dependencias municipales a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. No haber sido condenado por delito doloso o grave;
- IV. Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo, mediante la documentación correspondiente;
- V. No estar inhabilitado por autoridad competente para desempeñar cargo público; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.7890

Artículo 7. Las dependencias del Municipio regularán sus objetivos y funciones en concordancia con los que establecen el presente Reglamento y los Manuales de Organización, respectivamente.

CAPÍTULO II Del Presidente Municipal

Artículo 8. El Presidente Municipal, es la primera autoridad administrativa del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

Artículo 9. El Presidente Municipal podrá delegar las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento, salvo aquellas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan sean ejercidas personalmente por éste.

Artículo 10. El Presidente Municipal podrá crear las unidades administrativas que considere necesarias para el buen funcionamiento administrativo del Municipio.

CAPÍTULO III **De la Secretaría del Ayuntamiento**

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes unidades administrativas: Autoridades Auxiliares, Dirección Jurídica, Dirección de Protección Civil, Coordinación de Educación, Cultura y Deporte y la Oficialía del Registro Civil. Las atribuciones y obligaciones de dichas unidades administrativas serán establecidas de manera puntual en el Manual General de Organización del Municipio.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado;
- II. Certificar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el Ayuntamiento;
- III. Coordinar administrativamente los servicios prestados por los Oficiales de Registro Civil con jurisdicción en el Municipio Ezequiel Montes, Qro;
- IV. Coordinar administrativamente las actividades y servicios que brinda la Coordinación de Educación, Cultura y Deporte;
- V. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no esté encomendada a otra Dependencia;
- VI. Vigilar y coordinar las actividades de la Dirección de Protección Civil;
- VII. Elaborar a través de la Dirección Jurídica, los contratos y convenios en los que intervenga como parte la Administración Pública Municipal;
- VIII. Elaborar y verificar el cumplimiento del calendario cívico municipal;
- IX. Elaborar, revisar o supervisar los actos jurídicos de su competencia o que le sean encomendados;
- X. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento, solo con voz informativa y levantar el acta correspondiente;
- XI. Expedir constancias de residencia de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XII. Expedir las copias y demás certificaciones de los archivos de trámite de las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada; conforme a los lineamientos que el titular de la Secretaría del Ayuntamiento establezca;
- XIII. Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;
- XIV. Organizar y administrar la publicación de la Gaceta Municipal;
- XV. Organizar y mantener actualizada la compilación de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada;
- XVI. Proporcionar a través de la Dirección Jurídica atención jurídica a la ciudadanía y realizar el procedimiento ante la instancia correspondiente conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto;
- XVII. Proporcionar por conducto de la Dirección Jurídica, asesoría jurídica a las Dependencias Municipales, así como la adecuada defensa de los intereses de la administración municipal en el manejo de los juicios de amparo, materia penal, civil, mercantil, agraria, administrativa y fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio de Ezequiel Montes, Qro;
- XVIII. Revisar los proyectos de contratos y convenios en que intervenga como parte la Administración Municipal, que deban ser preparados por otras Dependencias por determinación del Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo, deriven de ellos o por instrucción del Presidente Municipal;

- XIX. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- XX. Coordinar y orientar a las autoridades auxiliares en el desempeño de sus funciones; y
- XXI. La demás que señalen las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV **De la Tesorería Municipal**

Artículo 13. La Tesorería Municipal, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos; así como su erogación, de conformidad con las leyes hacendarias y el presupuesto de egresos vigentes al momento de la causación de contribuciones y productos que tenga derecho a percibir el Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los planes y programas aprobados.

Artículo 14. En toda normal estatal o municipal donde se haga referencia a la Dependencia encargada de las finanzas públicas, se entenderá referida a la Tesorería Municipal, en lo que respecta al Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo 15. La Tesorería Municipal, contará con las Coordinaciones de Ingresos y Egresos, así como del personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16. La Tesorería Municipal tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de darles el trámite que corresponda para su aprobación;
- II. Recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos que le correspondan al Municipio, respecto de las que existan convenios celebrados con el Estado o la Federación, así como de sus accesorios;
- III. Ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado y con otros municipios;
- IV. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, a través de sus Coordinaciones;
- V. Tener al día los libros o registros electrónicos generados en las Coordinaciones, que consignen la información referente a caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VI. Llevar la programación del gasto público, de acuerdo con los objetivos y necesidades de la gestión gubernamental;
- VII. Formular los Estados financieros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Custodiar los documentos que constituyan valores del Municipio, cuando su resguardo no corresponda a otra dependencia;
- IX. Proponer y presentar ante el Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio para dar el trámite que corresponda para su aprobación, así como vigilar la coordinación de las acciones y trabajos previos a su elaboración;
- X. Proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal;
- XI. Brindar asistencia y orientación fiscal y administrativa, a través del apoyo de sus coordinaciones;
- XII. Autorizar la resolución a las consultas que, sobre situaciones reales y concretas de carácter hacendario o administrativo, realicen los particulares; que emitan la Tesorería o sus Coordinaciones;
- XIII. Verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas a cargo de los contribuyentes;
- XIV. Ejercer facultades de comprobación o verificación en términos de lo dispuesto en las legislaciones fiscales o administrativas aplicables;
- XV. Requerir a los contribuyentes, terceros relacionados, responsables solidarios, retenedores y demás obligados, documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de facultades de verificación, fiscalización o cobro;
- XVI. Autorizar las resoluciones determinantes de créditos fiscales o requerimientos de pago respectivos;
- XVII. Requerir el pago de diferencias de contribuciones o aprovechamientos identificadas con motivo del ejercicio de facultades de revisión o fiscalización, o por tratarse de errores u omisiones;

- XVIII. Ordenar se lleve a cabo la notificación de todo tipo de actos administrativos, incluyendo los que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos y solicitudes de informes que emitan la Tesorería y sus coordinaciones;
- XIX. Ordenar se lleve a cabo en términos de la legislación fiscal federal o estatal, según sea el caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, terceros relacionados con éstos, responsables solidarios y demás obligados;
- XX. Ordenar el embargo precautorio o administrativo para asegurar el interés fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Ordenar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXII. Habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de las diligencias que establecen las leyes fiscales y administrativas;
- XXIII. Autorizar de conformidad con la legislación aplicable, el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones o aprovechamientos que se adeuden por parte de los contribuyentes;
- XXIV. Autorizar la compensación de cantidades que los contribuyentes tengan a su favor y las devoluciones derivadas de pago de lo indebido o en exceso;
- XXV. Determinar la procedencia de beneficios fiscales y la aplicación de prescripción o caducidad solicitadas por los contribuyentes;
- XXVI. Someter al Ayuntamiento, la cancelación de créditos fiscales conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXVII. Imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones fiscales y administrativas;
- XXVIII. Reducir las multas o recargos conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Otorgar las Licencias Municipales de Funcionamiento, Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento o permisos en los términos, condiciones y requisitos que establezca la normatividad aplicable;
- XXX. Ampliar horarios de los establecimientos comerciales, de conformidad con las disposiciones legales respectivas;
- XXXI. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento, que le correspondan;
- XXXII. Organizar los padrones municipales que le correspondan conforme su ámbito de competencia;
- XXXIII. Realizar oportunamente y en unión con el síndico, la gestión de los asuntos de interés para el erario municipal;
- XXXIV. Intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio; este último, a través de la autorización de la suficiencia presupuestal que se otorgue a la Dependencia que realice el acto o contratación respectiva;
- XXXV. Celebrar, con la autorización del Ayuntamiento, los convenios de carácter fiscal y hacendario necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- XXXVI. Implementar y operar, en coordinación con las dependencias y organismos, los sistemas computarizados que se requieran para su mejor funcionamiento;
- XXXVII. Recibir y revisar por medio de la coordinación de Ingresos las diversas transacciones emitidas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro que repercutan en materia de bienes inmobiliarios;
- XXXVIII. Realizar las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos del ejercicio, del recurso financiero existente, resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, informando al Ayuntamiento a través de la Cuenta Pública;
- XXXIX. Liberar los recursos y cumplir con las autorizaciones de los pagos correspondientes a las dependencias, órganos adscritos y desconcentrados del Municipio, conforme a los programas y con cargo a sus presupuestos aprobados; siendo que los titulares de las dependencias y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, generarán la solicitud u orden de pago, conforme a la normatividad aplicable, bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio pueda realizar los pagos a que se refiere esta fracción;
- XL. Llevar la contabilidad gubernamental del Municipio, así como elaborar y presentar la cuenta pública;
- XLI. Dar vista a las autoridades administrativas, dependencias y unidades adscritas a estas en las que sean competentes, de acciones u omisiones que se adviertan por incumplimiento de la normativa

aplicable que genere afectación al erario público municipal, o en su defecto puedan actualizar alguna infracción;

- XLII. Garantizar al inicio de sus responsabilidades, el buen desempeño de su cargo mediante la fianza o la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento; y
- XLIII. Las demás señaladas por las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 17. Corresponde a la Coordinación de Ingresos:

- I. Planear y dirigir la función de recaudación de los ingresos que se le correspondan al Municipio;
- II. Producir, administrar y supervisar el registro correcto de los ingresos y la emisión de la información financiera conforme a lo establecido en las leyes, normas y ordenamientos vigentes;
- III. Analizar los informes comparativos de ingresos reales contra lo estimado en la Ley de Ingresos vigente, elaborando periódicamente el informe de los ingresos municipales; turnándolo al titular de la Dependencia para su validación y autorización;
- IV. Emitir y/o supervisar las liquidaciones de pago o pases de caja de contribuciones, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios que de acuerdo a sus atribuciones le correspondan;
- V. Verificar el correcto cobro de las contribuciones, aprovechamientos y productos, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de las dependencias recaudadoras, así como sus accesorios;
- VI. Supervisar, validar y recaudar las contribuciones relativas a: licencias de funcionamiento de comercio establecido y permisos de funcionamiento de locales en los mercados públicos; puestos fijos, semifijos y ambulantes, uso de piso y comercio en la vía pública;
- VII. Administrar el sistema de recepción, registro y custodia de las contribuciones, en materia de multas no fiscales y multas administrativas conforme a lo dispuesto en los manuales y todas aquellas normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y por aquellos ordenamientos vigentes;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas a cargo de los contribuyentes;
- IX. Verificar la correcta aplicación de los procedimientos de: recepción, revisión, validación, cobro y fiscalización de los avisos de traslación de dominio; presentados por los particulares o Notarios Públicos, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable;
- X. Registrar la recaudación que se genere por los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, como lo son el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslado de Dominio, Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación;
- XI. Analizar, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, las solicitudes de contribuyentes y proponer a la persona titular de la Tesorería, en su caso, su autorización;
- XII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes de la Hacienda Municipal; así como integrar y mantener actualizado el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, relativo a los particulares que ejercen actividades dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ezequiel Montes;
- XIII. Integrar los expedientes relativos a las Licencias Municipales de Funcionamiento o Placas de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento o permisos, y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme a la normatividad que les resulta aplicable; recaudando los recursos correspondientes al cobro de expedición de licencias, placas y permisos municipales;
- XIV. Programar y supervisar los mecanismos de: registro, custodia, distribución y control de formas valoradas y recibos únicos de pago; apegándose a las disposiciones fiscales aplicables;
- XV. Instrumentar y vigilar la operación del sistema de orientación, información y asesoría al público, en materia de impuestos municipales y derechos en materia de Licencias Municipales de Funcionamiento e ingresos diversos;
- XVI. Administrar el sistema de recepción, registro y custodia de las contribuciones, productos y aprovechamientos, así como los demás recursos federales y otros ingresos;
- XVII. Generar y custodiar las pólizas de ingresos correspondientes; así como custodiar y controlar mediante el registro correspondiente, los ingresos recaudados en caja durante el día;
- XVIII. Elaborar y practicar la notificación de requerimientos de documentación e información, control de obligaciones, de pago y otros actos tendientes al cobro de los créditos fiscales a favor del Municipio, incluyendo entre ellos el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIX. Practicar el embargo precautorio para garantizar el interés fiscal, así como levantarlo cuando proceda;

- XX. Revisar y aplicar en su caso, las diversas transacciones emitidas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro que repercutan en materia de impuestos inmobiliarios; así como, supervisar la revaluación anual del padrón de los predios del Municipio para efectos del Impuesto Predial;
- XXI. Vigilar que se mantengan actualizados los registros en las bases de datos correspondientes; así como resguardar facturas, documentos, información electrónica, bases de datos, archivos y sellos oficiales;
- XXII. Realizar los trabajos de preparación y análisis para el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos;
- XXIII. Producir en tiempo y forma, así como publicar la información de la cual se tienen obligación conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, normas, manuales y aquellas disposiciones que deberán observarse para su cumplimiento;
- XXIV. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia; y
- XXV. Las demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal, con base en las normas y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Coordinación de Egresos:

- I. Realizar los registros contables y presupuestales; la emisión de la información financiera conforme a lo establecido en las leyes, normas y ordenamientos vigentes;
- II. Efectuar el registro de las operaciones que se realizarán conforme a lo dispuesto en los manuales y todas aquellas normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y por aquellos ordenamientos vigentes;
- III. Administrar los recursos financieros a fin de validar que su aplicación corresponde a la asignación presupuestal;
- IV. Llevar la programación del gasto público, de acuerdo con los objetivos y necesidades de la gestión gubernamental;
- V. Supervisar y llevar a cabo las acciones que conlleven la administración, ejercicio y registro contable del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- VI. Determinar los mecanismos de control de las operaciones financieras del municipio, de acuerdo a la programación de las erogaciones;
- VII. Administrar y mantener el control de las cuentas bancarias a favor del Municipio a efecto de garantizar su correcta depuración;
- VIII. Comprobar las pólizas de egresos, con la existencia de la documentación soporte necesaria para autorización y pago correspondiente;
- IX. Efectuar, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos, el pago de gastos de las Dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal ejecutoras del gasto, verificando las fuentes de financiamiento, codificando la documentación pagada y verificando su autorización;
- X. Cumplir con las autorizaciones de pago que generen los ejecutores de gasto, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Llevar el control y mantener actualizado el catálogo de cuentas contables del Municipio, de conformidad con lo previsto en la legislación y normatividad aplicable;
- XII. Realizar los trabajos de preparación y análisis para la elaboración del Presupuesto Anual de Egresos del Ayuntamiento;
- XIII. Resguardar: facturas, documentos, comprobación, información electrónica, bases de datos, archivos y sellos oficiales;
- XIV. Mantener informado al Tesorero Municipal sobre las operaciones financieras que se realicen;
- XV. Proporcionar a los auditores o personas autorizadas, la documentación e informes que le sean solicitados;
- XVI. Emitir y validar dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, los Estados Financieros, Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión Financiera, Informes de Transparencia y demás reportes que guarden las finanzas públicas del Municipio;
- XVII. Participar en los cursos de formación y capacitación de Servidores Públicos Municipales, que organicen los gobiernos Estatal, Federal y Municipal en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Producir en tiempo y forma, así como publicar la información de la cual se tienen obligación conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, normas, manuales y aquellas disposiciones que deberán observarse para su cumplimiento; y

- XIX. Las demás que le sean encomendadas por el Tesorero Municipal y las disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO V **De la Oficialía Mayor**

Artículo 19. La Oficialía Mayor será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública.

Artículo 20. En toda norma estatal o municipal en que se haga referencia a la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, se entenderá referida a la Oficialía Mayor.

Artículo 21. Para el despacho de sus funciones, contará con las coordinaciones de Recursos Humanos, Adquisiciones, Servicios Internos, Transporte y Eventos; además de los Responsables del Archivo Municipal e Informática. Las atribuciones de las unidades administrativas mencionadas, serán delimitadas en el Manual General de Organización del Municipio.

Artículo 22. La oficialía Mayor es competente para:

- I. Coordinar el archivo administrativo municipal;
- II. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Municipio; así como levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Adquirir los bienes y contratar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Atender oportuna y eficientemente las peticiones, sugerencias y quejas de los trabajadores o de sus representantes sindicales;
- V. Autorizar, previo acuerdo del Presidente Municipal, la creación de las unidades administrativas que se requieran y que no necesiten Acuerdo del Ayuntamiento;
- VI. Coordinar, de conformidad con la ley de la materia los procedimientos de entrega recepción administrativa que se requieran;
- VII. Determinar las contraprestaciones que se deban pagar mediante nómina al personal que labora al servicio del Municipio;
- VIII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- IX. Elaborar los manuales administrativos de la descripción de puestos de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- X. Establecer los sistemas de organización administrativa que eficiente el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;
- XI. Formular, coordinar, controlar y evaluar la operación y sistematización del pago de remuneración al personal; así como aplicar el tabulador de sueldos;
- XII. Elaborar, de manera anual, el calendario que fije los días de descanso obligatorio y los periodos vacacionales de los servidores públicos del Municipio y someterlo ante la aprobación del Cabildo;
- XIII. Levantar las actas administrativas correspondientes por irregularidades cometidas por los trabajadores del Municipio;
- XIV. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Municipal;
- XV. Mantener contacto permanente con las distintas Dependencias respecto a los problemas laborales que se presenten en las áreas a su cargo;
- XVI. Organizar y controlar la oficialía de partes;
- XVII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Municipio;
- XVIII. Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo difundíéndolas y vigilando su cumplimiento;
- XIX. Planear y coordinar las acciones de seguridad e higiene de los trabajadores de la Presidencia Municipal;

- XX. Planear y desarrollar el servicio civil de carrera en el marco del fortalecimiento de la función pública municipal;
- XXI. Elaborar y controlar el pago de las nóminas y prestaciones a los trabajadores municipales y establecer la coordinación necesaria con la Tesorería Municipal a efecto de realizar con oportunidad y eficacia el pago del salario y las correspondientes prestaciones a los servidores públicos;
- XXII. Programar y dar el debido mantenimiento al patrimonio municipal;
- XXIII. Promover cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores municipales;
- XXIV. Proveer oportunamente a las Dependencias, organismos y unidades municipales los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXV. Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la Administración Pública Municipal;
- XXVI. Tener a su cargo, el servicio de mantenimiento, administración y conservación del parque vehicular del Municipio; así como el suministro de combustibles y refacciones;
- XXVII. Tramitar y expedir los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, integrando expedientes administrativos por cada trabajador;
- XXVIII. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de la normatividad de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XXIX. Verificar que al personal que ingresará al servicio de la Presidencia Municipal; cuente con el perfil adecuado para el puesto de que se trate;
- XXX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y sus servidores públicos; así como lo correspondiente al contrato o convenio colectivo de trabajo; y
- XXXI. Las demás que el Presidente Municipal le encomiende de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Servicios Públicos Municipales

Artículo 23. La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la Dependencia encargada de prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos optimizando los recursos disponibles.

Artículo 24. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección contará con los responsables de servicios públicos municipales, de servicios de limpia, de parque, jardines y panteones y de alumbrado público; así como las administraciones del rastro y el mercado. Las atribuciones de las unidades administrativas mencionadas, serán delimitadas en el Manual General de Organización del Municipio.

Artículo 25. La Dirección de Servicios Públicos Municipales contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales que a continuación se indican:
 - a. Limpieza de áreas públicas;
 - b. Panteones;
 - c. Alumbrado Público;
 - d. Mercados;
 - e. Rastro;
 - f. Ornato, reforestación, y conservación de calles, parques, plazas, jardines y su equipamiento;
 - g. Reparación y mantenimiento de vías públicas;
 - h. Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial;
 - i. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos.
- II. Administrar los mercados, panteones y rastros del Municipio de Ezequiel Montes, Qro;
- III. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos,

- incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- IV. Atender los requerimientos de la sociedad con respecto a los servicios públicos municipales;
 - V. Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - VI. Fomentar en la población el ahorro en el consumo del agua;
 - VII. Inducir las acciones necesarias que permitan la participación de la población en el embellecimiento del municipio;
 - VIII. Participar en la innovación y avances tecnológicos, que permitan un mayor ejercicio de sus funciones;
 - IX. Realizar la exhumación de restos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para su permanencia en el panteón que corresponda, de acuerdo a las disposiciones aplicables y la normatividad aplicable relativa a procedimientos administrativos;
 - X. Realizar, previamente a la inspección ante mortem a que se refieren las normas oficiales mexicanas, una verificación física de estado del ganado a sacrificar en el rastro municipal, levantando acta circunstanciada respecto a la misma, así como realizar el aseguramiento de productos y subproductos que no cumplan con las normas oficiales; y
 - XI. Revisar permanentemente, en consideración al dinámico crecimiento del municipio, las rutas y sistemas de servicio, para que estén más acordes con los requerimientos de la población; y
 - XII. Las demás que se le confieran de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

Artículo 27. Para el desempeño de sus funciones contará con un responsable de Desarrollo Urbano y uno más de Ecología.

Artículo 28. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para:

- I. Ejercer las atribuciones que, en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias. Para tal efecto, la Dirección en apoyo al H. Ayuntamiento y en el orden administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Intervenir en los proyectos de zonificación y de planes de desarrollo urbano municipal;
 - b. Participar en la administración de las reservas territoriales del Municipio;
 - c. Participar en la formulación de los proyectos de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
 - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito administrativo, en los aspectos que no sean de competencia reservada al Ayuntamiento;
 - e. Intervenir en los procedimientos administrativos de regularización de la tenencia de la tierra;
 - f. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
 - g. Participar en los proyectos de creación y en la administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y
 - h. Ejercer las facultades que correspondan al Municipio, en el ámbito administrativo, derivadas de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- II. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- III. Aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

- IV. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso del suelo, construcciones, estacionamientos y anuncios;
- V. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos del suelo u otros problemas similares y proponer, si procede acciones correctivas;
- VI. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y de espacios urbanos, que reporten fuerte impacto sobre la ciudad;
- VII. Coordinar la formulación, revisión y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias con los actores y sectores sociales correspondientes, para lograr la protección del medio ambiente, así como el manejo y conservación de los recursos naturales en la actualidad y para las generaciones futuras;
- IX. Dictaminar la viabilidad de la recepción de los fraccionamientos por parte del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- X. Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- XI. Elaborar proyectos de planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, de modificaciones a los mismos; así como ejecutarlos y evaluarlos;
- XII. Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de desarrollo urbano y obras públicas;
- XIII. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;
- XIV. Establecer y aplicar normas técnicas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- XV. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darles el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- XVI. Intervenir en la celebración, conforme al Código Urbano, de convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;
- XVII. Intervenir técnicamente en los proyectos de declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven de los planes parciales y sectoriales;
- XVIII. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales y otras municipales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes normativas reglamentarias que regulan la ecología;
- XIX. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el Municipio;
- XX. Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio en forma conjunta y coordinada con la Secretaría encargada de dicha función en el Estado;
- XXI. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio, a través de convocatorias de participación a los representantes de los diferentes sectores y actores sociales, para que manifiesten su opinión y propuestas a través de diferentes métodos de consulta, tales como mesas de trabajo o foros;
- XXII. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos y grupos sociales en general, en la formulación, revisión y control de los planes, programas y proyectos municipales de ordenamiento y desarrollo urbano;
- XXIII. Promover la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico ambiental del Municipio y con base en éste, señalar las estrategias a seguir;
- XXIV. Proponer e implementar las políticas y criterios ambientales para el Municipio;
- XXV. Resolver o remitir a la autoridad competente las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; y
- XXVI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la utilización del suelo; y
- XXVII. Las demás que le sean encomendadas con base en la normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural

Artículo 29. La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural es la Dependencia encargada de planear, programar, dar seguimiento y evaluar estrategias y proyectos orientados al bienestar integral de las comunidades, familias y agentes sociales del Municipio.

Artículo 30. Para el desarrollo de sus funciones contará con un responsable de desarrollo agropecuario y con el personal administrativo que resulte necesario.

Artículo 31. La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural es competente para:

- I. Administrar los recursos destinados a obra social con la finalidad de ser ejercido en beneficio de la ciudadanía;
- II. Apoyar los diversos programas estatales y federales de salud, fomentando la participación ciudadana con el objetivo de crear una cultura de prevención y autocuidado de la población;
- III. Asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos y altas calificaciones, becas que apoyen su educación;
- IV. Coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales;
- V. Conocer las inquietudes en cuanto a los servicios de los habitantes de las diferentes comunidades que conforman el Municipio;
- VI. Coordinar con las instancias federales y estatales la realización de estudios para identificar zonas prioritarias y grupos vulnerables que requieran servicios e infraestructura de salud;
- VII. Coordinar las acciones que corresponda ejecutar a otras Dependencias municipales al efecto;
- VIII. Dirigir y coordinar la gestión de recursos estatales, federales para la ejecución de proyectos específicos de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo rural y agropecuario;
- IX. Dirigir mecanismos que mantengan la constante comunicación con los sectores productivos, organismos, asociaciones, cámaras, colegios y organismos intermedios involucrados en el desarrollo social, económico, rural y agropecuario para identificar áreas de oportunidad;
- X. Elaborar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en materia de salud, acorde a las necesidades que requiera la sociedad en colaboración con las diversas instituciones públicas y privadas y en beneficio de la salud de la población en el Municipio de Ezequiel Montes;
- XI. Elaborar estudios socioeconómicos a los habitantes de Ezequiel Montes para el caso que se requieran a efecto de acceder a apoyos por parte del Municipio;
- XII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darles el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- XIII. Implementar la política económica para el desarrollo de los diferentes sectores productivos del Municipio, buscando incrementar la productividad competitividad de los diferentes agentes económicos, en congruencia con un medio ambiente sano y una ciudad ordenada;
- XIV. Planear, programar y en su caso, evaluar concertadamente con las autoridades estatales y federales; así como con la participación de los sectores y comunidades involucradas, los programas en materia de desarrollo social para el Municipio;
- XV. Promover la concertación ciudadana para lograr el desarrollo social en las áreas de su competencia;
- XVI. Proporcionar servicios asistenciales emergentes a quienes previo estudio socioeconómico, sean sujetos de los mismos;
- XVII. Proporcionar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a la población, que no corresponda ser atendida por autoridades federales o estatales; y
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO IX

Dirección de Obras Públicas

Artículo 32. La Dirección de Obras Públicas es la Dependencia encargada de formular, proyectar y construir obras públicas municipales de infraestructura con base en los planes y programas de desarrollo atendiendo a la demanda social prioritaria.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus funciones contará con la Subdirección de Obras Públicas y la Coordinación Administrativas. Las atribuciones de las unidades administrativas mencionadas serán delimitadas en el Manual General de Organización del Municipio.

Artículo 34. La Dirección de Obras Públicas es competente para:

- I. Aplicar la normatividad y procedimientos a los que deban ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, informando oportunamente al órgano interno de control para su debido control y auditoría;
- II. Coordinar la construcción de los inmuebles y monumentos municipales;
- III. Dar mantenimiento a los monumentos y plazas cívicas; así como a la nomenclatura y señalética del Municipio en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- V. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de Acuerdos de coordinación y cooperación con las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;
- VI. Elaborar los informes estadísticos relativos a la construcción de obras públicas a cargo del Municipio;
- VII. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- VIII. Elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo coordinarlos con las Dependencias que correspondan;
- IX. Expedir las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- X. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darles el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- XI. Formular con la participación de las autoridades auxiliares y las organizaciones sociales, los diagnósticos que le permitan conocer las condiciones de operación en que se encuentra la infraestructura urbana y social del Municipio;
- XII. Formular los criterios y procedimientos para el seguimiento evaluación de la programación y ejecución de la obra pública municipal, con base en las disposiciones normativas en la materia;
- XIII. Gestionar en forma oportuna el pago de las estimaciones de obra, en apego a lineamientos y normatividad aplicable;
- XIV. Llevar el control financiero de las obras y servicios relacionados con la misma;
- XV. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
- XVI. Resguardar los expedientes técnicos iniciales y los expedientes técnicos unitarios de las obras y servicios relacionados con la misma a cargo de la Dirección;
- XVII. Revisar la documentación presentada por los contratistas y en su caso determinar la procedencia de los ajustes de costos de las obras y servicios relacionados con la misma;
- XVIII. Supervisar los procesos de validación, programación, ejecución y entrega de las obras de infraestructura urbana y social, por administración o por contrato a cargo del Municipio;
- XIX. Tramitar y resolver los procedimientos de terminación anticipada, rescisión administrativa o de suspensión de los contratos y convenios celebrados por el Municipio, en materia de la normatividad de obra pública; y
- XX. Aquellas que le sean encomendadas con base en la normatividad vigente en la materia.

CAPÍTULO X

De la Dirección de Gobierno

Artículo 35. La Dirección de Gobierno es la Dependencia encargada de dirigir la política interna del Municipio; así como de fortalecer y mantener la gobernabilidad.

Artículo 36. Para el despacho de sus funciones contará con la Coordinación de Concertación Social y el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. Las atribuciones de dicha coordinación, serán delimitadas dentro del Manual General de Organización.

Artículo 37. La Dirección de Gobierno es competente para:

- I. Coordinar y atender, en su caso, todas las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- II. Dar seguimiento a las demandas sociales presentadas por organizaciones, actores políticos y sociales existentes en el territorio municipal;
- III. Desahogar el procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Expedir constancias de notorio arraigo en los trámites de constitución de asociaciones religiosas y recibir los avisos a que se refieren las normas aplicables, cuando correspondan al ámbito municipal, así como vigilar en auxilio de las autoridades federales, en el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;
- V. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo;
- VI. Establecer la estrategia institucional para la identificación, interacción, seguimiento y vigilancia de organizaciones sociales y/o políticas asentadas en el Municipio;
- VII. Firmar los convenios, contratos, Acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Presidente Municipal, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, así como darles el debido seguimiento a dichos instrumentos jurídicos hasta su total cumplimiento;
- VIII. Fortalecer y mantener la gobernabilidad del Municipio, al interior de la administración pública en la sociedad defendiendo ejecutando políticas de comunicación y concertación con las o los involucrados;
- IX. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;
- X. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de leyes y reglamentos en materia de culto religioso; y
- XI. La demás que le encomiende el Presidente Municipal y las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO XI

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 38. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es la responsable de Organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública y Tránsito que garanticen el bienestar de la población que habite que se encuentre en tránsito por el Municipio, teniendo como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 39. Para el despacho de sus funciones contará con la Subdirección Operativa, Visitaduría General y la Coordinación de la Unidad de Prevención del Delito y el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. Las atribuciones de dicha coordinación, serán delimitadas dentro del Manual General de Organización.

Artículo 40. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es competente para:

- I. Cumplir los planes y programas de seguridad pública, prevención y tránsito;
- II. Vigilar el funcionamiento de las comisarías y las correccionales;
- III. Supervisar las funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;
- IV. Emitir opinión respecto al mejoramiento de los planes de seguridad pública, prevención y tránsito;
- V. Velar por la preservación del orden público;
- VI. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
- VII. Las demás que le señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XII Del Órgano Interno de Control

Artículo 41. Es el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal encargado de vigilar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros conforme al marco legal, los programas y el presupuesto anual de egresos aprobado.

Artículo 42. Tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como:

- I. Administrar su archivo de trámite, en todo lo relativo, entre otros aspectos, a la organización, conservación, localización expedita, valoración y transferencia oportuna de los documentos, incluyendo la elaboración de inventarios documentales, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de vigencia de documentos, de conformidad con la ley y reglamento de la materia;
- II. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo o por instrucción del Presidente Municipal;
- III. Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Municipio de Ezequiel Montes, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo; y
- IV. Solicitar y emitir opiniones técnicas a las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada para la tramitación y resolución de los asuntos de su propia competencia.

CAPÍTULO XIII De la Secretaría Particular

Artículo 43. La Secretaría Particular es el área encargada de organizar la agenda y promover las relaciones públicas internas y externas del Presidente Municipal, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo, compromiso, coordinación y colaboración.

Artículo 44. La Secretaría Particular tendrá bajo su cargo al Supervisor de Áreas y el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones. Las atribuciones de dicha unidad administrativa, serán delimitadas dentro del Manual General de Organización.

Artículo 45. La Secretaría Particular tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Organizar y analizar la agenda del Presidente Municipal;
- II. Promover y facilitar la continua relación del Presidente Municipal con los funcionarios municipales y con los representantes de los sectores social y privado;
- III. Proponer al Presidente Municipal un programa de trabajo por áreas, basado en el Plan Municipal de Desarrollo y, una vez aprobado, dar seguimiento a su cumplimiento;
- IV. Promover una adecuada comunicación entre el Presidente Municipal con las autoridades estatales y federales, así como otras autoridades municipales y con los representantes de los sectores social y privado, que permita la atención oportuna y eficaz de sus asuntos;
- V. Coordinar la atención ciudadana con el Presidente Municipal, pudiendo ser esta en audiencia privada o pública de acuerdo a la naturaleza del asunto;
- VI. Analizar y dar seguimiento a las solicitudes entregadas por la ciudadanía de las necesidades y peticiones para el Presidente Municipal;
- VII. Realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos por el Presidente Municipal, e informar con oportunidad a los servidores públicos implicados en su cumplimiento;
- VIII. Establecer y controlar, en el ámbito municipal, el protocolo formal para la realización de eventos oficiales en los que participe el Presidente Municipal;
- IX. Coordinar las invitaciones que realice el Gobierno Municipal para los eventos oficiales que así lo requieran;
- X. Guardar, usar y autorizar el empleo de sellos y emblemas municipales; y

- XI. Convocar a la realización de mesas de trabajo encaminadas a discutir y resolver asuntos de la Administración Pública Municipal;
- XII. Revisar que las áreas administrativas y dependencias cumplan con los acuerdos tomados en las mesas de trabajo realizadas;
- XIII. Solicitar y revisar los planes de trabajo anuales de las distintas áreas administrativas y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Recabar los reportes mensuales generados por la áreas administrativas y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XV. Emitir el Visto Bueno del protocolo necesario en los eventos que generen mayor impacto social; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal inherentes a su puesto, con base en las normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Administración Descentralizada y Desconcentrada

Artículo 46. El Ayuntamiento es competente para crear los organismos descentralizados y desconcentrados que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como desaparecer aquellas que a su juicio crea conveniente.

Artículo 47. Las atribuciones de los organismos mencionados en el artículo anterior serán delimitadas en el acuerdo o decreto de creación, así como en los manuales de organización y procedimientos que expida cada uno de ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en el bimestre respectivo de la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

SEGUNDO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Reglamento deroga el "Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes", publicado el 10 de enero de 2020 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

Rúbrica

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

M.V.Z. Elvia Montes Trejo, Presidenta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "**Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**", en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los 26 días del mes de agosto del año 2021, para su publicación y debida observancia.

M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

Rúbrica

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE.** -----

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL **ACTA NÚM. 97** (NOVENTA Y SIETE) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL **DÍA 26** (VEINTISÉIS) **DE AGOSTO DEL AÑO 2021** (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 4.-SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y MEDIOS LOCALES, DEL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL PERIODO 2021-2024.-**-----

ACUERDO:

LA M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24, 30 FRACCIÓN I, Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES HAGO SABER QUE:

Con base en los resultados oficiales de la jornada electoral celebrada para la elección del Ayuntamiento de Ezequiel Montes el día 6 seis de junio del año 2021 dos mil veintiuno, remitidos mediante Oficio número CMEM/491/2021 por el Lic. Luis Damián Vega Melgarejo, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 fracción I inciso h) y 124 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad emitir el siguiente:

**BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER
LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
PARA EL PERIODO 2021-2024**

ÚNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el día 6 de junio del 2021, el Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría en favor de la fórmula postulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y QUERÉTARO INDEPENDIENTE**, integrada por los siguientes ciudadanos, electos por el principio de Mayoría Relativa:

Presidente Municipal

MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES

1ra. Sindicatura Municipal Propietaria
JULIÁN FEREGRINO DORANTES

1ra. Sindicatura Municipal Suplente
CLAUDIA UGALDE VARGAS

2da. Sindicatura Municipal Propietaria
AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ

2da. Sindicatura Municipal Suplente
MA. HUMILDAD TAVERA OLVERA

Regidor Propietario
FIDEL RESÉNDIZ RESÉNDIZ

Regidor Suplente
JUAN MORÁN DÍAZ

Regidora Propietaria
BRYANDA GUTIÉRREZ NIETO

Regidora Suplente
ANA LILIA CABRERA MAQUEDA

Regidor Propietario
VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Regidora Suplente
MARTHA PATRICIA RESÉNDIZ CAMACHO

Regidora Propietaria
MARIANA VEGA HERNÁNDEZ

Regidora Suplente
MA. VICTORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Se expidió y remitió la Constancia de Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional postulada por Candidatura Independiente encabezada por Iván Reséndiz Ramírez, a los ciudadanos:

Regidor Propietario de Representación Proporcional
IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ

Regidor Suplente de Representación Proporcional
MIGUEL ADOLFO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Regidora Propietaria de Representación Proporcional
GLORIA CASTILLO PALMA

Regidora Suplente de Representación Proporcional
LAURA ELENA GUTIÉRREZ MEJÍA

Se expidió y remitió la Constancia de Asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a la ciudadana:

Regidora Propietaria de Representación Proporcional
LUZ MARÍA QUINTANAR FERREGRINO

Regidora Suplente de Representación Proporcional
ERÉNDIRA QUINTANAR FERREGRINO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” para su entrada en vigor.

SEGUNDO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en los Estrados de la Presidencia Municipal, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales de Ezequiel Montes, Qro.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE.** -----

LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

lchr.

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA, LIC. RENATA DANIELA CAMPO FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFICA:

QUE EN EL **ACTA NÚM. 95** (NOVENTA Y CINCO) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EL **DÍA 12** (DOCE) **DE AGOSTO DEL AÑO 2021** (DOS MIL VEINTIUNO), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 13.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUE/OFI-0676/2021 POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ACERCA DE DONACIÓN DE PREDIO Y VIALIDAD POR PARTE DEL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN.**-----

ACUERDOS:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 y 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES II, INCISOS A Y D, Y XII Y 94, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL PATRIMONIO DE LOS MUNICIPIOS LO CONSTITUYEN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO; LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA HACIENDA MUNICIPAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS.
2. QUE ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, APROBAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y VALORES QUE INCREMENTEN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, YA SEA MEDIANTE DONACIÓN O COMPRAVENTA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
3. QUE LA DONACIÓN ES UN CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO POR EL QUE UNA PERSONA TRANSFIERE A OTRA, UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS BIENES PRESENTES, REPUTÁNDOSE PERFECTA DESDE QUE EL DONATARIO LA ACEPTA Y HACE SABER LA ACEPTACIÓN AL DONADOR; ELLO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2217 Y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
4. QUE EN SU OFICIO DE PETICIÓN, EL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE DONAR DOS FRACCIONES DE PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO: LA FRACCIÓN 1 CON UNA SUPERFICIE DE 2,211.12 M² Y LA FRACCIÓN 2 CON UNA SUPERFICIE DE 2,230.19 M², ÉSTA ÚLTIMA PARA SER DESTINADA A VIALIDAD PARA INGRESAR AL RESTO DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD.
5. QUE EL DÍA 9 DE AGOSTO DEL 2021, SE RECIBE EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL ESCRITO SIGNADO POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, QUIEN SOLICITA SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN RESPECTO DE DOS FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN FRACCIÓN B-3 S/N DE

LA FRACCIÓN B DE LOS SOTOS (FRACC. LA PURÍSIMA) DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070108267135007; INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA AMPARADO EN LA ESCRITURA 53,555 CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE FECHA 3 TRES DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS GALLEGOS PÉREZ, NOTARIO ADSCRITO AL DESPACHO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 31 TREINTA Y UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., INSTRUMENTO EN EL QUE SE HACE CONSTAR LA COMPARECENCIA DEL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN PARA HACER RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO, SUBDIRECCIÓN CADEREYTA DE MONTES, EN EL FOLIO INMOBILIARIO 00006028/0001 EL 21 DE JULIO DE 2014.

6. QUE SE REALIZÓ EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE, Y SE TOMA COMO BASE LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. DILAN ALEJANDRO AVENDAÑO LÓPEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO, QUE CONSIDERA COMO VIABLE LLEVAR A CABO LA DONACIÓN RESPECTO DE LAS DOS FRACCIONES PROPUESTAS POR EL SOLICITANTE, PUES *“SE CONSULTÓ Y REVISÓ EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, DOCUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO APROBADO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2009, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FECHA 19 DE ABRIL DEL 2010, EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA E-04, EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 070108267135007, SE ENCUENTRA EN USO DE SUELO AGROPECUARIO (A)”...*

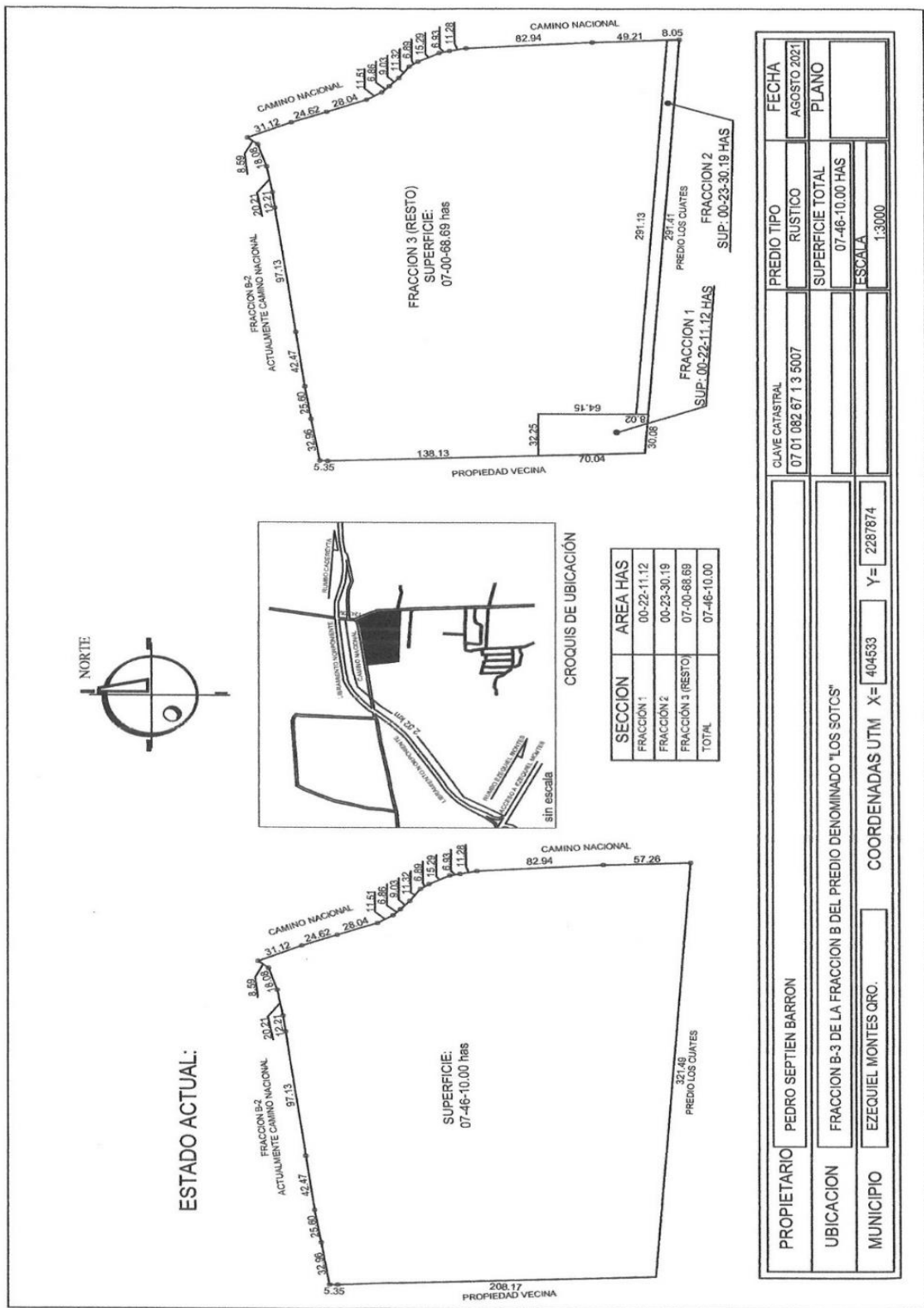
UNA VEZ ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL SOLICITANTE ESTA DEPENDENCIA RESUELVE LO SIGUIENTE:

CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA DONACIÓN DE DOS PREDIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO, LA SECCIÓN 1 QUE COMPRENDE DE 2,211.12 M² Y QUE SERÁ DESTINADA COMO EQUIPAMIENTO Y LA SECCIÓN 2 QUE COMPRENDE DE 2,330.19 M² MISMA QUE SERÁ DESTINADA COMO VIALIDAD (CON LA FUNCIÓN DE DAR ACCESO A LA SECCIÓN 1). TODA VEZ QUE ES DE SUMA RELEVANCIA AUMENTAR LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO CON LA VOCACIÓN DE EQUIPAMIENTO...”.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2021, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR EL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN.

PRIMERO.- SE ACEPTA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, RESPECTO DE DOS FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN FRACCIÓN B-3 S/N, EN LA FRACCIÓN B DE “LOS SOTOS” (FRACC. LA PURÍSIMA) MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE COMO SE ESPECIFICA EN LA SIGUIENTE IMAGEN:



PROPIETARIO	PEDRO SEPTIEN BARRON	PREDIO TIPO	RUSTICO	FECHA	AGOSTO 2021
UBICACION	FRACCION B-3 DE LA FRACCION B DEL PREDIO DENOMINADO "LOS SOTCS"	SUPERFICIE TOTAL	07-46-10.00 HAS	PLANO	
MUNICIPIO	EZEQUIEL MONTES ORO.	ESCALA	1:3000		
		COORDENADAS UTM	X= 404533	Y= 2287874	
		CLAVE CATASTRAL	07 01 082 67 1 3 9007		

SEGUNDO.- ACEPTADA LA DONACIÓN, SE PROCEDE A SU INCORPORACIÓN COMO PARTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, LIBRE DE GRAVAMEN Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES. SE LE ASIGNA A LAS FRACCIONES EN CITA, EL DESTINO PÚBLICO QUE CORRESPONDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TERCERO.- AL CONSTITUIRSE ÉSTE COMO UN INMUEBLE MUNICIPAL, CONFORME AL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE EXENTARÁ DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DE LA CLAVE CATASTRAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, UNA VEZ QUE SEA ASIGNADA A LA SUBDIVISIÓN CITADA EN EL PRESENTE ACUERDO, POR LO QUE DICHO EFECTO COMENZARÁ A PARTIR DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PRESENTE ACUERDO Y REALICE LAS GESTIONES CON EL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN, TENDIENTES A PROTOCOLIZAR LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

QUINTO.- LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTOS DE AVALÚOS, PROTOCOLIZACIÓN, ESCRITURACIÓN, DESLINDES O SUBDIVISIONES, DERECHOS REGISTRALES Y DEMÁS IMPUESTOS, DERECHOS, ACCESORIOS Y CUALQUIERA DE LOS PAGOS ORIGINADOS POR LAS DONACIONES QUE MEDIANTE EL PRESENTE SE ACEPTAN, SERÁN CUBIERTOS POR EL INTERESADO.

SEXTO.- SE OTORGA AL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN, UN PLAZO MÁXIMO DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE ESTA FECHA PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA RESPECTIVA A ESTAS DONACIONES, LA CUAL CORRERÁ POR SU CUENTA. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO, Y DE NO HABERSE CUMPLIMENTADO LA PROTOCOLIZACIÓN, ESTE ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTOS, DEBIENDO EL INTERESADO INGRESAR NUEVAMENTE SU PETICIÓN ANTE LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR, ASÍ COMO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE UNA VEZ PROTOCOLIZADA LA DONACIÓN, SE REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA DAR DE ALTA EN LOS REGISTROS PATRIMONIALES Y CONTABLES DEL MUNICIPIO, EL PREDIO ANTES CITADO.

OCTAVO.- EL PRESENTE ACUERDO NO AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRA ALGUNA POR PARTE DEL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN EN EL PREDIO RESTANTE DE SU PROPIEDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN PUBLICACIÓN A COSTA DEL DONANTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN EL BIMESTRE RESPECTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ASÍ COMO A LOS DEPARTAMENTOS DE OFICIALÍA MAYOR Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.

CUARTO.- EL C. PEDRO SEPTIÉN BARRÓN AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A QUE DESDE EL PRESENTE ACUERDO TENGA LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS COMO LA FRACCIÓN 1 CON UNA SUPERFICIE DE 2,211.12 M², ASÍ COMO LA FRACCIÓN 2, CON UNA SUPERFICIE DE 2,330.19 M², UBICADOS EN FRACCIÓN B-3 S/N DE LA FRACCIÓN B DE LOS SOTOS, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y EN CONSECUENCIA REALICE ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS MISMOS DE ASÍ REQUERIRLO ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----

**LIC. RENATA DANIELA CAMPO FEREGRINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

lchr.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **095**, de fecha 15 de julio de 2021, dentro del cuarto punto del orden del día el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el “**Cambio de Uso de Suelo que promueve el C. Alonso Garfias Sitges, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente cuenta con un uso de suelo de 80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y pretende cambiar a 80% Habitacional Hasta 300 Hab/Ha (H3) y 20% Comercio y Servicios (CS) en una superficie de 333, 367.82 metros cuadrados**”, el cual señala textualmente:

CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA. – Presentación del Dictamen Técnico del Cambio de Usos de Suelo que promueve el C. Alonso Garfias Sitges, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente cuenta con un uso de suelo de 80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y pretende cambiar a 80% Habitacional Hasta 300 Hab/Ha (H3) y 20% Comercio y Servicios (CS) en una superficie de 333, 367.82 metros cuadrados.

El Arq. Oscar René González Orduña, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio DDUE/405/2021 solicita la aprobación o rechazo del Cambio de Usos de Suelo que promueve el C. Alonso Garfias Sitges, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente cuenta con un uso de suelo de 80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT) y pretende cambiar a 80% Habitacional Hasta 300 Hab/Ha (H3) y 20% Comercio y Servicios (CS) en una superficie de 333, 367.82 metros cuadrados. Que el predio urbano, presenta un tipo de uso de suelo de: 80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT) de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Cuarto Punto del orden del día, del Acta No.79, relativo a la Sesión de Cabildo celebrada el 18 de Septiembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 01, de fecha 02 de enero del 2009 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 00000031/0001, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, y bajo el folio Plan de Desarrollo 00000002/0001 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, ambos en fecha 26 de marzo del 2010.


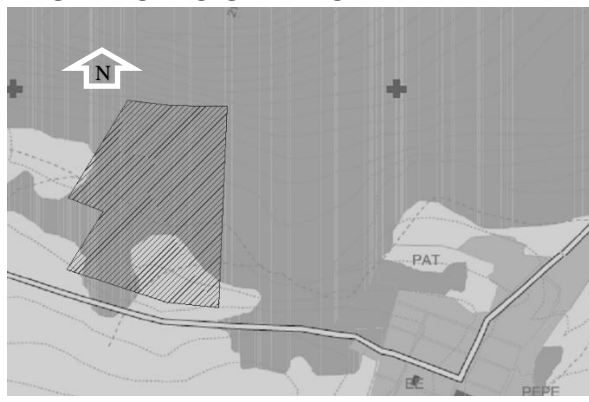
Cabe mencionar que dicho punto lo turnó el Cabildo a la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio SA/OE/212/2021, para que emitiera su resolución, la citada comisión al sesionar emitió su resolución favorable para otorgar el mencionado cambio uso de suelo, a la solicitud realizada por el C. Alonso Garfias Sitges, de igual manera el punto es explicado a Cabildo por el Arq. Oscar René González Orduña, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, para que una vez revisado y discutido por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido **aprobado por unanimidad** y en base a la votación obtenida y con fundamento el Artículo 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara por aprobada dicha solicitud, así como el Dictamen Técnico y por lo tanto la autorización correspondiente, así mismo gírense las comunicaciones oficiales a que haya lugar. Señalando textualmente el Dictamen Técnico lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 01 de julio del 2021.

Con relación al escrito de fecha 17 de diciembre del 2020, dirigido a la Lic. Leticia Servín Moya; Presidenta Municipal de Huimilpan y turnado a esta Dirección en fecha 07 de enero del 2021, en el cual el C. Alonso Garfias Sitges, solicita el **Cambio de Uso de Suelo** para un predio urbano de su propiedad, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., tiene el siguiente uso de suelo: **80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT)** y solicita un uso de suelo de 80% Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3) y 20% Comercio y Servicios (CS), el cual se identifica con la clave catastral No. 080401104001992 y cuenta con una superficie de **333,367.82 M2**, conocido como fracción 3-2 del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 430 de la Ex Hacienda Los Cues, Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Que el predio urbano físicamente se encuentra ubicado en Carretera Estatal 430 Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 40,936 de fecha 07 de diciembre del 2020, éstas son las medidas y colindancias:

FOTOGRAFIA SATELITAL:		UBICACIÓN EN PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO:	
			
AL NORTE:		161.59 M 204.67 M	Colinda con resto de la Fracción 3.
AL ESTE:		726.43 M	Colinda con Fracción 4 Pedro Mauricio Garfias Sitges.
AL SUR:	En línea de 17 secciones.	2.72 M 40.45 M 24.47 M 30.70 M 35.69 M 22.73 M 18.99 M 21.08 M 14.35 M 41.63 M 55.53 M 75.59 M 15.60 M 72.12 M 31.12 M 51.64 M 16.23 M	Colinda con Carretera Estatal 430.
AL OESTE:	En línea quebrada de 3 secciones.	246.47 M 135.00 M 416.84 M	Colinda con resto de la Fracción 3.

USO DE SUELO ACTUAL DEL PREDIO

Que el predio urbano, presenta un tipo de uso de suelo de: **80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT)** de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Cuarto Punto del orden del día, del Acta No.79, relativo a la Sesión de Cabildo celebrada el 18 de Septiembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 01, de fecha 02 de enero del 2009 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 00000031/0001, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, y bajo el folio Plan de Desarrollo 00000002/0001 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, ambos en fecha 26 de marzo del 2010.

ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 11, fracción II, III, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que el solicitante acredita la propiedad con la Escritura Pública No. 40,936 de fecha 7 de diciembre del 2020, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Titular asignado para actuar en la Notaria Publica número 25, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativo a la Protocolización de subdivisión de la propiedad identificada como resto de la fracción de terreno número tres (3), ubicado en la carretera estatal 430 mediante oficio número **DDUE/342/2020**, de la cual se desprende la fracción 3-2, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, bajo el folio inmobiliario No. 00032985/0001 de fecha 29 de enero de 2021.
4. Que el C. Alonso Garfias Sitges, presenta un escrito de fecha 17 de diciembre del 2020, mediante el cual el C. Cornelio Campos Gonzaga Delegado Municipal de la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., firma de visto bueno para el Cambio de Uso de suelo del predio Fracción 3-2 que se ubica en la Carretera Estatal 430, en la Ex Hacienda Los Cues, Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro, con clave catastral 080401104001998.
5. Que mediante oficio **SEDESU/SSMA/0309/2021**, de fecha 27 de abril del 2021, la Secretaria de Desarrollo Sustentable (SEDESU) a través de la Subsecretaria del Medio Ambiente, emitió Dictamen Ambiental para el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a 80% Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea y 20% Comercio y Servicios, respecto al polígono con clave catastral 080 401 104 001 998., ubicado en Carretera Estatal 430, Ex Hacienda Los Cues, Municipio de Huimilpan, Querétaro.

ARGUMENTOS

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL), instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 32, de fecha 20 de Abril del 2018, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio 00000006/0002 subdirección Amealco y el folio 00000048/0004 subdirección Querétaro ambos en fecha 05 de junio del 2018, en el cual pertenece a la UGA número 02, con política de Desarrollo Urbano, donde sus usos compatibles son: DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y Servicios), I (Industria), TA (Turismo Alternativo), IF (Infraestructura).

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Mediante el Estudio Técnico del predio conocido como Fracción 3-2 de la Ex Hacienda Los Cues, ubicado en Carretera Estatal 430 de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., elaborado por Ing. Javier Ochoa Chávez, con número de Cédula Profesional 1014475 y con número de registro al padrón de prestadores de Servicios Ambientales número **SEDESU/RPPSA/369-12** con vigencia del 10 de marzo del 2020 al 10 de marzo del 2021 ante SEDESU (Secretaría de Desarrollo Sustentable), se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

De acuerdo al presente estudio de Impacto Ambiental se concluye que el proyecto pretendido no contraviene con la normatividad ambiental, ni con la Planeación Urbana, ni con ordenamientos locales; no se encuentra dentro de Áreas Naturales protegidas de ningún tipo, no afecta especies de flora y fauna con estatus de conservación, por lo que no se compromete la biodiversidad del lugar.

El proyecto pretendido contrae por sí mismo, el impulso y apoyo al Plan de Desarrollo Urbano, el desarrollo al equipamiento e infraestructura recreativa como un aspecto a la complementariedad, es decir que el proyecto va a ser de ayuda en el desarrollo del Municipio de Huimilpan debido a que por el crecimiento de la población en este Municipio en los últimos años se requiere de la infraestructura adecuada para satisfacerlo, lo cual se ofrecerá al desarrollar el presente proyecto.

En este contexto la dotación de espacios comerciales, son también elementos que contribuyen al bienestar social como es el caso del proyecto pretendido, contribuyendo al orden urbano, en observancia de los criterios de regulación ambiental de los asentamientos humanos.

Finalmente, con base en el análisis de la matriz de evaluación de Impactos Ambientales que se expuso en el presente estudio, se identificaron que las actividades de impacto serán poco significativas al medio del entorno actual, por lo que este proyecto se encuentra viable desde el punto de vista ambiental siempre y cuando se cumplan con las medidas de prevención y mitigación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Identificación y sitios de destino de áreas verdes para reubicar aquellos individuos sobresalientes, a manera de compensación. Gestión para la reubicación de individuos sobresalientes en áreas de conservación aledañas a manera de restauración.

Prever los sitios más adecuados para la ubicación de descargas pluviales y el mejor manejo de reutilización de aguas tratadas.

Mantener los montes de tierra regados con mezclas de agua, para que no se eleven las concentraciones de partículas suspendidas totales. Mantener en el área del proyecto por lo menos un camión tanque de agua y/o sistema de mangueras para humedecer la superficie de las vialidades en proceso de construcción.

Aplicación de riego con agua cruda o tratada para la formación de terraplenes en la conformación de vialidades. No se permitirá la acumulación de material suelto en áreas susceptibles a corrientes de vientos por periodos de tiempo extensos, en su caso deberán ser cubiertos con lonas húmedas. No se permitirá la sobrecarga de camiones y los camiones cargados de material deberán ser cubiertos con toldos para evitar que durante su recorrido se genere polvo fugitivo.

Acatamiento de las normas oficiales mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, para unidades que utilizan gasolina y Diésel como combustible. evitar la quema de vegetación y no se permitirá la quema o fogatas a campo abierto de desperdicios sólidos de ningún tipo. Establecer un programa de reforestación a fin de compensar la contaminación por emisión de humos y gases (CO2) en las áreas verdes.

Proveer a los operarios de maquinaria y equipo pesado, protección auditiva. Asimismo, el ruido que será generado durante la fase de preparación del sitio y construcción, será controlado con el establecimiento de horarios diurnos de operación de los equipos más ruidosos. Los equipos estacionarios en su caso, serán localizados en áreas no sensitivas.

Obras para controlar y direccionar las avenidas pluviales hacia los sitios de descarga adecuados.

Construcción suficiente de obras de captación y conducción de aguas pluviales para su desalojo y mejor aprovechamiento aguas abajo.

Si bien la pérdida de la superficie del suelo es irreversible, por la construcción del proyecto, el material producto de excavaciones, que sea susceptible de ser utilizado, se aprovechara en los rellenos, terraplenes y taludes.

El proyecto ocupara de bancos de material autorizados, por lo que no serán impactadas áreas adicionales dentro de la superficie del proyecto.

Se evitarán los derrames de sustancias líquidas o sólidas que pudieran contaminar el suelo. Los residuos peligrosos que sean generados, se captarán en contenedores apropiados provisionales y serán transportados y dispuestos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993. En su caso dar cumplimiento a la NOM 138 SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización. Los residuos sólidos no peligrosos, deberán ser dispuestos en contenedores para ser reciclados o transportados a los sitios autorizados por el Municipio. Se realizarán periódicamente actividades de limpieza y retiro de estos residuos.

En la preparación del sitio y construcción, se realizará el desmonte únicamente en la superficie destinada por etapas para el proyecto y en su momento para la zona de servicios, evitando afectar vegetación fuera de esta área. La ocupación de la superficie del proyecto es irreversible por lo que se realizaran acciones compensatorias como reforestación en sitios degradados aledaños. Así como el rescate y reubicación de individuos sobresalientes previo a la ejecución de las obras.

Medidas de compensación

Calidad del aire: Vigilar el cumplimiento de emisiones a través de la verificación vehicular y el mantenimiento preventivo de vehículos.

Ruidos y vibraciones: Señalización que prohíbe el uso del claxon y fijar límites de velocidad.

Señalizar pesos y medidas de camiones adecuados al tipo de proyecto.

Hidrología superficial y/o subterránea: Dotar de mantenimiento preventivo permanente en la buena conservación de los canales y de las obras hidráulicas y complementarias futuras.

Se deberá permitir el escurrimiento natural y evitar la pérdida y aporte de sedimentos a los cauces naturales.

Se deberá cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 y con la NOM-003- SEMARNAT-1997 (20 - 20), para el rehusó y aprovechamiento del recurso.

Mantenimiento de posibles posos de infiltración.

Suelo: Aprovechar la recompensación social para arraigar una nueva cultura de manejo de residuos.

Señalización "no tire basura" colocación de contenedores para residuos reciclables.

Recolección y disposición en relleno sanitario autorizado.

No se permitirá la disposición de escombros y desechos de las obras en la periferia.

Vegetación terrestre: Reubicación y plantación de especies nativas en áreas degradadas.

3. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

Mediante el estudio de impacto urbano del predio conocido como Fracción 3-2, de la Ex Hacienda Los Cues, ubicado en la carretera estatal 430 de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., elaborado por Ing. Javier Ochoa Chávez, con número de Cédula Profesional 1014475, con número de registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales **SEDESU/RPPSA/369-12** ante la SEDESU (secretaría de Desarrollo Sustentable), con vigencia del 10 de marzo del 2020 al 10 de marzo del 2021, se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

De acuerdo a la conformación e integración de la información relativa a la actividad, así como lo referente a las características, físicas, biológicas, y socioeconómicas del proyecto, llevando a cabo la metodología que se consideró más apropiada para la identificación y evaluación de los impactos, se concluye que existen algunos impactos negativos debido al cambio de uso de suelo (Habitacional) específicamente referente a la vegetación debido a que se requerirá para fines del proyecto la remoción de cierto volumen vegetal del área de estudio; la permeabilidad del suelo debido a que al remover volumen vegetal se tendrá menos absorción y permeabilidad; y la generación de residuos orgánicos esto ya que el área se urbanizara lo cual implica que los habitantes de dicho lugar generen residuos sólidos debido a sus actividades cotidianas.

Sin embargo, dichos impactos ya mencionados no son significativamente importantes como para impedir el desarrollo del proyecto, valorando sobre todo el impacto social favorable que conlleva el proyecto, sin embargo, es de vital importancia que se lleven a cabo las medidas de mitigación como lo son la reubicación de la vegetación nativa en puntos específicos, zonificación de áreas verdes para la absorción del suelo, recolección de residuos de manera periódica trasladándolos hacia los lugares correctos para su disposición final, entre otras medidas ya descritas en el presente estudio.

Es importante también que se establezcan medidas de control para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

- Delimitación del polígono de trabajo mediante banderines y cinta plástica de color visible para que los trabajadores encargados de las actividades las ubiquen con facilidad y no invadan áreas no autorizadas.
- Rescate y mantenimiento de vegetación nativa, en donde se realizará el rescate de especies vegetales con la finalidad de no afectar la riqueza y biodiversidad vegetal del área, las cuales se reubicarán en puntos estratégicos dentro del proyecto a manera de compensación.
- Recolección de residuos (basura) de manera periódica trasladando los residuos generados hacia los lugares correctos para su disposición final (tiraderos Municipales de escombros y relleno sanitario más cercano a la zona de estudio)
- Mantener el lugar delimitado en todo momento, inclusive poner señalamientos para evitar no ir más allá de la delimitación del proyecto de manera que la fauna silvestre tenga su hábitat delimitado.
- Vigilar el cumplimiento de emisiones a través de la verificación vehicular y el mantenimiento preventivo de vehículos. De igual manera promover el uso de transportes alternativos como lo es el transporte público y el uso de la bicicleta.
- Mantener los montones de tierra regados con agua para que no eleven las concentraciones de partículas suspendidas totales. Mantener en el área de proyecto por lo menos un camión tanque de agua y/o sistemas de mangueras para humedecer las superficies de las vialidades en proceso de construcción y como apoyo para la compactación.
- Evitar camiones con sobrecarga y enlazar los camiones que transporten material del despalme para evitar que se genere polvo. No se permitirá la acumulación de material suelto en áreas susceptibles a corrientes de vientos por periodos de tiempo extensos, en su caso deberán ser cubiertos por lonas húmedas.
- Obras para controlar y direccionar las avenidas pluviales hacia los sitios de descarga adecuados.
- Se establecerán áreas verdes donde se tendrán áreas permisibles y vegetación de manera que exista el espacio para la absorción de agua y la filtración de la misma.

4. ESTUDIO HIDROLÓGICO

Derivado del Estudio Hidrológico elaborado por Ing. Javier Ochoa Chávez, con número de cedula profesional 1014475, con número de registro al padrón de Prestadores de Servicios Ambientales **SEDESU/RPPSA/369-12** con vigencia del 10 de marzo del 2020 al 10 de marzo del 2021, se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

El presente estudio hidrológico se realizó con el fin de analizar y valorar el comportamiento de los gastos (escurrimientos) pluviales dentro de la zona de estudio para la condición actual y la condición futura que se tendrá debido al cambio de uso de suelo que se requiere en el proyecto.

De esta manera y con ayuda del modelo matemático usado (Método Racional) se determinaron los gastos pluviales para diferentes periodos de retorno (5, 10, 25 y 50 años) y tomando la condición de uso de suelo actual y la condición de uso de suelo futuro.

De los resultados obtenidos y tomando un periodo de retorno de 50 años se concluyó que para la condición actual se tendrá un gasto de 0.707 m³/s mientras que para la condición futura se tendrá un gasto de 5.363 m³/s, en términos de volumen de escurrimiento de acuerdo a dichos gastos se tienen un volumen de la condición actual de 849.2 m³ y un volumen de 7200.4 m³ para la condición futura del predio por lo tanto se tiene una variación de volumen de 6251 m³ la cual es una variación considerable por lo tanto y se propusieron medidas de mitigación y se propuso de igual forma una obra de regulación la cual canalizara los escurrimientos generados dentro del interior del fraccionamiento hacia el cauce principal que se tienen de manera que estos escurrimientos salgan del predio conforme a la topografía del terreno.

Finalmente, y con base en el análisis realizado se concluye que la construcción y operación del proyecto de Fraccionamiento Habitacional a denominarse "Real de los Cues II", es factible dado que a pesar que se tienen un impacto significativo debido a la variación del volumen de los escurrimientos por el cambio de uso de suelo si se realizan las medidas de mitigación, así como las obras propuestas, este impacto es controlable y no afecta el desarrollo del proyecto.

PUNTOS DE CONFLICTO

- Debido al cambio de uso de suelo que se pretende y de acuerdo al análisis realizado se concluyó que un impacto importante es el aumento en el volumen de escurrimiento con respecto al uso de suelo actual, tomando un periodo de retorno de 50 años se tienen un aumento de volumen de los escurrimientos de 6251 m³ lo cual es considerablemente significativo. Debido a la remoción de volumen vegetativo del área del proyecto se generarán cambios de la absorción del suelo y en el coeficiente de infiltración.

- Debido a la remoción de volumen vegetativo del área del proyecto se generarán cambios en la absorción del suelo y en el coeficiente de infiltración.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Para mitigar este impacto se propone una obra de regulación la cual consistirá en que por medio de la vialidad se dirigirán los escurrimientos pluviales internos del fraccionamiento hacia el cauce natural que se tienen en el predio, esto se logra con cunetas ubicadas en tramos específicos de acuerdo a la pendiente, los cuales serán diseñados de acuerdo al caudal de diseño que se obtuvo en el presente estudio.
- Para mitigar este impacto se establecerán áreas verdes dentro del fraccionamiento para reubicar cierto volumen vegetativo del área de estudio, teniendo de esta forma cierto porcentaje de áreas permeables para mitigar el cambio de uso de suelo que se requiere, de manera que con estos espacios se tendrá mas porcentaje de absorción de agua y filtración de la misma.

OBRAS DE REGULACIÓN

Con base a los resultados obtenidos en el presente estudio y tomando para el diseño de la obra un periodo de retorno de 50 años se va a realizar una propuesta de obra de regularización la cual se requiere debido a que para el periodo de retorno ya mencionado se tienen con la condición actual del predio un volumen de 949.2 m³ de escurrimientos y realizando el cambio de uso de suelo que se pretende se tienen un volumen de 7200.4 m³ de escurrimientos, por lo tanto se tiene una diferencia de volumen de 6251 m³ lo cual representa un incremento considerable por ello se propone dirigir los escurrimientos del interior del fraccionamiento al cauce natural que pasa por el área del predio el cual va de la parte norte del predio a la parte sur, conduciendo de esta forma los escurrimientos fuera del predio y los manda conforme a la topografía del lugar siendo los escurrimientos conducidos al bordo cercano y otros siendo absorbidos por el terreno vegetal, esto se va a realizar por medio de cunetas que van a estar localizadas en tramos específicos del fraccionamiento.

Para el diseño de las cunetas se va a considerar un periodo de retorno de 50 años el cual es de 5.363 m³/s se tomará el caudal de diseño para la condición futura ya que es la más crítica que se tienen y por lo tanto las cunetas deben diseñarse para soportar este caudal.

Las cunetas se localizaron en 7 tramos los cuales están ubicados en las vialidades principales del fraccionamiento esto debido a que los escurrimientos dentro del interior de fraccionamiento van a llegar a dichas vialidades de acuerdo a las pendientes del terreno y se propusieron del lado de la banqueta debido a que se tienen una pendiente de 2% en estas vialidades por lo cual el escurrimiento se captara en esta zona. Estos tramos van a desembocar en el cauce principal ya que los escurrimientos de esta zona van conforme a la pendiente.

5. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Derivado del Estudio de Impacto Vial del predio identificado como Fracción 3-2, proveniente del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 430 en la Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro, realizado por Ing. Javier Ochoa Chávez, con número de Cédula Profesional 1014475, con número de registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales **SEDESU/RPPSA/369-12**, con vigencia del 10 de marzo del 2020 al 10 de marzo del 2021, del cual se desprende lo siguiente:

Recomendaciones y conclusiones

Considerando que el Fraccionamiento Habitacional a denominarse "Real de los Cues II" es un punto generador de viajes, como resultado del presente estudio se proponen medidas de mitigación con el fin de disminuir los efectos negativos en las operaciones de las vías que repercuten directamente en la disminución de la capacidad de las mismas, y sobre todo las medidas de mitigación están encaminadas a cuidar la seguridad de los usuarios de la vía pública, ya sean conductores, pasajeros o peatones.

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte no causara conflictos viales considerables, es decir que existen impactos viales sin embargo con la implementación correcta de las medidas de mitigación propuestas se reducirán dichos impactos de manera que no son impedimentos para el desarrollo del proyecto.

finalmente, y con base en el análisis realizado se concluye que la construcción y operación del proyecto denominado Fraccionamiento Habitacional a denominarse "Real de Los Cues II", es factible dado que los impactos a las condiciones físicas y de operación del sistema de vialidad y transporte son controlables siempre y cuando se atiendan las medidas de mitigación señaladas.

Puntos de conflicto (Impactos):

- El tráfico vehicular que se registró en las vías de acceso tienen una circulación de manera fluida, sin embargo, como es una zona urbana con gran índice de dinamismo en las horas pico de los dos periodos del día se ve un aumento considerable de tránsito lo que hace que se presente un flujo de circulación lento.
- El señalamiento existente no es suficiente para cubrir las necesidades actuales.
- El señalamiento horizontal y vertical se encuentra deteriorado o en malas condiciones ya que las rayas que dividen los carriles no son visibles correctamente, los señalamientos se encuentran en mal estado.
- Existe un flujo considerado de peatones debido a que es una zona industrial y ello implica que muchos de los peatones viven en las comunidades cercanas y sin embargo no existe una infraestructura peatonal, lo que implica una falta de seguridad para el peatón.
- La atracción y generación de viajes inducidas por la operación del proyecto no impacta en el nivel de servicio de las intersecciones analizadas respecto al funcionamiento sin proyecto, sin embargo, en años futuros y considerando únicamente el crecimiento normal y sostenido del parque vehicular de la ciudad se requerirá más infraestructura vial que se adecue a las necesidades.

Medidas de mitigación de impactos:

- La implementación estratégica de uso de transporte alternativo como lo es el transporte público y el uso de bicicleta, lo cual ayudara a optimizar el flujo de los vehículos, considerando que se tienen que adecuar la infraestructura necesaria para poder hacer uso de estos, es decir, acondicionar paraderos de autobuses, así como ciclovías de uso exclusivo de bicicletas.
- Colocar el señalamiento adecuado y necesario para un correcto flujo como lo es señalamiento de flujo de peatones, señalamiento de restricciones de velocidad, flechas direccionales en los carriles y se recomienda la habilitación del señalamiento horizontal y vertical.
- Retirar el señalamiento vertical existente y colocar señalamiento nuevo acorde a las condiciones actuales, en relación al señalamiento horizontal se propone dar mantenimiento al existente.
- Implementar la infraestructura peatonal en la zona de influencia, es decir, designara áreas de circulación peatonales, construcción de un andador peatonal colocando bolardos para proteger a los peatones, así como rampas peatonales y definir franja de circulación peatonal.
- Realizar estudios de tránsito para la reconfiguración de la red, o a habilitación de semáforos u obras mayores en la zona con el fin de que se satisfagan las necesidades de circulación futuras.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Que la autoridad municipal tiene la competencia y podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de mayo del 2012.
2. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre el uso y destino y aprovechamiento del suelo municipal.
3. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, ésta Dirección para su análisis realizó una búsqueda de información en los archivos que obran en la misma, además de llevar a cabo varias visitas físicas al predio en cuestión, con el fin de obtener los elementos técnicos para determinar el resolutive de la petición del C. Alonso Garfias Sitges.
4. Que el predio urbano actualmente se encuentra en breña, al Sur cuenta con frente hacia la Carretera Estatal 430, construida a base de pavimento/asfalto en buenas condiciones, sin guarniciones ni banquetas.
5. Respecto a los programas y planes de desarrollo urbano, la ubicación que tiene el predio, se encuentra en un área en transición con un uso de suelo, de **80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT)**.
6. Dentro de la zona de influencia el predio en mención se encuentra colindando con la localidad de Los Cues de este Municipio Huimilpan, Qro. De acuerdo a estas características, el predio es susceptible a tener modificación del uso de suelo a Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea y Comercio y Servicios.

RESOLUTIVO

En relación al antecedente 5, la Secretaria de Desarrollo Sustentable a través de la Subsecretaria de Medio Ambiente emitió Dictamen Ambiental para el cambio de uso de suelo solicitado por el C. Alonso Garfias Sitges propietario del predio con clave catastral 080 401 104 001 992, ubicado en la Carretera Estatal 430, Localidad de Los Cues, Municipio de Huimilpan, Querétaro, del cual se desprende lo siguiente:

DICTAMEN AMBIENTAL

PRIMERO. Que el Presente dictamen ambiental es el instrumento emitido por la autoridad competente, que establece los criterios mínimos que deberán observarse en la determinación de un uso de suelo respecto a la política y lineamientos ambientales asignados a la Unidad de Gestión Ambiental 291 y 297 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 7, 8, 31, 37, 43 y 50 de la LPADSEQ, para dirigir el desarrollo sustentable del territorio.

SEGUNDO. Que el objeto del uso de suelo pretendido para el predio con clave catastral 080401104001992 **contraviene los intereses de la planeación ambiental establecidos en el POEREQ**, en particular la superficie que se encuentra en la UGA 291 cuyo objetivo principal dentro de la planeación ambiental del territorio su protección y buscar su incorporación en el SANPEQ. Por lo que la autoridad competente deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar los objetivos y meta de esta UGA.

TERCERO. Respecto a la fracción del predio que se ubica especialmente dentro de la UGA 297, al ser un área cuya política está enfocada a la consolidación de las actividades productivas primarias, **podrá considerarse compatible el uso de suelo pretendido** para esta superficie del predio, en tanto que el proyecto integre los intereses de la planeación ambiental establecidos en el POEREQ. Por lo que el promovente deberá considerar obras y acciones de mitigación y compensación ambiental, que resuelvan los impactos y conflictos ambientales para darle factibilidad al uso de suelo pretendido al predio con clave catastral 080401104001992, esto en cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable. Las obras y acciones de mitigación y compensación ambiental que se consideren en el proyecto, deben responder al objeto de los lineamientos asignados a la UGA 297 descritos en el apartado "consideraciones técnicas para el predio", en su numeral 3 del presente dictamen ambiental.

La factibilidad de usos habitacionales y de comercio de servicios en esta fracción del predio en la UGA 297 **está condicionada al cumplimiento de los siguientes criterios ambientales:**

- La extracción, remoción, transporte o utilización de especies de flora y fauna silvestre por el aprovechamiento del territorio de cualquier actividad, deberán estar previamente autorizadas por la SEMARNAT o la autoridad competente, con especial atención a las endémicas y a las especies descritas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- La instalación de cercas, caminos, carreteras, deberán garantizar que estas permitan el libre paso y la dispersión natural de la vida silvestre.
- La realización de obras que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de la vocación natural en el predio, en la cuenca o en las áreas de compensación ambiental y que determine la autoridad competente.
- Durante la elaboración y ejecución de las acciones para la restauración ecológica o compensación ambiental, se deberán integrar en las actividades a propietarios poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.
- En las áreas de compensación ambiental se deberán promover el establecimiento de estratos de vegetación, de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema regional.
- Cualquier actividad que se realice y todo desarrollo urbano e industrial deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de reusó de las aguas tratadas.
- Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbano deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción Municipal de contar con este.
- Restringir el crecimiento urbano en un radio de 500 metros a partir del perímetro de amortiguamiento de los rellenos sanitarios.
- Restringir el crecimiento urbano en un radio de un kilómetro a partir del perímetro de bancos de material.
- Las obras y actividades que requieran remoción, poda, trasplante, limpieza de terrenos y desmonte de la vegetación presente en el territorio por aprovechar, deberá cumplir con la legislación y normatividad federal, estatal y municipal aplicable.
- Deberá atender las indicaciones señaladas por la CONAGUA en cuanto a la conducción y regulación de escurrimientos pluviales en todo el predio del proyecto, observando la necesidad de construir las obras de regulación con una base de diseño que regule el incremento del volumen para el periodo de retorno de 50 años.

- Las construcciones deberán privilegiar la iluminación natural en toda clase de edificaciones e infraestructura. Además, los sistemas de iluminación deberán ser ahorradores de energía, favoreciendo las lámparas de LED y las lámparas fluorescentes, y las zonas comerciales y hoteles deberán contar con dispositivos automáticos de ahorro de energía, con sensores de presencia.
- En un plazo no mayor a un año, los fraccionamientos deberán contar con áreas verdes, que deberán contener como mínimo el equivalente a cinco árboles por cada 200 m² de superficie de vivienda, en donde al menos el 30% de los individuos deberán ser de flora nativa, así mismo deberán contar con aljibes o cisternas que cubran la capacidad de almacenaje para sustentar el área, así como un sistema de riego (por aspersión, válvulas de acoplamiento rápido por goteo). Las áreas verdes no podrán ser conmutadas, disminuidas, ocupadas con infraestructura, ni serán sujetas a cambio de uso de suelo posterior, ya que su objetivo es asegurar en el largo plazo y por tiempo indefinido la superficie mínima de servicios ambientales del área.
- Los estacionamientos descubiertos deberán contar cuando menos con un árbol por cada 3 cajones de automóviles; preferentemente en especies de la región.
- Se deberá construir o instalar estructuras para la captación de aguas pluviales con una capacidad mínima de al menos el 1% del promedio histórico de precipitación en el área, para ser usada en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores. Dicho volumen podrá ser contenido dentro de las estructuras de regulación pluvial que señale la autoridad competente.
- Para la reposición de masa vegetal, se deberá atender lo que le señale la autoridad competente de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
- En terrenos con cambio de uso de suelo forestal, se construirá una obra de regulación hidráulica de tal forma que no solo se mitigue el impacto generado por el cambio de uso de suelo forestal, sino el impacto total del proyecto en la subcuenca.
- Los nuevos desarrollos urbanos y habitacionales se instalarán dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998, así como la NOM-009-CNA-2001.
- Al colindar con áreas naturales protegidas o UGA de protección, deberán de dejar una zona de amortiguamiento del 20% del total de la superficie del predio en la zona adyacente a la periferia del área, que no estará sujeta a un uso diferente al de su propia vocación.
- En predios que presenten vegetación forestal, se deberá conservar al menos el 30% del área que ocupa dicha vegetación dentro del predio; a estas áreas se les considera como zona de reserva ecológica del mismo y de preferencia será utilizada para reubicar los ejemplares de flora que la autoridad correspondiente señale. Esta área podrá ser considerada área verde.
- Sin menoscabo de lo establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable – Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, la dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA estará siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial y deberá contar con sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras. Los servicios referidos son los siguientes:
 1. Agua potable. Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
 2. Aguas residuales y drenaje. A través de conexiones adecuadas para descarga domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, lo autorizan por escrito y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-006-Conagua-1997 fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba.
 3. Aguas pluviales. Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de plantas de tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro.
 4. Infraestructura. En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador estará obligado a instalar todos los tipos de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios para el desarrollo del mismo.
 5. Atributos ambientales: Demostrar la factibilidad de la disponibilidad de los recursos naturales necesarios, los mecanismos de mitigación de los impactos ambientales generados y los mecanismos de compensación, que permitan mantener el objeto de la política asociada a la UGA con la realización del proyecto.
- Los proyectos, obras y actividades que requieran la instalación de campamentos o infraestructura temporal, deberán aprovechar preferentemente las áreas abiertas, libres de vegetación y ubicarse en zonas al menos a la distancia establecida en la normativa aplicable respecto a los causes y cuerpos de agua.
- Se deberá restringir el tránsito de todo tipo de vehículos fuera de los caminos ya existentes durante la realización de los proyectos y obras.

- Los campamentos para trabajadores de la construcción del proyecto, deberán contar con servicios sanitarios, agua potable, un manejo ambientalmente adecuado de residuos generados, así como una estrategia de protección civil para atender cualquier contingencia. La documentación requerida que avale este criterio deberá ser anexada de forma complementaria.

Así mismo, se sugiere que cualquier obra o acción, de autorizarse en esta UGA, contemple una franja de vegetación como medida de mitigación ambiental a lo largo de todo el predio que permita asegurar la continuidad y conectividad de la zona. Las obras y acciones de compensación ambiental que se realicen, por la implementación de un proyecto distinto al uso planeado deberán ser permanentes y asegurar su permanencia a largo plazo. Siendo esta medida, además, una estrategia propuesta por la Comisión Nacional para el Conocimiento y el Uso de la Biodiversidad: “evitar el deterioro y la pérdida de biodiversidad reduciendo la fragmentación de los ecosistemas a partir de la conexión de las áreas protegidas y la integración de corredores biológicos”.

CUARTO. Que si bien, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan (POELMH) aprobado en cabildo el 4 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 20 de abril del 2018, encontramos que el predio con clave catastral 080401104001992 se encuentra en la UGA No.2 “Zona Urbana de Huimilpan”, asociada a una política urbana. La política ambiental urbana de acuerdo al POELMH se asigna a “todas las unidades ubicadas en los centros de población, con uso de suelo y destinos urbanos, y su correspondiente proyección de crecimiento establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes”.

En este sentido, los instrumentos de planeación que regulan los usos de suelo en ese territorio en primera instancia, serán los Programas o Planes de Desarrollo Urbanos vigentes, además de lo establecido en la legislación aplicable en materia urbana y ambiental, y de los lineamientos que establece el POEREQ. Con base en lo anteriormente mencionado, los proyectos que pretendan desarrollarse en UGA urbanas deberán observar y apegarse a la planeación establecida en estos, y su temporalidad de crecimiento proyectada.

Es importante señalar que de acuerdo al instrumento de planeación urbano vigente **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera**, el predio con clave catastral 080401104001992 se encuentra en un territorio con una zonificación de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE). Misma que reconoce y esfuerza la política de protección establecida en el POEREQ, por lo que sugerimos mantener los usos y destinos de suelo establecidos tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera como en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

QUINTO. Es responsabilidad del particular comprobar mediante programas, acuerdos o convenios la ejecución de las obras de mitigación y compensación ambiental necesarias derivados de los lineamientos ambientales asignados, en donde se señalen los tiempos, las responsabilidades y compromisos de los diferentes actores para su consecución, mismos que deberán ser claramente identificados en el manifiesto de impacto ambiental, en caso de que este sea requerido. Si en la ejecución del proyecto, el particular considera no incluir una acción de mitigación o compensación por que alguno de estos lineamientos no le es aplicable por el tipo de obra que ejecutará, deberá justificar y demostrar técnicamente porque no es aplicable.

SEXTO. Que el dictamen ambiental no exime de ningún modo a las autoridades y los particulares de cumplir con los trámites necesarios para la autorización en materia ambiental y urbana del proyecto que se pretende realizar, para su ejecución en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia; quedando sujetas a lo que dictamine la autoridad correspondiente incluyendo la negativa del mismo.

En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., se considera técnicamente **FACTIBLE CONDICIONADO el cambio de uso de suelo de 80% Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y 20% Protección Agrícola de Temporal (PAT) a 80% Habitacional Hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3) y 20% Comercio y Servicios (CS), siempre y cuando el propietario de cumplimiento a todos y cada uno de los criterios ambientales establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) en el Dictamen Ambiental, dejando a consideración del H. Ayuntamiento su autorización previo análisis del presente dictamen técnico,** correspondiente al predio con clave catastral número No. 080401104001992, que cuenta con una superficie total de **333,367.82 M2**, Ubicado en la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.

Que una vez analizados los antecedentes, esta Dependencia considera **factible condicionado** autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contraponen a las disposiciones establecidas dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan**, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para “vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, el predio se encuentra ubicado dentro de las UGA 291 la cual tiene como objeto principal dentro de la planeación ambiental del territorio su protección, sin embargo considerando las recomendaciones emitidas en el mismo, se puede garantizar el objetivo de esta UGA, y la UGA 297 la cual al ser una área cuya política está enfocada a la consolidación de las actividades productivas primarias, podrá considerarse compatible al uso de suelo pretendido para esta superficie del predio siempre y cuando se dé cumplimiento a los criterios ambientales ya mencionados.

Por otro lado, se considera importante que otras Dependencias como la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitan posterior a la aprobación del Cabildo, su Visto Bueno respecto a materias correspondientes a su competencia, con el fin de dar respuesta a la petición formulada por el multicitado propietario, toda vez que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto a presentar por el promovente.** Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas.

CONDICIONANTES GENERALES:

- a) Que las dimensiones del predio urbano (mínimo 90 M²) y el frente (mínimo 6 m) son adecuadas y acordes para el uso de suelo de Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), que de acuerdo al uso de suelo solicitado para Comercio y Servicios (CS) son adecuados para el uso de suelo las dimensiones del predio urbano (mínimo 200 m²) y el frente (mínimo 10 m), sin embargo, el proyecto se deberá ajustar a las siguientes especificaciones de la normatividad de usos del suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., documento técnico jurídico que cuenta con plena vigencia jurídica.
- b) Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
- c) Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- d) Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, para la construcción del proyecto que se pretende.
- e) El presente, en caso de ser aprobado por H. Ayuntamiento previo análisis del presente dictamen técnico, deja sin efectos el uso de suelo anterior del predio en cuestión.
- f) Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 39, Fracción I, Punto 1, inciso f), f3), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

El inmueble con una superficie total de **333,367.82 M²**, con clave catastral número 080401104001992, Ubicado en Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro, solicitando un 80% (266,694.256 M²) para Habitacional Hasta 300 hab/ha (H3) y un 20% (66,673.564 M²) para Comercio y Servicios (CS).

Concepto	Desglose	Importe \$
Primeros 100.00 M ²	Habitacional Medio (100 a 299 hab/ha). 125.0000 UMA (89.62)	\$11,202.5
Metros Excedentes	(1.2500 UMA (89.62) X No. de M ² excedentes) / Factor Único, considerando: uso con Habitacional densidad de 100 hasta 299 hab/ha (H3). \$112.025 x 266,594.256 M ² / 20	\$1'493,261.076
Primeros 100.00 M ²	Comercio y Servicios. 109.3450 UMA (89.62)	\$9,799.50
Metros Excedentes	(1.2500 UMA (89.62) X No. de M ² excedentes) / Factor Único, considerando: uso con Comercio y Servicios (CS). \$112.025 x 66,573.564 M ² / 30	\$248,596.78
Total a pagar:		\$ 1'762,859.85

Total, a pagar por el concepto de Autorización de Cambio de uso de suelo:
\$ 1'762,859.85

(un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

- g) En caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, deberán hacerse las publicaciones correspondientes en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del promovente por una sola ocasión, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según lo que estipule Secretaría de Ayuntamiento de Huimilpan.

ATENTAMENTE
"PASO A PASO POR HUIMILPAN"

ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de catorce hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 15 días del mes de julio de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número **099**, de fecha 26 de agosto de 2021, dentro del cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad el "**Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan en materia de Jubilaciones y Pensiones de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**" el cual señala textualmente.

**Gobierno Municipal
H. Ayuntamiento de Huimilpan
2018-2021**

C. LETICIA SERVÍN MOYA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su subdivisión territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, defendiendo a su vez las bases legales que le regulen. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. Que una de las bases del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un "Gobierno Municipal" al establecerse la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local de incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que, en este orden de ideas, es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que es robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. Que, en este sentido, el artículo 146 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Este mismo dispositivo legal refiere que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante los distintos instrumentos jurídicos entre los que se encuentran los acuerdos cuya resolución de Cabildo será obligatoria para todos los que se encuentren en el supuesto que contiene, generando en consecuencia derechos y obligaciones.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido una obligación a todas las autoridades de proteger, garantizar, respetar y promover los derechos humanos, mismo que versa de la siguiente manera: “*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*”
6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, también establece que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.
7. Que uno de los rubros en los que el Estado está obligado a rendir cuentas en el uso de los recursos públicos, aunque no solo es Estado, sino todas las personas físicas y jurídicas que hacen uso de recursos públicos. Por esta razón, es que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de que dispongan la Federación y los órganos político-administrativos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
8. Que el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De esta forma se establecen los principios y bases relativos a la información, lineamientos que resultan observables.
9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho a la jubilación y pensión por vejez, así como por pensión por muerte, como derecho humano de seguridad social en el precepto citado al expresar en el numeral 123 Apartado B fracción XI inciso a) lo siguiente: “XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”
10. Que la jubilación y pensión por vejez, es, en principio, el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, es decir, consistente en una pensión o disfrute de una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentra las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente (en retiro forzoso).
11. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
12. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se reformó la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de jubilaciones y pensiones por muerte y por vejez, en la que en específico modifica el trámite de jubilación ya que desaparece a facultad de emitir los dictámenes a la Legislatura del Estado de Querétaro.
13. Que, por lo tanto, dicha facultad queda en manos del patrón directamente y dentro de los transitorios, en el que establece “**Artículo cuarto.** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, cada ente público tramitará y resolverá las solicitudes de jubilaciones, pensiones por vejez y pensiones por muerte, conforme a lo establecido en la presente Ley.”
14. Que dicha Reforma a la Ley faculta al Municipio para que internamente se regule el procedimiento y se emitan las disposiciones correspondientes, tal y como lo refiere en el transitorio que establece: “**Artículo tercero.** Los entes públicos que correspondan, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir las disposiciones administrativas conducentes a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en la presente Ley.”
15. Sin pasar desapercibido que de acuerdo a lo establecido en los transitorios que establece “**Artículo Quinto.** Las solicitudes de jubilaciones y pensiones que al día de la publicación de la presente Ley se hayan presentado ante la Legislatura del Estado, pero no se hayan turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, serán devueltas a los entes públicos solicitantes por acuerdo de la Mesa Directiva, para que cada ente determine lo conducente respecto de las solicitudes de sus trabajadores. Tratándose de las solicitudes de jubilaciones y pensiones que, al día de la publicación de la presente Ley, se encuentran turnadas a la

Comisión de Trabajo y Previsión Social, los trabajadores podrán, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, manifestar mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura, si es su deseo continuar el trámite de jubilación o pensión ante este Poder o bien en el ente público para el que laboró. En los casos en que no haya manifestación por parte de los trabajadores durante los treinta días señalados, las solicitudes serán devueltas a la dependencia que corresponda.” De esta manera, esta autoridad debe contar con las disposiciones necesarias y correspondientes para dar solución y respuesta a dichas solicitudes.

Con base en lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EN MATERIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar lo relativo a la jubilación y las pensiones por vejez y muerte de los trabajadores del Municipio de Huimilpan, Querétaro derechos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cuyo ámbito de aplicación recae en los trabajadores del Municipio de Huimilpan, Querétaro y sus entidades paramunicipales.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento se regirá por lo siguiente:

- I. Las autoridades, entidades paramunicipales y áreas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el ámbito de su competencia, deberán establecer las medidas que permitan a los trabajadores acceder a sus derechos de seguridad social, como lo es la pensión por vejez, pensión por muerte y jubilación.
- II. Las autoridades, entidades paramunicipales y áreas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el ámbito de su competencia, deberán dar trámite a las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte que hayan iniciado los trabajadores o sus beneficiarios, según sea el caso.
- III. Las autoridades, entidades paramunicipales y áreas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar, emitir, modificar y remitir a la autoridad competente para su publicación, los dictámenes correspondientes a la jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte de los trabajadores o sus beneficiarios, según sea el caso.
- IV. Las autoridades, entidades paramunicipales y áreas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en el ámbito de su competencia, deberán dar trámite a las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte que sean devueltas por la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Las facultades establecidas en el presente reglamento para la Dirección de Administración recaerán en el titular de la Coordinación de Administración, para el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o el equivalente del ente público paramunicipal que corresponda.

Asimismo, las facultades establecidas en el presente reglamento para la Coordinación de Recursos Humanos recaerán en el titular de la Jefatura de Recursos Humanos, para el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o el equivalente del ente público paramunicipal que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y FACULTADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

Artículo 4. La Dirección de Administración del Municipio de Huimilpan, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Conocer e integrar los expedientes de las solicitudes realizadas por los trabajadores o beneficiarios que tengan por finalidad acceder a un derecho de seguridad social establecido de manera enunciativa pero no limitativa, de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte.
- II. Verificar que los trabajadores o beneficiarios que han iniciado su trámite, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplan con los requisitos que establece la misma.
Para efectos de esta fracción, y para garantizar la verdad y transparencia de la información, la Dirección de Administración está facultada para requerir en cualquier momento a las áreas internas del propio Municipio o a cualquier otro ente en donde el trabajador haya laborado, el registro de antigüedad, informe o documento que sea necesario en copia certificada.
- III. Realizar, emitir y modificar los dictámenes correspondientes a la tramitación de las solicitudes de jubilación o pensión de los trabajadores o beneficiarios, entendiéndose como dictámenes el dictamen inicial, el proyecto de dictamen y dictamen final.
- IV. Notificar al trabajador o beneficiario la emisión del dictamen inicial el cual será emitido de manera fundada y motivada y contendrá la respuesta con el sentido positivo o negativo de la solicitud realizada.
- V. Elaborar, emitir y publicar el proyecto de dictamen en el área de sistemas informáticos de la entidad a la que pertenezca el trabajador por un periodo mínimo de 5 días naturales.
- VI. Elaborar y emitir el dictamen final y remitirlo por oficio al titular o encargado del Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” para que efectúe la publicación correspondiente.
- VII. Proporcionar a sus homólogos de diversas entidades municipales o estatales datos e información de registros de antigüedad o información laboral que así lo soliciten de acuerdo con lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- VIII. Así como las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESENTACIÓN Y DEL DICTAMEN INICIAL

Artículo 5. El trabajador o interesado presentará ante la Dirección de Administración o su equivalente del ente público que corresponda la solicitud de jubilación, pensión por muerte, por vejez o cualquier otra que marque la norma con base en los requisitos establecidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 6. La Dirección de Administración por sí o por medio de la Coordinación de Recursos Humanos verificará que la solicitud de jubilación, pensión por muerte o vejez, cuente con todos los requisitos que exige la ley aplicable. En caso de ser deficiente o se requiera algún documento, podrá solicitar al trabajador aclare o proporcione la información o documentos necesarios. En caso de no proporcionar lo anteriormente señalado en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no interpuesta.

Una vez cumplido con todos los requisitos establecidos por la norma, procederá a integrar el expediente con la solicitud y demás documentación, incluyendo el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el trabajador.

Artículo 7. La Dirección de Administración emitirá dictamen favorable, también denominado dictamen inicial, una vez comprobado que el trabajador cumple con los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación.

Artículo 8. El dictamen favorable o inicial contendrá como requisitos mínimos, los siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Nombre del trabajador;
- III. Edad del trabajador;
- IV. Puesto, cargo o comisión, y área de adscripción;
- V. Antigüedad en el servicio público;

- VI. Promedio del sueldo en los últimos sesenta meses anteriores;
- VII. Quinquenio mensual; y
- VIII. Sentido positivo o negativo

Artículo 9. Una vez emitido el dictamen favorable o inicial, la Dirección de Administración o su equivalente del ente público paramunicipal que corresponda, notificará al trabajador el sentido positivo o negativo de la solicitud realizada.

Para el caso de que el sentido sea positivo, se procederá conforme al artículo 11 del presente reglamento; para el caso de que resulte negativo no se producirá ninguna consecuencia legal o jurídica, y el trabajador podrá presentar nuevamente la solicitud una vez cumplidos los requisitos dentro de los plazos y formas establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10. Para el caso de tratarse de una pensión por muerte, la solicitud la podrá realizar el beneficiario o los beneficiarios del trabajador fallecido que haya sido legalmente declarado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro o la autoridad correspondiente, siendo a éste quien se harán las notificaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE DICTAMEN Y SU PUBLICACIÓN

Artículo 11. Posterior a la emisión del dictamen inicial favorable, la Dirección de Administración por sí o por medio de la Coordinación de Recursos Humanos procederá a la elaboración del proyecto de dictamen.

Artículo 12. El proyecto de dictamen contendrá como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Nombre del trabajador;
- III. Edad del trabajador;
- IV. Puesto, cargo o comisión, y área de adscripción;
- V. Antigüedad y entes a los que prestó el servicio público;
- VI. Promedio del sueldo en los últimos sesenta meses anteriores;
- VII. Quinquenio mensual;
- VIII. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación o pensión por vejez o muerte del trabajador.

Artículo 13. La Dirección de Administración emitirá el proyecto de dictamen y deberá publicarlo en la página de internet oficial correspondiente de la entidad a la que pertenezca el trabajador por un periodo de cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona que tenga observaciones al mismo, pueda hacerlas del conocimiento de la Dirección de Administración.

Artículo 14. Las observaciones al proyecto de dictamen deberán hacerse por escrito dirigido a la Dirección de Administración dentro del periodo de la publicación del proyecto de dictamen en la página de internet oficial.

Artículo 15. Transcurrido el plazo de cinco días naturales, sin que haya observaciones se procederá a la elaboración del dictamen final.

Para el caso de que exista alguna observación, ésta será analizada y de ser procedente corregida, resultando nuevamente en su publicación por el mismo plazo, y transcurrido ese plazo se continuará con el trámite correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROYECTO FINAL Y SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA”

Artículo 16. La Dirección de Administración por sí o por medio de la Coordinación de Recursos Humanos, procederá a la elaboración del dictamen definitivo, también denominado dictamen final, una vez transcurrido el plazo de la publicación del proyecto de dictamen.

Artículo 17. El dictamen definitivo deberá ser emitido de manera fundada y motivada por la Dirección de Administración en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y contendrá como mínimos requisitos los señalados en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 18. Una vez emitido el dictamen definitivo de manera favorable al otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se remitirá a la autoridad competente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho dictamen.

Para el caso de no ser aprobada la jubilación o pensión, se notificará el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles al trabajador, así como a la dependencia o unidad administrativa.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PUBLICACIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 19. La publicación del dictamen definitivo por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” surtirá sus efectos de notificación al trabajador cuando esta así lo indique para dar inicio al procedimiento correspondiente a la terminación de la relación jurídico laboral.

Artículo 20. Una vez realizada la publicación del dictamen definitivo en “La Sombra de Arteaga”, y que esta haya surtido sus efectos, el área encargada de realizar el pago de la jubilación o pensión iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para el pago de las prestaciones que tenga derecho el trabajador que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven, generando el traspaso del recurso entre las partidas presupuestales correspondientes para que la plaza que venía ocupando el trabajador tenga la calidad de jubilado o pensionado, según sea el caso.

Artículo 21. El Municipio de Huimilpan o el ente público paramunicipal correspondiente podrá realizar convenios con el trabajador ante la autoridad correspondiente a efecto de establecer fechas y modo de pago de las prestaciones que se deriven con motivo de la jubilación o pensión.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Las solicitudes de jubilación y pensión presentadas durante la anualidad 2021 y que no fueron turnadas a la Legislatura del Estado de Querétaro se regularán conforme al presente reglamento.

Cuarto. Los expedientes de jubilación y pensión que sean devueltos al Municipio de Huimilpan por la Legislatura del Estado de Querétaro serán turnados a la Dirección de Administración para que inicie el procedimiento regulado en el presente reglamento.

Quinto. Para los trabajadores que se encuentren en licencia de prejubilación o prepensión, se seguirá el procedimiento que aquí se indica, y de no ser otorgada la jubilación o pensión mediante el dictamen final o definitivo se le notificara de manera personal al trabajador por medio de la Dirección de Administración para que se reintegre a sus labores, restableciéndose desde la fecha de la notificación su relación jurídico laboral.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, EL DÍA 26 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidenta Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente **"Reglamento Interior del Municipio de Huimilpan en materia de Jubilaciones y Pensiones de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro"** en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los veintiséis días del mes de agosto de 2021, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO
Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de ocho hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 26 días del mes de agosto de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Asunto: Dictamen definitivo.

Jalpan de Serra, Qro. Agosto 25, 2021

EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ASÍ COMO EN EL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable.
5. Que por escrito de fecha **2 de agosto del 2021**, la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA** solicitó al Lic. Jorge Arturo Magallón Barrientos, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, promover los trámites correspondientes a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
6. Que mediante oficio folio 263/2021 de fecha 2 de agosto del 2021, el Lic. Jorge Arturo Magallón Barrientos, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, emitió formalmente el dictamen favorable a efecto de admitir y dar continuidad al trámite de Pensión por Vejez de la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 132 bis fracción III, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que atendiendo a la información que se desprende del expediente integrado por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, se deduce que la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA** contaba con **20 años y 10 meses** de servicio, siendo el último cargo desempeñado el de **Auxiliar de la Coordinación de Programas Alimentarios**, percibiendo un sueldo mensual de \$ 14,715.60 (catorce mil setecientos quince pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$ 6,474.86 (seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) por concepto de quinquenio mensual.

8. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que “Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”, por tal motivo a la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA** se le reconocen **21 años** de servicio.
9. Que la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA** cumple con el requisito de tener los 60 sesenta años de edad cumplidos, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 0001, Libro 1, Número de Acta 81, suscrita por la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora General del Registro Civil de San Luis Potosí, nació el 16 de noviembre de 1960, en Tanquian de Escobedo, San Luis Potosí.
10. Que, para determinar el monto de la pensión por vejez, se calculará aplicando el 55% al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos cinco años, conforme lo que establece el artículo 141 fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, lo que hace un total de **\$ 11,064.16 (ONCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)** en forma mensual,
11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, la pensión por vejez, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, este Organismo publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis fracción IV, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior, resulta viable la petición para conceder el mencionado derecho a la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del promedio de los últimos 5 años del sueldo mensual y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra, se concede pensión por vejez a la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de **Auxiliar de la Coordinación de Programas Alimentarios**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$ 11,064.16 (ONCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalpan de Serra.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SONIA ENRÍQUEZ AZUARA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO MAGALLÓN BARRIENTOS

DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de agosto del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la donación del predio propiedad Municipal ubicado en la Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓNES II Y VIII, 50 FRACCIÓNES VII Y VIII, 93 AL 101, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 51 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1673, 1675, 1676, Y 2217 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 19 Y 20 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 1,5, 6, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII Y X, 73, 73 BIS Y 42 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que de conformidad a lo establecido por la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado de Querétaro, en su artículo 2217, la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.
3. El artículo 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101, lo relativo a los bienes municipales y la manera en que éstos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

5. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
7. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
8. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, en su artículo 3, señala que le corresponde al Ayuntamiento Aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, el mismo ordenamiento en el artículo 11 primer párrafo, refiere que para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento, en este mismo orden de ideas su artículo 19 señala que cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto y una vez que sea aprobado el cambio de régimen, se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.
9. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será el encargado de emitir la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, analizando la información y documentación técnica, financiera y legal que le sea proporcionadas para tal efecto, de igual forma deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada; evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios a favor del Municipio, por la construcción de obras de beneficio colectivo.
10. De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, es el Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos quien cuenta con la facultad de Supervisar que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, así como de levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
11. Con fecha 31 de enero del año 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud signada por el Patronato de la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina" I.A.P., conformado por los CC. Nadia Miranda Manzano, Presidente, Mayra Concepción Mendoza Contreras, Secretario, Ma. Del Pilar Borbolla Esquivel, Tesorera, y Luis Adiel Cisneros Muñoz, Vocal, a través de la cual solicitan donación de un inmueble propiedad municipal para la construcción de una vivienda para apoyo a personas con trastorno del espectro autista que requieran un hogar asistido, solicitud que es atendida dentro del expediente **225/DAI/2019**.
12. El Municipio de Querétaro derivado de la solicitud presentada por la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", busca cumplir con una función social y coadyuvar en la protección de la garantía constitucional y derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que la población actual del Municipio de Querétaro es alrededor de 1.048 millones de personas, se estima que de acuerdo a las Estadísticas de la Organización Mundial de la Salud que aproximadamente 6, 250 (seis mil doscientas cincuenta personas) tienen Autismo, lo que refleja la urgente necesidad de llevar a cabo acciones por parte de este gobierno, en conjunto con la Institución para dignificar los espacios donde puedan desarrollarse las personas que padecen este trastorno.

En los centros que atienden el autismo en Querétaro, su población oscila entre 25 y 45 personas por ciclo escolar y algunos sólo ofrecen terapias por horas, reduciendo la posibilidad de que las familias puedan desarrollarse en otras áreas, es por ello que el Municipio de Querétaro a través de la presente donación busca ser un aliado para la atención del Autismo. Las familias que tienen un integrante que padece el espectro Autista tienen una gran preocupación sobre qué pasará con sus hijos cuando ya no puedan cuidarlos.

El presente acuerdo pretende que todas y todos los integrantes del H. Ayuntamiento conozcan la problemática que viven las familias queretanas cuando uno o varios de sus integrantes padece autismo. El Municipio de Querétaro es sensible y empático, escucha y resuelve las necesidades de nuestra gente, en este caso particular con las familias y personas que padecen el espectro autista, ya que el autismo no es un mundo aparte. Con la presente donación se reafirma nuestro compromiso de servir, así como, la solidaridad de todos los servidores públicos que integran la presente administración.

No se omite mencionar que el Municipio de Querétaro al realizar estas acciones busca garantizar un desarrollo Integral y una vida sana y digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan a los queretanos vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible de manera incluyente, contribuyendo al logro de los objetivos trazados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, así como a diversos ordenamientos Jurídicos sobre salud.

Aunado a lo anterior, se tiene que la persona moral "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina" I.A.P. cuenta con más de 25 años de trabajo a favor de las personas que necesitan apoyo por contar con capacidades diferentes en el campo de la Psicopedagogía y Neurofisiología, específicamente atendiendo el trastorno del espectro autista, apoyando con terapias, evaluación y diagnóstico, capacitación, sensibilización educativa e inclusión social.

13. Se acredita la legal existencia de la persona moral solicitante y la personalidad de los representantes, a través de la escritura pública número 5,504, de fecha 24 de agosto del año 1995, pasada ante la fe del licenciado Carlos Altamirano Alcocer, en ese entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 23 de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en la cual se constituye la persona moral denominada "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina" I.A.P. y se otorga la representación legal al Patronato, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 00000321/0001, con fecha 4 de septiembre del año 1995.

14. Se acredita la personalidad de los solicitantes a través de la escritura pública número 28,419, de fecha 28 de mayo del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Francisco José Guerra Castro, notario público titular de la notaría pública número 26, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a través de la cual se protocoliza un acta de asamblea ordinaria de la persona moral "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina" I.A.P., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 00000321/0012, con fecha 13 de junio del año 2019.

15. Derivado de la solicitud presentada, a través del oficio SAY/1005/2020, de fecha 12 de febrero del año 2020, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Administración emita sus consideraciones a la solicitud de los promoventes.

16. Mediante oficio SA/0378/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 24 de junio del año 2020, signado por la licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaría de Administración, se remite el informe técnico con número de folio 004/2021, en el cual informa que el inmueble solicitado es propiedad de Municipio de Querétaro, lo cual se acredita a través de la escritura pública número 24,779, de fecha 17 de septiembre del año 2009, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, titular de la notaría pública número 35 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 343956/2, el día 21 de mayo del año 2010, el cual actualmente se encuentra baldío, que el mismo se ubica en la Avenida San Rafael s/n del fraccionamiento Puertas de San Miguel, identificado con la clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.

17. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 y 51 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 6, 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, a través del oficio SAY/3579/2021, de fecha 25 de junio del año 2021, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración, la remisión del Dictamen de Valor, así como del Criterio de Racionalización Correspondiente.

18. Que a través del oficio SA/0392/2021, de fecha 5 de julio del año 2021, signado por la maestra Bertha Ávila Aguilar, en ese entonces Suplente de la Titular de la Secretaría de Administración, remite a la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen de Valor del inmueble solicitado en donación, con número DVSPi-008/2021, señalando lo siguiente:

“...Una vez revisados los antecedentes y efectuado el análisis y valoración del valor catastral determinado en el considerando 9 del presente documento, la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, informa que el valor catastral para el predio objeto del presente, ubicado en Calle Avenida San Rafael Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 140100128410009, es de \$8,066,338.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que es determinada por la Dependencia encargada del Catastro Municipal.”

19. Que mediante oficio DACBS/1797/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 14 de julio del año 2021, signado por el licenciado Jorge Alejandro Mauricio Arana Terán, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, convoca a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, de la cual se desprende el Acta Circunstanciada de la misma, que se celebró el 15 de julio de este mismo año, y en la que se listó en el orden del día la emisión del criterio de racionalización para la enajenación por donación del inmueble ubicado en Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, identificado con la clave catastral 140100128410009.

20. Que a través del oficio SA/0413/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 2 de agosto del año 2021, signado por la licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración, remite copia simple del Acta Circunstanciada de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrada en fecha 15 de julio del año 2021, en la cual se emite el siguiente acuerdo:

“...Primero.- Con base en los antecedentes y consideraciones vertidas a lo largo del presente punto del orden del día y conforme a la solicitud realizada por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, este Comité, determina procedente la emisión del criterio de racionalización para la enajenación por donación del inmueble ubicado en Avenida San Rafael s/n del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 140100128410009.

....

Así lo resolvió por unanimidad este Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro...”

21. Mediante el oficio SAY/DAI/831/2021, de fecha 30 de junio del año 2021, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible sus consideraciones en relación a la asignación del uso de suelo necesario para el desarrollo del proyecto en apoyo a personas con trastorno del espectro autista, en el inmueble solicitado en donación por los promoventes.

22. A través del oficio DDU/COU/4379/2021, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 3 de agosto del año 2021, signado por el arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, en relación a las consideraciones solicitadas para la asignación del uso de suelo del inmueble solicitado en donación que se ubica en la Avenida San Rafael s/n del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 140100128410009, en el que se desarrollará el proyecto en apoyo a personas con trastorno del espectro autista, señala lo siguiente:

“...De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el h. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se verificó que una fracción del predio solicitado en donación identificado con la clave catastral 14 01 001 28 410 009 cuenta con zonificación de Equipamiento Institucional (EI), mientras que la fracción restante ubicada al noreste cuenta con uso de suelo de Subcentro Urbano /SU...”

...

“...Respecto al uso de suelo requerido, de revisión a la tabla de usos de suelo del citado instrumento urbano de planeación, se observa que en áreas destinadas a Equipamiento Institucional (EI) y Subcentro Urbano (SU) es permitido la ubicación de instalaciones de Asistencia, Centros de Integración, Asociaciones de Protección, Orfanatos, Asilos de Ancianos y Casa de Cuna, por lo que se sugiere la Asignación de Destino...”

23. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/4163/2021, de fecha 4 de agosto del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

24. En ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones contempladas en el artículo 38 fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, consideran viable la donación del predio propiedad Municipal ubicado en la Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de agosto del 2021, en el Punto 3, Apartado II, Inciso 4, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la donación del predio propiedad Municipal ubicado en la Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad a lo establecido en los considerandos 16, 18, 20 y 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la desincorporación del régimen de Dominio Público al Dominio Privado del predio propiedad municipal ubicado en la Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con el objeto de celebrar el contrato de donación autorizado en el resolutivo que antecede.

TERCERO. SE AUTORIZA la asignación del uso de suelo y parámetros normativos necesarios al inmueble municipal ubicado en la Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, objeto de la presente autorización, para que en él se desarrolle el proyecto solicitado por los promoventes, de conformidad a lo establecido en el considerando

22 del presente Acuerdo, en el entendido de que los gastos que se deriven del mismo correrán a cargo del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Catastro se realicen todos los trabajos técnicos entiéndase deslinde catastral, levantamiento topográfico, subdivisiones, y/o fusiones, y los que sean necesarios, para determinar la superficie exacta del predio propiedad municipal en la Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, que será objeto de la donación, los cuales serán a costa del Municipio de Querétaro, incluyendo la protocolización de los mismos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público al dominio privado del predio propiedad municipal ubicado en la Avenida San Rafael, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, con clave catastral 14 01 001 28 410 009, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre él; y una vez efectuada la enajenación, proceda a la baja del inventario inmobiliario de los bienes inmuebles de referencia; debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, verifique el cumplimiento de lo autorizado en el resolutivo TERCERO del presente acuerdo, de lo cual deberá remitir constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General y en coordinación con la Secretaría de Administración y a la persona moral "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina" I.A.P., lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización del contrato de donación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con cargo al Municipio de Querétaro, hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Oficina del Abogado General, Dirección de Catastro, Coordinación Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, y a la persona moral "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina" I.A.P. a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.--

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de julio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 37 565 005, 14 01 001 37 565 006, y 14 01 001 37 565 007, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, cual a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5.- Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

7.- A través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 3 de marzo del año 2021, signado por la ciudadana Gloria Rosa Perea Cabrera, se solicita el cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS) para los predios identificados como lote 5, 6 y 7, ubicados en la Calle Bosque de Oyamel sin número, Colonia Bosques de Querétaro, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.9, únicamente para el lote 7. Radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **049/DAI/2021**.

8.- Se acredita la personalidad y la propiedad de los inmuebles a través de los siguientes Instrumentos Públicos:

8.1- Mediante la Escritura Pública número 31,711, de fecha 18 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad de los lotes 5 y 6, a través del contrato de compraventa a favor de la ciudadana Gloria Rosa Perea Cabrera, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 431224/2 y 431225/2, en fecha 11 de diciembre de 2012.

8.2- Mediante la Escritura Pública número 31,711, de fecha 18 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 20 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del lote 7, a través del contrato de compraventa a favor del ciudadano Rafael Cruz Fajardo, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 431226/2, en fecha 11 de diciembre de 2012.

8.3- Mediante la Escritura Pública número 39,963, de fecha 15 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 17 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el ciudadano Rafael Cruz Fajardo otorga a la ciudadana Gloria Rosa Perea Cabrera poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio por cuanto ve al lote 7.

9.- A través del oficio número SAY/DAI/384/2021, el Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Maestro en Derecho Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose la Opinión Técnica con Folio 044/21, a través del oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0403/2021, recibido en fecha 11 de mayo de 2021, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Gloria Rosa Perea Cabrera, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a uso Comercial y Servicios (CS), para los predios ubicado en Calle Bosques de Oyamel s/n, identificados como lote 5, 6 y 7, de la manzana 1, Asentamiento Humano Bosques de Querétaro II, con superficies de 787.00 m², 781.94 m² y 257.92 m², respectivamente e identificados con las claves catastrales 14 01 001 37 565 005, 14 01 001 37 565 006 y 14 01 001 565 007; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.9 únicamente para el lote 7.

2. Se acredita la propiedad del lote 5, de la manzana 1, ubicado en la Calle Bosques de Oyamel s/n, Asentamiento Humano Bosques de Querétaro II, con clave catastral 14 01 001 37 565 005 y superficie de 787.00 m², a favor de la C. Gloria Rosa Perea Cabrera, mediante escritura 31,711 de fecha 18 de agosto de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Número 20, de esta demarcación notarial, documento del cual presenta inscripción ante el Registro Público de La Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00431224/002 de fecha 11 de diciembre de 2012.

3. Se acredita la propiedad del lote 6, de la manzana 1, ubicado en la Calle Bosques de Oyamel s/n, Asentamiento Humano Bosques de Querétaro II, con clave catastral 14 01 001 37 565 006 y superficie de 781.94 m², a favor de la C. Gloria Rosa Perea Cabrera, mediante escritura 31,711, Tomo 397 de fecha 18 de agosto de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Número 20, de esta demarcación notarial, documento del cual presenta inscripción ante el Registro Público de La Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00431225/002 de fecha 11 de diciembre de 2012.

4. Se acredita la propiedad del lote 7, de la manzana 1, ubicado en la Calle Bosques de Oyamel s/n, Asentamiento Humano Bosques de Querétaro II, con clave catastral 14 01 001 37 565 007 y superficie de 257.92 m², a favor de la C. Gloria Rosa Perea Cabrera, mediante escritura 31,711, Tomo 397 de fecha 18 de agosto de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la Notaría Número 20, de esta demarcación notarial, documento del cual presenta inscripción ante el Registro Público de La Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00431226/002 de fecha 11 de diciembre de 2012.

5. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

6. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, siendo que el promotor pretende el uso de suelo Comercial y Servicios para la totalidad del predio, sin considerar la vivienda.

Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación a la que no se da cumplimiento en ninguno de los dos supuestos.

7. Con base en lo señalado en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el informe de uso de suelo IUS202009075 de fecha 17 de septiembre de 2020, para el lote 5 de la manzana 1, del Asentamiento Humano denominado Bosques de Querétaro II; documento en el que se informa que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), adicionalmente en el citado documento se le informa al solicitante que el uso pretendido está considerado como uso prohibido para lo cual determino no viable ubicar un bodega comercial y de almacenamiento.

8. Adicionalmente, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el informe de uso de suelo IUS202009074 de fecha 14 de septiembre de 2020, para el lote 6 de la manzana 1, del asentamiento denominado Bosques de Querétaro II; documento en el que se informa que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), adicionalmente en el citado documento se le informa al solicitante que el uso pretendido está considerado como uso prohibido para lo cual determino no viable ubicar un bodega comercial y de almacenamiento.

9. De igual manera, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el informe de uso de suelo IUS202009075 de fecha 17 de septiembre de 2020, para el lote 7 de la manzana 1, del asentamiento denominado Bosques de Querétaro II; documento en el que se informa que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), adicionalmente en el citado documento se le informa al solicitante que solo será viable autorizar un máximo de dos locales (uno comercial y otro comercial y/o de servicios), siempre y cuando la suma de la superficie de los locales no supere los 40.00 m² de construcción, que el predio cuente con casa habitación, accesos independientes para cada uso y sea respetada el área de cochera de la vivienda, esto conforme a la reglamentación vigente en la materia (Reglamento de Construcción), Art. 355, Sección II).

10. El Asentamiento Humano denominado Bosques de Querétaro II, corresponde a un asentamiento desarrollado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2 del Ejido Casa Blanca, mismo que fue regularizado con apoyo de la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra (CoreTT), asentamiento que se localiza al sur de la ciudad en el cual se ha generado una entremezcla de actividades habitacionales, comerciales y de servicios, dada su cercanía con la Avenida Josefa Vergara y Hernández, la cual se localiza al sur del Asentamiento y corre en sentido oriente a poniente de manera perpendicular con el Libramiento Sur poniente, siendo una vialidad de enlace entre la delegación municipal Josefa Vergara y Hernández y el municipio de corregidora, lo que ha modificado de manera gradual el uso de los lotes al interior del asentamiento.

11. En lo que se refiere a los lotes en estudio, correspondientes a los lotes 5, 6 y 7 de la manzana 1, del Asentamiento Humano Bosques de Querétaro II, estos se ubican en la calle denominada Oyamel, localizándose a una distancia aproximada de 30 metros de la vialidad denominada Josefa Vergara y Hernández, la cual se localiza al sur del predio y la cual cuenta con un carácter para actividades comerciales y de servicios de intensidad media y baja, así mismo sobre la calle que da frente al predio, se han establecido actividades de servicio principalmente así como los predios que aun no se han desarrollado, son utilizados como espacios de almacenamiento de diferentes característica.

12. De inspección al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio en estudio, cuenta con frente a la calle denominada Oyamel, vialidad local, la cual se encuentra desarrollada a base de piedra junteada con cemento en una sección de la vialidad, contando los predios en estudio con banquetas en su frente, así mismo se observa que en la zona se cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, además de contar con servicio frecuente de transporte público, sobre la vialidad denominada Josefa Vergara y Hernández, localizada al sur del predio, misma que se localiza a una distancia aproximada de 30 metros.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerarlo el H. Ayuntamiento, se considera que los lotes identificados como lote 5, 6 y 7 de la manzana 1, pertenecientes al Asentamiento Humano denominado Bosques de Querétaro II, cuentan con condiciones de ubicación y superficie adecuadas para que se otorgue la modificación al uso de suelo a Comercial y Servicios, así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.9 exclusivamente para el lote 7 de la manzana 1, ubicado en Calle Oyamel, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por el Ayuntamiento, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio para su actividad, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, ya que no se permitirá el uso de vía pública para no afectar a los colonos, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas, que incluya la habilitación de banquetas al frente de su propiedad.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Se deben respetar los horarios de funcionamiento que le sean señalados en la licencia de funcionamiento correspondiente, así como los niveles de ruido permitido que para tal efecto le marque la dependencia competente, así como realizar sus actividades al interior del inmueble, ya que no se permitirá estacionar vehículos sobre la vía pública, a fin de no afectar la vitalidad urbana de la zona, así como no ocupar con vehículos las banquetas.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la Ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes que le hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la obtención de las autorizaciones correspondientes que requiera para llevar a cabo su proyecto.
- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo y la modificación a la normatividad por zonificación de los predios por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, a dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la dependencia encargada de emitir el pase de caja correspondiente.
- En caso de que con la autorización al cambio de uso de suelo solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

10.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 9** del presente Acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/4012/2021**, de fecha 20 de julio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

11.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 37 565 005, 14 01 001 37 565 006, y 14 01 001 37 565 007, de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de julio de 2021, en el Punto 6, Apartado III, Inciso 9, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 37 565 005, 14 01 001 37 565 006, y 14 01 001 37 565 007, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; de conformidad con la opinión técnica citada en el **considerando 9** del presente Instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la ciudadana Gloria Rosa Perea Cabrera presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la ciudadana Gloria Rosa Perea Cabrera, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que la ciudadana Gloria Rosa Perea Cabrera cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **considerando 9** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el **considerando 9** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo a la solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y a la ciudadana Gloria Rosa Perea Cabrera, por propio derecho y en su carácter de apoderada legal del señor Rafael Cruz Fajardo.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE JULIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.---

-----DOY FE.-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 "Jurica Poniente" con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II, V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, se aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha**, a favor de los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **09/DAI/2017**.

4.- Con oficio **SAY/DAI/1347/2017**, de fecha 26 de junio de 2017, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Ángel de la Flor Saldaña.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDESO/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidos en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dichos ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna en el multicitado Acuerdo, siendo las que se describen a continuación:

6.- En el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se les instruyó dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación citada en el considerando 22 y a la Opinión Técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido.

7.- En el resolutivo **CUARTO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó la realización de los pagos de derechos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-7347468	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$936,234.00
R-7347469	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$632,518.00

8.- En el resolutivo **SEXTO** del Acuerdo que nos ocupa, se les instruyó dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Opinión Técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible referida en el considerando 27. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido.

9.- No obstante en el resolutivo **OCTAVO** del Acuerdo de mención, se les estableció la obligación para que en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del mismo, diera inicio a los trámites correspondientes para la obtención de permisos y/o dictámenes correspondientes a efecto de estar en posibilidades de ejecutar su proyecto. Se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que, no se ha presentado evidencia de cumplimiento.

10.- Como lo señala el resolutivo **NOVENO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

11.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 1 de Agosto de 2017, Año II, No. 46, Tomo II;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 18 de agosto de 2017, No. 58, Tomo CL;

12.- Es decir, en resumen y derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
TERCERO. Los propietarios del predio deberán dar cabal cumplimiento a las condicionantes señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación, citado dentro del considerando 22 del presente instrumento y a la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.	No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.									
CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, y emisión de dictamen descritos en el Dictamen de Validación con folio 010/2017, citado en el considerando 22 del presente Acuerdo, así como el pago por opinión técnica citada en el considerando 27 del presente Acuerdo, derivados de las presentes autorizaciones, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" para el ejercicio fiscal 2017, mismos que deberán ser cubiertos ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.	Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos: <table border="1" data-bbox="760 1465 1312 1717"> <thead> <tr> <th>Recibo</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-7347468</td> <td>Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.</td> <td>\$936,234.00</td> </tr> <tr> <td>R-7347469</td> <td>Derechos de Cambio de Uso de Suelo</td> <td>\$632,518.00</td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Concepto	Monto	R-7347468	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$936,234.00	R-7347469	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$632,518.00
Recibo	Concepto	Monto								
R-7347468	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$936,234.00								
R-7347469	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$632,518.00								

<p>SEXTO. Los propietarios del predio deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 27 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>
<p>OCTAVO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>
<p>NOVENO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario de los predios, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Parcialmente cumplida. Se publicó en los siguientes medios de difusión: a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 1 de Agosto de 2017, Año II, No. 46, Tomo II; b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 18 de agosto de 2017, No. 58, Tomo CL; Faltó acreditar que se haya publicado en 2 medios de mayor circulación.</p>

13.- Como se desprende de los considerandos anteriores los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, no cumplieron en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **DÉCIMO**, establece lo siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

“Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...

VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización”.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señalo el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDES0/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

14.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 12, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dichos ciudadanos hagan valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y/o Antonio Márquez Luna”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 5 y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas

análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018, se aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2)**, a favor del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **204/DAI/2018**.

4.- Mediante el oficio **SAY/DAI/1719/2018**, en fecha 14 de septiembre de 2018, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Manuel Pesqueira Taunton, autorizado para oír y recibir notificaciones por la ciudadana Diana Trejo Romero, Representante Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Desarrollo Inmobiliario con Derecho de Reversión número 3102 de Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDESO/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de las Direcciones de Ecología Municipal y de Desarrollo Urbano dé seguimiento al presente Acuerdo, así mismo en caso de que exista duda respecto de lo dispuesto en el dictamen de validación, así como en la opinión técnica referidos en los considerados 24 y 27 respectivamente, serán atendidas por dichas dependencias, debiendo remitir copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dicho Fideicomiso en el multicitado Acuerdo, siendo estas las que se describen a continuación:

6.- En el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó al dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica expedido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismos que se encuentran citados dentro de los considerandos 24 y 27 de dicho acuerdo, asimismo a las condicionantes que le estableciera la Unidad Municipal de Protección Civil. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido, a más de un año ocho meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

7.- En el resolutivo **CUARTO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó la realización de los pagos de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-2014227	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$763,370.00
R-2014198	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$1,383,441.00

8.- No obstante en el resolutivo **SÉPTIMO** del Acuerdo de mención, se le estableció la obligación para que en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del mismo, diera inicio a los trámites correspondientes para la obtención de permisos y/o dictámenes correspondientes a efecto de estar en posibilidades de ejecutar su proyecto. Se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que, no se ha presentado evidencia de cumplimiento a más de un año ocho meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

9.- Como lo señala el resolutivo **OCTAVO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

10.- De conformidad con lo establecido en el resolutivo **NOVENO** del Acuerdo en comento, debió presentar en la Dirección de Ecología 4 planos a color en donde se señale la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S), que se modificaron. Es de señalarse que no obra en el expediente las constancias de cumplimiento a lo establecido en dicha obligación, por lo que se tiene por no cumplida la misma.

11.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 23 de octubre de 2018, Año I, No. 2, Tomo II;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII;
- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019.

12.- Es decir, en resumen y derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
<p>TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica, citados dentro de los considerandos 24 y 27 del presente instrumento, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de la autorización, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos:</p> <table border="1" data-bbox="784 1549 1398 1797"> <thead> <tr> <th data-bbox="784 1549 967 1577">Recibo</th> <th data-bbox="967 1549 1190 1577">Concepto</th> <th data-bbox="1190 1549 1398 1577">Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="784 1577 967 1703">R-2014227</td> <td data-bbox="967 1577 1190 1703">Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.</td> <td data-bbox="1190 1577 1398 1703">\$763,370.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="784 1703 967 1797">R-2014198</td> <td data-bbox="967 1703 1190 1797">Derechos de Cambio de Uso de Suelo</td> <td data-bbox="1190 1703 1398 1797">\$1,383,441.00</td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Concepto	Monto	R-2014227	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$763,370.00	R-2014198	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$1,383,441.00
Recibo	Concepto	Monto								
R-2014227	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$763,370.00								
R-2014198	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$1,383,441.00								

<p>SÉPTIMO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor .</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>
<p>OCTAVO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>
<p>NOVENO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Ecología 4 planos a color en donde se señale la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S), que se modificaron.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Parcialmente cumplida. Se publicó en los siguientes medios de difusión: a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 23 de octubre de 2018, Año I, No. 2, Tomo II; b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII; c.- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019; Faltó acreditar que se haya publicado en otro medio de mayor circulación.</p>

13.- Como se desprende de los considerandos anteriores el Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2)**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, establece lo siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

“Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...

VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización”.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señalo el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDES0/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

14.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

15.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que autoriza la revocación del similar por el que se Autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 10, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se Autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dicho Fideicomiso haga valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique al Fiduciario del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II, V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018, se aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, a favor del ciudadano Crisóforo Hernández Silva, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **201/DAI/2018**.

4.- Mediante el oficio **SAY/DAI/1720/2018**, en fecha 11 de octubre de 2018, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Manuel Pesqueira Taunton, autorizado para oír y recibir notificaciones por el Ciudadano Crisóforo Hernández Silva.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDESO/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidos en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dicho ciudadano Crisóforo Hernández Silva en el multicitado Acuerdo, siendo estas las que se describen a continuación:

6.- En el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó al dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica expedido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismos que se encuentran citados dentro de los considerandos 24 y 27 de dicho acuerdo, asimismo a las condicionantes que le estableciera la Unidad Municipal de Protección Civil. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido, a más de un año siete meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

7.- En el resolutivo **CUARTO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó la realización de los pagos de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-2014248	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,153,312.00
R-2014229	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$2,109,510.00

8.- No obstante en el resolutivo **SÉPTIMO** del Acuerdo de mención, se le estableció la obligación para que en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del mismo, diera inicio a los trámites correspondientes para la obtención de permisos y/o dictámenes correspondientes a efecto de estar en posibilidades de ejecutar su proyecto. Se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que, no se ha presentado evidencia de cumplimiento a más de un año siete meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

9.- Como lo señala el resolutivo **OCTAVO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

10.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, Año I, No. 3, Tomo I;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII;
- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019.

11.- Es decir, en resumen y derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo del ciudadano Crisóforo Hernández Silva, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica, citados dentro de los considerandos 24 y 27 del presente instrumento, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.	No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.									
CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, emitir las liquidaciones correspondientes por el pago de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de la autorización, mismo que el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.	Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos: <table border="1" data-bbox="824 1444 1390 1717"> <thead> <tr> <th>Recibo</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-2014248</td> <td>Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.</td> <td>\$1,153,312.00</td> </tr> <tr> <td>R-2014229</td> <td>Derechos de Cambio de Uso de Suelo</td> <td>\$2,109,510.00</td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Concepto	Monto	R-2014248	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,153,312.00	R-2014229	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$2,109,510.00
Recibo	Concepto	Monto								
R-2014248	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,153,312.00								
R-2014229	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$2,109,510.00								
SÉPTIMO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución	No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.									

<p>de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación correspondiente.</p>	
<p>OCTAVO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Parcialmente cumplida. Se publicó en los siguientes medios de difusión: a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, Año I, No. 3, Tomo I; b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII; c.- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019; Faltó acreditar que se haya publicado en otro medio de mayor circulación.</p>

12.- Como se desprende de los considerandos anteriores el ciudadano Crisóforo Hernández Silva, no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **NOVENO**, establece lo siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

“Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...

VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización”.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señalo el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDES0/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

13.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 11, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del ciudadano Crisóforo Hernández Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dicho ciudadano haga valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor y notifique al ciudadano Crisóforo Hernández Silva”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE-----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II, V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018, el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo**, a favor de la ciudadana Remedios Rosales López, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **202/DAI/2018**.

4.- Con oficio **SAY/DAI/1395/2018**, de fecha 8 de agosto de 2018, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Alejandro de la Flor López en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Remedios Rosales López.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDESO/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidos en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dicha ciudadana Remedios Rosales López en el multicitado Acuerdo, siendo las que se describen a continuación:

6.- En el resolutivo **SEGUNDO** del Acuerdo que nos ocupa, se les instruyó dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación citada en el considerando 24 y a la Opinión Técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible referida en el considerando 27 del mismo, Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido.

7.- En el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se instruyó la realización de los pagos de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-3063529	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,367,456.00
Z-8650517	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$5,929,965.00

8.- Como lo señala el resolutivo **SEXTO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

9.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, No. 3, Tomo I;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 7 de diciembre de 2018, No. 106, Tomo CLI;

10.- Tal y como se recomienda en el oficio anteriormente señalado, en el apartado de conclusión en su punto 4, es que derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ciudadana Remedios Rosales López, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
<p>SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación citado dentro de los considerando 24, así como de la opinión técnica referida en el considerando 27 del presente instrumento, de igual forma las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutive.</p>									
<p>TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización las cuales fueron señaladas en la opinión técnica citada en el considerando 27 del presente Acuerdo; en caso de no realizarse el pago en el tiempo establecido, el mismo deberá ser actualizado de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos:</p> <table border="1" data-bbox="857 1108 1425 1381"> <thead> <tr> <th>Recibo</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-3063529</td> <td>Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.</td> <td>\$1,367,456.00</td> </tr> <tr> <td>Z-8650517</td> <td>Derechos de Cambio de Uso de Suelo</td> <td>\$5,929,965.00</td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Concepto	Monto	R-3063529	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,367,456.00	Z-8650517	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$5,929,965.00
Recibo	Concepto	Monto								
R-3063529	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,367,456.00								
Z-8650517	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$5,929,965.00								
<p>SEXTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutive.</p>									
TRANSITORIO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro</p>	<p>Parcialmente cumplida. Se publicó en los siguientes medios de difusión:</p>									

<p>"La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario de los predios, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, No. 3, Tomo I;</p> <p>b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 7 de diciembre de 2018, No. 106, Tomo CLI;</p> <p>Faltó acreditar que se haya publicado 2 Medios de mayor circulación.</p>
---	---

11.- Como se desprende de los considerandos anteriores la ciudadana Remedios Rosales López, no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo. (H2)**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **SÉPTIMO**, establece lo siguiente:

"El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio a la revocación del presente Acuerdo."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

"Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...

VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización".

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señalo el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDESO/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

12.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento."* La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 13, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 8, 9, 10 y 11**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Remedios Rosales López, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dicha ciudadana haga valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la ciudadana Remedios Rosales López”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo celebrada el 13 de abril del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 01 101 258, Delegación Municipal Epigmenio González, que a la letra señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los Cambios de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 20 de agosto del año 2020, signado por el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal de Intra Urbana, S.A. de C.V., quien con respecto al predio ubicado en calle Campo Real Fracción 5ª Ampliación El Refugio, con clave catastral 14 01 084 01 101 258, solicita la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) y la Altura Máxima Permitida, radicándose en el expediente **107/DAI/2020**.
6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 16 de febrero del año 2021, el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal de Intra Urbana, S.A. de C.V., modifica su petición inicial.

7. El promotor acredita la personalidad y propiedad a través de los siguientes instrumentos:

7.1 Escritura Pública número 67,378 de fecha 24 de enero de 2014, ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hace constar la constitución de Intra Urbana, Sociedad Anónima de Capital Variable así como las facultades de representación de Rubén Pozas Gutiérrez, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Querétaro con el Folio Número 46006 en fecha 12 de febrero de 2014.

7.2 Escritura Pública número 67,731 de fecha 03 de marzo de 2014, ante la fe del Licenciado Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hace constar el contrato de compraventa entre Desarrollos Residenciales Turísticos como la parte vendedora y de Intra Urbana, S.A. de C.V. como la parte compradora, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el Folio Inmobiliario 558730/2 en fecha 20 de septiembre de 2017.

8. Mediante oficio SAY/DAI/1282/2020 y SAY/DAI/224/2021, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la emisión del Estudio Técnico correspondiente a la petición planteada.

9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0208/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Opinión Técnica con folio 028/21, de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. *Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez; Apoderado Legal de “Intra Urbana” S.A. de C.V., solicita el cambio de uso de suelo y modificación de la normatividad por zonificación para el predio ubicado en Campo Real Fracción 5A, Ampliación El Refugio, identificado con la clave catastral 14 01 084 01 101 258 con una superficie de 8,601.84 m², para quedar de la siguiente manera:*

<i>Normatividad Actual</i>	<i>Modificación Solicitada</i>
<i>Uso de Suelo Habitacional</i>	<i>Uso de Suelo Comercial y Servicios con 20 viviendas</i>
<i>Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS) 1.8</i>	<i>Coefficiente de Utilización de Suelo (CUS) 2.5</i>
<i>Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS) 0.6</i>	<i>Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS) 0.85</i>
<i>Altura máxima permitida 10.50 metros</i>	<i>Altura máxima permitida 30 metros</i>

2. *Mediante la escritura pública número 67,378 de fecha 24 de enero de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría número 05 de la Demarcación Notarial de la ciudad de Querétaro, comparecen los señores Víctor Farid Mena Nader y Cynthia Elizabeth González Eiras, con el objeto de formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Intra Urbana”, otorgando un poder general para representar a la Sociedad a favor de los señores Rubén Pozas Gutiérrez y Miguel Ángel Juárez Calzada. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el número de documento 67378 de fecha 12 de febrero de 2014.*

3. *A través de la escritura número 67,731 de fecha 03 de marzo de 2014, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría número 05 de la Demarcación Notarial de la ciudad de Querétaro, comparece de primera parte la sociedad denominada “Desarrollos Residenciales Turísticos” S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Víctor David Mena Aguilar, y de una segunda parte la sociedad denominada “Intra Urbana” S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Víctor Farid Mena Nader, con el objeto de formalizar el contrato de compraventa del inmueble identificado como Fracción 5-A resultante de la subdivisión del predio rústico denominado El Refugio, ubicado en la jurisdicción de la Cañada. Documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.*

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad anteriormente referida, el predio en estudio cuenta con una superficie de 8,601.838 m² y con clave catastral 14 01 084 01 101 258.

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).
5. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS202006931 de fecha 04 de agosto de 2020, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), indicando que para el desarrollo del proyecto se deberán respetar los siguientes coeficientes: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y una Altura máxima permitida de 3 niveles y/o 10.50 metros.
6. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, y publicado en la Gaceta Municipal no. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro no. 27 de fecha 16 de mayo de 2014 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha 08 de septiembre de 2014, señala que el predio en estudio se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", en la que se contempla una política de uso urbano, cuyo objetivo es el de propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y a la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigentes, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal, en donde está permitido desarrollar usos urbanos, los cuales se ajustarán de acuerdo a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del Municipio de Querétaro.
7. El predio en estudio se localiza en la parte norte de la Delegación Municipal Epigmenio González en una zona en proceso de desarrollo y consolidación, formando parte del fraccionamiento Ampliación El Refugio, el cual corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial medio, en el que se han desarrollado proyectos habitacionales de tipo residencial generados bajo régimen de propiedad en condominio, con macrolotes destinados para uso comercial y de servicios, colindando con los fraccionamientos El Refugio, Ampliación El Refugio III y La Cima, ubicándose al oriente del predio el fraccionamiento La Pradera que forma parte del Municipio de El Marqués, los cuales fueron proyectados para desarrollar vivienda de tipo residencial, considerando vivienda unifamiliar y en condominio, con características de tipo residencial medio, sin embargo en predios con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad regional primaria desarrollada en seis carriles a contraflujo y que debido a la conectividad y a las características con que cuenta, se han establecido actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad.
8. De acuerdo con la petición presentada, el promotor solicita el cambio de uso de suelo a Comercio y Servicios incluyendo el desarrollo de 20 viviendas, así como la modificación de la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.5 y la Altura Máxima Permitida a 30.00 metros, sin embargo en lo que se refiere al proyecto a desarrollar en el sitio, el promotor no presenta una propuesta arquitectónica y/o de distribución de espacios que permita conocer los alcances y las condiciones de los espacios al interior del inmueble, por lo que en caso de ser autorizado por el H. Ayuntamiento, éste debe dar cumplimiento con la normatividad vigente, así como lo referente al cumplimiento al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente, que incluya la dotación de áreas de estacionamiento necesarios para su actividad y uso, conforme a los parámetros asignados y a los lineamientos del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Derivado de la petición del cambio de uso de suelo a Comercio y Servicios con derecho a desarrollo de 20 viviendas, que conforme a la densidad de población de 200 Hab./Ha. asignada, y dada la superficie total de 8,601.84 m² con que cuenta el predio, se podrían desarrollar 34 viviendas, por lo que con base en la petición de desarrollo de 20 viviendas, representa una disminución de 14 viviendas respecto a la actualmente autorizada, aunado a los usos y giros permitidos en la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la Normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, establecidos para el uso de suelo Comercio y Servicios solicitado.
10. Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y dado que el predio se encuentra en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), tiene asignados los siguientes parámetros: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y Altura máxima permitida de 10.50 metros o su equivalente a 3 niveles, derivado de lo anterior y de conformidad con la petición presentada, el promotor considera la modificación a los parámetros quedando conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.85	+ 0.25
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	2.5	+ 0.7
Altura Máxima Permitida	10.50 metros	30.00 metros	+ 19.50 metros

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio en estudio cuenta con frente a la vialidad denominada Campo Real, vialidad de sección amplia desarrollada a base de carpeta asfáltica en condiciones buenas de conservación, distribuida en cuatro carriles con circulación vehicular en ambos sentidos, divididos por un camellón central, contando con banquetas construidas en adocreto y guarniciones de concreto, las cuales se encuentran en buen estado de conservación. El predio actualmente se encuentra libre de construcción alguna, delimitado en su periferia por una malla ciclónica la cual inhibe el acceso al inmueble, contando con la presencia abundante de vegetaciones densas como arbustos, árboles y matorrales en su interior, al igual que en sus colindancias. Si bien no se observó la existencia de servicios al interior del predio, en el fraccionamiento Ampliación El Refugio se cuenta con dotación de infraestructura y servicios urbanos, como red hidráulica, sanitaria, eléctrica, alumbrado público, y servicio de transporte público continuo sobre Anillo Vial Il Fray Junípero Serra, considerando que la parada del transporte público más cercana se localiza a 50 metros al frente del predio en estudio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que la Fracción 5-A ubicada en Campo Real, Fraccionamiento Ampliación El Refugio, identificada con la clave catastral 14 01 084 01 101 258 y con superficie de 8,601.84 m², Delegación Municipal Epigmenio González, cuenta con superficie y ubicación adecuada para que se otorgue el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a Comercio y Servicios con derecho a desarrollo de 20 viviendas, así como la modificación de la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.85, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.5 y la Altura Máxima Permitida de 10.50 metros a 30.00 metros, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a llevar a cabo en la zona, debiendo llevar a cabo el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a llevar a cabo cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto el visto bueno emitido por las dependencias correspondientes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de

participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que el cambio de uso de suelo, así como la modificación a la normatividad por zonificación solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

10. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el **considerando 9**, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/1705/2021**, de fecha 07 de abril de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

11. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que considera viable que se autorice el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 01 101 258, Delegación Municipal Epigmenio González.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo de fecha 13 de abril de 2021, en el Punto 3, apartado V, inciso 9 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para el predio identificado con clave catastral 14 01 084 01 101 258, Delegación Municipal Epigmenio González, conforme a la Opinión Técnica citada en el considerando 9 del presente instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del interesado, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días.

CUARTO. Una vez que el interesado, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 9 del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica, citada en el considerando 9 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al interesado, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y a la sociedad mercantil Intra Urbana, S.A. de C.V. a través de su representante legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----
-----DOY FE-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0734/2021

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----Certifica:-----

Que mediante la Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de junio de 2021, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

IV. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto de los escritos suscritos por el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.”, mediante el cual solicita autorización de las obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera Camino al Sitio km. 8, en este Municipio.-----

-----Acuerdo-----

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42, del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y la venta provisional de lotes para la etapa 8, del Fraccionamiento “Haciendas San Juan”, ubicado en Km. 8+000, Poblado del Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado el C. Marco Aurelio Peña Calvo, en su carácter de representante legal de la Persona Moral antes mencionada;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDOS-----

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial. -----

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, retificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos. -----

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios. -----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código. -----
Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI, y VII, siendo estas: -----

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; -----

V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; -----

VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y -----

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. -----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia. -----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

VII. Que ahora bien, por cuanto a las solicitudes que nos ocupan, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 26 de marzo de los corrientes, el C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "Promotores del Centro S.A de C.V, solicito autorización de las obras de urbanización de la etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, en este sentido y en alcance a la petición ya descrita, el día 13 de abril de los corrientes, fue solicitada además, la autorización de venta provisional de lotes para la etapa 8, ambas peticiones fueron recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento. -----

Anexando a las solicitudes de referencia, copia simple de los siguientes documentos: -----

1. Escritura Pública Número 270, de fecha 26 de junio de 1997, ante la fe del Licenciado. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público adscrito de la Notaría Pública No. 7, del distrito judicial de San Juan del Río, Qro., en el que se hace constar la constitución de la sociedad anónima de capital variable Promotores del Centro. -----

2. Escritura Pública Número 51,217 de fecha 24 de septiembre de 2010, ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, notario adscrito a la Notaría Dieciséis de la Demarcación del Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la persona moral Promotores del Centro S.A de C.V, a través de su administrador único, en favor del Contador Público Marco Aurelio Peña Calvo. -----

3. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Marco Aurelio Peña Calvo. -----

4. Memoria descriptiva del proyecto Haciendas de San Juan Etapa 8. -----

5. Presupuesto y Calendario de Obras de Urbanización de la Etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, firmado por el Director Responsable de Obra Arq. Miguel Ángel Alejandro Ruiz Ojeda, Registro Colegio CAEQ-1122, Cédula Profesional 1147974. Y por el Representante Legal C.P. Marco Aurelio Peña Calvo. -----

6. Plano visto bueno de relotificación etapa 5 a la 10. -----

7. Oficio SHA/0912/2018, mediante el cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de julio de 2018, en el quinto punto inciso c), del orden del día, en relación al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Arq. Sandro Gascón Sousa, representante legal de la persona moral "Promotores del Centro S.A. de C.V.", por medio del cual solicita autorización de venta provisional de lotes y la renovación de la licencia de obras de urbanización de la etapa 6, del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera al Sitio, en la comunidad de Cerro Gordo, en este municipio, para su aprobación. -----

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, anteriormente descrita, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo. -----

IX. Que mediante los Oficios No.- SHA/0404/21 y No.- SHA/0500/21, respectivamente, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera las correspondientes opiniones técnicas, derivadas de las peticiones aludidas, recibiendo contestación a través de los oficios No.- SEDESUM/M-076/2021 y No.- SEDESUM/M-100/2021, mismos que en su informe medular señala lo siguiente: -----

SEDESUM/M-076/2021-----

Que una vez revisado el expediente que obra en esta Secretaría, se constató que la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V., obtuvo el Visto bueno al proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado "HACIENDAS SAN JUAN", mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014, mismo que comprende las etapas 5, 6, 7, 8, 9 Y 10, las cuales tienen una superficie de 230,994.892 m², cuenta con Dictamen de Uso de Suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m², conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008. -----

DATOS DEL PREDIO-----

Propietario:	Promotores del Centro S.A. de C.V.
Dirección del inmueble:	Carretera a El Sitio km 8 Comunidad de Cerro Gordo. San Juan del Rio, Querétaro.
Clave Catastral Origen:	16 01 012 02 071 999
Superficie:	424,197.232 m ² (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009).
Superficie de Visto Bueno de Relotificación Etapas 5 a la 10:	230,994.892 m ² . Etapas 5 a la 10
Superficie de Etapa 8:	35191.78 m ²
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Medio.

La Etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan se encuentra constituida de la siguiente manera: -----

ETAPA 8							
M - 083							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
2	15.50 X 99.00			1		22	1,534.50
3	6.50 x 18.00		1			1	117.00
4 al 6	6.00 x 18.00	3				3	324.00
7	6.50 X 18.00		1			1	117.00
TOTALES		3	2	1	0	27	2092.50

M - 090							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
2	IRREG(15.71,171, 15.59,171.00)			1		38	2,676.95
3	IRREG(11.59,9.97, 11.07,2.72,16.60)		1			1	162.95
4 al 6	6.50 x 16.60		3			3	323.70

7	15.50 x 171			1		38	2,650.50
---	-------------	--	--	---	--	----	----------

TOTALES	0	4	2	0	80	5814.10
---------	---	---	---	---	----	---------

M - 094							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	15.50 X 117.70			1		26	1,824.35
2	7.85 X 15.50		1			1	121.65
3 AL 19	6.00 X 15.50	17				17	1,581.00
20	7.85 X 15.50		1			1	121.65

TOTALES	17	2	1	0	45	3648.65
---------	----	---	---	---	----	---------

M - 095							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	31.00 X 90.00			1		40	2,790.00
3	31.00 X 90.00			1		40	2,790.00

TOTALES	0	0	2	0	80	5580.00
---------	---	---	---	---	----	---------

AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO							
LOTE No.	MEDIDAS	AREA VERDE	EQUIPAMIENTO			NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	27.70 x 74.00	1				1	2,049.80

TOTALES	1					1	2049.80
---------	---	--	--	--	--	---	---------

M - 096							
LOTE No.	MEDIDAS	UNIFAMILIAR	USO MIXTO	CONDOMINAL	COND.VERTICAL USO MIXTO	NUMERO DE UNIDADES	SUPERFICIE
1	15.50 x 99.00			1		22	1,534.50
2	9.00 x 17.50		1			1	157.50
3 AL 17	6.00 X 17.50	15				15	1,575.00
18	7.50 X 18.00		1			1	135.00
19 AL 21	6.00 X 18.00	3				3	324.00
22	7.50 X 18.00		1			1	135.00

TOTALES	18	3	1	0	43	3861.00
---------	----	---	---	---	----	---------

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 8		
CONCEPTO	AREA	%
SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	35191.78	100.00
SUPERFICIE VENDIBLE	20996.25	59.66
HABITACIONAL CONDOMINAL	15800.80	44.90
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	3804.00	10.81
USO MIXTO	1391.45	3.95
SUPERFICIE DE VIALIDADES	12145.73	34.51
BANQUETAS	3152.77	8.96
CAMELLONES	811.70	2.31
VIALIDADES	8181.26	23.25
SUPERFICIE DE DONACION	2049.80	5.82
AREA VERDE	2049.80	5.82

Las presentes tablas fueron proporcionadas por Promotores del Centro S. A. de C. V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del Arq. Miguel Ángel Alejandro Ruiz Ojeda, Registro del Colegio CAEQ-1122, Cédula Profesional 1147974, Director Responsable de Obra y de la persona moral Promotores del Centro S. A. de C. V., propietario. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "HACIENDAS SAN JUAN, ETAPA 8"** ubicado en Km. 8+000, Poblado del cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A DE C. V.**, de acuerdo al artículo 155 y demás correlativos del código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
SEDESUM/M-100/2021-----

Considerando que el desarrollo cumple con todos los antecedentes necesarios, mencionados en la Opinión Técnica que le precede a esta, con No de Oficio : SEDESUM/M-076/2021 referente a la **Licencia de Obras de Urbanización, etapa 8 Fraccionamiento "Haciendas San Juan"** y de acuerdo a la inspección física realizada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en dicho Fraccionamiento esta Secretaría considera según las partidas ejecutadas y cotejando el expediente técnico se tiene un **Avance de Obras de Urbanización físico Global del 32.0 %**, por lo cual cumple con lo establecido al Artículo 198 del Código Urbano, cubriendo el avance necesario para la venta provisional. -----

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior esta Secretaría considera se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES , ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por \$8,795,607.33 (Ocho millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos siete pesos 33/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza responde por la construcción y terminación de las obras de urbanización, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización Faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$9,949,782.05	32.0	68.0	\$6,765,851.79	\$2,029,755.54	\$8,795,607.33

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.", por lo cual la persona moral denominada PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V, deberá cumplir con la normatividad señalada. -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 8 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN"**, ubicado en el Km. 8+000, de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro., propiedad de la persona moral PROMOTORES DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

X. Que a efecto de otorgar la autorización objeto de estudio y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el desarrollador acredita contar con un avance de Urbanización físico Global del 32.0 %, superior al mínimo requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 198, fracción II, que establece: -----

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos: -----

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización; -----

Asimismo y derivado del análisis al expediente técnico de tal desarrollo, se determina que cumple con las autorizaciones previas que lo facultan para continuar con el trámite que corresponde a desarrollos inmobiliarios de su tipo, tal como lo estipula el Código Urbano del Estado de Querétaro en su numeral 186, entre estas, las siguientes: -----

1. Oficio No. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible Habitacional con Densidad de Población de 400 habitantes por Hectárea (H4). -----

2. Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m². -----

3. Oficio No. SEDESU/SSMA/872/200, Autorización de procedencia en materia de Impacto ambiental de las etapas restantes del desarrollo habitacional y comercial conformado por 10 etapas, denominado "Haciendas San Juan". -----

4. Oficio No. SDUOPEM/OF/514/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan expedido por la Dirección de Ecología. -----

5. Oficio No. SDUOPEM/OF/594/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan etapas quinta a la décima expedido por la Dirección de Ecología. -----

6. Oficio No. DDUV/0020/2011, de fecha 21 de Enero de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

7. Oficio No. DDUV/0095/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

8. Oficio No. SDUOPEM/426/2014, de fecha 05 de Mayo de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

9. Oficio No. SDUOPEM/434/2014, de fecha 13 de Mayo de 2014 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

10. Oficio No. SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Relotificación y Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5 a la 10 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

11. Oficio No. SHA/2825/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Licencia de Ejecución Obras de Urbanización de las Áreas de Restricción de las Etapas 1, 2 y 4 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

12. Oficio No. SHA/2826/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Licencia de Ejecución Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----

XI. Que aunado a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----- Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, cabe destacar que la autorización que se pretende otorgar, se traduce también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

DICTAMEN-----

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto a los escritos suscritos por el C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "Promotores del Centro S.A de C.V.", mediante el cual solicita autorización de las obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa 8 del Fraccionamiento Haciendas San Juan, ubicado en la Carretera camino al Sitio km. 8, en este Municipio, presentados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que esta Comisión se avocó al análisis y estudio de la solicitudes de referencia, dando cuenta a este cuerpo colegiado de lo siguiente: -----

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento aprueben la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización etapa 8 y la venta provisional de lotes etapa 8 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan", ubicado en Km. 8+000, Poblado del Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S. A de C. V. ----- Dichas autorizaciones quedaran sujetas al debido cumplimiento de los lineamientos y obligaciones precisadas a continuación: -----

1. Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 2049.80 m2 de área de Donación (Área Verde) y 12145.73 de vialidades (3152.77 m2 para banquetas, 8181.26 m2 para vialidades, 811.70 m2 camellones) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención, esta superficie corresponde única y exclusivamente para la etapa 8. -----

2. Acreditar haber cubierto la cantidad de \$198,995.64 (Ciento noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 64/100 m.n.) en Tesorería Municipal por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización, según el artículo 163 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro vigente, y el artículo 24 inciso XVI de la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que se detalla a continuación: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN DEL 2.0 %
\$9,949,782.05	\$ 198,995.64

3. Acreditar haber cubierto por concepto de Impuesto por Superficie Vendible la cantidad de \$470,420.98 (cuatrocientos setenta mil cuatrocientos veinte pesos 98/100 M.N.), la cantidad se describe a continuación: -----

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE		
SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA M2	IMPUESTO 0.25 X 89.62X M2	TOTAL
20,996.25	\$470,420.98	\$470,420.98

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento Haciendas San Juan, Etapa 8, está condicionada a la acreditación del pago de la correspondiente Opinión Técnica y tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán ser concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

4. Deberá depositar la fianza por \$8,795,607.33 (Ocho millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos siete pesos 33/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza responde por la construcción y terminación de las obras de urbanización, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización Faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$9,949,782.05	32.0	68.0	\$6,765,851.79	2,029,755.54	8,795,607.33

Para lo cual se otorga al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----

De acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: “El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.”, por lo cual la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V., deberá cumplir con la normatividad señalada. -----

5. Así mismo la persona moral denominada moral Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberá cumplir con la normatividad señalada. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la misma y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgan las autorizaciones descritas en el resolutive que antecede, en los términos que han sido especificados. -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos.-

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Finanzas del Municipio para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----
PRESIDENTE-----
SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA-----
SECRETARIO-----
REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA-----
SECRETARIO”-----

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Marco Aurelio Peña Calvo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada “Promotores del Centro S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo el solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Décimo Segundo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve a los numerales 2, 3 y 4, respecto a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar el día primero del mes de julio del año dos mil veintiuno.-----

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, NOVENO, DÉCIMO Fracción I del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil veintiuno, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 13 trece de julio del dos mil veintiuno, se presentó para su aprobación en el punto 5 del orden del día **avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo 2021.**



AVANCE PRESUPUESTAL DEL INGRESO Y EGRESO PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2021.

FF.	FUENTE DE INGRESO	LEY INGRESOS ESTIMADA	AMPLIACIONES (REDUCCIONES)	LEY DE INGRESOS MODIFICADA	INGRESOS DEVENGADOS	AVANCE %
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	382,651,588	952,272	383,603,860	127,996,249	33 %
79	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1,000,000	-	1,000,000	379,331	38 %
82	APORTACIONES	36,100,000	-	36,100,000	-	0 %
Total		\$419,751,588	\$ 952,272	\$ 420,703,860	\$128,375,580	31 %

CAP.	OBJETO DEL GASTO	APROBADO	AMPLIACIONES REDUCCIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	AVANCE %
1000	SERVICIOS PERSONALES	163,848,501	952,272	164,800,773	52,099,248	32%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	40,002,018	6,253,201	46,255,219	19,254,541	48%
3000	SERVICIOS GENERALES	128,917,027	-	128,917,027	42,619,824	33%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,954,742	-	15,954,742	5,440,278	34%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,029,300	-	6,029,300	188,700	3%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	65,000,000	-	65,000,000	15,384,931	24%
Total		\$ 419,751,588	\$ 952,272	\$ 420,703,860	\$134,987,523	32%

Notas:

- 1) Se incluye lo ejecutado durante el periodo del informe.
- 2) Las ampliaciones y/o reducciones se realizan por trasposos entre partidas por suficiencia presupuestaria.
- 3) La ampliación al capítulo 1000 se deriva de resoluciones por laudos laborales.

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo Quinto fracciones I, IV y VII, del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos **avance presupuestal del ingreso y egreso periodo comprendido del 01 de enero al 31 de mayo 2021 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2021-5**; mismo que se inserta de manera completa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; 12 de agosto del 2021.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

INGENIERO PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracción I, CUARTO, QUINTO Fracciones I y VII, NOVENO del “Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil veintiuno, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 13 trece de julio del dos mil veintiuno, se presentó para su aprobación en el punto 7 del orden del día el **Programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos de servicio de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para la regularización de adeudos**, integrado por los siguientes:

Programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos de servicio de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento

Considerando

Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

Que para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal tiene la atribución de recaudar y administrar, con el carácter de autoridad fiscal municipal de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, las contribuciones derivadas de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, que brinda.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 40 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Qro., para el ejercicio fiscal 2021, es obligación de todos los contribuyentes pagar en tiempo y forma sus contribuciones que emanan de la prestación de servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento que otorga el organismo.

Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal consciente de la necesidad económica que prevalece y por ello reconoce la obligación de implementar políticas públicas y programas administrativos que incentiven a los usuarios a cumplir con sus obligaciones de pago y regularizar sus adeudos, con campañas que los beneficien de manera directa en la mejoría de la economía familiar.

Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a la fecha tiene contratadas 90 898 noventa mil ochocientos noventa y ocho tomas, de las cuales a la fecha de la presente solicitud 8708 ocho mil setecientos ocho contrataciones, presentan adeudos en sus pagos por más de tres meses mismas que son susceptibles de limitación de conformidad con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, en el apartado 13.7 de los estímulos fiscales, establece que el organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un 100% cien por ciento de los recargos por concepto de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno en los contratos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y saneamiento, que presta.

Que para la regularización de adeudos que recaen sobre los contratos de usuarios que conforman la cartera vencida, se propone la implementación de un programa de descuento de recargos con la finalidad de incentivar a los contribuyentes a la regularización de sus adeudos y reducir la cartera vencida de contratos de servicio de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.

Que para facilitar los mecanismos de implementación para este programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos de servicio de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, tales como que el usuario acuda al área comercial del organismo, llene la solicitud por escrito de petición de condonación de recargos, anexe copia de su identificación oficial y se realice el ajuste de condonación de recargos pertinente en escritorio el cual obre en un expediente físico dentro de la jefatura de cartera, y poder simplificar el trámite y eficientar la atención a los usuarios que resulten beneficiados del programa antes descrito, únicamente acudirán directamente a ventanilla del organismo en sus diferentes sucursales a realizar el pago con el descuento ofrecido en el presente programa.

Por tanto las operaciones que se generen del programa de condonación de recargos recibidas en ventanilla de los usuarios que regularizaron su adeudo a través del mismo, quedaran registradas directamente en la base de datos del sistema evitando el trámite administrativo habitual ya establecido por el organismo.

Que Serán beneficiarios del presente programa aquellos usuarios que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que estén debidamente registrados en el padrón de usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
2. Que adeuden tres o más meses por concepto de pago de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, que brinda el organismo.
3. Que no presenten convenios de pago vencidos, multas, ni reconexiones de servicio pendientes de pago.

Que los usuarios que no cumplan con los requisitos antes descritos y deseen regularizar sus adeudos deberá solicitar su trámite en la jefatura de cartera para gestionar posibles negociaciones de pago.

Que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal realizará la difusión del programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos a través de sus diversos canales de comunicación.

Así pues, expuestos los razonamientos antes citados le solicito se someta a consideración, y en su caso aprobación, del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal la aprobación del programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos de servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, para la regularización de adeudos que recaen sobre los contratos de usuarios que conforman la cartera vencida del organismo.

Atentamente

Ing. Pacheli Isidro Demeneghi Rivero.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por lo cual este Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, determina que:

Único

Una vez analizados y consensados los puntos referidos en la presente, se aprueba por unanimidad la implementación del programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos de servicio de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para la regularización de adeudos, en los términos referidos.

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en los así como artículo Quinto fracciones I y VII y artículo Décimo fracción XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, así como los artículos 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 40 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río Qro., para el ejercicio fiscal 2021, y por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos el **Programa de condonación de recargos a usuarios con morosidad en sus contratos de servicio de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para la regularización de adeudos**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2021-7**; mismo que se adjunta de manera completa al presente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo estará vigente a partir del día de su aprobación y hasta el día treinta de septiembre del año en curso.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Gerencia Comercial y jefatura de sistemas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y áreas correspondientes para conocimiento e implementación del programa en comento.

Tercero. Notifíquese el presenta acuerdo al área de Tecnologías de la Información de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; a efecto de realice los cambios necesarios en el sistema comercial sicagua y se pueda desarrollar el presente acuerdo de manera adecuada con los fines antes señalados.

Cuarto. Notifíquese el presenta acuerdo al área de Gestión Institucional para la Comunicación a efecto de que difunda los beneficios del presente programa en los diferentes canales con que cuenta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Quinto. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

San Juan del Río, Querétaro; 12 de agosto del 2021.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO.

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO



JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracción I, CUARTO, QUINTO Fracciones I y VII, NOVENO del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del año Dos mil veintiuno, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 13 trece de julio del dos mil veintiuno, se presentó para su aprobación en el punto 6 del orden del día el **Manual que establece los lineamientos y políticas para el pago de salarios y prestaciones económicas a los trabajadores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, integrado por los siguientes:

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

INDICE
CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
D. RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS.....	5
1000 SERVICIOS PERSONALES	5
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO.....	5
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	5
1400 SEGURIDAD SOCIAL	5

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	6
1600 PREVISIONES	6
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES	6
Objetivo del Manual	7
Marco Jurídico y Normativo	7
Nivel de Aplicación	7
DEFINICIONES	8
PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE MANUAL	10
PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD	10
PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	10
VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO	10
CAPÍTULO I	12
DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO II	13
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	13
CAPÍTULO III	13
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN	13
CAPÍTULO IV	15
LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DEL PAGO DE SALARIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM	15
CONCEPTO: QUINQUENIO	16
CONCEPTO: HORAS EXTRAORDINARIAS DOBLES	17

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO:	AGUINALDO	19
CONCEPTO:	HORAS EXTRAORDINARIAS TRIPLES	20
CONCEPTO:	REINTEGRO DEL IMPUESTO PREDIAL	22
CONCEPTO:	VACACIONES	23
	CAPÍTULO XI	23
	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES	23
	CAPÍTULO XII	24
	DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS	24
CONCEPTO:	PRIMA VACACIONAL	24
CONCEPTO:	DESPENSA ESPECIAL ANUAL	26
CONCEPTO:	DESPENSA	26
CONCEPTO:	PRIMA DOMINICAL	27
CONCEPTO:	PRIMA SABATINA	27
CONCEPTO:	DÍAS FESTIVOS (DESCANSO OBLIGATORIO)	28
CONCEPTO:	ESTIMULO POR AÑOS DE SERVICIO	30
CONCEPTO:	APOYO ESPECIAL ANUAL	31
CONCEPTO:	APOYO ANUAL AL AHORRO	31
CONCEPTO:	AYUDA POR FALLECIMIENTO DE PADRES	32
CONCEPTO:	AYUDA POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE E HIJOS	32
CONCEPTO:	AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS	33
CONCEPTO:	DÍAS DE PERMISO ECONÓMICO NO DISFRUTADOS	34
CONCEPTO:	ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	35
CONCEPTO:	APOYO POR TRANSPORTE	37
CONCEPTO:	ESTIMULO DE PUNTUALIDAD ANUAL	37
CONCEPTO:	BECAS	38
CONCEPTO:	SUBSIDIO ISR SALARIOS Y PREST	42
	FUNDAMENTO DE PAGO:	42
	APARTADO GENERAL	42
	DE LA APLICACIÓN DEL PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS.	42
	DE LA JUBILACIÓN Y DE LAS PENSIONES POR VEJEZ Y MUERTE	43
	DE LAS CIRCUNSTANCIAS NATURALES, DE SALUD Y/O SANITARIAS	44

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el secretario técnico.

El día 28 de mayo del presente año, se realizó la primera reunión de 2010 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En ella, se aprobó por unanimidad el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida genérica y el 10 de junio de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC emite el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el "Clasificador por Objeto del Gasto", queda integrado de la siguiente forma:

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

D. RELACION DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

111 Dietas

112 Haberes

113 Sueldos base al personal permanente

114 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

121 Honorarios asimilables a salarios

122 Sueldos base al personal eventual

123 Retribuciones por servicios de carácter social

124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

131 Primas por años de servicios efectivos prestados

132 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año

133 Horas extraordinarias

134 Compensaciones

135 Sobre haberes

136 Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial

137 Honorarios especiales

138 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores

1400 SEGURIDAD SOCIAL

141 Aportaciones de seguridad social

142 Aportaciones a fondos de vivienda

143 Aportaciones al sistema para el retiro

144 Aportaciones para seguros

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo

152 Indemnizaciones

153 Prestaciones y haberes de retiro

154 Prestaciones contractuales

155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos

159 Otras prestaciones sociales y económicas

160 PREVISIONES

161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social

1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES

171 Estímulos

172 Recompensas

Con base en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo de observancia general en el Estado de Querétaro y rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios,

El Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río pretende diseñar estrategias y líneas de acción en materia de Servicios Personales en forma ordenada, clara, precisa y concisa que satisfagan las necesidades de aplicación de las remuneraciones al personal.

En este orden normativo, se propone el proyecto de: Propuesta del Manual que establece los lineamiento y políticas para el pago de salarios y prestaciones económicas a los trabajadores de la JAPAM conforme a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer los lineamientos de manera clara y específica en el pago de salarios y prestaciones económicas en apego de la normatividad establecida en el Marco Jurídico de este proyecto.

Describir en forma ágil, clara y sencilla las políticas a que deberán sujetarse las autoridades de la JAPAM, facultadas en este tema, así como los delimitar los documentos o formatos que se utilizarán.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

- Ley Federal del Trabajo (De manera supletoria)
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro
- Decreto de Creación que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río.
- Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.
- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

NIVEL DE APLICACIÓN

Las políticas, lineamientos, anexos y demás información contenida en el presente proyecto, son aplicables los trabajadores de la JAPAM.

Este documento está sujeto a actualización en la medida en que se presenten modificaciones a la normatividad establecida, estructura orgánica, ejecución de los procedimientos, o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo.

Cualquier modificación al mismo, requiere la petición por escrito del departamento de Capital Humano y la autorización de la Gerencia Administrativa para someterlo para su análisis y en su caso aprobación del H. Consejo Directivo de la JAPAM.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

DEFINICIONES

LEY: Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

CONVENIO LABORAL: El convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo.

Su revisión será anual para el clausulado relativo al salario por cuota diaria y bianual para revisión general.

CGT: Condiciones Generales de Trabajo

JAPAM: Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

STSPE: Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable

COG: Clasificador Objeto del Gasto en base a la normatividad del CONAC

TRABAJADOR: Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley.

TRABAJADORES DE CONFIANZA: Son trabajadores de confianza todos aquellos que desarrollen funciones de dirección, inspección vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general y también aquellas cuyo desempeño requiera confiabilidad.

La categoría de trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

TRABAJADORES DE BASE: Son trabajadores de base aquellos que no se encuentren en el supuesto del artículo anterior, que ocupen una plaza por más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente en virtud del nombramiento expedido por el servidor público, facultado o por aparecer en la nómina de trabajadores, siendo por ello inamovibles, entendiéndose por ello el derecho a la estabilidad no solamente dentro de la dependencia sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Los trabajadores de base que se encuentren registrados en el padrón del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes de Estado y que prestan sus servicios a la JAPAM se les asignará una subclasificación denominada sindicalizado.

TRABAJADORES EVENTUALES: Son trabajadores eventuales aquellos cuya relación laboral esté sujeta a las necesidades de servicio y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose dicha relación al concluirse las primeras o al agotarse la segunda.

PUESTO: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

PLAZA: La clasificación presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, y que tiene una adscripción determinada.

TABULADOR: Es el instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos, salarios y prestaciones económicas en periodos mensuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función al nivel autorizado de acuerdo con los distintos tipos de puestos.

Nota: Los incrementos de sueldo, homologaciones, prestaciones cuyo monto se modifica en el transcurso del año estarán sujetas a la suficiencia presupuestal de la JAPAM, acatando las fracciones citadas anteriormente.

REMUNERACIÓN: Toda percepción, incluyendo dieta, sueldo, salario, honorarios asimilables al salario, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales y serán entregados conforme a la clasificación de condiciones, categorías de puesto, nivel, cargo.

NOMBRAMIENTO: Es el documento en virtud del cual se formaliza la Relación Jurídico-Laboral entre la JAPAM y el trabajador y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones legales aplicables.

SERVIDOR PÚBLICO: Aquella persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal; así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

PRINCIPIO: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.

VALOR: Características morales inherentes a la persona.

ATRIBUCIONES

Son atribuciones de los Servidores Públicos que ostenten el cargo de Director, Gerente Administrativo y Jefe de Capital Humano, la administración, ejecución y autorización de los pagos de salarios y prestaciones económicas a los trabajadores de la JAPAM, conforme a los lineamientos y políticas establecidas en el presente Manual.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE MANUAL

PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la formulación de los tabuladores, se deberán tomar en consideración los principios rectores siguientes:

I. Igualdad: la remuneración de los servidores públicos se determinará, sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

11. Equidad: la remuneración establecida para cada plaza deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo, considerando a su vez el presupuesto que en materia de asignación de recursos para servicios personales deban destinarse, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

El manejo de los recursos públicos se sujetará a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Los valores que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

I. Bien común: Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

11. Congruencia: Demostrar permanentemente que la forma en la que se actúa y se toman decisiones van de acuerdo con lo que se dice, se hace y en cumplimiento de las disposiciones legales.

111. Empatía: Es la capacidad de ponerse en el lugar del otro, ayuda a comprender mejor el comportamiento en determinadas circunstancias y la forma como el otro toma las decisiones.

IV. Honestidad: Actuar con sinceridad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

V. Humildad: Es la virtud que consiste en conocer las propias limitaciones y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento.

VI. Respeto: Tratar con esmero y consideración al público y a los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de uno y otros.

VII. Responsabilidad: La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones que implica el claro conocimiento de que los resultados se cumplen y recaen sobre uno mismo.

VIII. Solidaridad: Es la colaboración que alguien puede brindar para se pueda terminar una tarea en especial, es ese sentimiento que se siente y da ganas de ayudar a los demás sin intención de recibir algo a cambio.

IX. Tolerancia: Actitud de la persona que respeta las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias.

X. Transparencia: Poner al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos y evalúe la gestión pública, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley; así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones contenidas en el Presente Manual, serán de aplicación exclusiva y observancia obligatoria para trabajadores al servicio de la JAPAM.

Trabajadores eventuales: Son trabajadores eventuales aquellos cuya relación laboral esté sujeta a las necesidades de servicio conforme al nombramiento expedido y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose dicha relación al concluirse las primeras, cuya antigüedad laboral sea de uno (1) día a máximo de 6 meses, refrendando el nombramiento por periodos de 30 días naturales al servicio de la JAPAM, en tanto no podrá ser considerado trabajador de base con subclasificación de sindicalizado, ni determinarlo como trabajador de confianza.

El jefe inmediato realizará una evaluación documental del desempeño del trabajador conforme al formato establecido para tal efecto con un parámetro de _____ y del código de ética y conducta de los servidores públicos con anticipación al término de los 6 meses contados a partir de su fecha de ingreso a la JAPAM.

Trabajadores de confianza: Son trabajadores de confianza aquellos que ocupen una plaza existente de conformidad con el nombramiento expedido para desarrollar funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general y también aquellas cuyo desempeño requiera confiabilidad, dependiendo de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto, cumpliendo con una antigüedad laboral mínima de 6 meses contados a partir de su fecha de ingreso, sin amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente y no estar afiliados al Sindicato.

Trabajadores de base: Son trabajadores de base aquellos que ocupen una plaza de conformidad con el nombramiento expedido y no caigan en el supuesto del párrafo anterior sin amonestación por escrito y nota desfavorable en el expediente.

La subclasificación sindicalizada del personal de base previa solicitud por escrito fundada y motivada emitida por el Sindicato dirigido al Director de la JAPAM, quien a su vez determinará su aceptación o negación mediante contestación por escrito al Sindicato.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

El Director de la JAPAM delega la facultad de elaborar los nombramientos de trabajo al Jefe del Departamento de Capital Humano con base en las atribuciones que le confiere el Decreto:

ARTÍCULO DECIMO. - El sistema de agua potable y alcantarillado municipal estará operado por un director que tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Nombrar y remover al personal del organismo;

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Del Personal

Las relaciones laborales entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios Vigente-

Nota:

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro última reforma 17/01/2020 (No.03)

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Con base en las Condiciones Generales de Trabajo, son requisitos de admisión:

I. Acta de nacimiento.

11. Una fotografía tamaño infantil.

111. Dos cartas de recomendación actualizadas.

IV. Copia del registro federal de contribuyentes (RFC).

V. Copia de la clave única de registro de población (CURP).

VI. Constancia de estudios.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

- VII. Constancia de no inhabilitación de la Contraloría del Estado.
- VIII. Ser mayor de 16 años, y en el caso de manejo de fondos y valores, la edad mínima de 18 años.
- IX. Ser de nacionalidad mexicana de conformidad con la Ley.
- X. Poseer buena salud y no tener impedimento físico o mental de conformidad con la Ley.
- XI. Tener la escolaridad o los conocimientos y cubrir los requisitos específicos que se señalen en los perfiles de puesto correspondientes. Presentar comprobante de estudios.
- XII. Además de los anteriores requisitos, los aspirantes deberán sustentar y aprobar los exámenes, además de cubrir los requisitos que emita la Comisión Mixta de Escalafón, en los casos aplicables.
- XIII. Carta de antecedentes no penales.
- XIV. Credencial de afiliación al Instituto de Seguridad Social.

Aunado a lo anterior, presentar lo siguiente:

- Solicitud de empleo o Currículum Vitae actualizado.
- Número de seguridad social.
- Título y Cedula Profesional en los casos aplicables.
- Credencial oficial vigente con fotografía.
- Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de antigüedad.
- Certificado médico no mayor a 15 días naturales de antigüedad.
- Acta de matrimonio en los casos aplicables.
- Acta de nacimiento de hijos en los casos aplicables.
- Constancia de Situación Fiscal, régimen de salarios.
- Cartilla militar.
- Licencia para conducir, en los casos aplicables.
- Aviso de retención de Infonavit.
- Constancia de número infonacot.
- Oficio emitido por el Poder Judicial del Estado de Querétaro en caso de pensión alimenticia y/o crédito mercantil.
- Requisar formato de Datos de personal de nuevo ingreso.

La documentación antes citada se deberá presentar en original y copia simple en tamaño carta, en el departamento de Capital Humano mínimo tres días hábiles previos al ingreso a laboral a la JAPAM.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CAPÍTULO IV

LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DEL PAGO DE SALARIOS Y LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A
LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: SUELDO Y/O SALARIO

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 34. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

Artículo 26. Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos. Y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de las CGT

CGT

Artículo 13. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, comprendiendo el sueldo presupuestal y los quinquenios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley.

Artículo 14. El pago de los salarios se efectuará en los términos del artículo 35 de la Ley.

LINEAMIENTOS:

El trabajador tiene derecho al pago de salario con base a los preceptos citados anteriormente y de acuerdo al tabulador autorizado. El período de pago se establece conforme al calendario de nóminas determinado por el departamento de capital humano.

Cuando el trabajador presente inasistencia a laboral dentro de los cinco días de trabajo, entendiéndose como inasistencia laboral; ausentismo, suspensión en sueldo y funciones, el pago de salario se realizará en proporción al artículo 26 de la Ley, así como el artículo 19 de las CGT

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

La admisión de un trabajador de nuevo ingreso a la JAPAM se realizará con fecha del primer día hábil en que inicia la catorcena inmediata a pagar, caso contrario se acumularán los días a la catorcena inmediata siguiente.

CONCEPTO: QUINQUENIO

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 44. Los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios, consistente en una cantidad mensual por cada cinco años de antigüedad. El monto se fijará en los Convenios anuales.

CGT

Artículo 18 Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

L Por cada 5 años de servicio cumplidos, el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario del trabajador, de conformidad con la siguiente tabla: (Conforme al Convenio laboral que contiene las CGT para el ejercicio presupuestal vigente).

LINEAMIENTOS:

Se otorga el pago de quinquenio(s) una vez que el trabajador con categoría de base I confianza cumpla con la antigüedad laboral requerida, los montos son conforme al Convenio laboral que contiene las CGT para el ejercicio presupuestal vigente.

Cuando el trabajador genere inasistencia a laboral dentro de los cinco días de trabajo, entendiéndose como inasistencia laboral; ausentismo, suspensión en sueldo y funciones, el pago de quinquenio se realizará en proporción al artículo 26 de la Ley, así como el artículo 19 de las CGT.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: HORAS EXTRAORDINARIAS DOBLES

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 22. La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, la nocturna de siete y la mixta de siete horas y media. Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de trabajo estipuladas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Artículo 42. Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un aumento de un cien por ciento de salario asignado para las horas de jornada ordinaria, sin que necesariamente sea la máxima fijada en esta Ley.

CGT

Artículo 19. Las jornadas de trabajo se establecen en los siguientes términos:

11. Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de trabajo estipuladas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana. Cuando el tiempo extraordinario exceda de 3 horas en una jornada diaria se proporcionarán alimentos a los trabajadores en cantidad y calidad suficiente.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por este capítulo y en caso de prolongarse el tiempo extraordinario después de las veinte horas para el trabajador sindicalizado cuyo domicilio se encuentre en alguna de las comunidades del municipio de San Juan del Río, Querétaro, o después de las veintiún horas para el trabajador sindicalizado cuyo domicilio se localice en la zona urbana de dicho municipio, la JAPAM apoyará al trabajador sindicalizado según sea el caso, con el traslado a su domicilio en los vehículos de la JAPAM.

Artículo 20. Se considera como tiempo extraordinario la prolongación de la jornada ordinaria de trabajo, motivado por circunstancias especiales o necesidades del servicio, observando los criterios siguientes:

I. Para trabajar tiempo extraordinario se requiere la conformidad del trabajador, así como, la autorización previa por escrito del Gerente de área o equivalente. Tratándose de trabajos emergentes la orden podrá ser verbal, debiendo de confirmársela por escrito al trabajador al día siguiente posterior de la jornada extraordinaria laborada. Debiendo el trabajador comprobar el tiempo laborado, mediante el registro de asistencia, establecido en estas Condiciones.

11. El tiempo extraordinario deberá pagarse, no con tiempo compensado, salvo el acuerdo previo por escrito entre las partes.

111. El tiempo extraordinario se pagará en el transcurso de la siguiente catorcena a la fecha de ser laborado; y

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

IV. Si se labora tiempo extraordinario en los días de la jornada ordinaria del trabajador, el pago se sujetará a lo siguiente: las horas extraordinarias se pagarán con un 100% adicional de salario que corresponda a las horas de jornada normal, en términos del artículo 25 o 42 de la Ley según corresponda.

LINEAMIENTOS:

La utilización de tiempo extraordinario estará sujeta a: la solicitud previa del titular de la Gerencia de área requirente, estableciendo específica y debidamente las circunstancias que lo justifican mediante un plan de trabajo cronológico de 15 días naturales previos a la utilización del tiempo extraordinario; la autorización por escrito previa del Director y; la existencia de suficiencia presupuestal.

Los titulares de Gerencia y Jefes de Área que requieran de horas extraordinarias deberán verificar que el personal autorizado para laborar horas extraordinarias, no hubiere incurrido en incidencias tales como: que, durante su jornada laboral normal no desarrolle sus actividades o bien no se presente a desarrollar la misma, o que se hayan ausentado y que no existan registros u oficios de comisión que justifiquen dicha ausencia.

El ejercicio de recursos presupuestales para el pago de tiempo extraordinario deberá ajustarse a los techos de gasto autorizado por el H. Consejo Directivo y publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" para el ejercicio presupuestal vigente.

Requisitar el formato "Reporte de tiempo extraordinario" con período semanal conforme a la calendarización de nóminas, reporte en el que se asientan los datos de los trabajadores, fechas y horas laboradas como extraordinarias, debidamente firmado por el trabajador, y el apartado de firmas involucradas de elaboración (jefe departamento), reporta (Gerente de área), Vo.Bo. (Jefe de Capital Humano) y Autoriza (Gerencia Administrativa).

Soporte documental; ordenes de trabajo áreas operativas, memorándum interno áreas administrativas.

No procederá el pago de tiempo extraordinario al trabajador con categoría de confianza independientemente del nivel clasificados de conformidad a la estructura organizacional autorizada.

La retroactividad para el trámite del pago del tiempo extraordinario no podrá exceder de 14 días naturales, previos al calendario de nóminas establecido por el departamento de Capital Humano.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO	AGUINALDO
----------	-----------

FUNDAMENTO:**Ley**

Artículo 43. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de por lo menos treinta días de salario integral, debiendo pagarse el cincuenta por ciento la segunda quincena de noviembre y el cincuenta por ciento la primera quincena de diciembre de cada año.

Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

CGT

Artículo 17. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que equivaldrá a 70 días de salario libre de impuesto, o la parte proporcional que corresponda, de conformidad con los días laborados.

El pago del aguinaldo se efectuará en dos partes, en la segunda catorcena del mes de noviembre y primera catorcena del mes de diciembre de cada año.

LINEAMIENTOS:

Se pagará al trabajador eventual el pago de Aguinaldo conforme al artículo 43 de la Ley, de manera proporcional a los días efectivamente laborados, descontando ausentismos, incapacidad temporal ocasionada por enfermedad o accidente no constitutivo de un riesgo de trabajo, dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Se pagará al trabajador de base y de confianza el pago de Aguinaldo conforme al artículo 17 de las CGT, descontando ausentismos, licencias sin goce de sueldo por el tiempo que duró la misma, incapacidad temporal ocasionada por enfermedad o accidente no constitutivo de un riesgo de trabajo solo serán descontadas al trabajador con categoría de base no sindicalizado y de confianza. Esto dentro del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO HORAS EXTRAORDINARIAS TRIPLES

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 22. La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, la nocturna de siete y la mixta de siete horas y media. Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de trabajo estipuladas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Artículo 25. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, se pagará al trabajador con un doscientos por ciento más de salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria.

CGT

Artículo 19. Las jornadas de trabajo se establecen en los siguientes términos:

11. Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de trabajo estipuladas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces a la semana. Cuando el tiempo extraordinario exceda de 3 horas en una jornada diaria se proporcionarán alimentos a los trabajadores en cantidad y calidad suficiente.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por este capítulo y en caso de prolongarse el tiempo extraordinario después de las veinte horas para el trabajador sindicalizado cuyo domicilio se encuentre en alguna de las comunidades del municipio de San Juan del Río, Querétaro, o después de las veintiún horas para el trabajador sindicalizado cuyo domicilio se localice en la zona urbana de dicho municipio, la JAPAM apoyará al trabajador sindicalizado según sea el caso, con el traslado a su domicilio en los vehículos de la JAPAM.

Artículo 20. Se considera como tiempo extraordinario la prolongación de la jornada ordinaria de trabajo, motivado por circunstancias especiales o necesidades del servicio, observando los criterios siguientes:

I. Para trabajar tiempo extraordinario se requiere la conformidad del trabajador, así como, la autorización previa por escrito del Gerente de área o equivalente. Tratándose de trabajos emergentes la orden podrá ser verbal, debiendo de confirmarse por escrito al trabajador al día siguiente posterior de la jornada extraordinaria laborada. Debiendo el trabajador comprobar el tiempo laborado, mediante el registro de asistencia, establecido en estas Condiciones.

11. El tiempo extraordinario deberá pagarse, no con tiempo compensado, salvo el acuerdo previo por escrito entre las partes.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

111. El tiempo extraordinario se pagará en el transcurso de la siguiente catorcena a la fecha de ser laborado; y

IV. Si se labora tiempo extraordinario en los días de la jornada ordinaria del trabajador, el pago se sujetará a lo siguiente: las horas extraordinarias se pagarán con un 100% adicional de salario que corresponda a las horas de jornada normal, en términos del artículo 25 o 42 de la Ley según corresponda.

LINEAMIENTOS:

Derivado de los trabajos realizados durante el tiempo extraordinario doble y una vez excedido el mismo, el Gerente de Área y el Jefe de Departamento presentarán al departamento de Capital Humano una justificación documental donde se fundamente el motivo que dio origen a la extensión del mismo, ésta deberá ser presentada anexa al reporte de tiempo extraordinario conforme a los periodos establecidos en la calendarización de nómina.

Requisitar el formato "Reporte de tiempo extraordinario" con periodo semanal conforme a la calendarización de nóminas, reporte en el que se asientan los datos de los trabajadores, fechas y horas laboradas como extraordinarias, debidamente firmado por el trabajador, y el apartado de firmas involucradas de elaboración (jefe departamento), reporta (Gerente de área), Vo.Bo. (Jefe de Capital Humano) y Autoriza (Gerencia Administrativa).

Soporte documental; justificación y ordenes de trabajo áreas operativas.

No procederá el pago de tiempo extraordinario al trabajador con categoría de confianza independientemente del nivel clasificados de conformidad a la estructura organizacional autorizada.

La retroactividad para el trámite del pago del tiempo extraordinario no podrá exceder de 14 días naturales, previos al calendario de nóminas establecido por el departamento de Capital Humano.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: REINTEGRO DEL IMPUESTO PREDIAL

FUNDAMENTO:

**CGT
CAPÍTULO X
DE LAS OBLIGACIONES DE LA JAPAM**

Artículo 30. Son obligaciones de La JAPAM:

XXXVI. La JAPAM reintegrará a trabajadores sindicalizados el impuesto predial al cien por ciento del pago efectuado, previa solicitud y acreditación de la propiedad del inmueble. Aplica en casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge o de la concubina o de alguno de sus hijos que dependan económicamente del trabajador. En el entendido que solo se hará el pago de impuesto predial por trabajador de acuerdo a lo estipulado en esta fracción.

LINEAMIENTOS:

De los conceptos establecidos en el Comprobante Fiscal Digital emitido por la autoridad recaudadora competente, sólo será reintegrado al trabajador el que indica "IMPUESTO PREDIAL URBANO", "IMPUESTO PREDIALRURAL"

Para tal efecto el Sindicato solicita por escrito dirigido al Director de la JAPAM, el reintegro del Impuesto predial a trabajadores sindicalizados anexando la información documental, conforme a lo siguiente:

La documentación soporte deberá conciliar:

- Documento que acredita la posesión legal del inmueble, casa habitación propiedad del trabajador o del cónyuge o de la concubina o de alguno de sus hijos que dependan económicamente del trabajador.
- Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses, únicamente (CFE o JAPAM), conciliado con el domicilio establecido en el expediente laboral que obra en los archivos de Capital Humano.
- Identificación oficial vigente INE/IFE del trabajador o del titular de la propiedad, conciliado con el comprobante de domicilio.
- Credencial de afiliación al Sindicato vigente.
- Comprobante Fiscal Digital CFDI emitido a nombre del trabajador o del titular de la propiedad.

El reintegro del impuesto predial se realizará durante el mes de abril de cada año, de conformidad al calendario del presupuesto de egresos vigente como aportación al Sindicato, esto derivado del cumplimiento de la obligación citada en las CGT.

No procederá el reintegro del impuesto predial al trabajador con categoría de confianza y eventual independientemente del nivel clasificado de conformidad a la estructura organizacional autorizada.

No procederá el pago de los accesorios establecidos en el CFDI del impuesto predial.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: VACACIONES

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 30. Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.

El trabajador podrá acordar con su jefe inmediato su periodo vacacional de tal manera que este coincida con el de sus hijos y cónyuge.

Artículo 31. Para las guardias se utilizarán, de preferencia, los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones o del personal no sindicalizado; los que teniendo derecho a vacaciones quedaren de guardia, disfrutarán de ellas posteriormente, en la época que elija el interesado. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulativos y deberán disfrutarse antes del periodo inmediato siguiente. Los trabajadores disfrutarán de un día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada cinco años de antigüedad.

CGT

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 31. Además de los derechos que consagran las leyes, los trabajadores tendrán los siguientes:

VIII. Los trabajadores que tengan antigüedad mayor de 6 meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de 12 días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen. También disfrutarán de 1 día hábil más de vacaciones en cada periodo, por cada 5 años de antigüedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley y las presentes Condiciones.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CAPÍTULO XII

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 39. Los trabajadores tendrán derecho a vacaciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley.

LINEAMIENTOS:

El primer periodo vacacional abarca del 1° de enero al 30 junio de cada a/lo, y el segundo periodo vacacional comprende del 1° de julio al 31 de diciembre del cada a/lo. Por tanto, cuando un trabajador cumple más de seis meses disfrutará sus vacaciones en el periodo vacacional en curso.

Cuando por circunstancias no imputables al trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones dentro de los periodos establecidos, tendrá un plazo máximo de un mes inmediato siguiente al término de cada periodo vacacional para disfrutarlas, de lo contrario se aplicará lo establecido en el artículo 31 de la Ley.

El trabajador de base o de confianza que haya solicitado una licencia sin goce de sueldo, tendrá derecho al disfrute de vacaciones proporcionales descontando el periodo de licencia. En el caso de la terminación de la relación laboral se realizará el pago correspondiente.

Se realizará el pago de vacaciones no disfrutadas en el caso de la terminación de la relación laboral conforme a los registros que obran el departamento de Capital Humano.

No procede el pago de vacaciones a los trabajadores de la JAPAM, salvo en el caso que las circunstancias no sean imputables al trabajador y para tal efecto deberá ser autorizado por las autoridades citadas en el apartado de *atribuciones* del presente proyecto.

CONCEPTO: PRIMA VACACIONAL

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 32. Los trabajadores además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional en cada periodo, de cuando menos el veinticinco por ciento sobre el salario de una quincena, agregándose además los días a que tengan derecho de acuerdo a su antigüedad.

CGT

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Artículo 16. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del 70% conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley. Se pagará en dos ocasiones, en la catorcena inmediata anterior, conforme disfruten sus dos periodos vacacionales.

LINEAMIENTOS:

Cuando la fecha de ingreso del trabajador de base/confianza haya sido durante el segundo semestre del año anterior, se realizará el pago proporcional que comprende desde su fecha de ingreso al 30 de junio del siguiente año, siendo pagadera en la última catorcena le mes de junio del mismo año.

Cuando la fecha de ingreso del trabajador de base/confianza haya sido durante el primer semestre del año en curso, se realizará el pago proporcional que comprende desde su fecha de ingreso al 31 de diciembre del mismo año, siendo pagadera en la última catorcena del mes de diciembre del mismo año.

El pago de la prima vacacional al personal de base y de confianza que no caigan en el supuesto de los párrafos anteriores, se sujetará al calendario del presupuesto de egresos del año en curso, publicado en el portal de transparencia de la página oficial de internet de la JAPAM.

No es procedente el pago de prima vacacional ar trabajador con categoría eventual en tanto no cumpla con lo estipulado en la Ley.

Cuando se dé por terminada la relación laboral del trabajador con categoria eventual, con base en la Ley, CGT y Código, citados en el marco jurídico del presente documento.

Para efectos del pago de prima vacacional al trabajador con categoría de eventual derivado de la terminación de la relación laboral por las causas antes citadas, se pagará conforme al artículo 31 y 32 de la Ley.

El trabajador de base o de confianza que haya solicitado una licencia sin goce de sueldo tendrá derecho al pago de prima vacacional proporcional, descontando el periodo de licencia. Dicho pago se efectuará conforme a las fechas de calendario del presupuesto de egresos o en su defecto en la última nómina del mes de diciembre del ejercicio en curso. En el caso de la terminación de la relación laboral se realizará el pago correspondiente.

No procede el pago de prima vacacional anticipado al calendario del presupuesto de egresos para cada periodo.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: DESPENSA ESPECIAL ANUAL

FUNDAMENTO:

CGT

Artículo 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

111. Despensa especial anual, se pagarán 10 -diez- días de salario a cada trabajador en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago de 10 días de salario a los trabajadores con categoría de base y de confianza que tengan una antigüedad mayor a un año. En el caso de los trabajadores de base que tenga una antigüedad menor a un año se les pagará lo proporcional en días considerando el periodo de enero a la fecha del pago conforme al calendario del presupuesto de egresos del año en curso.

No es procedente el pago de despensa especial anual al trabajador con categoría eventual.

CONCEPTO: DESPENSA

FUNDAMENTO:

CGT

Artículo 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

11. Despensa mensual, se pagarán \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por mes a cada trabajador, que serán cubiertos en pagos de \$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por cada quincena.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago al trabajador con categoría de base y confianza. El pago podrá ser vía nómina o en vales, tarjetas o monederos electrónicos de proveedores autorizados para la emisión de los mismos.

No es procedente el pago de despensa al trabajador con categoría eventual.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: PRIMA DOMINICAL

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 27. Cuando fuere necesario que los trabajadores presten sus servicios en sábado y domingo o ambos días tendrán derecho al pago de una prima adicional del veinticinco por ciento por lo menos, en base al salario correspondiente, además de tomar su descanso en la semana próxima inmediata.

CGT

Artículo 16. Segundo párrafo

Los trabajadores que laboren los sábados y/o domingos percibirán el pago de la prima correspondiente consistente en el 70% del salario del día laborado y deberá ser cubierta como máximo en la catorcena siguiente, considerando los cierres de nómina.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago a los trabajadores con categoría de base conforme a las CGT. Al trabajador con categoría eventual se realiza el pago conforme al artículo 27 de la Ley.

No procede el pago de esta prestación al trabajador con categoría de confianza.

CONCEPTO: PRIMA SABATINA

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 27. Cuando fuere necesario que los trabajadores presten sus servicios en sábado y domingo o ambos días tendrán derecho al pago de una prima adicional del veinticinco por ciento por lo menos, en base al salario correspondiente, además de tomar su descanso en la semana próxima inmediata.

CGT

Artículo 16. Segundo párrafo

Los trabajadores que laboren los sábados y/o domingos percibirán el pago de la prima correspondiente consistente en el 70% del salario del día laborado y deberá ser cubierta como máximo en la catorcena siguiente, considerando los cierres de nómina.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

LINEAMIENTOS:

Procede el pago a los trabajadores con categoría de base conforme a las CGT. Al trabajador con categoría eventual se realiza el pago conforme al artículo 27 de la Ley.

No procede el pago de esta prestación al trabajador con categoría de confianza.

CONCEPTO	DÍAS FESTIVOS (DESCANSO OBLIGATORIO)
----------	--------------------------------------

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 28. Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro, los siguientes:
I. Primero de Enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo,

IV. Primero de mayo,

V. Dieciséis de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre;

VII. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El veinticinco de diciembre; y

IX. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.

Artículo 29. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior.

Si se quebranta esta disposición por necesidades del servicio, se pagará al trabajador independientemente del salario que le corresponda por el descanso, hasta con un doscientos por ciento más.

CGT

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Artículo 37. Serán días de descanso obligatorio los que señala el artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y la JAPAM en términos de la siguiente tabla:

1º de enero

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

Jueves Santo

Viernes Santo

1 de mayo

10 de mayo sólo madres

11 de agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)

16 de septiembre

1 y 2 de noviembre

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

El 1º de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo.

12 de diciembre sólo sindicalizados

25 de diciembre

El día 22 de mayo o viernes inmediato posterior con motivo de la conmemoración del aniversario de creación de la JAPAM, las laborales serán suspendidas a partir de las doce horas.

El día de la celebración del día del padre, gozará del día el personal sindicalizado que sea padre de familia.

Artículo 38.

El trabajador que por razones del servicio se vea obligado a trabajar un día de su descanso semanal o descanso obligatorio tendrá derecho a que se le remunere de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 29 respectivamente de la Ley.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago a los trabajadores con categoría de base y eventual conforme a la normatividad.

No procede el pago de esta prestación al trabajador con categoría de confianza.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO

FUNDAMENTO:

CGT

Artículo 53. Se otorgará a los trabajadores un estímulo por años de servicio ininterrumpidos, por única ocasión conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 18 de estas Condiciones.

Dicho estímulo se pagará al trabajador vía nómina en la catorcena siguiente a la fecha en que el interesado cumpla los años de servicio.

Artículo 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

VII. Estímulo por años de servicio, se otorgará a los trabajadores un estímulo económico y su reconocimiento respectivo por única ocasión, al momento de cumplir los años de servicio ininterrumpidos siguientes:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO A PAGAR
5	Reconocimiento digno
10	10 días de salario
15	1 mes de salario
20	2 meses de salario
25	3 meses de salario
30	4 meses de salario

Este estímulo lo tramitará el trabajador ante el departamento de Capital Humano de la JAPAM.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago de Estímulo por años de servicio al personal de base y de confianza una vez que cumpla los años de servicio ininterrumpidos, las licencias sin goce de sueldo no se computan como años de servicio ininterrumpidos, salvo en el caso señalado en la fracción I y último párrafo del Artículo 50 de la Ley.

El trabajador que cumpla con la disposición anterior solicita por escrito a través del formato SOLICITUD DE ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO, al departamento de Capital Humano para su validación y en su caso la determinación del monto a pagar conforme a lo establecido en la fracción VII del Artículo 18 de las CGT.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Cuando el trabajador caiga en el supuesto de la fracción II del artículo 50 de la Ley, no se computará como período de servicio para efectos de esta prestación en tanto dure la licencia sin goce de sueldo, por lo cual se entiende que se interrumpen los años de servicio y se reinicia el computo de años de servicio a partir de la reincorporación del trabajador a sus labores.

CONCEPTO: APOYO ESPECIAL ANUAL

FUNDAMENTO:

Artículo 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

IV. Apoyo especial anual que será pagado sólo a trabajadores sindicalizados consistente en \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) anuales, el cual será cubierto en la segunda catorcena del mes de mayo de cada año.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago Apoyo especial anual a los trabajadores con categoría de base y de confianza que tengan una antigüedad mayor a un año. En el caso de los trabajadores que tenga una antigüedad menor a un año se les pagará lo proporcional considerando el periodo de enero a la fecha del pago conforme al calendario del presupuesto de egresos del año en curso.

No procede el pago de este concepto al trabajador con categoría eventual.

CONCEPTO: APOYO ANUAL AL AHORRO

FUNDAMENTO:

Artículo 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

V. Apoyo anual al ahorro sindical, será pagado sólo a trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) anuales, pagaderos en la segunda catorcena del mes de diciembre de cada año.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago Apoyo anual al ahorro a los trabajadores con categoría de base y de confianza que tengan una antigüedad mayor a un año. En el caso de los trabajadores que tenga una antigüedad

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

menor a un año se les pagará lo proporcional considerando el periodo de enero a la fecha del pago conforme al calendario del presupuesto de egresos del año en curso.

No procede el pago a los trabajadores con categoría eventual.

CONCEPTO: AYUDA POR FALLECIMIENTO DE PADRES

FUNDAMENTO:

Artículo 30. Son obligaciones de La JAPAM:

IX. Por concepto de ayuda por fallecimiento de padres, la JAPAM otorgará \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), al trabajador previa presentación del acta de defunción.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago de ayuda por fallecimiento de padres al trabajador previa presentación del acta de defunción al departamento de capital humano para su validación y en su caso la aplicación del pago conforme al calendario de nóminas.

Se otorgará por fallecimiento padres del trabajador, tres días hábiles con goce de sueldo, requisitando a la brevedad posible la documentación que para tal efecto señale el departamento de Capital Humano.

CONCEPTO: AYUDA POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE E HIJOS

FUNDAMENTO:

Artículo 30. Son obligaciones de La JAPAM:

XXXIV. Para la ayuda por fallecimiento de cónyuge e hijos corresponderá el pago de 45 días de salario mediante la comprobación correspondiente.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago de ayuda por fallecimiento de cónyuge e hijos al trabajador previa presentación del acta de matrimonio y acta de defunción para el caso de cónyuge, acta de nacimiento y acta de defunción en el caso de hijos, en el departamento de capital humano para su validación y en su caso la aplicación del pago conforme al calendario de nóminas.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Se otorgará por fallecimiento de cónyuge e hijos del trabajador, tres días hábiles con goce de sueldo, requisitando a la brevedad posible la documentación que para tal efecto señale el departamento de Capital Humano.

CONCEPTO: AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS

FUNDAMENTO:

Ley

Artículo 33 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega. (Adición P. O. No. 25, 18-V-12)

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo. Los trabajadores disfrutarán de este periodo de descanso.

CGT

Artículo 30. Son obligaciones de La JAPAM:

XXXI/. La JAPAM, otorgará a cada trabajador una ayuda por el nacimiento de cada uno de sus hijos, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), previa comprobación correspondiente.

Se otorga permiso de paternidad a los trabajadores sindicalizados que disfrutaran de 5 días hábiles con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo o bien en el caso de adopción de un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago de ayuda por el nacimiento de cada uno de sus hijos al trabajador, previa presentación del acta de nacimiento en el departamento de capital humano para su validación y en su caso la aplicación del pago conforme al calendario de nóminas.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO	DÍAS DE PERMISO ECONÓMICO NO DISFRUTADOS
----------	--

FUNDAMENTO:

CGT

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 45. Se entiende por días económicos, el derecho que tienen los trabajadores de solicitar hasta nueve días con goce de sueldo, pudiendo ser en periodos de uno, dos o tres días, en el momento en que el trabajador lo requiera sin exceder de tres días al mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, de la Ley y 50 del Reglamento, debiendo autorizarse con la premura que el caso lo amerite. Cuando estos sean de urgencia, se podrán solicitar en forma verbal, por teléfono inclusive. En ningún caso, los permisos económicos se concederán en periodos inmediatos a vacaciones. Los permisos que excedan de dos horas, serán considerados como día económico concedido al trabajador sindicalizado. Los días de permiso económico que no hayan sido disfrutados por el trabajador sindicalizado serán pagados al doble conforme a su salario, en la última catorcena del mismo año.

"La JAPAM y el STSPE acuerdan que el primero emitirá un oficio suscrito por el director donde se especifiquen los términos en los cuales se otorgarán los permisos económicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo de la JAPAM, así como en el precepto 50 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo y 51 fracción i) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Referente a los permisos de salida de dos horas en horario laboral se estará a lo siguiente: los pases de salida se continuarán otorgando de hasta dos horas para el caso escolar y/o legal, debiendo presentar previamente el citatorio respectivo.

Referente a los citatorios médicos en el IMSS, se darán facilidades necesarias para que el trabajador acuda a sus citas médicas, considerando el tiempo de traslado de su centro de trabajo a la clínica correspondiente.

En cuanto a sus citas médicas se entregará previamente el comprobante de la cita con su jefe directo aunado a que se entregará el comprobante de permanencia en el seguro social al reintegrarse a sus labores en cuanto a atención médica general en el IMSS, se darán las facilidades necesarias para que el trabajador acuda a la atención médica considerando el tiempo de traslado de su centro de trabajo a la clínica correspondiente, debiendo exhibir el comprobante de permanencia en el seguro social al momento de reintegrarse a sus labores.

En cuanto ve a los permisos de salida por dos horas, los que excedan más de dos horas se considerarán como permisos económicos, a excepción de la atención médica en el IMSS.

Los casos extraordinarios se atenderán directamente en la jefatura de capital humano.*

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

LINEAMIENTOS:

Se pagará al trabajador de base con subclasificación de sindicalizado los días de permisos económicos no disfrutados con cierre a la primera catorcena del mes de diciembre del año en curso, conforme al primer párrafo del artículo 45 de las CGT y en base a los registros y controles del departamento de Capital Humano.

CONCEPTO: ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

FUNDAMENTO:

CGT

ARTÍCULO 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

VI. Estímulo por puntualidad, los trabajadores tendrán derecho a que se les paguen 2 -<los días de salario al mes por puntualidad y asistencia, el cual se pagará en la primera catorcena del mes siguiente. Para estos fines no se consideran como falta los permisos con goce de sueldo, las incapacidades y las vacaciones, las cuales no limitarán el pago de este estímulo. El personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas para el control de asistencia.

Artículo 21. El sistema de control de asistencia y puntualidad, podrá ser entre otros medios, por lista de asistencia o tarjetas de asistencia, mediante tarjetas de registro para reloj checador, por medios electrónicos, que deberán ser firmadas por los trabajadores. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores y servirán para otorgar el estímulo al personal por asistencia y puntualidad.

Artículo 22. Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un trabajador en la lista de asistencia, tarjeta de control u otro sistema empleado, éste deberá dar aviso inmediato al departamento de Capital Humano de la JAPAM, quedando apercibido que de no hacerlo la omisión será considerada como inasistencia.

Artículo 23. Para el registro de entrada los trabajadores gozarán de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador a laborar dentro de dicha tolerancia. Considerándosele a partir de los **seis** minutos como retardo.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago de estímulo por puntualidad y asistencias a los trabajadores de base y de confianza que durante el mes calendario hayan asistido y hayan sido puntuales en el inicio de labores conforme a su horario o rol de trabajo y que hayan realizado su registro en los sistemas para el control de asistencia establecidos en la JAPAM.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

En los casos en que el trabajador de base y de confianza no cumpla lo citado en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

- Para ser acreedor al pago de estímulo citado:
 - o El trabajador gozará de una tolerancia del minuto 1 (uno) al minuto 5 (cinco) y hasta por 4 (cuatro) ocasiones durante el mes calendario conforme a los registros de entrada en los sistemas de asistencia establecidos.
- No será acreedor del pago del estímulo cuando el trabajador:
 - o Presente un retardo, entendiéndose como retardo cuando el trabajador registre su entrada a laborar a partir del minuto 6 (seis) y hasta el minuto 10 (diez), salvo justificación por cita médica, jurídica o escolar, requisitando el formato **PERMISO DE ENTRADA POSTERIOR A LA TOLERANCIA**, adjuntando documentación comprobatoria, tales como; constancia libre que señale lugar, fecha, hora y tiempo de permanencia del trabajador.
 - o Incurra en un ausentismo injustificado o a falta del registro al inicio o conclusión de labores considerándose como inasistencia.
 - o Cuando el trabajador se presente posterior a los 10 minutos de tolerancia para ingreso a sus labores, el jefe de departamento podrá determinar la aceptación requisitando el formato **PERMISO DE ENTRADA POSTERIOR A LA TOLERANCIA** o rechazo de ingreso, considerándose como inasistencia.
 - o El trabajador con categoría eventual no será sujeto de este pago, sin embargo, debe cumplir con la obligación de los trabajadores estipulada en el Artículo 54, fracción 1 de la Ley.

Los trabajadores podrán solicitar la impresión de su tarjeta de asistencia del mes inmediato anterior, dado que, a partir de la autorización del presente manual se exime al departamento de Capital Humano de la impresión de tarjetas de asistencia de los trabajadores, esto en responsabilidad del cuidado del medio ambiente.

Los trabajadores al servicio de la JAPAM otorgarán el siguiente manifiesto:

Manifiesto que tengo pleno conocimiento de que el registro de huella dactilar (biométrico) es el mecanismo de registro de entradas y salidas a través de los medios electrónicos conforme al horario y/o jornada de trabajo asignado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal; que SOY conocedor(a) y absoluto(a) responsable de su uso laboral en este Organismo.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Por fo anterior, la huella dactilar (biométrico) tiene valor aprobatorio como mecanismo de acceso, ya que sustituye a mi firma autógrafa en la emisión de mi tarjeta de registros de asistencia, produciendo los mismos efectos.

CONCEPTO: APOYO POR TRANSPORTE

FUNDAMENTO:

ARTÍCULO 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

XIV. Por concepto de apoyo por transporte la JAPAM se compromete a pagar el importe correspondiente a 23 -veintitrés- días de salario al año, que será pagado a cada trabajador sindicalizado en forma catorcena.

LINEAMIENTOS:

Procede el pago al trabajador con categoría de base y subclasificación de sindicalizado, lo correspondiente a 23 días de salario diario al año, prorrateando el pago en forma catorcena conforme al calendario de nóminas.

Procede el pago al trabajador con categoría de Base No sindicalizado y Confianza, lo correspondiente a 17 días de salario diario al año, teniendo como tope máximo el salario diario del trabajador sindicalizado del nivel S1 establecido en el tabulador, prorrateando el pago en forma catorcena conforme al calendario de nóminas.

No procede el pago al trabajador con categoría eventual, a los trabajadores que ostenten el cargo de Director, Gerente de área y Gestor, ni cuando cualquier trabajador incurra en ausentismo, permiso sin goce de sueldo o licencia sin goce de sueldo.

CONCEPTO: ESTIMULO DE PUNTUALIDAD ANUAL

FUNDAMENTO:

ARTÍCULO 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

VI. ...

Así mismo, la JAPAM pagará la cantidad de 5 -cinco- días de salario en la última catorcena del mismo año, a los trabajadores sindicalizados que durante los doce meses del año transcurrido hayan obtenido el estímulo de puntualidad y asistencia.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

LINEAMIENTOS:

Procede el pago al trabajador de base con subclasificación sindicalizado cuando durante los doce meses del año en curso hayan obtenido el estímulo de puntualidad y asistencia.

No procede el pago al trabajador con categoría de confianza y eventual.

CONCEPTO: BECAS

FUNDAMENTO:

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS BECAS PARA LOS TRABAJADORES E HIJOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 27. "JAPAM" se compromete a cubrir el monto de becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
Primaria	\$ 419.00
Secundaria	\$ 601.00
Preparatoria	\$ 794.00
Profesional	\$ 979.00

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción de la que incrementa el salario de los trabajadores al servicio de "JAPAM".

Así mismo "JAPAM" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Las becas se pagarán conforme al padrón emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido en las convocatorias publicadas, así como lo establecido por el Reglamento utilizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

ADENDUM AL CONVENIO LABORAL SUSCRITO POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, QUIENES SE ENCUENTRA ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE "JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO", EN LO SUBSECUENTE "JAPAM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN EN SU CARÁCTER DIRECTOR DE "JAPAM", ASISTIDO POR LA LICENCIADA ALICIA YAÑEZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. EL "STSPE" está debidamente constituido y acreditó su representación con la certificación expedida en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que corresponde a la toma de nota.

SEGUNDO. - El apoderado legal de la "JAPAM" acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

DECLARACIONES:

- I. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.
11. La "JAPAM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
111. Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido como modificación a la cláusula que se señala más adelante, a partir del día primero de enero del año 2020 (dos mil veinte), respecto de las becas que se encontraban registradas es decir aquellas becas que se encuentren activas a la presente fecha, se aplicará, además a las becas que sean renovadas o de nuevo ingreso, a partir de la fecha de suscripción del presente adendum.
- IV. El padrón de becas es enviado por el Departamento de Becas de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.
- V. Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido como modificación al artículo 27 de las condiciones generales de trabajo, que se señala más adelante, a partir del día primero de enero del 2020 (dos mil veinte).

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

VI. Las becas no pagadas con anterioridad al 1 de enero de 2020, al no ser obligación de la "JAPAM" pagarlas, el sindicato las podrá reclamar a Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en términos del Convenio Laboral de fecha diecinueve de enero del 2005, signado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y depositado bajo el expediente número 468/2004/1, cláusula 9.

VII. Toda vez que a la fecha el poder ejecutivo ha incumplido con su obligación de entregar las becas a los trabajadores de "JAPAM" en los términos convenidos y con la finalidad de evitar lesionar la Economía de los trabajadores sindicalizados así como de su familia y los beneficiarios, "JAPAM", realizara el pago de las mismas en tanto el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro reconozca y cumpla el compromiso establecido en el Convenio Laboral de fecha diecinueve de enero del 2005, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, depositado bajo el expediente número 468/2004/1, cláusula 9; por lo tanto hasta que el poder ejecutivo del estado de Querétaro cumpla con la citada obligación las partes acuerdan lo siguiente:

Convenio que sujetan, al tenor de lo siguiente:

CLÁUSULA ÚNICA:

Ambas partes acuerdan la modificación del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones las Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre "JAPAM" y el "STSPE" para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27. JAPAM" se comprometa a cubrir el monto de becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 419.00
SECUNDARIA	\$ 601.00
PREPARATORIA	\$ 794.00
PROFESIONAL	\$979.00

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 O superior.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente el salario de los trabajadores al servicio de "JAPAM".

Así mismo "JAPAM" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares.

Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Las becas se pagarán conforme al padrón emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro de conformidad con lo establecido en las convocatorias publicadas, así como lo establecido por el Reglamento utilizado por el Poder Ejecutivo Del Estado De Querétaro.

La JAPAM se compromete a publicar a más tardar en la primera quincena de abril la forma que realizara la dispersión del pago de becas.

LINEAMIENTOS:

El trabajador con categoría de base sindicalizado gozará del derecho al pago de becas que estén debidamente avalados por la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, quien notifica vía correo electrónico el listado de becarios de manera mensual al departamento de Capital Humano.

El trabajador con categoría de base sindicalizado que entren en el supuesto de finiquito y/o liquidación, prejubilación, prepensión, pensión por muerte, jubilación, pensión no sindicalizada, licencia sin goce de sueldo, no serán sujetos del pago de becas.

No serán sujetos del pago de becas el trabajador con categoría de confianza, base no sindicalizado y eventual.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

CONCEPTO: SUBSIDIO ISR SALARIOS Y PREST.

FUNDAMENTO DE PAGO:

XLIV. La JAPAM continuará cubriendo, el subsidio del ISR al 100% por los conceptos de salario y prestaciones de los trabajadores adscritos a este Organismo. Y en lo referente al de finiquito de los trabajadores jubilados, respecto al subsidio del ISR. En cumplimiento a las obligaciones contraídas en el convenio de fecha mayo de 1992 celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en su cláusula octava.

LINEAMIENTOS:

Procede el subsidio al 100% del impuesto sobre la renta por salarios y prestaciones al trabajador con categoría de base y confianza durante el tiempo que dure la relación laboral. No procede el subsidio al impuesto sobre la renta al trabajador con categoría eventual.

Cuando se dé la separación de las labores únicamente con motivo de prejubilación de un trabajador, en el cálculo de finiquito conforme a la normativa aplicable se subsidiará el impuesto sobre la renta al 100%.

No procede el subsidio al impuesto sobre la renta cuando se dé por terminada la relación laboral entre la JAPAM y el trabajador.

APARTADO GENERAL

DE LA APLICACIÓN DEL PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los incrementos salariales y contractuales que se determinen por autoridad competente a la JAPAM, serán otorgados a los trabajadores conforme a lo siguiente:

Categoría de base clasificado sindicalizado; se pagará el incremento y retroactivo del 1º de enero hasta el día en que surta efectos el acuerdo establecido en el Convenio celebrado con el Sindicato y depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro o su equivalente.

Categoría de confianza; se pagará el incremento determinado por las personas facultadas en el apartado de *Atribuciones* del presente documento, sin el retroactivo citado en el párrafo anterior.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

Categoría eventual; no se les otorgará incremento salarial hasta en tanto no cuenten con la categoría de base o confianza y que su antigüedad laborar sean por lo menos de un año de servicio ininterrumpido y sin nota desfavorable en su expediente. No se pagará retroactivo citado conforme al párrafo segundo de este apartado.

DE LA JUBILACIÓN Y DE LAS PENSIONES POR VEJEZ Y MUERTE

Ley

Artículo 128. La prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el ciento por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

La prepensión por muerte, se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez. (Adición P. O. No. 12, 2-111-12)

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores, se realizarán a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o muerte y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". (Ref. P. O. No. 12, 2-111-12)

CGT

ARTICULO 18. Además, los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

X. Pensión por vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de servicio.

Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones y la Ley.

Los trabajadores tienen derecho a la prejubilación o prepensión al momento en que tramiten la acreditación ante el departamento de Capital Humano de la JAPAM.

Los pensionados o jubilados que llegaren a fallecer, sus beneficiarios recibirán el 80% del monto otorgado hasta la publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga de la declaratoria de beneficiarios, a partir de esa fecha se realizará el pago retroactivo correspondiente al 20% mensual restante.

MANUAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS PARA EL PAGO DE SALARIOS Y
PRESTACIONES ECONÓMICAS A LOS TRABAJADORES DE LA JAPAM

LINEAMIENTOS:

La base de pago de prejubilación, prepensión o prepensión por muerte, es el salario y quinquenio mensual en proporción del por ciento que corresponda según sea el caso, hasta en tanto surta efectos la publicación del decreto de jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Para el caso en que se paguen prestaciones económicas a jubilado, pensionado y pensión por muerte se determinará conforme al decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

No serán extensivos los incrementos salariales y contractuales posteriores a la publicación del decreto, salvo lo estipulado en el convenio laboral que celebran el Sindicato y la JAPAM y depositado ante el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje.

No serán extensivos los incrementos salariales y contractuales a pensiones por muerte, salvo lo estipulado por autoridad competente.

DE LAS CIRCUNSTANCIAS NATURALES, DE SALUD Y/O SANITARIAS.

Cuando por circunstancias de caso fortuito derivado de situaciones naturales, salud, sanitarias, políticas, serán facultades del Comité Técnico determinar los lineamientos a seguir en el pago de salarios y prestaciones económicas considerando los decretos municipales, estatales o federales, así como las recomendaciones y protocolos locales, Nacionales e Internacionales.

ACUERDO

Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo Quinto fracciones I y III, del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, así como artículos 6 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos el **Manual que establece los lineamientos y políticas para el pago de salarios y prestaciones económicas a los trabajadores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/04/2021-6**; mismo que se inserta de manera completa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
San Juan del Río, Querétaro; 12 de agosto del 2021.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.

Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

INGENIERO PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO

Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
Nº. DE OFICIO: SGA/6327/2021

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2021,** el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **séptimo punto inciso b)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4, 11 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8, 10, 11 fracción I, 12 13, 16 fracción IX, 156, 157 y 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción II, incisos a) y d), 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 fracciones IV, V y VI, 78 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 49, 79, 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR LO TANTO SE AUTORIZA ACEPTAR A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EL 10% DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LAS MINAS” UBICADO EN LA PARCELA 265 Z-1 P1/2, CAMINO A LA TRINIDAD KM 3, EJIDO TEQUISQUIAPAN, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO”, SOLICITUD QUE FUERA PRESENTADA POR EL C. MARTÍN LUIS PERUSQUÍA ZARAZÚA;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **“escrito suscrito por el C. Martín Luis Perusquía Zarazúa, mediante el cual solicita se autorice recibir el 10% del área de transmisión correspondiente al desarrollo ubicado en la Parcela 265 Z-1 P1/2, Camino a la Trinidad KM 3, Ejido Tequisquiapan, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro”.**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** aceptar a favor de este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el 10% del área de transmisión que establece el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de las áreas siguientes:

Área verde	232.18	* Norte 23.51 con lote 100; * Oriente 24.03 con Acceso; * Poniente 34.27 con Parcela 266
Equipamiento	191.84	* Sur 8.40 con Calle Malaquita; * Oriente 53.01 con Lotes 21 y 25; * Poniente 55.02 con Calle Tangenita;

Equipamiento	216.72	* Norte 9.05 con Calle Ónix; * Oriente 44.28 con Lotes 26 y 34 * Poniente 51.03 con Calle Tangenita
Área verde	519.93	* Norte 51.00 con Lotes 58 y 59 * Sureste 29.93 con Calle Tangenita * Suroeste 36.94 con Lote 5
Plaza Pública	351.65	* Norte 12.21 con Lote 4; * Sur 9.75 con Lote 3; * Oriente 42.08 con Calle Tangenita; * Poniente 49.41 con Derecho de Paso
Equipamiento	222.00	* Dos líneas curvas Oriente 54.25 y Poniente 62.41
Equipamiento	2,840.70	* Norte 113.62 con Derecho de Paso; * Sur 113.62 con Calle Ónix; * Oriente 25.00 con Lote 74 * Poniente 25.00 con Lote 72
Área verde	1,948.60	* Norte 13.64 con Calle Malaquita; * Sur 81.59 con Calle Rubí; * Oriente 53.51 con Lotes 17 y 20; * Poniente en dos líneas 60.54 y 40.01 con Calle Tangenita
Plaza Pública	336.38	* Norte 22.04 con Lotes 8 y 9; * Sur 19.34 con Calle Ópalo de Fuego; * Oriente 13.81 con Calle Ópalo de Fuego; * Poniente 22.77 con Lote 7
TOTAL DE M2	6,860	SUPERFICIE DE DONACIÓN

Respecto del **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LAS MINAS”** ubicado en Camino a La Trinidad km 3, Ejido de Tequisquiapan, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a desarrollarse en una superficie total de 63,086.54 M2 de acuerdo a escritura pública

RESOLUTIVO TERCERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE PREVENIR AL DESARROLLADOR QUE** las superficies que integran las áreas de transmisión gratuita, serán del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así que una vez formalizado en escritura pública, se entiende como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio.

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL; A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO,** para que de manera conjunta, suscriban, ante Notario Público y a costa del solicitante, en representación del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la escritura pública de donación, de las áreas descritas en el resolutive segundo del presente dictamen y que, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se aceptan, respecto del **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LAS MINAS”;** solicitud que fuera presentada al Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, por el C. Martín Luis Perusquía Zarazúa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive del presente dictamen, en forma personal al C. Martín Luis Perusquía Zarazúa, para conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el acuerdo que derive del presente dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Secretario de Finanzas Públicas Municipales; a los Síndicos Municipales y al Secretario de Administración, de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, que de conformidad a la Ley de Ingresos de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2021, para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente a costa del solicitante, (autorizándose al efecto la publicación extraordinaria) asimismo deberá ser publicado, por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general **y a costa del solicitante**, debiendo entregar este último, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaria General del Ayuntamiento; señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder la revocación del acuerdo.

CUARTO.- El propietario del desarrollo inmobiliario, tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dichas superficies mediante escritura pública a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador.

QUINTO.- Si las condicionantes establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Dr. Rodrigo González Gallo
Rúbrica
Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología

Regidora Maricruz Pacheco Martínez
Rúbrica
Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo
Rúbrica
Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología"

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **diecinueve** días del mes de **agosto** de **dos mil veintiuno**.

A T E N T A M E N T E
"Todos por Tequisquiapan"
LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
SEGUNDA PUBLICACIÓN

**HÉCTOR FERNANDO IBARRA BAÑUELOS, LEÓN BAÑUELOS RAMÍREZ,
LEÓN BAÑUELOS HERNÁNDEZ, FERNANDO ESTÉBAN POSADA RENOVALES
Y FRANCISCO BOILES FERNÁNDEZ
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1036/2019**, se dictó un acuerdo el cinco de agosto de dos mil veintiuno, que en lo conducente dice:

"...**TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos de **HÉCTOR FERNANDO IBARRA BAÑUELOS, LEÓN BAÑUELOS RAMÍREZ, LEÓN BAÑUELOS HERNÁNDEZ, FERNANDO ESTÉBAN POSADA RENOVALES y FRANCISCO BOILES FERNÁNDEZ**, que se publicarán a costa de la actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro, "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro, en la Presidencia de ese municipio y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que la audiencia tendrá verificativo a las **ONCE CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerá las pruebas de su intención; y se proveerá, en su caso, sobre su admisión y desahogo a fin de que formulen por escrito su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convenga a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y en caso de que acuda de manera extemporánea, sólo podrán participar a partir del estado procesal en que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **REQUIÉRASE PARA QUE EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.** También hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado estarán a su disposición en la oficina de partes de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 42; **se instruye al actuario de la adscripción que al momento de realizar la notificación a la parte actora, en ese momento le entregue los edictos respectivos, el cual deberá tenerse por recibidos de los mismos, previa acuse que de su recibo realice...**"

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

LIC. FÉLIX IGNACIO CORZO RÍOS
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"



ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/616/2021

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-038-2021	5214011	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-334-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE					
1.- ASISCOM, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 104 RENGIONES DEL ANEXO 1.2		IMPORTE SIN IVA \$1,724,137.93	IMPORTE CON IVA \$2,000,000.00	GARANTÍA DEL 5%	
2.- GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 106 RENGIONES DEL ANEXO 1.2		\$1,334,688.37	\$1,546,215.31	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA DORAMA, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 21A40991, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00 GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2682112, POR UN IMPORTE DE \$80,000.00 SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA ERROR EN OPERACIONES ARITMÉTICAS DE SU PROPUESTA ECONOMICA, POR LO QUE SE SEÑALA QUE EL IMPORTE CORRECTO ANTES DE IVA ES POR LA CANTIDAD DE \$1,333,699.41 Y EL IMPORTE CON IVA INCLUIDO ES POR LA CANTIDAD DE \$1,546,975.32.	

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EMAV / BASE

Dirección De Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro., Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/607/2021

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-036-2021	5317011	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-327-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4	\$3,359,841.20	\$3,897,415.79	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2581189, POR UN IMPORTE DE \$194,870.79		
2.- INFORMATION AND INFRASTRUCTURE GLOBAL, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4	\$3,811,715.48	\$4,421,589.96	QUE DE ACUERDO CON EL PUNTO 2.2.1 DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE SEÑALA QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ ENTREGAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CERTIFICADO O POLIZA DE FIANZA CON BASE A 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, DE OPTAR POR ESTA ÚLTIMA FORMA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO II, DE NO HACERLO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN; Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE NO SE PRESENTA LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONOMICA REQUERIDA, POR LO CUAL SE LE TIENE INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL NUMERAL 2.2.1. POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTICULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.		

ATENTAMENTE


 LIC. GONZALO PIÑA LUNA
 PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENCOMENDACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / ILSM / GPL / EMAY / BASE

Dirección De Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/605/2021
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-034-2021	5336011	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-319-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- MEJÍA RUIZ ISABEL COTIZA 16 RENGLOONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 61 RENGLOONES DEL ANEXO 1.3		\$745,295.59	\$864,542.65	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2579537, POR UN IMPORTE DE \$45,000.00	
2.- DISEÑO E IMPRESOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 16 RENGLOONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 61 RENGLOONES DEL ANEXO 1.3		\$769,687.40	\$892,837.38	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, CON NÚMERO 0008543, POR UN IMPORTE DE \$44,641.87	

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES-ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EIMAV / BASE

Dirección De Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro., Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/1618/2021

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-039-2021	5216011	MATERIAL DE LIMPIEZA (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESAS ECONÓMICAS	CAE-335-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- COMERCIALIZADORA PRESERVA, S.A. DE C.V. COTIZA 25 RENGLOONES DEL ANEXO 1		\$1,445,464.86	\$1,676,735.24	PRESENTA CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 0000557, POR UN IMPORTE DE \$83,400.00 QUE DE ACUERDO CON EL PUNTO 2.2.3 DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE SEÑALA QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O POLIZA DE FIANZA, DE OPTAR POR ESTA ÚLTIMA FORMA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 12 DE NO HACERLO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN; Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EL CHEQUE CERTIFICADO QUE PRESENTA EL CONCURSANTE NO CUBRE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% CON IVA INCLUIDO DEL TOTAL DE LA OFERTA, YA QUE EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA GARANTÍA REQUERIDA, DE ACUERDO CON SU OFERTA, ES POR LA CANTIDAD DE \$83,836.96, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD POR LA QUE SE EMITE EL CHEQUE EXHIBIDO ES MENOR A LA CANTIDAD QUE SE REQUIERE SE GARANTICE SU PROPUESTA ECONÓMICA, POR LO CUAL SE LE TIENE INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL NÚMERO 2.2.3, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y EL ARTICULO 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.	
2.- MARÍN OROS CARLOS ALBERTO COTIZA 38 RENGLOONES DEL ANEXO 1		\$1,282,005.52	\$1,487,126.40	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO 5877727, POR UN IMPORTE DE \$74,356.32	

ATENCIÓN

ATENCION
LIC. GONZALO RINA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EMAV / BASE

Dirección De Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro., Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/620/2021

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-041-2021	5398021 5398023	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, SUBCONTRATACIÓN DE ESTUDIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-346-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS GOCA, S. DE R.L. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 SIENDO EL NÚMERO 1, OFERTANDO 05 SERVICIOS ESPECÍFICOS COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4 SIENDO EL NÚMERO 1, OFERTANDO 23 SERVICIOS ESPECÍFICOS COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5 SIENDO EL NÚMERO 1, OFERTANDO 104 SERVICIOS ESPECÍFICOS		\$696,534.00	\$807,979.44	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. CON NÚMERO 2585497, POR UN IMPORTE DE \$123,217.45	
2.- INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCÓN S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5 SIENDO EL NÚMERO 1, OFERTANDO 104 SERVICIOS ESPECÍFICOS		\$249,833.64	\$289,807.02	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3654-03271-7, POR UN IMPORTE DE \$47,217.45	

ATENTAMENTE



LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EMAV / BASE

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/609/2021
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-037-2021	5211011	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-333-2021	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- LAWO DEL BAJÓ, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 78 RENGONES DEL ANEXO 1.2		\$3,486,577.69	\$4,021,230.12	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 2281292-0000, POR UN IMPORTE DE \$201,061.51	
2.- CONSORCIO GAVA S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 78 RENGONES DEL ANEXO 1.2		\$2,530,009.08	\$2,934,810.53	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0000685, POR UN IMPORTE DE \$160,000.00	
3.- WILCON INGENIERÍA Y DIBUJO, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 74 RENGONES DEL ANEXO 1.2		\$831,152.45	\$964,136.84	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 0002973, POR UN IMPORTE DE \$48,206.84	
4.- MARIN OROS CARLOS ALBERTO COTIZA 07 RENGONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 78 RENGONES DEL ANEXO 1.2		\$2,520,414.22	\$2,923,680.49	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON NÚMERO 5877726, POR UN IMPORTE DE \$146,164.02	

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUJÁN
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES-ENAJERACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Página 1 de 1

MCRP / JLSM / GPL / EMAV / BASE
Dirección De Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Calle Bolonia Número 103, Fraccionamiento Residencial Italia, C.P. 76179, Querétaro, Qro.
Oficina Tel. (442) 2-13-01-23

AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/007/2021**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **ADECUACIÓN DE LOS 7 ESPACIOS PARA EL PROGRAMA "CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ"**, CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
AFFARE COMERCIAL, S.A DE C.V.	7	\$4,214,295.03	\$4,888,582.23
OSCAR DANIEL VILLALPANDO GARCÍA	7	\$5,048,281.75	\$5,856,006.83

QUERÉTARO, QRO., 30 DE AGOSTO DE 2021.


MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS


C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO


SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.


COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/005/2021**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **EQUIPAMIENTO DE LOS 7 ESPACIOS PARA EL PROGRAMA "CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ"**, CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
45 GRADOS DISEÑO, S.C.	371	\$5,175,275.74	\$6,003,319.85
LUIS FERNANDO OCHOA RUIZ	371	\$6,354,827.95	\$7,371,600.42

QUERÉTARO, QRO., 30 DE AGOSTO DE 2021.


MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS


C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/004/2021**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA CONTRATACIÓN DE **"MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES 2021"**, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
DYD VIALIDADES Y EDIFICACIONES S.A. DE C.V.	23	\$2,366,272.25	\$2,744,875.81
LUIS FERNANDO OCHOA RUIZ	23	\$2,936,201.51	\$3,405,993.75
OSCAR DANIEL VILLALPANDO GARCÍA	23	\$2,777,440.18	\$3,221,830.61

QUERÉTARO, QRO., 30 DE AGOSTO DE 2021.


MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS


C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO
 Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



AVISO



AVISO DE CUADRO COMPARATIVO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO **NO. IR DIFMQRO/006/2021**, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS DE TRES PROVEEDORES O INTERESADOS, CORRESPONDIENTE A LA DENOMINADA ADQUISICIÓN DE **INFRAESTRUCTURA DE VOZ, DATOS, VIDEO Y AUDIO DE LOS 7 ESPACIOS PARA EL PROGRAMA "CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ"**, CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2021.

PROVEEDOR	PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (SIN IVA)	MONTO TOTAL POR LAS PARTIDAS EN LAS QUE PARTICIPA (CON IVA)
PAERAL Y ASOCIADOS, S.A DE C.V.	33	\$996,637.08	\$1,156,099.01

QUERÉTARO, QRO., 30 DE AGOSTO DE 2021.


MTRA. MARÍA DEL CARMEN ORTUÑO GURZA
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
 ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS


C.P. ERNESTO GARCÍA MORALES
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS AGOSTO 2021

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Fecha de emisión
10 DE AGOSTO 2021

Invitación Restringida
IR-068/2021 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES FASP	OSCAR CARAPIA MARTÍN	\$ 781,550.00	\$ 906,598.00

Fecha de emisión
19 DE AGOSTO 2021

Invitación Restringida
IR-069/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE PIROTECNIA	FERNANDO ANDRES SÁNCHEZ LOYOLA EDGAR ALAN SILVA GARRIDO	\$ 997,000.00 \$ 1,100,000.00	\$ 1,156,520.00 \$ 1,216,000.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión
04 DE AGOSTO 2021

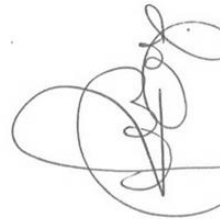
Invitación Restringida
IR-070/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS	SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	\$ 1,576,377.44	\$ 1,828,597.83

Fecha de emisión
16 DE AGOSTO 2021

Invitación Restringida
IR-071/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADECUACIONES A OFICINAS DE PALACIO DE GOBIERNO	OSCAR ADRIÁN PÉREZ ESPINOSA	\$ 4,735,000.00	\$ 5.492.600.00

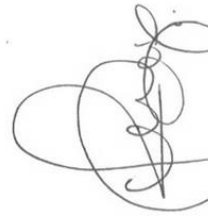


LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-072/2021

Fecha de emisión
27 DE AGOSTO 2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
REPARACIÓN DE LOSA Y JARDINERAS	FERNANDO BRAVO GUAJARDO CANLEN, S. DE R.L. DE C.V. ARTURO BLASIO VEGA	\$ 155,000.00 \$ 5,205,000.00 \$ 5,250,000.00	\$ 179,800.00 \$ 6,037,000.00 \$ 6,090,000.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: EA07-2021.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en los siguientes concursos, incluidos en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA-2021) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. LP-PCEA-ADQ-DDHE-2021-E39, en la modalidad de Licitación Pública Nacional
Acción denominada: "Suministro de Materiales Químicos (Hipoplorito de Calcio 3)"

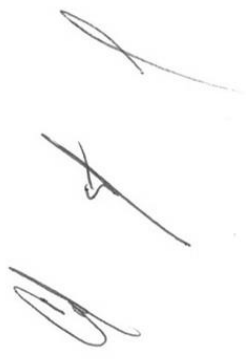
Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,032.90	07/09/2021	08/09/2021 13:00 horas, Sala A	14/09/2021 12:00 horas, Sala A	22/09/2021 11:00 horas, Sala A	22/09/2021 12:30 horas, Sala A
Partidas					
SUM-01	Hipoplorito de Calcio en Tabletas de 3" Fórmula Química: Ca (OC)2, se fabrica a partir de la cal hidratada especial....				Cantidad
					47,757.54
					Kg

- Consulta y venta de Bases de Licitación: Del 03 al 07 de septiembre de 2021. Pago de bases: Directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Deberá enviar el comprobante de pago (Debidamente referenciado) a las cuentas de correo: crios@ceaqqueretaro.gob.mx; steran@ceaqqueretaro.gob.mx; y nmonroy@ceaqqueretaro.gob.mx. Recepción de comprobante de pago de: 9:00 a 16:00 horas en días hábiles. Para información está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 08/10/2021.

Querétaro, Qro., a 03 de septiembre de 2021.



ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
Directora Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.



AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-025/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la "CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FAMEX 2021"; de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-025/2021 SEGUNDA CONVOCATORIA

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Arrendamiento de sanitarios portátiles para los pabellones del recinto ferial de la FAMEX-2021.	Servicio	1
1	Arrendamiento de instalación para la red eléctrica en baja tensión para la FAMEX-2021.	Servicio	1
1	Arrendamiento de Stand Custom.	Servicio	1
1	Arrendamiento de 7 (siete) carpas monumentales.	Servicio	1
1	Arrendamiento de aires acondicionados para 6(seis) carpas monumentales.	Servicio	1
1	Servicio de bomberos para la FAMEX-2021.	Servicio	1
1	Servicio de ambulancia para la FAMEX-2021.	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Visita Ocular a las instalaciones	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica y Fallo
45 UMA (\$89.62) lo que corresponde a \$4,032.90 (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.).Lo anterior de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	31/agosto/2021 hasta las 10:00 horas	31 de agosto de 2021a las 11:00 horas.	01/septiembre/ 2021 Antes de las 09:00 horas	01/septiembre/ 2021 13:00 horas	07/septiembre/ 2021 09:00 horas	07/septiembre / 2021 14:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación y debido a la Contingencia sanitaria por COVID-19, se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente vía electrónica, al Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, al correo iperea@queretaro.gob.mx, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas. Una vez realizado el pago se deberá enviar el comprobante a los correos siguientes: rbecerra@queretaro.gob.mx y licitaciones@queretaro.gob.mx, para que le sea enviado el documento de recepción de bases, así como las bases en formato digital, para cualquier duda podrán comunicarse al teléfono 442 2-56-16-00, Ext. 1614, con el Lic. Rafael Becerril Cabrera.
- El acto de Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y Acto de Fallo se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples del Auditorio General José María Arteaga, Av. Universidad No. 13, Col. Centro Histórico Santiago de Querétaro, Querétaro
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- Plazo o vigencia de prestación de los servicios será: conforme a lo establecido en los anexos técnicos.
- El pago se realizará: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgará anticipo.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 27 DE AGOSTO DE 2021.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.



CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Rosa Gudiño Pérez, Directora de Adquisiciones de a Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por nombramiento del Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de febrero del 2021, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con la impresión del archivo electrónico del que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del 2021 (dos mil veintiuno), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-----

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosa Gudiño Pérez', written over a circular stamp.

Lic. Rosa Gudiño Pérez
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del
Estado de Querétaro



AVISO

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA DE
CSIRUS, S.A.P.I. DE C.V.**

A/A. – Accionistas de CSIRUS, S.A.P.I. de C.V.

Presente. –

MG (R) Javier Enrique Rey Navas, Representante Legal de **CSIRUS, S.A.P.I. de C.V.**, personalidad que acredito en términos de la Escritura Pública 104,739, de fecha 17 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública No. 227, de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico javierereynavas@icloud.com, para recibir comunicaciones, con el debido respeto, expongo;


Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, convoco a los accionistas de CSIRUS, S.A.P.I. de C.V., a saber; Servicios Internacionales de Helicópteros, Mantenimiento, Reparación y Operaciones, S.A. y Marcos Rosales Gómez., a la celebración de una **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CSIRUS, S.A.P.I. de C.V.**, a las **10:00 horas** del día **15 de septiembre de 2021**, en su domicilio social en el Estado de Querétaro, para el desahogo de la siguiente:

ORDEN DEL DÍA


- I. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de la enajenación de acciones;
- II. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación del cambio de domicilio social de la Sociedad, así como la consecuente reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad;
- III. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de la remoción de miembros que integran el Consejo de Administración y la consecuente designación de los nuevos miembros que lo conforman;
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de la remoción del actual Director General Marcos Rosales Gómez y la consecuente designación del nuevo Director General;
- V. Nombramiento de comisario o, en su caso, ratificación del ya existente;
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación sobre la conveniencia de la revocación de poderes y nombramiento de nuevos apoderados de la Sociedad; y
- VII. Designación de delegados especiales.

Sin más por el momento agradezco de antemano las atenciones que le sean brindadas a la presente, así como la celeridad que le sea proporcionada.

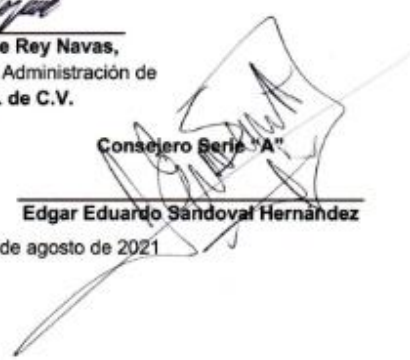
Atentamente


MG (R) Javier Enrique Rey Navas,
 Presidente del Consejo de Administración de
CSIRUS, S.A.P.I. de C.V.

Consejero Serie "A"


Marcos Rosales Gómez

Consejero Serie "A"


Edgar Eduardo Sandoval Hernández

Estado de Querétaro, a 30 de agosto de 2021

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.